

EXP. CI/TLH/D/167/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México a **veintisiete de agosto de dos mil dieciocho**.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro indicado, seguido por presuntas faltas administrativas, atribuidas a los ciudadanos **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**, con registro federal de contribuyentes [REDACTED]; **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA** con registro federal de contribuyentes [REDACTED]; **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ** con registro federal de contribuyentes [REDACTED]; **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO** con registro federal de contribuyentes [REDACTED]; **JUAN CARLOS DEL CORTÉS VEGA** con registro federal de contribuyentes [REDACTED]; **SERGIO ZARATE RIVERO** con registro federal de contribuyentes [REDACTED]; y

JUDICIALE
DE
ESTADOS
UNIDOS

RESULTANDO

1. El **catorce de julio del dos mil dieciséis**, se dio cuenta en esta Contraloría Interna, de la nota periodística, de la misma fecha, publicada en el diario electrónico, La Crónica de Hoy cronica.com.mx, de la misma fecha, visible en la liga electrónica www.cronica.com.mx/notas/2016/972339.html, intitulada "Acusan a delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", de la cual se desprende que, refiere hechos de los que pudieran resultar incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos y, en su caso, sanción por faltas administrativas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo de personal adscrito al Órgano Político-Administrativo Tláhuac, (visible a fojas 001 a 003 de autos).
2. El mismo **catorce de julio de dos mil dieciséis**, este Órgano Interno de Control, emitió el Acuerdo de Radicación, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, asignándole el número de expediente **CI/TLH/D/167/2016**, que se registró en el Libro de Gobierno; en el que se realizaron diversas diligencias y actuaciones; agregándose la documentación generada por tales motivos en el expediente principal, así como en el expediente **CI/TLH/D/167/2016, ANEXO 1 y ANEXO 2**, (visible a fojas 004 a 951; 001 a 809 y de 810 a 1418 de autos, respectivamente)
3. El **veintiocho de mayo del dos mil dieciocho**, se dictó acuerdo por el que se ordenó incoar el procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los ciudadanos **RIGOBERTO**

FEGIOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

SALGADO VÁZQUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, SERGIO ZARATE RIVERO y JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, por presunto incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"); por lo que a través de los oficios **CI/TLH/JUQDR/1564/2018, CI/TLH/JUQDR/1565/2018, CI/TLH/JUQDR/1566/2018, CI/TLH/JUQDR/1569/2018, CI/TLH/JUQDR/1568/2018 y CI/TLH/JUQDR/1567/2018**, todos del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho (visibles a fojas de la 1053 a la 1075; 1076 a la 1097; 1118 a la 1134; 1135 a la 1149; 1150 a la 1165 y de la 1100 a la 1115 de autos), respectivamente, fueron notificados, el veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, para cita de audiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa que a él hace el diverso 65, ambos de la Ley Federal en cita.

4. El once y trece de junio del dos mil dieciocho, tuvieron verificativo las respectivas audiencias que señala el artículo 64 fracción I de "La Ley Federal de la materia", a cargo de la ciudadanos **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, SERGIO ZARATE RIVERO y JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**; en la que ejercieron su derecho de audiencia con relación a los hechos que se les imputaron, ofrecieron pruebas y alegaron lo que a su derecho convino, (visibles a fojas de la 1887 a la 1889; 1890 a la 1892; 1379 a la 1381; 1561 a la 1563; 1570 a la 1572 y de la 1567 a la 1568 de autos) respectivamente.

5. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la continuación de audiencia de ley a cargo del **C. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**, en la que se desahogo la prueba testimonial a cargo del C. Raciel Vargas Hernández y la etapa de alegatos (visible a fojas 1900 a la 1907 de autos), y toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para iniciar, conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Tláhuac que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría y Transparencia
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
Comisaría de Tláhuac
Estructura Física del R.erto. S.17, Edif. S.17.01
Calle Santa Gertrudis, Deleg. Tláhuac, C.P. 06000
www.contraloria.gcmx.gob.mx
Tel: 55421491 y 56421670

EXP. CI/TLH/D/167/2016

fracción III y 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 65 con relación al 64 fracciones I y II, 91 párrafo segundo y 92 párrafo segundo de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2 párrafo tercero, 3 fracción III, 10 fracción XIII, 15 fracción XV y 34 fracción XXVI de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7 fracción XIV numeral 8, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Es de precisar, previo al estudio de las constancias que obran en autos, que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si los CC: **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, SERGIO ZARATE RIVERO y JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, durante el desempeño de sus cargos como: **Jefe Delegacional, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Director de Operación Hidráulica, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales y Director de Obras y Mantenimiento**; respectivamente, incumplieron con las obligaciones como servidores públicos en términos de "La Ley Federal de la materia" y si la conducta desplegada por los mismos resultó o no compatible en el desempeño de esos cargos.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que permitan al Órgano Interno de Control, resolver como lo mandatan los artículos 57 párrafo segundo y 65 en correlación al 64 fracción II de "La Ley Federal de la materia", sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, motivo de los hechos materia de imputación.

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toman en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el


RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EQUIVOCACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA GOBIERNO LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DE LA GOBIERNO FEDERAL

EXP. CI/TLH/D/167/2016

catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Para lograr la finalidad precitada, es fundamental acreditar los elementos siguientes: **A)** El carácter de servidores públicos de los CC: **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, SERGIO ZARATE RIVERO y JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, en la época de los hechos que se les imputan; **B)** Que estos en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiesen incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en términos de "La Ley Federal de la materia" y **C)** Que para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin una causa justificada.

Por lo que se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera:

GOBIERNO
C.D.

A) CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS

Por lo que se refiere al primero de los elementos consistentes en acreditar el carácter de servidores públicos en la época de los hechos que se les imputan a los CC: **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, SERGIO ZARATE RIVERO y JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, se procede a realizar el estudio de los elementos anteriores y de las pruebas inherentes, de la siguiente manera:

1) Por lo que hace al C. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ:

a) Documental pública, consistente en copia certificada de la constancia de mayoría de votos expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, que acredita al C. Rigoberto Salgado Vázquez como Jefe Delegacional en Tláhuac, a partir del uno de octubre del dos mil quince, (visible a fojas 808 a 809 de autos), la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo "El Código Procesal

RES/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Estructura Organizativa y Funciones de las Dependencias
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto 571, Esq. Sombra 10
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C. P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55401361 y 55426010

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Supletorio"), de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que en términos de los artículos 127 numeral 6 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 95 párrafo segundo, 105 fracción XIII, 106 fracción II y 369 párrafo tercero fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y en cumplimiento de la resolución aprobada en la Sesión de fecha once de junio de dos mil quince, el Consejero Presidente del Consejo Distrital XXXV expidió la constancia de mayoría relativa de Jefe Delegacional al C. Rigoberto Salgado Vázquez el día once de junio de dos mil quince.

En el caso concreto la prueba destacada en párrafos precedentes sirve para demostrar que al C. **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**, el día once de junio de dos mil quince le fue expedida la constancia de mayoría de votos por el Consejero Presidente del Consejo Distrital XXXV del Instituto Electoral del Distrito Federal y a partir del uno de octubre de ese mismo año tomó el encargo como Jefe Delegacional en Tláhuac de conformidad con el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2) Por lo que hace al C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento, del uno de octubre de dos mil quince y con efectos a partir de esa misma fecha, expedido por el entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, a favor del C. **Julio César Sánchez Alba**, como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, (visible a fojas 865 del ANEXO 2 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:



RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 122 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, así como numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014, existe un nombramiento, mediante el cual el C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, designó al C. **Julio César Sánchez Alba**, **Director General de Obras y Desarrollo Urbano** del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del **uno de octubre del dos mil quince**.

b) Documental, consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (alta por reingreso), con vigencia a partir del día uno de octubre de dos mil quince, a favor del C. **Julio César Sánchez Alba**, como DIRECTOR EJECUTIVO, expedida por la Directora de Recursos Humanos, Sonia Mateos Solares y del Director General de Administración, Anselmo Peña Collazo, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas **862** del ANEXO2 de autos) la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos. E1

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de nombramiento de personal con número de folio **060/2015/00224**, con descripción del movimiento alta por reingreso, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza **10037810**, correspondiente al número de empleado [REDACTED], a nombre del empleado **Julio César Sánchez Alba**, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): **1**; Código de Puesto: **CF52710**; Universo: **S**; Nivel: **445**; con la denominación del puesto o grado: **Director Ejecutivo**, con vigencia al **uno de octubre de dos mil quince**; con R.F.C. [REDACTED], procesado en: **Quincena 20/2015**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes administradas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el C. **Julio César Sánchez Alba**, a partir del día uno de octubre del dos mil quince, fue servidor público en el Órgano Político-

FE/G/OHM



SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección de Recursos Humanos y Capacitación
Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas
Dirección de Organización y Administración
Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas
Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas
Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas
Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas
Dirección de Planeación y Evaluación de Políticas

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac.

3) Por lo que hace al C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ:

a) **Documental pública**, consistente en copia certificada del nombramiento, del uno de octubre de dos mil quince y con efectos a partir de esa misma fecha, expedido por el entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, a favor del C. **Alejandro Narváez Hernández**, como Director de Operación Hidráulica, (visible a foja 1086 del ANEXO 2 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 1222 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, así como numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014, existe un nombramiento, mediante el cual el C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, designó al C. **Alejandro Narváez Hernández**, Director de Operación Hidráulica del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del **uno de octubre del dos mil quince**.

b) **Documental**, consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (promoción ascendente), con vigencia a partir del día uno de octubre de dos mil quince, a favor del C. **Alejandro Narváez Hernández**, como DIRECTOR DE ÁREA "B", expedida por la Directora de Recursos Humanos, Sonia Mateos Solares y del Director General de Administración, Anselmo Peña Collazo, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas 1366 del ANEXO 2 de autos) la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45

REVISOR



Procedencia: Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
Calle de la Constitución, número 100, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06500
Teléfono: (52) 55 5700 1111
www.cdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de nombramiento de personal con número de folio **060/2215/00094**, con descripción del movimiento promoción ascendente, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza **10037813**, correspondiente al número de empleado [REDACTED], a nombre del empleado **Alejandro Narváez Hernández**, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): 1; Código de Puesto: **CF01913**; Universo: **M**; Nivel: **405**; con la denominación del puesto o grado: **Director de Área "B"** con vigencia al **uno de octubre de dos mil quince**; con R.F.C. [REDACTED] procesado en: **Quincena 22/2015**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes administradas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el C. **Alejandro Narváez Hernández**, a partir del día uno de octubre del dos mil quince, es servidor público en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de Director de Operación Hidráulica en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac.

GOBIERNO DE
CONTR. E

4) Por lo que hace al C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento, del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis y con efectos a partir del uno de abril del mismo año, expedido por el entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, a favor del C. **Raúl David Barranco Lozano**, como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, (visible a fojas 969 del ANEXO 2 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:


FE/GOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad de Planeación, Contraloría Interna y Delegaciones
Oficina de Contraloría Interna y Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac
Barranca Nueva de Puerto Soto, Sótano 11
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06011
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56211851 y 56211812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

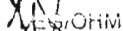
Que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 1222 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, así como numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014, existe un nombramiento, mediante el cual el C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, designó al C. **Raúl David Barranco Lozano**, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del **uno de abril del dos mil dieciséis**.

b) **Documental**, consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (incorporación por licencia), con vigencia a partir del día uno de uno de abril de dos mil dieciséis, a favor del C. **Raúl David Barranco Lozano**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, "C", expedida por la Directora de Recursos Humanos, Sonia Mateos Solares y del Director General de Administración, Anselmo Peña Collazo, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas 966 del ANEXO2 de autos) la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de nombramiento de personal con número de folio **060/0716/52849**, con descripción del movimiento incorporación por licencia, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza **10012342**, correspondiente al número de empleado [REDACTED], a nombre del empleado **Raúl David Barranco Lozano**, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): **1**; Código de Puesto: **CF34144**; Universo: **M**; Nivel: **275**; con la denominación del puesto o grado: Jefe de Unidad Departamental "C", con vigencia al **uno de abril de dos mil dieciséis**; con R.F.C. [REDACTED] procesado en: **Quincena 07/2016**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes administradas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el C. **Raúl David Barranco Lozano**, a partir del día uno de abril de dos mil dieciséis, es servidor público en el Órgano Político-


 VERONICA


Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac.

5) Por lo que hace al C. SERGIO ZARATE RIVERO:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento, del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis y con efectos a partir del uno de abril del mismo año, expedido por el entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, a favor del C. **SERGIO ZARATE RIVERO**, como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, (visible a fojas 437 del ANEXO 1 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

~~De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:~~

Que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 122 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, así como numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014, existe un nombramiento, mediante el cual el C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, designó al C. **Sergio Zarate Rivero**, Jefe de Unidad Departamental de Obra Viales del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del **uno de abril del dos mil dieciséis**.

b) Documental, consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (movimiento horizontal), con vigencia a partir del día uno de abril de dos mil dieciséis, a favor del C. **Sergio Zarate Rivero**, como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C" expedida por la Directora de Recursos Humanos, Sonia Mateos Solares y del Director General de Administración, Anselmo Peña Collazo, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas **435** del ANEXO 1 de autos) la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45


FEJ/OHM





EXP. CI/TLH/D/167/2016

de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de nombramiento de personal con número de folio 060/0716/01141, con descripción del movimiento horizontal, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza 10004488, correspondiente al número de empleado [REDACTED] a nombre del empleado Sergio Zarate Rivero, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): 1; Código de Puesto: CF34144; Universo: M; Nivel: 275; con la denominación del puesto o grado: Jefe de Unidad Departamental "C", con vigencia al uno de abril de dos mil dieciséis; con R.F.C. [REDACTED] procesado en: Quincena 07/2016.

LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes administradas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el C. Sergio Zarate Rivero Lozano, a partir del día uno de abril de dos mil dieciséis, es servidor público en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac.

6) Por lo que hace al C. JUAN MANUEL CORTÉS VEGA:

a) Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento, del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y con efectos a partir del uno de marzo de dos mil dieciséis, expedido por el entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, Rigoberto Salgado Vázquez, a favor del C. Juan Manuel Cortés Vega, como Director de Obras y Mantenimiento, (visible a foja 643 del ANEXO 1 de autos); la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

EJ/GHM



SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Que en términos de los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 117 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y LXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 122 y 1222 Bis fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración del Distrito Federal, así como numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014, existe un nombramiento, mediante el cual el C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, designó al C. **Juan Manuel Cortés Vega**, **Director de Obras y Mantenimiento** del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a partir del **uno de octubre del dos mil quince**.

b) Documental, consistente en copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (promoción ascendente), con vigencia a partir del día uno de marzo de dos mil dieciséis, a favor del C. **Juan Manuel Cortés Vega**, como DIRECTOR DE ÁREA "B", expedida por la Directora de Recursos Humanos, Sonia Mateos Solares y del Director General de Administración, Anselmo Peña Collazo, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, (visible a fojas **1372** del ANEXO2 de autos) la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado:

Que existe una constancia de nombramiento de personal con número de folio **060/0616/00018**, con descripción del movimiento horizontal, de la unidad administrativa denominada Órgano Político-Administrativo en Tláhuac, en la plaza **10037812**, correspondiente al número de empleado [REDACTED] a nombre del empleado C. **Juan Manuel Cortés Vega**, bajo el Tipo de Nomina (T.N.): **1**; Código de Puesto: **CF01913**; Universo: **M**; Nivel: **405**; con la denominación del puesto o grado: **Director de Área "B"** con vigencia al **uno de marzo de dos mil dieciséis**; con R.F.C. [REDACTED], procesado en: **Quincena 22/2015**.

En el caso concreto las pruebas destacadas en párrafos precedentes adminiculadas de manera lógica y natural, sirven para demostrar que el C. **Juan Manuel Cortés Vega**, a partir del día uno de marzo de dos mil dieciséis, es servidor público en el Órgano Político-

REGIOHM



Secretaría General de la Ciudad de México
Calle de la Amistad, s/n, Delegación Cuajalajara, CDMX
Tel: 55 5340 1111
Calle de la Amistad, s/n, Delegación Cuajalajara, CDMX
Tel: 55 5340 1111

1035



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Administrativo en Tláhuac, ostentando el cargo de Director de Obras y Mantenimiento en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac.

Así, es dable estimar que del enlace lógico y natural y justipreciación de la valoración y alcance probatorio de las pruebas que anteceden, se llega a la convicción plena que los CC: **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, SERGIO ZARATE RIVERO y JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, durante el desempeño de sus cargos como: **Jefe Delegacional, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, Director de Operación Hidráulica, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales y Director de Obras y Mantenimiento en la Delegación Tláhuac**, respectivamente, durante los periodos que han quedado precisados.

En esta tesitura, se considera que para el efecto de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional en su artículo 108 párrafo primero, correlativo al artículo 2 de "La Ley Federal de la materia", los precitados tenían el carácter de servidores públicos, conforme a las disposiciones contenidas en esos preceptos legales, que dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;...

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

De este modo, se estima queda colmado el primero de los elementos a estudio, identificado con el inciso A), en el cuarto párrafo del presente considerando, relativo al carácter de servidores públicos.


FEG/OHM



Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Acuerdo de Comercio y Turismo entre México y Estados Unidos
Acuerdo de Comercio y Turismo entre México y Canadá
Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Acuerdo de Comercio y Turismo entre México y Estados Unidos
Acuerdo de Comercio y Turismo entre México y Canadá

EXP. CI/TLH/D/167/2016

III. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso B), en el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **CI/TLH/JUQDR/1564/2018**, del **veintinueve de mayo del dos mil dieciocho**, notificado a este en la misma fecha, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de **Jefe Delegacional en Tláhuac Órgano Político Administrativo en Tláhuac:**

"...Que durante el desempeño como Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, estando obligado en términos de lo establecido en la fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (en lo sucesivo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal), presumiblemente, omitió cumplir con lo estatuido en dicho ordenamiento, en su hipótesis de controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas a precitado Órgano Político Administrativo, entendiéndose a *controlar* de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, como: "Ejercer el control (mando o dispositivo de regulación) sobre alguien o algo", en virtud de que presuntamente, no controló el funcionamiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, esto así, ya que personal, integrante de dicha Unidad Administrativa, realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, el cual, según la copia certificada de la escritura pública número 107, 528 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, corresponde a la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por las CC. María Guadalupe Valdez Torres y Araceli Salgado Vázquez, esta última, hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez; lo anterior, derivado de la orden primigenia que instruyó, el C. Julio César Sánchez Alba, titular, en ese entonces, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se precisan en infra párrafos, omitiendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres; y, para la rehabilitación de

FES/OHM



Comisión General de la Ciudad de México
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano
Dirección de Contratación y Manejo de Delegaciones
Contratación en Tláhuac
Estructura de Puerto de Explotación
Calle Santa Lucía Delegación Tláhuac, CDMX
www.comisiongeneral.gob.mx
Tel: 564-1911, 5642610



EXP. CI/TLH/D/167/2016

banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción LII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos suscitados), publicada en el mismo medio de difusión oficial el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que a la letra dicen:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 27 DE MAYO DEL 2003)

Artículo 71.- Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2000)

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

(...)

VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1998)

Artículo 39. - Corresponde a los titulares de los Órganos Politico-Administrativos de cada demarcación territorial:

(...)

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

Siendo, así, que el C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en el Órgano Politico Administrativo en Tláhuac, presuntamente no controló el funcionamiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ésta, es una Unidad Administrativa adscrita a dicho Órgano Politico Administrativo, contraviniendo con ello, la fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones I, XVI y XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo,

REC/CHM



Recibido en el Departamento de Asesoría Jurídica el día 29 de diciembre de 2016 a las 15:00 horas. Expediente 167/2016. C. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, presuntamente no controló el funcionamiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ésta, es una Unidad Administrativa adscrita a dicho Órgano Politico Administrativo, contraviniendo con ello, la fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones I, XVI y XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo,

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

En efecto, en la fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, estatuye:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1998)**

Artículo 39. - Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

(...)

LIV. Planear, programar, organizar, **dirigir, controlar** y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORIA INTERNA**

Por su parte, el párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Y, las fracciones I, XVI y XX del citado precepto legal, estipulan:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

(...)

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

(...)

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que

FES/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad General de Contralorías Internas en Delegaciones
Unidad de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tlalquil
Ejército Mexicano de Puerto Rico, Esq. Sonido 13
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tlalquil C.P. 15010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 5642 1891 y 5642 4611

EXP. CI/TLH/D/167/2016


en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas trascritas, se desprende, que estas, sujetan a todo servidor público, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, primero: a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; segundo: a desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII; y, tercero, a supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan.

(...)

Bajo esa premisa, tenemos que el Ciudadano **Rigoberto Salgado Vázquez** a partir del uno de octubre del dos mil quince treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho, se desempeñaba como **Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran dispersas en los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y, en específico de su fracción LIV del artículo 39, que estatuye: *"Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial... Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas"*, y para tal efecto, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal prevé en su fracción I del artículo 3 que: *1. Unidades administrativas: las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias y los Órganos Político Administrativos son... las Direcciones Generales... así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en este Reglamento*, en correlación con el artículo 122 fracción III, del aludido Reglamento, que cita: *Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común... Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.*

Ahora bien, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, a través de su titular, **Julio César Sánchez Alba**, su **Director de Operación Hidráulica**, **Alejandro Narváez Hernández**, su **Director de Obras y Mantenimiento**, **Juan Manuel Cortés Vega**, su **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales**, **Sergio Zárate Rivero**, y su **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje**, **Raúl David Barranco Lozano**, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, ordenaron y permitieron que el día catorce de julio del dos mil dieciséis aproximadamente a las doce treinta horas, los CC. **Antonio Meza Morales**, **José Delgado López**, **Daniel Montes Martínez**, **Gerardo Chávez Enriquez**, **Lázaro Islas Vázquez**, **Álvaro Ortega Badillo**, **Javier Arenas García**, **Mauricio Martínez González**, respectivamente, sobrestante y personal de la cuadrilla de guarniciones y banquetas, pertenecientes a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, realizaran una construcción de banqueta en el exterior del predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, y el día doce de julio de dos mil dieciséis, **Isaias Pineda San Miguel** (sobrestante) y su cuadrilla de drenaje, conformada por los CC. **Armando Campos Martínez**, **Roberto López Medina**, **Carlos Córdova Cruz**, **Victor Alonso Buendía Ramírez** y **Luis Miguel González Eugenio**, personal adscrito a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, para el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre


 RECORRIDO


SECRETARÍA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC
 CDMX

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, lo anterior en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, signado presuntamente por la C. María Guadalupe Valdez Torres, quien a través de su escrito, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se efectuara la revisión o reparación de la tubería que descarga el drenaje del predio ubicado en el número 6030 de la avenida Santa Ana Poniente, sin embargo, de este documento se desprenden dos puntos importantes; que, mediante el oficio DGODU/1523/2016, del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría Interna, que entre otros trámites y servicios relacionados con el inmueble [REDACTED]

[REDACTED] contaba con una solicitud de descarga domiciliaria con número de folio 2474/16, que ingresó a través de Ventanilla Única Delegacional, así como pago de derechos correspondientes por los servicios de construcción y operación hidráulica, para usar las redes, por un monto de \$1,248.69 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.), así como la conexión a la red de drenaje por un monto de \$9,714.84 (nueve mil setecientos catorce pesos 84/100 m.n.) y anexó como soporte, copia certificada del formato SA-01 con folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, a favor del poseedor o propietario [REDACTED] y para el domicilio ubicado [REDACTED] en la segunda hoja de este, se aprecia a simple vista, un croquis del referido domicilio con los siguientes datos: DISTANCIA 38.00 PROF 1.70 m ASFALTO si AGUA si GUARNICIÓN si BANQUETA 3.2 m y viene firmado por el visitador ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, quien es el Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac y por lo anterior, fue citado a comparecer en esta Contraloría Interna el día dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, de cuya declaración destaca:

En este acto se le pone a la vista al compareciente copia certificada del folio 2474/16, correspondiente a una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", que mediante el oficio DGODU/1523/2016 de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, signado por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, remitió a esta Contraloría Interna y que obra dentro del expediente en que se actúa.

En relación con el documento que se señaló:

A LA PRIMERA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del nombre C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ?; **RESPUESTA:** Sí.

En relación a los hechos que se investigan:

A LA SEGUNDA: ¿Podría mencionar las funciones generales que tiene asignadas como Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac?; **RESPUESTA:** Coordinar los trabajos relativos al mantenimiento, rehabilitación y construcción de infraestructura secundaria de agua potable y drenaje; **A LA TERCERA:** ¿Dentro del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" cuál es su función?; **RESPUESTA:** Efectuar dictamen de la factibilidad técnica para dicha instalación; **A LA CUARTA:** ¿Podría explicar el proceso que se lleva a cabo desde la presentación en Ventanilla Única Delegacional hasta su conclusión del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e

FBC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Ciudad de México, CDMX, México, D.F.
Avenida de las Torres, 1000, Delegación Tláhuac, CDMX
Contraloría Interna en Tláhuac
Estrada Nueva del Puente s/n, Edo. Sonido, CDMX
P.O. Box 1000, Deleg. Tláhuac, CDMX, México
www.contraloriageneral.gob.mx
Tel: 55421511 / 5542111



EXP. CI/TLH/D/167/2016

instalación de medidores"? RESPUESTA: En lo que a mi compete, V.U.D. (Ventanilla Única Delegacional) nos remite solicitud para dicha instalación de lo cual efectuamos dictamen de factibilidad técnica y se informa el resultado de dicho dictamen a V.U.D., posteriormente la misma Ventanilla Única Delegacional complementa información del mismo trámite y,regresa al área en la que soy responsable para que a su vez sean turnados a SACMEX (Sistema de Agua de la Ciudad de México); A LA QUINTA: ¿En el caso específico del trámite de "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua: potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" correspondiente al folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, cuál fue su función?, RESPUESTA: Una vez que recibí la solicitud que se refiere por parte de la Ventanilla Única Delegacional, me trasladé con personal a mi cargo al domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] a fin de practicar el dictamen técnico de factibilidad siendo atendidos por quien estaba presente en dicho inmueble y quien dijo llamarse Bernardo González Vargas, al enterarlo del motivo de nuestra presencia iniciamos a realizar dicho dictamen en el exterior del inmueble en cita, el cual en su forma operativa consiste en ubicar los registros más próximos al inmueble y a través de ellos y mediante un instrumento de medición en este caso un flexómetro se hace la respectiva medición a fin establecer el nivel de arrastre el cual determina la factibilidad técnica de dicha instalación en función al punto de descarga sugerido por el solicitante, al concluir lo referido nos trasladamos a nuestras instalaciones; A LA SEXTA: ¿Del dictamen técnico de factibilidad que refiere, cuáles fueron los resultados?, RESPUESTA: Que dicha instalación era factible para continuar con los trámites que el solicitante requería; A LA SEPTIMA: ¿El dictamen técnico de factibilidad que hace referencia, fue enviado para el seguimiento del trámite iniciado por el usuario solicitante?, RESPUESTA: Sí, a Ventanilla Única Delegacional (Tláhuac); A LA OCTAVA: ¿A fin de continuar con el trámite de la remisión al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la solicitud y del dictamen técnico de factibilidad que usted realizó, el área de Ventanilla Única Delegacional le remitió dichos documentos?, RESPUESTA: No; A LA NOVENA: ¿Conoce el motivo, causa o razón por el cual no fueron remitidos dichos documentos para el seguimiento del trámite que hace referencia?, RESPUESTA: Recuerdo que a mi área, es decir, la Dirección de Operación Hidráulica y a través de oficialía de partes de la Dirección General a la que me encuentro adscrito, presentaron un escrito de solicitud para revisión de una instalación de descarga de drenaje existente pero inoperante en el domicilio en donde se practicó el dictamen técnico de factibilidad que ya se ha hecho referencia; A LA DÉCIMA: ¿Cuál fue el trámite que se le dio a dicha petición?, RESPUESTA: Le asigné para su respectiva atención a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, quienes fueron los encargados de darle el respectivo seguimiento informando al de la voz los resultados siendo estos que fue reparada y dejada en servicio la instalación de descarga de drenaje existente; A LA DÉCIMA PRIMERA: ¿Los resultados que refiere en el punto que antecede, quién se los informó y porque medio?, RESPUESTA: Fue el C. Raúl David Barranco Lozano, quien es el Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, y lo hizo a través de un oficio en donde detalla mediante argumentos la atención brindada. Este documento y el que dio origen a él se encuentra en los archivos de la Dirección a mi cargo; A LA DÉCIMA SEGUNDA: ¿Los trabajos que fueron practicados por el personal a su cargo, en qué horario y en qué fecha se efectuaron?, RESPUESTA: En este momento no recuerdo con precisión pero quedaron asentados en el oficio en que hice referencia; A LA DÉCIMA TERCERA: ¿Estos trabajos de los que ha hecho referencia, podrían haberse realizado en horario nocturno?, RESPUESTA: Es posible, ya que contamos con turno matutino y vespertino, el primero de ellos de 07:00 a 15:00 horas y el segundo de 14:00 a 22:00 horas;

Handwritten signature and initials.



Small printed text at the bottom right, including 'Comisión de Planeación y Evaluación' and 'Dirección de Operación Hidráulica'.

De lo que se desprende, que en fecha siete de julio del dos mil dieciséis, el C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Operación Hidráulica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó al inmueble ubicado [REDACTED] y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de descarga de drenaje y al otro día, es decir el ocho de julio del dos mil dieciséis, ordenó mediante el volante de control 670 (derivado del volante de control: 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac) al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, a efecto de "reparar descarga de drenaje existente en el predio en mención", sin embargo, en realidad, se trató de la orden de instalar una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro, es decir, una instalación para descarga de drenaje. Esto queda robustecido con las propias documentales presentados a esta Contraloría Interna, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, las cuales, presentan diversas inconsistencias, como el volante de control 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac, que tiene fecha de recibido a las 10:00 horas el ocho de julio del dos mil dieciséis, asimismo, el volante de control 670 signado por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, que tiene sello de recepción con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis a las 11:00 horas, sin embargo, el escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, presuntamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, tiene sello de recepción el día ocho de julio del dos mil dieciséis, a las 20:00 horas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a las 13:20 horas por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, ambas de la Delegación Tláhuac, es decir, ya se estaban ordenando los trabajos en atención a un escrito que no había sido recibido aún y, aunado a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ya tenía conocimiento que se trataba de una solicitud de la instalación de una descarga de drenaje en virtud de que un día antes, el siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, se había presentado en el domicilio [REDACTED] a efecto de practicar un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje. También se añade a lo anterior, el hecho de que esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2017 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, le requirió al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, remitiera, la copia certificada del Control DGDU/2895BIS/2016, y en respuesta, mediante el oficio DD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, envió, la copia certificada del volante número 2895-BIS suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis y recibido a las 10:00 horas, así también, remitió, la copia certificada de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. [REDACTED] y dirigido al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por medio del cual, le requiere se efectuó la revisión o reparación de una tubería de descarga del drenaje del predio ubicado [REDACTED], contando con un sello de recibido por parte de esa Dirección General, el día ocho de julio del dos mil dieciséis a las 20:00 horas y con número de folio 2895-BIS, sin embargo este escrito, es totalmente diferente al escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, también con número de folio 2895-BIS, mismo que fue remitido mediante el oficio DOH/452/2016 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac. y en el que se señala que se requiere la revisión de su drenaje en el

FEG OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Tercer Circuito de Control y Operación de Servicios Públicos
Delegación Tláhuac, Calle de la Independencia 100, Col. Tláhuac, Delegación Tláhuac, CDMX
E-mail: cgc@cdmx.gob.mx
Tel: 5642 1551 y 5642 1512

1939



EXP. CI/TLH/D/167/2016

domicilio ubicado [REDACTED]

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que la atribución conferida en la fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, consistía en "Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas", por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que no cumplió a cabalidad el citado precepto en su hipótesis controlar el funcionamiento de la Unidad Administrativa adscrita al Órgano Político Administrativo en Tláhuac, como lo es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, entendiendo como controlar de conformidad al Diccionario de la Lengua Española a: *Ejercer el control (mando o dispositivo de regulación) sobre alguien o algo*, en términos de los argumentos que han quedado citados en supra párrafos, esto es así, toda vez que el servicio público es la actividad organizada que realiza o concesiona la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo y no para satisfacer interés particular, por lo que la transgresión de las normas, por lo que estaba obligado a ejercer el mando sobre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano adscrita a ese Órgano Político Administrativo a su cargo, a efecto de que se cumpliera dicho fin de contar con un servicio público que generara un beneficio a la colectividad y que se usaran los recursos tanto humanos como materiales para los que se encuentran destinados, asimismo, estaba obligado a hacerlo del conocimiento de este Órgano Interno de Control para que actuara en consecuencia, sin, embargo, presumiblemente, no lo hizo. Esto, en virtud de que aún y teniendo conocimiento de los hechos denunciados a través de la nota periodística de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, publicada en el diario electrónico "La Crónica de Hoy" cronica.com.mx, visible en la liga electrónica www.cronica.com.mx/notas/2016/972339.html, intitulada "Acusan a delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", por [REDACTED] 2016-07-14- 00:00:00, no realizó ninguna acción para ejercer esa dirección y control sobre la Unidad Administrativa a su cargo, durante el suceso de los mismos y hasta la fecha; hechos que se hicieron de su conocimiento, por conducto de la Dirección de Comunicación Social de la Delegación Tláhuac, en cumplimiento a las funciones vinculadas al objetivo 1 del Puesto de Dirección de Comunicación Social establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13 publicado el cinco de noviembre del dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tal y como se prevé en tal disposición, la cual al efecto se precisa:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLÁHUAC EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-314-1/13.
(G.O.D.F. 5 DE NOVIEMBRE DE 2013)

"Puesto Dirección de Comunicación Social

Misión..

Objetivo 1...

Funciones vinculadas al objetivo 1...

...Revisar y analizar diariamente la síntesis informativa matutina, con el fin de conocer la información relacionada a la jurisdicción, dándole seguimiento e informando a los funcionarios involucrados, además de monitorear diariamente; radio, tv, y los portales de internet.

REGISTRADO



ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE FERIA Y EXHIBICIONES
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE DEPENDENCIA

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Y, robustecido con lo descrito en el oficio DCS/0539/2017 de ocho de agosto de dos mil siete, por medio del cual, la C. Marlene Cruz Arenas, en su carácter de Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, informa a esta Contraloría Interna, que:

el procedimiento en uso de mis atribuciones que se realiza para hacer del conocimiento al personal de la estructura sobre los hechos de interés que ocurren en la Delegación Tláhuac; cuáles son los medios impresos o electrónicos que se monitorean; el medio por el cual se dan a conocer dichos hechos; si se realiza síntesis informativa y las unidades administrativas a quienes se les entrega esta información.

Procedimiento

- 1.- Monitoreo en variados medios impresos y electrónicos
- 2.- Selección y extracción del material considerado de interés periodístico.
- 3.- Concentrado de dicha información.
- 4.- Envío del concentrado de información vía correo electrónico, en formato PDF

En cuanto a cuáles son los medios impresos o electrónicos que se monitorean, se encuentran:

(...)

Periódico La Crónica de Hoy

Respecto al medio por el cuál se dan a conocer dicha información:

El Concentrado de información (Menciones del Día), se envía a través de correo electrónico, y de manera impresa cuando así es solicitado.

A quiénes es entregada esta información:


Jefe Delegacional
Asesoras del Jefe Delegacional
Directores Generales
Personales del staff

Asimismo, por lo establecido en el artículo 123 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen las atribuciones generales de los Titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos:

Artículo 123.- A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el titular del Órgano Político-Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia:

De lo que se desprende que el C. Rigoberto Saigado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac, tuvo conocimiento de las acusaciones que pesaban sobre el personal de la Delegación Tláhuac, en específico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y que devienen de la nota periodística de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, publicada en el Diario cronica.com.mx, visible en la liga electrónica


FEG/QHM

CDI
CIUDAD DE MEXICO
GOBIERNO DE LA
CONTRALORIA
EN



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera de la Américas s/n, Delegación de Tláhuac, Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Mexicano de Puerta de Hierro S/N, Solidaridad
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac, C.F. 06017
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421697, 56421672

www.cronica.com.mx/notas/2016/972339.html, intitulada "Acusan a delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", por Ana Espinosa Rosete. 2016-07-14- 00:00:00, sin embargo no hizo nada por dirigir y controlar a dicha Unidad Administrativa adscrita al Órgano Político Administrativo a su cargo, máxime que el inmueble en el que se realizó la instalación de descarga de drenaje y la reparación y/o reconstrucción de banqueta, alberga a un establecimiento mercantil con razón social "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", que de conformidad con el instrumento notarial bajo la escritura número 107, 528 ciento siete mil quinientos veintiocho, fedatada por el Notario Público No. 4 en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Alejandro Maldonado Guerreo, fue constituido por las accionistas CC. [REDACTED] y [REDACTED], siendo la

primera de ellas, y según las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en autos, hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez, y la segunda de ellas, quien fue la que realizó el trámite ante la Delegación Tláhuac para la instalación de un descarga de drenaje para el domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] es hermana de la C. [REDACTED]

según las propias actas de nacimiento que también obran en autos, quien fue contratada por el C. Rigoberto Salgado Vázquez como Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social a partir del uno de agosto del dos mil dieciséis, es decir, parte de la estructura orgánica de ese Órgano Político Administrativo a su cargo.

(...)

Bajo ese tenor, ahora se procede a establecer las hipótesis normativas que en su caso haya transgredido el C. Rigoberto Salgado Vázquez en su carácter de Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, en términos de los dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, durante el desempeño de su empleo cargo o comisión.

TLÁHUAC

La fracción I del precitado artículo 47, establece: *1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, del que se advierte el contenido de diversas hipótesis, por lo que en el caso que nos ocupa, procederemos al análisis del cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio, siendo así que el primer elemento que se debe de acreditar es que el carácter de servidor público y para ello se cuenta con la constancia de mayoría de votos a favor del C. Rigoberto Salgado Vázquez, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal que lo acredita como Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac a partir del uno de octubre del dos mil quince y, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que: Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, luego entonces, el servicio que le fue encomendado, es el ser Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac del uno de octubre del dos mil quince al treinta de septiembre del dos mil dieciocho y dentro de este cargo, estaba obligado a cumplir con la atribución contenida en el artículo 39 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de la Unidad Administrativa adscrita a él, como lo es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los términos que han quedado citados en supra líneas, y ello lo compelia a cumplirlo con la máxima diligencia, elemento normativo cuya interpretación, no recae única y exclusivamente en un aspecto jurídico, sino que también desde un aspecto de carácter social o cultural, siendo así, que la expresión "Máxima diligencia" se compone de dos palabras que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significan: 1.- Límite superior o extremo a que puede llegar algo y, 2.- Cuidado y actividad en ejecutar algo; es decir, que el parámetro que se debe tomar en cuenta para esta acción conlleva a trasladar el límite del actuar al*

Handwritten signature and initials.



Official stamp and text from the City of Mexico, including the name of the Secretary of the City and the date.

grado máximo con el que se puede realizar algo, sin dejar a un lado el debido cuidado para ello, y el último elemento a considerar es que se debe de abstener de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio, por lo que de los razonamientos lógicos jurídicos que se han hecho con antelación, se desprende que en el caso específico que nos ocupa, el C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, fue omiso en cumplir con la atribución contenida en el artículo 39 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de la Unidad Administrativa adscrita a él, como lo es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, derivando ello, en que se causara una deficiencia del servicio, esto, en virtud de que se desvió el objetivo del servicio público, para el beneficio de una sola persona, transgrediendo diversas normas, por lo que se ocuparon tanto recursos humanos como materiales para un servicio que no estaban destinados y causando una deficiencia a una colectividad.

Por su parte, la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: **XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII, siendo así que el primer elemento que se debe de acreditar es que el carácter de servidor público y para ello se cuenta con la constancia de mayoría de votos a favor del C. Rigoberto Salgado Vázquez, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal que lo acredita como Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac a partir del uno de octubre del dos mil quince y, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que: Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, luego entonces, el C. Rigoberto Salgado Vázquez, con el cargo de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, se encontraba obligado a desempeñar dicho cargo sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII, es decir, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas fomen o hayan formado parte, por lo que al ser la C. [REDACTED] hermana de Rigoberto Salgado Vázquez, es decir, pariente consanguíneo en segundo grado, y esta, a su vez, accionista, de la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en fecha veinte de noviembre del dos mil quince, según la copia certificada de la escritura pública número 107,528 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, y toda vez que personal de la Delegación Tláhuac, en específico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito [REDACTED] omitiendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres; y, para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción LII del artículo 39 de la Ley**

[Handwritten signature]
FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución número 100, colonia Centro, CP 06000, México, D.F.
Teléfono: (55) 5200 1000
Correo electrónico: cgcomx@cdmx.gob.mx



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos suscitados), se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, al habérseles instalado una descarga de drenaje sin haber seguido el procedimiento que para tal efecto se encuentra establecido y por lo tanto, presuntamente, se desviaron, los recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona.

Por su parte, la fracción XX del aludido artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: *XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan*, siendo así que el primer elemento que se debe acreditar es el carácter de servidor público y para ello se cuenta con la constancia de mayoría de votos a favor del C. Rigoberto Salgado Vázquez, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal que lo acredita como Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac a partir del uno de octubre del dos mil quince y, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que: **Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones**, posteriormente, se procede a definir el verbo rector "supervisar", que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española significa: *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros*, y por otra parte, queda acreditar que servidores públicos sujetos a su dirección no hayan cumplido con las disposiciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, luego entonces tenemos, que los CC. **Julio Cesar Sánchez Alba**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano; **Alejandro Narváez Hernández**, Director de Operación Hidráulica; **Raúl David Barranco Lozano**, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje; **Juan Manuel Cortés Vega**, Director de Obras y Mantenimiento; y **Sergio Zarate Rivero**, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales; en la época de los hechos que se investigaron, se encontraban bajo la dirección del C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, en su carácter de Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, lo que se desprende de sus respectivos nombramientos expedidos por el precitado y del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte Organización, con número de registro MA-324-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece (vigente en la época de los hechos), y por otra parte, que estos hubieran cumplido con lo estatuido en las fracciones que componen el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, aún y teniendo conocimiento de los hechos denunciados en la nota periodística de referencia y en el que se encontraban involucrados, personal que compone la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, pero principalmente de los que tiene poder de decisión y mando como lo son los que han quedado precisados, estaba obligado a denunciar por escrito, ante esta Contraloría Interna, dichos actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones hubiera advertido, sin embargo, no lo hizo, aunado a que en fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Rigoberto Salgado Vázquez, fue citado para comparecer en calidad de testigo ante esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2577/2017 de fecha siete de ese mismo mes y año, y en el que de manera expresa se le hizo saber que el motivo de su citación era derivado de los hechos acontecidos el día catorce de julio del dos mil dieciséis, en el establecimiento mercantil ubicado [REDACTED] no obstante a ello, contrario a denunciar las conductas de los servidores públicos sujetos a su dirección que se vieron relacionados en

REC/OHIM



Contraloría Interna del Distrito Federal
Dirección General de Operación y Mantenimiento
Calle de la Constitución No. 1000, Tláhuac, CDMX
Teléfono: 56 22 11 11
www.cdmx.gob.mx

diversos hechos de acción y de omisión que han quedado precisados en supra líneas, se concretó a manifestar que: *Solamente declarar mi derecho a hacerlo como se manifestó aquí, tengo conocimiento que se tiene una carpeta de investigación en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ahora Ciudad de México y a fin de garantizar mi derecho a no auto incriminarme me reservo mi derecho toda vez que tengo el miedo fundado que esta autoridad me incrimine y que lo que aquí manifiesto puede ser usado en mi contra y precisar que no me niego a declarar solamente estoy ejerciendo un derecho garantizado en la ley en convenciones y en tratados internacionales y una vez que tenga conocimiento de los hechos investigados en la carpeta de investigación en el carácter de imputado solicito me citen para rendir mi declaración,* además de que no obra constancia alguna en los archivos de esta Contraloría Interna, en la que se advierta que el C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, haya denunciado algún tipo de conducta de sus subordinados, respecto a los hechos que se denunciaron en la nota periodística que dio inicio al expediente en que se actúa.

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el ciudadano **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, probablemente incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones I, XVI y XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que *to- lo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que norman y orientan su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, trajo como resultado el presunto incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones I, XVI y XX, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.*

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7o.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para

REG/QHM



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: (55) 5200 1000
Correo electrónico: ci@cdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resallado es propio de esta autoridad)

Las anteriores irregularidades quedan demostradas con los siguientes medios de prueba:

1) Documental privada consistente en la impresión de la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac, visible a fojas 001 a 003 de autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, y en cuanto a su alcance y valor probatorio se desprende que en ella se denunciaron los hechos materia del presente procedimiento ya que en lo sustancial refiere:

Para nosotros no hay agua, pero que tal la están despilfarrando en la construcción del restaurante del delegado", así se refirió [REDACTED] al negocio que esta edificando el morenista Rigoberto Salgado sobre [REDACTED].

Dicha versión fue confirmada por los mismos trabajadores que laboran en el lugar incluso aprovecharon para denunciar que los está poniendo a trabajar en la obra "para terminar rápido", pese a que no están contratados para esas tareas.

"No nos ponen a trabajar en la mañana y tarde, pero que tal nos poner a fregarle durante las noches", "ya que estamos cansados de que nos hagan trabajar de noche, nos tienen todo el día sentados y no arreglamos nada, pero como esto es del jefe pues hay que chingarle".

Lo anterior son algunos testimonios de trabajadores de la delegación Tláhuac, quienes pidieron omitir su nombre por miedo a ser despedidos.

FEC:OIMM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Crónica buscó al delegado Rigoberto Salgado para conocer su opinión al respecto; sin embargo, no hubo respuesta de él ni de su equipo de comunicación social.

En un recorrido por el inmueble, [REDACTED] y por donde a diario pasan miles de personas, Crónica comprobó que efectivamente se está construyendo un restaurante, que lleva el nombre "La Carreta del Pacífico".

Incluso, en el lugar, en el que ya hay un avance del 75 por ciento aproximadamente, ya se colocaron algunas mantas que ofrecen empleo para diversas áreas.

Según los trabajadores, quienes en su mayoría enfundan overoles grises y café, con la leyenda del GDF, y que se transportan en camionetas de la delegación, el establecimiento se lo construirá Rigoberto Salgado a su hijo, quien se presume que es chef.

En las bardas que protegían el inmueble y que ya fueron derribadas, aún se observan pintas que promocionaban el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y a su líder, Andrés Manuel López Obrador.

El martes por la noche se observó la llegada de trabajadores en una camioneta con logotipos de la delegación Tláhuac, que fue estacionada frente al inmueble mientras las personas que se transportaron en ella realizaban labores de construcción.

Crónica consultó a vecinos y personal que laboraba en el lugar y coincidieron que el establecimiento, que ya cuenta con una palapa, pertenece a Rigoberto Salgado.

Asimismo, comentaron que desde el mes de marzo pasado se está edificando.

"SECAN" LA COLONIA SANTA ANA PONIENTE. Vecinos denunciaron que por las obras que realiza el delegado sobre Avenida Tláhuac les han quitado el suministro de agua.

En entrevista, [REDACTED] aseguró que todas las noches mientras empleados de Salgado trabajan "nos cierran la llave del agua".

También se comprobó que empleados de base de la demarcación se encontraban haciendo una zanja para meter la tubería de agua que conecta al restaurante de mariscos.

Los vecinos ya encaramos al Director de Jurídico y de Gobierno (Héctor Jiménez Garcés), que de vez en cuando se da unas vueltas por acá. Le dijimos que por qué a nosotros no nos atendía y que al restaurante de Rigo le daba prioridad".

La señora recuerda que el funcionario soltó una carcajada y se retiró del lugar."

2) Documental pública consistente en el oficio DCS/0539/2017 de ocho de agosto de dos mil siete, recibido en esta Contraloría Interna el día nueve siguiente, suscrito por Marlene Cruz Arenas, Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 525 a 526

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle Guadalupe de la Cruz s/n, Interoctal - Alagonilla, México, D.F.
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesting Horta del Puerto S/N, Esp. Sordo 15
Del. Santa Lucía, Deleg. Tláhuac, C.P. 15010
www.contraloria.gob.mx
Tel: 5642-1991 y 5642-1992

1043



EXP. CI/TLH/D/167/2016

de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende el procedimiento por el cual se realizan:

- a) El monitoreo en varios medios impresos y electrónicos.
- b) Selecciones y extracción del material considerado de interés periodístico.
- c) Concentrado de dicha información.


Por otro lado, el concentrado de dicha información (menciones del día), se envía dependiendo el interés del tema en forma electrónica e impresa en orden jerárquico de la siguiente manera:

- 1.- Jefe Delegacional.
- 2.- Asesores (as) del Jefe Delegacional.
- 3.- Directores Generales.
- 4.- Personal del Staff.

De lo anterior se acredita que de acuerdo al procedimiento informado por la Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, se envió de manera electrónica e impresa al Jefe Delegacional, Rigoberto Salgado Vázquez, la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac.

3) Documental pública consistente impresión del acuse de recibo electrónico de la declaración inicial de intereses de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince presentada por **Rigoberto Salgado Vázquez**, y dirigida a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, visible a fojas 1282 a 1288 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que:

"1. Relaciones de la persona servidora pública u homólogo.


R. Salgado Vázquez



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Situación Patrimonial
Calle de la Independencia No. 1000, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX.
Teléfono: (55) 5200-1000
www.contraloria.gob.mx

Relaciones Negocios.

NOMBRE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O EMPRESA CON FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACIÓN (INCLUYA NOMBRE, RFC Y OBJETO).

-No se realizaron registros-

2. Relaciones del cónyuge de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Familiares.

Nombre de Suegros, Yerno, Nuera y Cuñados.

Nombre: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

...

3. Relaciones del hijo de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Familiares.

Nombre de Primos, Sobrinos y Tíos.

Nombre: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]



GOBIERNO DE LA
CONTRALORIA
EN

4) Documental pública consistente en la impresión del acuse de recibo electrónico de la declaración anual de intereses de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis presentada por **Rigoberto Salgado Vázquez**, y dirigida a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, visible a fojas 1289 a 1295 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que:

*1. Relaciones de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Negocios.

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución, No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06100
Tel: 5622 1000
www.contraloria.gob.mx

NOMBRE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O EMPRESA CON FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACION (INCLUYA NOMBRE, RFC Y OBJETO).

-No se realizaron registros-

3. Relaciones del hijo de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Familiares.

Nombre de Primos, Sobrinos y Tios.

Nombre: [Redacted]
Nombre: [Redacted]
Nombre: [Redacted]

5) Documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número 897716, expedida en fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres por el Lic. José Alfonso López Sánchez, entonces Juez del Registro Civil del Distrito Federal, visible a fojas 476 de autos; la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que se hizo constar que en la Ciudad de México el día veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, tuvo lugar el nacimiento de **Rigoberto Salgado Vázquez**, indicándose que **sus padres son Raúl Salgado y María Vázquez**.

6) Documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número 470450, expedida en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Lic. Gamaliel Ochoa Serrano, Director General del Registro Civil en el Estado de Durango, visible a fojas 1319 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que se hizo constar que en Gómez Palacio, Durango, el día seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, tuvo lugar el nacimiento de [Redacted] [Redacted] indicándose que **sus padres son [Redacted] [Redacted] (sic). Tepezano**.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Calle de Madero Sur 100, Colonia Centro, México D.F. 06030
Tel: 56 23 43 43 43
www.se.gob.mx

7) Documental pública consistente en copia certificada de la escritura pública número 107,528 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, visible a fojas 438 a 441 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que se hizo constar la **constitución de la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro**, cuyo objeto social, conforme se indica en el instrumento analizado, es el siguiente:

1. Comercialización y servicio industrial de alimentación de alta calidad, procesamiento, preparación y comercio general de alimentos.
2. Compra, venta, enajenación, adquisición, arrendamiento, distribución consignación, diseño, elaboración, servicio y demás actos de comercio sobre bienes, productos y servicios relacionados con la industria alimentaria, especialmente en la elaboración de banquetes, bufetes, comedores industriales, humanitarios, servicio en masa y de almacenamiento, procesamiento, embalaje, transporte, conservación de alimentos para consumo humano.
- 3.- Del servicio industrial.- Ofertar y prestar servicio de alimentos y de comercio a comedores.
3. Los actos de comercio y de servicios de alimentos a que se refiere el punto anterior, podrán ser prestados en todo el territorio de la República mexicana, incluyendo en sus aguas nacionales, sin perjuicio de prestar dichos servicios en aguas internacionales, sobre buques, navíos y naves nacionales e internacionales en cualquier parte del orbe.
- 4.- Importación y exportación.- De todo tipo de bienes relacionados con el objeto social.
- 5.- Importación temporal y definitiva de materiales y materias primas para la elaboración, servicio, presentación, conservación, recepción, transportación, almacenamiento, procesamiento y servicio de alimentos.
- 6.- Comercialización, compra, venta, distribución, comisión, consignación, promoción, reparación servicio, mantenimiento, importación y exportación de toda clase de productos, mercancías, equipo, herramienta, refacciones y en general de toda clase de mercancías, artículos, productos relacionados con la industria de alimentos.
- 7.- La prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicos incluyendo entre otros el diseño, asesoría, capacitación, instalación, mantenimiento y en general cualquier actividad anexa o conexas con los anteriores.
- 8.- La comercialización, distribución, representación tanto Nacional como Internacional de los servicios, equipo, productos, mercancías y materiales antes descritos.
- 9.- Compraventa, adquisición arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 10.- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, posesión, adquisición, enajenación, gravamen y disposición por cualquier título o derecho de Plantas Industriales, talleres, bodegas,

FEC/OHM



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO
CARRANZA 100, PUNTO DE TIJUELOS, S/N
CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, D.F. C.P. 06030
TELÉFONO (52 55) 50 00 99 00
WWW.SEC.GOB.MX

1045



EXP. CI/TLH/D/167/2016

almacenes, oficinas, maquinaria y equipo necesario o conveniente para llevar a cabo los objetos de la sociedad.

11.- Obtener y conceder préstamos, firmar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles y mercantiles; así como solicitar y obtener fianzas y seguros y otorgar garantía o avales respecto de las obligaciones contraídas o de títulos de crédito a su cargo o a cargo de las sociedades en que la sociedad tenga interés o participación.

12.- la contratación de toda clase de servicios técnicos, profesionales de consultoría o asesoría en materia de dirección, administración, planeación y desarrollo, producción, ventas y mercadotecnia, finanzas y tesorería, relaciones industriales, procesamiento de datos y otras áreas relacionadas con la empresa ya sean de carácter técnico, económico, jurídico, contable o de cualquier índole.

13.- Adquisición, uso, venta, cesión, explotación y registro en nombre propio o por cuenta de terceros y bajo cualquier título, de toda clase de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, dibujos o modelos industriales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como concesiones de una autoridad.

14.- En general la realización de toda clase de actos, operaciones o contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos indicados.

"Indicándose que la empresa de interés cuenta con un capital social mínimo fijo de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), integrado por cien acciones con un valor nominal cada una de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), e indicándose que el mismo fue pagado al momento de la constitución de la sociedad de la manera siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL FIJO	TOTAL
[REDACTED]	51	\$51,000.00	\$51,000.00
[REDACTED]	49	\$49,000.00	\$49,000.00
TOTAL	100	\$100,000.00	\$100,000.00

Y señalándose finalmente que [REDACTED] fungirá como administradora única de la persona moral de interés."

8) Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en Tláhuac, Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, entonces Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, Ing. María Luisa Enríquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, visible a foja 21 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. y

REC OHM



cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en esencia:

“...constituidos enfrente del inmueble comercial denominado “La Carreta del Pacífico”, en el cual se realiza la construcción y/o remodelación de dicho establecimiento mercantil el cual está ubicado en

[REDACTED], en esta Ciudad, inmueble comercial que tiene colindancia perimetral con la Planta de Rebombío Quetzalcóatl, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Lic. Fabiola Espinosa García, el Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, Ing. Ana Luisa Enriquez Pimienta y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, Contralora Interna, Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, J.U.D. de Auditoría Operativa y Administrativa “A” y Jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención a la investigación derivada de la nota publicada en el periódico “LA CRÓNICA”, del trece de julio del año en curso, titulada “Acusan al Delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio”, hacen constar que en la colindancia del establecimiento comercial con avenida Tláhuac, al momento de llegar el personal de la Contraloría Interna, se encontró laborando a los CC. Mauricio Martínez González y sobrestante de la oficina de Guarniciones y Banquetas, José Delgado López, Antonio Meza Morales, Jefe de Sección, quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, número de folio [REDACTED], Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enriquez, Lázaro Islás Vázquez, Alvaro Ortega Badillo y Javier Arenas García, personal adscrito a la Delegación Tláhuac, así como dos vehículos oficiales, siendo los mismos una camioneta Dodge modelo RAM 1500, con logotipos de la Delegación Tláhuac a los costados de la misma, con número económico 890, placas 33-68-CE y una revolvedora de concreto con placas 550-YSM y logotipos de la misma Delegación en la parte frontal; manifestando el primero de ellos, que tienen la orden de trabajo para la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble denominado la “carreta del pacífico” con un dimensión aproximada de un metro partiendo de la barda perimetral del inmueble denominado “la carreta del pacífico”, hacia avenida Tláhuac, haciendo entronque con un registro de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con una profundidad de aproximadamente ochenta centímetros, donde se aprecian dos tubos de descarga de agua, con una circunferencia aproximada de veinticinco centímetros, que hacen escuadra en el registro referido, siguiendo aproximadamente un metro frente al inmueble en mención continuando en su extensión lateral por la parte frontal de la planta de rebombío Quetzalcóatl, en específico cubriendo aproximadamente un metro del frente del inmueble comercial referido y diez metros frente a la planta de rebombío, distancia que cubre aproximadamente la puerta de entrada de dicha planta, terminando la zanja en lo que aparentemente es un registro de medidas aproximadas de un metro de ancho por un metro de largo, el cual está ubicado aproximadamente a un metro del muro perimetral de la planta de rebombío (zanja que mide aproximadamente un metro con diez centímetros por once metros con sesenta centímetros, la cual cubre aparentemente una instalación hidráulica de descarga del inmueble mencionado, al drenaje público, ya que se aprecian los tubos en el registro en mención); así mismo es de hacer mención, que sobre la banqueta que se repara se encuentra un cumulo de tierra la cual aparentemente es sobrante de la excavación hecha para la introducción de los tubos y elaboración del registro, por otra parte al preguntar a los trabajadores que realizan la reparación de la banqueta, sobre la orden de trabajo por la cual se ordena la reparación de

REG OHM

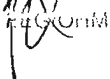


Contraloría General de la Ciudad de México
Ciudad de México, CDMX
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Insular del Fuerte S/N Esq. Sponza 11
Col. Sanja Capita Deleg. Tláhuac C.P. 03210
www.contraloria.gcmx.gob.mx
Tel. 5542 1801 y 5542 1411

EXP. CI/TLH/D/167/2016

la banqueta se manifiesta por parte del personal que se encuentra laborando que en este momento no tienen consigo, la cual es presentada momentos después por el C. Sergio Zarate Rivero, Jefe de Obras Viales, de la Delegación Tláhuac, misma de la que este último proporcionó copia que se anexa como parte integrante de la presente acta y cuyo folio corresponde al 071, del catorce de julio del dos mil dieciséis; la cual no contiene la descripción de los trabajos a realizar. También, el C. [REDACTED] refirió que los trabajos se iniciaron el día de hoy. Por su parte el C. [REDACTED] refirió que el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banquetá que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, que se ubica en Av. Tláhuac, esquina con Salvador Díaz Mirón, aledaño al referido inmueble; sin embargo, en la orden de trabajo aludida no se hace referencia alguna a dicha solicitud. Como dato adicional se hace constar que en el inmueble inicialmente referido, se observó que se estaba terminando el aplanado de una barda de aproximadamente 5.6 metros de largo por 2.00 de alto, por parte de los CC. [REDACTED] quienes se encuentran en la Delegación Tláhuac, se observó que el señalado inmueble no tiene a la vista la manifestación de construcción de obra, ni ningún otro dato relacionada con la misma y tampoco cuenta con número oficial visible. Por otro lado, se hace constar que también se presentó al lugar Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, quien manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, sin abundar más. Finalmente, siendo las catorce horas con treinta minutos, se observó que arribó al lugar de los hechos, un camión de volteo, con logotipo de la Delegación Tláhuac, número económico 075, placas 2320CF y un Traxcavo, con número económico B-110, para hacer maniobras de carga y retiro del material producto de la excavación de la zanja mencionada.. ”

- 9) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 1533 de doce de julio de dos mil dieciséis signada, con efectos de visto bueno, por **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje en la Delegación Tláhuac y por **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL**, en su carácter de sobrestante, visible a fojas 339 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que en atención a la solicitud de [REDACTED] [REDACTED], relativa supuestamente a revisión de descarga por taponamiento relacionado con el domicilio ubicado [REDACTED] Poniente, se ordenó realizar trabajos en drenaje. Sin embargo, se indicó como dictamen que: “Se reparó la descarga existente del predio en cuestión en 3 puntos distintos sobre la banquetá” y se señaló que en la mano de obra en dichos trabajos colaboraron los servidores públicos **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, ROBERTO LÓPEZ MEDINA, GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, CARLOS CÓRDOVA CRUZ Y VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ.**




EXP. CI/TLH/D/167/2016

10) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 071 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, autorizada por **SERGIO ZARATE RIVERO**, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Tláhuac, y signada por **JAVIER ARENAS GARCÍA**, en su carácter de sobrestante, visible a foja 66 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que el día catorce de julio de dos mil dieciséis se ordenó a los CC: **ANTONIO MEZA MORALES, LÁZARO ISLAS VÁZQUEZ, DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO ORTEGA BADILLO, GERARDO CHÁVEZ ENRIQUEZ Y JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ**, personal integrante de la cuadrilla de guarnición y banquetas en la Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac, mediante la utilización además del vehículo oficial 3368CE, la realización de trabajos en Avenida Tláhuac, esquina Salvador Díaz Mirón, trabajos que se hicieron consistir en "Excavación en mano con pico y pala para nivel de banqueta... Cimbrado y colado de Banqueta... Se retiró tierra por medios mecánicos."

11) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1052182/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 0241 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...solicita se informe a esa Contraloría Interna, si para el predio identificado como domicilio [REDACTED]

[REDACTED] se han recibido solicitudes de trámite (del indole que sea), en el periodo comprendido del 1 de junio al 15 de agosto de 2016... Al respecto informo a usted, que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos así como en la base de datos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, no localizando ingreso alguno con relación a trámites de instalación de Toma de Agua Potable, Conexión de Albañal, regularización de Toma de Agua ni de Factibilidad de Servicios, para dicho predio."


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Oficina General de Control de Materiales, Equipos y
Servicios de Control de Materiales y Equipos
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejecente Mexic del Tuerobit, Eq. Suro de
Cm. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac P. 620
www.contraloria.gob.mx
Tel: 5641 1711 a 5641 1714

EXP. CI/TLH/D/167/2016

12) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación a la Industria, todos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 382 a 393 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "*...informo a usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación de Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje, de la que se reporta el siguiente resultado: En este predio se localiza un Restaurante denominado "La carreta del Pacifico", con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V.; **Se observo que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banqueta con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro. Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...***".

13) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1061419/2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 394 a 396 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente:

FEV 2017



"En atención al oficio CI/TLH/JUQDR/1595/2016 expediente CI/TLH/D/0167/2016, en el cual informa de las investigaciones que se realizan con relación a una denuncia por hechos de los que pudieran resultar incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos y por tanto, responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; y solicita se informe y explique a esa Contraloría Interna, el procedimiento que se lleva a cabo para dar atención al trámite denominado "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, desde el momento que es presentada la solicitud por parte del interesado en la Ventanilla Única Delegacional o directamente en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, hasta su aceptación, aprobación y conclusión. Al respecto informo a usted, que para que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este en la mejor disposición de dar atención a las solicitudes de "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, es necesario que los interesados que soliciten este servicio den cumplimiento a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el Portal de Trámites CDMX. En cuanto a el procedimiento para el trámite solicitado, previa autorización por parte de la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los interesados deberán ingresar su solicitud por escrito y acompañada del formato de solicitud TDESU IRC 1 debidamente requisitado en la Ventanilla de Oficialía de Partes ubicada en el piso 16 de la Avenida José María Izazaqa número 89, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y/o a través de la Ventanilla Única Delegacional, siendo este Órgano Descentralizado la única autoridad para llevar a cabo los trabajos solicitados a demás deberán ingresar copia de la siguiente documentación: Identificación Oficial Vigente; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Manifestación y/o Licencia de Construcción; Comprobante de Pago de derechos señalados en los artículos 181, 182 y en caso de no ser vivienda unifamiliar el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de acuerdo a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el portal de Trámites CDMX, así como en los artículos 181, 182, 302, 430, 431 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente."

14) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/20003/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y

REGOHM



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Secretaría de Desarrollo Urbano y
Contraloría Interna de las Delegaciones A
Contraloría Interna de Tláhuac
Barranca de Huelmo S/N Esq. Solís, 13
Col. Santa Fe del Valle Deleg. Tláhuac C.P. 13010
Código Postal 06700
Tel. 5641 1921, 5642 4711

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Vivienda de la Ciudad de México, visible a fojas 249 a 250 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...efectuado una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad la cual indica:..."

15) Documental pública consistente en el oficio DGJG/2128/2016, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 46 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió: "...La Carreta del Pacífico, ubicado en [REDACTED] no se localizó procedimiento administrativo de verificación alguno al establecimiento mercantil citado..."

16) Documental pública consistente en la copia certificada de la "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 57 a 58 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicha solicitud se lee: "...UBICACIÓN DEL PREDIO: [REDACTED]..."

17) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, visible a foja

CDMX



EXP. CI/TLH/D/167/2016

102 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado [REDACTED] [REDACTED]..."

18) Documental pública consistente en el oficio DGODU/1639/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 115 a 116 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...anexo al presente envío de copia certificada del documento solicitado...SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DEL NÚMERO OFICIAL...Para el predio ubicado en la calle Calzada México Tultehualco Colonia Bo. Santa Ana Poniente, Santiago Zapotitlán Delegación Tláhuac Número oficial asignado 6030..."

19) Documental pública consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/1863/2016, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Leonardo Meza Villareal, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, visible a fojas 117 a 119 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...copia certificada del registro de pagos con línea de captura 77241701556207668AF6, y 772374015562276FPHJP, en este acto remito debidamente certificada la consulta al Sistema de Control de Recaudación..."

20) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/16825/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vertiz, Director del Registro de los Planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda,

FEG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

visible a foja 120 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado [REDACTED] no se localizó antecedente de solicitud alguna...".

21) Documental pública consistente en el oficio CGRPE/DERE/350/2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. José Antonio Sandoval Bustos Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, visible a fojas 121 a 130 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...para el predio...ubicado [REDACTED]...se requirió a la Dirección del Registro de los Planes y programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que proporcionará copia certificada del Certificado antes detallado...informó que de la búsqueda que se hizo en los archivos, no se localizó antecedente para el predio...".

22) Documental pública consistente en el oficio VUD/951/2016, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Sandra Villaseñor Ramírez, Subdirectora de Ventanilla Única en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 224 a 236 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...después de una búsqueda en los archivos que obran en esta ventanilla Única Delegacional a mi cargo, se localizo en el Registro Electrónico el ingreso de tres trámites solicitados con este domicilio, mismos que relaciono y anexo en copia certificada...2474/16 Solicitud de Drenaje...".

23) Documental pública consistente en el oficio CESAC/335/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. María Eugenia García Barragán, Asesora

REG-ORHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, CDMX
Tel: 55 5624 1111
www.contraloria.gob.mx

del Jefe Delegacional en Tláhuac, visible a fojas 240 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...se le informe de todos los trámites solicitados para el predio identificado con domicilio [REDACTED] en el periodo del 1 de abril al 15 de agosto de 2016...después de hacer una búsqueda exhaustiva en el sistema y en los archivos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, no se encontró ninguna solicitud por concepto de servicios, con la dirección que está solicitando...".

24) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2031/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 244 a 248 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió que: "...no se emitió ni ejecutó alguna orden de trabajo para atender solicitudes de conexiones para descarga domiciliaria al drenaje público...".

25) Documental pública consistente en el oficio DRH/4685/2016, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 251 a 256 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio la Dirección de Recursos Humanos anexó el listado del personal adscrito a la Unidad Departamental de Drenaje.

26) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/21065/2016, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vértiz, Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a fojas 257 a 258 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45

REGIOHM



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Av. de la Reforma 121, México DF, México
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Viejo del Puerto S/N, Edif. Sembró, 1a
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.com.mx
Tel. 55421991 y 55421010

EXP. CI/TLH/D/167/2016

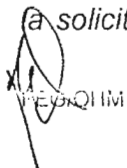
de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió lo siguiente: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, no se localizó antecedente de solicitud alguna para el predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED]...se realizó búsqueda en el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México (Ciudadmx) herramienta de esta Secretaría, identificándose tres predios...En virtud de los cual se realizó búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo...sin que se localizara antecedente alguno de expedición de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para ninguno de los predios en cita...".

27) Documental pública, consistente en el oficio DRH/4842/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 260 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "le comunico que el C. Narváez Hernández labora en ésta delegación de Tláhuac como Director de Operación Hidráulica..."

28) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2181/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 279 a 286 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...En cumplimiento a la orden de trabajo 071, la cuadrilla de Guarniciones y Banquetas se presentó a la Av. [REDACTED]

[REDACTED] para la reconstrucción de banqueta, excavación a mano con pico y pala, por la cantidad de 7.60 m2, utilizando el vehículo Pick-up con número de placa 3368 CE, la tierra se retiró por medios mecánicos...El folio 2474/2016 ingresó a esta Dirección General el 7 de julio de 2016, la solicitud fue dictaminada como improcedente, por lo que fue cancelada...Se anexa copia




EXP. CI/TLH/D/167/2016

del procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y secundaria de Drenaje...".

29) Documental pública consistente en el oficio DRH/4987/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solar, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a foja 287 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...en el que solicita información de los CC. [REDACTED]; le informo que dentro de la búsqueda realizada en los archivos del personal, no se encontró registro alguno de las personas que nos ocupan hayan laborado en esta dependencia..."

30) Documental pública consistente en el oficio DOM/1405/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 327 a 328 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito enviar a usted copia certificada del oficio número UDD/0286/2016, mediante el cual solicita se realice el bacheo y/o reparación de banqueta, ubicada en [REDACTED]..."

31) Documental pública consistente en el oficio copia certificada del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 332 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueta en su caso...en las

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución 100, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: 56 22 11 11 / 56 22 11 12 / 56 22 11 13
Correo electrónico: cgcdmx@cdmx.gob.mx
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Insurrección de Puerto S/N, Esc. Sonido 1
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 06100
www.contraloria.gob.mx/cdmx
Tel: (52) 5622 11 11, 68401611



EXP. CI/TLH/D/167/2016

siguientes ubicaciones... [Redacted]

32) Documental pública consistente en el oficio DOHI/452/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a foja 329 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permitió remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1 Escrito de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual el usuario solicita la revisión del drenaje existente en el predio ubicado [Redacted]... Así mismo anexó el oficio No. UDD/0288/2016, de fecha 15 de julio de 2016, en el que Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje informa los resultados de la comisión asignada..."

33) Documental pública consistente en la copia certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a foja 331 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado [Redacted]... en la [Redacted] de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banqueta..."

34) Documental pública consistente en el oficio DOHI/456/2016, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 337 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber

AG/SHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Volante No. de control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga del predio ubicado [REDACTED]...Orden de trabajo No. 1533 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje...".

35) Documental pública consistente en el oficio DGP/3709/16, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 369 a 370 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...Copia certificada de las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles que esa Dirección a su cargo haya, en su caso otorgado, relativos al inmueble ubicado [REDACTED]...Copia certificada del oficio o en su caso del acuse del oficio DGP/0410/2016...le remito copias certificadas de las documentales solicitadas...".

36) Documental pública consistente en el oficio CG/DGCID/DSO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciél Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 24 Bis de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere:

"Adjunto al presente sírvase encontrar el informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras.

(...)

la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña a la [REDACTED]


FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle General de Alerce y Calle Interoceánica en Delegaciónes
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejido de Santa Fe del Puerto S/N Esq. Bordo 21
Col. Santa Fe del Puerto, Deleg. Tláhuac C.P. 03010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. (55) 5611 4764 y 5611 4765

EXP. CI/TLH/D/167/2016

[Redacted] frente al establecimiento mercantil denominado "La Carreta del Pacífico".

(...)

Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a continuación se describe: en el lugar indicado se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banqueteta en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto; uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombéo Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro. Cabe precisar que la demolición del tramo de banqueteta y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombéo con la vía pública.

(...)

Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para esta tipo de trabajo: corte de banqueteta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueteta afectado."

37) Documentales públicas consistentes en la copia certificada de las actas de nacimiento a nombre de [Redacted], respectivamente, visible a fojas 774 a 775 de autos, las cuáles hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio, se desprende que los padres de las mismas son: [Redacted]

[Redacted]

REG-QBM



Contraloría General de la Ciudad de México
Ciudad de México, Contraloría General de la Ciudad de México
Tribunal de Contratos, México, D.F., 06702
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Santa Fe, Delegación Santa Fe, México, D.F.
Teléfono: (55) 52 00 00
Correo electrónico: cgccmx@cdmx.gob.mx

38) Documental pública consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el C. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, de veintinueve de julio del dos mil dieciséis, a favor de la C. Edith Gabriela Valdez Torres, con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 1330 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis la C. Edith Gabriela Valdez Torres asumió el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social en la Delegación Tláhuac.

39) Documental pública consistente en el oficio UDD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 594 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que dicho oficio en lo sustancial refiere "...le comunico que el control al que hace referencia, suponemos, es el oficio UDD/2895-bis/2016, anexo envío a usted copia debidamente certificada del control que solicita...".

40) Testimonial a cargo de CRUZ DANIEL MONTES MARTÍNEZ, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 153 a 157 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

41) Testimonial a cargo de LÁZARO ISLAS VÁSQUEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 158 a 163 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del

REGQHM



Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano
C. J. García de León, Jefe de la Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano
C. J. García de León, Jefe de la Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano
C. J. García de León, Jefe de la Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano
Ernestina Inés de la Cruz, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano
C. J. García de León, Jefe de la Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano
C. J. García de León, Jefe de la Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano
C. J. García de León, Jefe de la Comisión Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

42) Testimonial a cargo de JAVIER ARENAS GARCÍA, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 164 a 169 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

43) Testimonial a cargo de MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 170 a 176 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

44) Testimonial a cargo de JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 177 a 182 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.


FIC/SHM



45) Testimonial a cargo de GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 183 a 188 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

46) Testimonial a cargo de ÁLVARO ORTEGA BADILLO, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 189 a 194 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

47) Testimonial a cargo de DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 195 a 200 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

48) Testimonial a cargo de ANTONIO MEZA MORALES, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 201 a 206 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banquetas sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Ejército Nacional de Tránsito y Operaciones
Dirección de Contratación Normas y Reglas 143-A
Contraloría Interna en Toluca
Ernesto S. de la Cruz del Puerto S/N Esq. Avenida 12
Col. Santa Fe de la Cumbre, Deleg. Toluca C.P. 71500
www.contralia.cdmx.gob.mx
Tel. 56411491 y 56421417

EXP. CI/TLH/D/167/2016

49) Testimonial a cargo de JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 207 a 212 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED]

[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que dentro de sus funciones se encuentran las de supervisar, organizar y verificar que se realicen los trabajos de la Dirección de Obras y Mantenimiento.

50) Testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 213 a 219 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta [REDACTED]

[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que él era el responsable de la supervisión y vigilancia de los trabajos.

51) Testimonial a cargo de JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 305 a 307 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la Dirección a su cargo recibió mediante oficio la orden de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED]

[REDACTED] los cuales se llevaron el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

52) Testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 311 a 313 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio",

REGIUM



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD
CIUDAD DE MÉXICO

EXP. CI/TLH/D/167/2016

por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento le dio la orden de manera verbal de realizar los trabajos de reparación de banquetas [REDACTED] [REDACTED] los cuales se llevaron a cabo el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

53) Testimonial a cargo de ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 298 a 304 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica realizó un dictamen técnico de factibilidad derivado de una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" mismo que fue enviado a la Ventanilla Única Delegacional para su seguimiento, y posteriormente en la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ingresó una solicitud para la revisión de una instalación de descarga de drenaje existente pero inoperante la cual fue asignada al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

54) Copia certificada de la Testimonial a cargo de JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 758 a 763 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que en sus propias manifestaciones el C. Julio César Sánchez Alba reconoció que dentro de las funciones que tenía asignadas se encontraba la de coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

55) Testimonial a cargo de RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 320 a 325 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal

REG OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Procuraduría de Transparencia y Acceso a la Información
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalua
Empleta Hevia del Puerto S/N Esq. Sordo 13
Col. Santa Feola, Deleg. Tlalua C.F. 15219
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. (542) 1991 y 58421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

56) Testimonial a cargo de ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 357 a 359 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

57) Testimonial a cargo de ROBERTO LÓPEZ MEDINA, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 360 a 362 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

58) Testimonial a cargo de GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 363 a 364 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

59) Testimonial a cargo de CARLOS CÓRDOVA CRUZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 365 a 367 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus

REGIQUIM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

60) Testimonial a cargo de VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 371 a 372 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

61) Testimonial a cargo de LUIS MANUEL GONZÁLEZ EUGENIO, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 373 a 375 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

62) Testimonial a cargo de ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 379 a 381 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis por instrucción del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

[Handwritten signature]
FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución, s/n, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc
C. P. 06100, México, D. F.
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejido Tláhuac de Puerto San Esteban, Sección 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C. P. 12010
www.contraloriagcmx.gob.mx
Tel: 5642 1951 y 5642 1612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

63) Testimonial a cargo de RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 749 a 755 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Rigoberto Salgado Vázquez se abstuvo de emitir manifestación alguna respecto a los investigados.

64) Testimonial a cargo de JORGE DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 640 a 643 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

...aproximadamente entre el mes de junio o julio del año dos mil dieciséis, eran alrededor de las doce del día al encontrarme en mi domicilio el cual [REDACTED]
[REDACTED] escuche un fuerte sonido en el exterior como si estuvieran partiendo el concreto, por lo que de manera inmediata salí a ver qué sucedía y a simple vista me percaté que a unos metros adelante, esto sobre la [REDACTED] se encontraban unas veinte personas de sexo masculino quienes portaban en su mayoría una camisola color beige con la leyenda GDF, así como diversos vehículos que parecían del gobierno ya que estaban rotulados siendo estos un camión y una camioneta color blanca, una retroexcavadora y una revolvedora para cemento al no ser una situación ordinaria varios vecinos comenzaron a salir de sus domicilios y nos acercamos a los trabajadores para preguntarles que estaban haciendo, a lo que nos respondieron alguno de ellos que estaban haciendo una conexión de agua potable para el nuevo restaurante del actual Jefe Delegacional Rigoberto Salgado Vázquez, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle, ya que apenas hacia unos meses atrás por el contante paso de vehículos pesados rompieron el tubo de agua potable, lo cual provocó una fuga y que se anegaran nuestras viviendas convirtiéndose en un verdadero calvario ya que fuimos y vinimos a ver distintos funcionarios delegacionales y nadie nos atendió respecto a nuestro reclamo, a lo que los trabajadores que en ese momento se encontraban trabajando nos respondieron que no podían ayudarnos, ya que era prioridad hacer el respectivo trabajo del Delegado o se quedaban sin trabajo, percatándonos que estaban haciendo una conexión de albañal que parecía de 20 centímetros de diámetro y al ver esto decidí video grabarlos con mi teléfono celular y ante esto se inhibieron y dejaron de trabajar, al frente del grupo se encontraba una persona de sexo masculino que parecía el jefe y le dije que de qué se trataba esto, que


E. G. O. H. M.



los recursos son para el pueblo que tiene necesidades no para los propios funcionarios, entonces comenzó a realizar una llamada y a explicarle a su interlocutor lo que estaba pasando, posteriormente se retiraron, sin embargo, en la noche regresaron y continuaron trabajando, esto último ya no lo grabé por falta de luz y por temor a represalias.

Quiero agregar que cuando se rompió el tubo de agua potable que hice referencia, esto en el mes de enero del dos mil dieciséis, se llamó a la Delegación Tláhuac para que vinieran a repararlo, si llegó personal y comenzaron a trabajar pero solo pararon la fuga, más no así repararon el bache que se formó, incluso se apersonó a los dos días una persona que se identificó como Julio César Sánchez Alba y ser el Director General de Obras Delegacional, quien solo se mostró burlón de la situación en que nos encontrábamos, pero no hicieron nada por nosotros.

También, acudimos dos veces a las audiencias denominadas "miércoles ciudadano" y nos entrevistamos directamente con el Jefe Delegacional en Tláhuac, quien se comprometía a reparar nuestra calle, pero no sucedió así, continuamos con este problema por más de un año, hasta hace un par de días que ya bachearon nuestra calle, pero no lo hicieron de manera correcta, se siguen anegando nuestros domicilios."

65) Testimonial a cargo de ANA MARÍA DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 810 a 819 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia" y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...Es el caso de el día diez de enero del año dos mil dieciséis a las ocho cuarenta y tres de la noche, cuando me encontraba en mi domicilio particular el cual se ubica en la calle Salvador Díaz Mirón entre [reservado], colonia Santa Ana Poniente, C.P. 13300, en la Delegación Tláhuac, cuando de repente la estancia se comienza a anegar, siendo el caso que al asomarme a la calle a ver qué es lo que sucedía, comenzó a entrar agua y lodo y ya no pude cerrar la puerta, percatándome que se debía a una fuga de un tubo de agua potable que está en la referida calle, el cual parecía se había roto y motivo de ello, estaba saliendo el agua sin control, al no saber qué hacer me auxilié con vecinos quienes llamaron a los servicios de emergencia, que aproximadamente a la media noche arribó personal de la Delegación Tláhuac y del Sistema de Aguas, entre ellos una persona que dijo ser el Ingeniero Alejandro Narváez, por lo que comenzaron a realizar trabajos cerraron las válvulas para ser que desde el Cerro de la Estrella, fue entonces que cesó el flujo desmesurado de agua.


RECIBO



Contraloría General de la Ciudad de México
Departamento General de Contraloría y Control de Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N, Esc. 5, Sección 13
Col. Santa Gertrudis, Deleg. Tláhuac, C.P. 13300
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421591 y 56421592

EXP. CI/TLH/D/167/2016

La calle quedo completamente dañada por la referida fuga y el día quince de enero del dos mil dieciséis arribó a nuestra calle una persona de la Delegación Tláhuac que se identificó como Julio Cesar Sánchez Alba y ser el Director de Obras a quien le expusimos nuestra problemática y se comprometió hacer las respectivas reparaciones en un día. Al no pasar nada ingresé una solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis asignándome el número 1886/2016 solicitando el bacheo de la carpeta asfáltica, pero de igual forma, no se obtuvo respuesta.

Posteriormente a través de un escrito junto con mis vecinos, solicitamos ya de manera directa al Ing. Julio Cesar Sánchez Alba, Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac en fecha siete de junio de dos mil dieciséis el bacheo de la carpeta asfáltica de la calle Salvador Díaz Mirón, pero tampoco obtuvimos respuesta.

Siendo así que el día catorce de junio del dos mil dieciséis aproximadamente a la una de la tarde, mis vecinos y yo nos percatamos que personal de la Delegación Tláhuac estaban realizando conexiones de agua potable en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Avenida Tláhuac, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle pero nos dijeron que ellos solo iban a realizar la instalación de agua y reparación de la calle en donde se estaba instalando un restaurante que por dicho de los mismos trabajadores es del hijo del jefe delegacional en Tláhuac Rigoberto Salgado Vázquez y que no podían hacer nada al respecto por nosotros. Entonces los comenzamos a grabar y el video lo subimos al portal YouTube, que se encuentra bajo el nombre "Calvario de los vecinos por una fuga de agua".

Ya por último, de nueva cuenta en fecha diez de julio de dos mil diecisiete ingresé a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la petición que tanto he requerido, asignándome el número de folio 14871/2017, dándome como fecha compromiso el veinte de julio de dos mil diecisiete, pero otra vez incumplieron es por ello que recorro a esta autoridad a efecto de que intervengan en los hechos que he narrado, ya que los trabajadores de la Delegación Tláhuac han sido omisos en hacer su trabajo y por otra parte en la Avenida Tláhuac afuera del nuevo restaurante "La Carreta del Pacifico" si pavimentaron e incluso hicieron instalaciones nuevas.

En el caso concreto, los elementos destacados en párrafos precedentes adminiculados de manera lógica y armónica, sirven para demostrar que el día catorce de julio del dos mil dieciséis aproximadamente a las doce treinta horas, los CC. Antonio Meza Morales, José Delgado López, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo, Javier Arenas García, Mauricio Martínez González, respectivamente, sobrestante y personal de la cuadrilla de guarniciones y banquetas, **pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, se


 EGOHIM


EXP. CI/TLH/D/167/2016

encontraban realizando una construcción de banqueteta en el predio ubicado [REDACTED] [REDACTED] en atención a la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banqueteta, en su caso, en la ubicación antes descrita. Al respecto, se destaca de la copia certificada del oficio No. UDD/0286/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, por el cual, Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, solicita a Sergio Zárate Rivero, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, se realice reparación de banqueteta, entre otros, en el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, en los siguientes términos: "Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueteta en su caso y con ello evitar cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física del tránsito peatonal y vehicular en las siguientes ubicaciones: [REDACTED] [REDACTED]...", corroborándose ello, con la testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, rendida ante esta Contraloría en fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, en la cual específicamente manifestó lo siguiente:

"En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con veinte del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, ante la Licenciada Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac,...

"En la comparecencia rendida ante esta autoridad en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis derivado del expediente en que se actúa, específicamente en el apartado de interrogatorio manifestó entre otras cosas que el medio por el que lo enteran del trabajo que tiene que realizar motivo de su cargo, es por oficios entre otros, además indicó que le llegó un oficio mediante el cual le solicitaron la rehabilitación de la banqueteta, frente a la planta de rebombeo Quetzalcóatl.

"A LA PRIMERA: ¿A qué tipo de oficios se refiere respecto a los que son el medio por el que le solicitan su intervención inherente a su entonces cargo como Jefe de Unidad Departamental de

REG/OHM



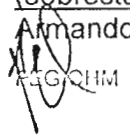
Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad Ejecutiva de Tláhuac y sus Unidades Ejecutivas
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Heróico del Puerto S/N Est. Sonido 13
Col. Santa Febris, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421991 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Obras Viales?. **RESPUESTA:** No son oficios propiamente, me refiero a escritos que la gente presenta directamente a la oficina del Jefe Delegacional; **A LA SEGUNDA:** ¿El oficio que refiere fue el fundamento para realizar las actividades de las que esta Contraloría Interna dio constancia en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, por quién fue emitido y cuál era su contenido?, **RESPUESTA:** Lo desconozco, toda vez que mi entonces jefe, es decir, el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento me dio la orden de manera verbal y me afirmó que él recibió un oficio solicitando la rehabilitación de la banqueta en el lugar en que llegó la Contraloría Interna, de ahí que derivó que yo emitiera la orden de trabajo 071, la cual únicamente especifica la dirección en donde se tienen que realizar los trabajos inherentes a la Unidad de Obras Viales, en la inteligencia de que una vez concluido ese y cualquier otro trabajo que realizan las cuadrillas asignadas a la Jefatura de Obras, son llenadas por los sobrestantes al término de las actividades, y en esa orden señalan el personal que participó, la cantidad de material y maquinaria utilizada, y el tiempo que se llevaron, lo anterior para efectos de cuantificación; **A LA TERCERA:** ¿Respecto a los trabajos que señala, que según su dicho fueron derivados de un oficio y el cual originó que emitiera la orden de trabajo 071; su homologa de drenaje, le hizo del conocimiento mediante oficio, tarjeta informativa y/o cualquier otro medio de los trabajos a realizar motivo del rompimiento de banqueta por actividades propias a la Unidad de drenaje?, **RESPUESTA:** No, no me enteró de ningún trabajo a realizar..."

Así mismo, se tiene que, mediante la "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" (SA-01), número de folio 2474/2016, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis (VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL. COMPROBANTE DE TRAMITE Folio.: 2474/2016 México, D.F., A MIERCOLES, 06 DE JULIO DE 2016), la usuaria María Guadalupe Valdez Torres, presentó en la ventanilla única delegacional en Tláhuac, la misma, a fin de solicitar la conexión de una descarga de drenaje domiciliario en la ubicación de Calzada México-Tulyehualco 6030, siendo así, que el mismo día siete de julio de dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó en el domicilio señalado, a fin de practicar un dictamen técnico de factibilidad y en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, mediante el volante de control número DOHI/670, le asignó al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, reparar la descarga de drenaje existente en el predio en mención (no especificando a qué predio se refiere), derivado del volante 2895-BIS emitido por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, lo que llevó a su vez a la emisión de la orden de trabajo folio 1533, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, mediante la cual, el C. Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) informó que en conjunto con su cuadrilla de drenaje (conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Gabriel Méndez Chavarría (EL DIA

REG-QHM




Contraloría Interna de la Ciudad de México
 Calle Santa Fe No. 100, Colonia Santa Fe, Delegación Santa Fe, Ciudad de México, CDMX
 Teléfono: (55) 52 00 00
 Correo electrónico: cci@cdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

DOCE DE JULIO SE ENCONTRABA DE VACACIONES), Carlos Córdova Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio) **repararon la descarga de drenaje existente del predio ubicado** [REDACTED]

[REDACTED] lo cual se desarrolló el citado día, entre las diecinueve y veintidós horas, con la conformidad del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, tal y como se desprende de la certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, **por medio del cual le informa al Ingeniero ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Director de Operación Hidráulica** lo siguiente: "*En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado en la* [REDACTED]

[REDACTED] *de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banquetá.*", sin embargo, los mismos, no fueron realizados en los términos que fueron solicitados, ya que tal y como consta en el informe rendido a esta Contraloría Interna, por medio del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, y Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de verificación a la Industria, todos adscritos al Sistema de Agua de México, por el cual manifiestan lo siguiente: "*...informo a usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje de la que se reporta el siguiente resultado: -En este predio se localiza un Restaurante denominado "La carreta del Pacífico", con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V. Se observo que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banquetá con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; -Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; -No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro. Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta*

FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Mexicano del Puerto S/N Esq. Condi. 15
Calle Santa Lucía Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel. 5642 1851 y 5642 1810

EXP. CI/TLH/D/167/2016

toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...”, robustecido lo anterior, con lo manifestado en el oficio CG/DGCID/DSO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciél Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que refiere: “Adjunto al presente sírvase encontrar el **informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras**...la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña a la [REDACTED]

[REDACTED], frente al establecimiento mercantil denominado “La Carreta del Pacífico”....Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a continuación se describe: en el lugar indicado **se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banqueta en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra**, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, **se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro.** Cabe precisar que la demolición del tramo de banqueta y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombeo con la vía pública...**Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para esta tipo de trabajo: corte de banqueta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueta afectado.**”

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión de que, el día doce de julio de dos mil dieciséis el personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en el domicilio ubicado [REDACTED] de esta demarcación, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de

REG/OIIM



Contraloría General del Distrito Federal
 Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México D.F. 06100
 Teléfono: (55) 52 00 00
 Correo Electrónico: cgcdf@cdmx.gob.mx

agua potable de 19 milímetros de diámetro, funciones que le competen exclusivamente al Sistema de Aguas de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el cual al efecto dispone que:

Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.

Corroborándose, lo anterior con el informe rendido a esta Contraloría Interna mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, por medio del cual manifiesta que: "...solicita se informe que Unidad Administrativa ó Unidad Administrativa Técnico Operativa de la Administración Pública de la Ciudad de México es la facultada para autorizar y/o realizar trabajos de introducción de drenaje de particulares al sistema de drenaje público en vías primarias y, si ello correspondiera a ese Órgano Desconcentrado, también se informe si el predio con domicilio en [REDACTED] cuenta con autorización para conectarse al drenaje público. Al respecto me permito informar a usted que la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado [REDACTED]."

Y, de igual forma, se concluye que, el día catorce de julio de dos mil dieciséis el personal de guarniciones y banquetas adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, realizó la reparación y/o reconstrucción y/o rehabilitación de una banqueta en el exterior del predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] supuestamente con el objeto de evitar cualquier situación que pusiera en riesgo la integridad física del tránsito peatonal y vehicular, esto en virtud de que derivado de las presuntas obras enfocadas a la conservación y mantenimiento

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Amalaxi, s/n, Delegación Cuajalajara
C.P. 06700, México, D.F.
Contraloría Interna en Delegaciones -
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Rivera de Ruano S/N, Esq. Bordo 13
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06200
www.contraloria.gob.mx
Tel. 55421931 / 55421912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esa demarcación, se dañó la referida banqueta, sin embargo, tal y como ha quedado precisado, no fue derivado de esos trabajos, sino de la instalación de una conexión de descarga de drenaje. Aunado a que la precitada ubicación, es decir, [REDACTED]

[REDACTED] corresponde a una vía primaria, lo que se corrobora con el oficio SEDUVI/DGAU/20002/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que informó a esta Contraloría Interna que: "...efectuada una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad...", y por lo tanto, la construcción o modificación de la misma, correspondía a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

(...)

VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;

En correlación con la fracción LII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos suscitados), que a la letra dice:

Artículo 39 - Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

(...)

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación,

Por otra parte, también se advirtió que el domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, corresponde a un establecimiento mercantil denominado "La Carreta del Pacífico", y según la

CC/CDM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

copia certificada de la escritura pública número 107, 528 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, hizo constar la **constitución de la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuyo objeto social, conforme se indica en el instrumento analizado, es el siguiente:**

- 1 Comercialización y servicio industrial de alimentación de alta calidad, procesamiento, preparación y comercio general de alimentos.
2. Compra, venta, enajenación, adquisición, arrendamiento, distribución consignación, diseño, elaboración, servicio y demás actos de comercio sobre bienes, productos y servicios relacionados con la industria alimentaria, especialmente en la elaboración de banquetes, bufetes, comedores industriales, humanitarios, servicio en masa y de almacenamiento, procesamiento, embalaje, transporte, conservación de alimentos para consumo humano.
- 3.- Del servicio industrial.- Ofertar y prestar servicio de alimentos y de comercio a comedores.
3. Los actos de comercio y de servicios de alimentos a que se refiere el punto anterior, podrán ser prestados en todo el territorio de la República mexicana, incluyendo en sus aguas nacionales, sin perjuicio de prestar dichos servicios en aguas internacionales sobre buques, navíos y naves nacionales e internacionales en cualquier parte del orbe.
- 4.- Importación y exportación.- De todo tipo de bienes relacionados con el objeto social.
- 5.- Importación temporal y definitiva de materiales y materias primas para la elaboración, servicio, presentación, conservación, recepción, transportación, almacenamiento, procesamiento y servicio de alimentos.
- 6.- Comercialización, compra, venta, distribución, comisión, consignación, promoción, reparación servicio, mantenimiento, importación y exportación de toda clase de productos, mercancías, equipo, herramienta, refacciones y en general de toda clase de mercancías, artículos, productos relacionados con la industria de alimentos.
- 7.- La prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicos incluyendo entre otros el diseño, asesoría, capacitación, instalación, mantenimiento y en general cualquier actividad anexa o conexas con los anteriores.
- 8.- La comercialización, distribución, representación tanto Nacional como Internacional de los servicios, equipo, productos, mercancías y materiales antes descritos.
- 9.- Compraventa, adquisición arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 10.- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, posesión, adquisición, enajenación, gravamen y disposición por cualquier título o derecho de Plantas Industriales, talleres, bodegas, almacenes, oficinas, maquinaria y equipo necesario o conveniente para llevar a cabo los objetos de la sociedad.
- 11.- Obtener y conceder préstamos, firmar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles y mercantiles; así como solicitar y obtener fianzas y seguros y otorgar garantía o avales respecto de las obligaciones contraídas o de títulos de crédito a su cargo o a cargo de las sociedades en que la sociedad tenga interés o participación.


FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución 100, Ciudad de México, CDMX
Sección de Contraloría Interna en Delegaciones 3
Contraloría Interna en Tlalquil
Ejército Mexicano de Puerto SN Esc. Bordo 43
Col. Santa Cecilia Deleg. Tlalquil C.P. 13010
www.contraloriacdmx.gob.mx
Tel: 5621891 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

12.- la contratación de toda clase de servicios técnicos, profesionales de consultoría o asesoría en materia de dirección, administración, planeación y desarrollo, producción, ventas y mercadotecnia, finanzas y tesorería, relaciones industriales, procesamiento de datos y otras áreas relacionadas con la empresa ya sean de carácter técnico, económico, jurídico, contable o de cualquier índole.

13.- Adquisición, uso, venta, cesión, explotación y registro en nombre propio o por cuenta de terceros y bajo cualquier título, de toda clase de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, dibujos o modelos industriales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como concesiones de una autoridad.

14.- En general la realización de toda clase de actos, operaciones o contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos indicados.

Indicándose que la empresa de interés cuenta con un capital social mínimo fijo de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), integrado por cien acciones con un valor nominal cada una de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), e indicándose que el mismo fue pagado al momento de la constitución de la sociedad de la manera siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL FIJO	TOTAL
[REDACTED]	51	\$51,000.00	\$51,000.00
[REDACTED]	49	\$49,000.00	\$49,000.00
TOTAL	100	\$100,000.00	\$100,000.00

Y señalándose finalmente que **María Guadalupe Valdez Torres** fungiría como **administradora única** de la persona moral de interés."

Destacando del anterior documento, que la C. [REDACTED], es hermana del C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, conforme a la copia certificada del acta de nacimiento número 897716, expedida en fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres por el Lic. José Alfonso López Sánchez, entonces Juez del Registro Civil del Distrito Federal, y la copia certificada del acta de nacimiento número 470450, expedida en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Lic. Gamaliel Ochoa Serrano, Director General del Registro Civil en el Estado de Durango, lo que se robustece con la impresión acuse de recibo electrónico de la declaración inicial de intereses de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince presentada por **Rigoberto Salgado Vázquez**, y dirigida a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, que señala:

"1 Relaciones de la persona servidora pública u homólogo

Relaciones Negocios.

FECHOIM



NOMBRE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O EMPRESA CON FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACIÓN (INCLUYA NOMBRE, RFC Y OBJETO)

-No se realizaron registros-

2. Relaciones del cónyuge de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Familiares.

Nombre de Suegros, Yerno, Nuera y Cuñados.

Nombre:

Nombre:

...

3. Relaciones del hijo de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Familiares.

Nombre de Primos, Sobrinos y Tíos.

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Nombre:

Y, de la impresión del acuse de recibo electrónico de la declaración anual de intereses de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis presentada por Rigoberto Salgado Vázquez, y dirigida a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, que dice:

"1. Relaciones de la persona servidora pública u homólogo.

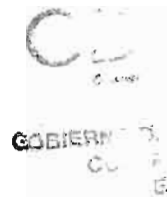
Relaciones Negocios.

NOMBRE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O EMPRESA CON FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACIÓN (INCLUYA NOMBRE, RFC Y OBJETO).

-No se realizaron registros-

3. Relaciones del hijo de la persona servidora pública u homólogo.

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de las Américas, s/n, colonia Santa Fe, Delegación Cuajalajara, Ciudad de México, CDMX
Tel: 5641 5511 y 5641 5512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Relaciones Familiares.

Nombre de Primos, Sobrinos y Tíos.

Nombre: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Nombre: [REDACTED]

Además, por lo que respecta a la C. [REDACTED] constituyente de la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, fue quien presumiblemente, a través de un escrito, dirigido al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, solicitó en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis la revisión de su instalación de drenaje, para el inmueble ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, es decir, en donde se sitúa el establecimiento mercantil "La Carreta del Pacífico", y además, la C. María Guadalupe Valdez Torres, es hermana de la C. [REDACTED], quien fue nombrada como Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social en la Delegación Tláhuac, por el C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac en fecha uno de agosto del dos mil dieciséis, es decir, las accionistas de la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, [REDACTED], tienen en común, aparte de la constitución de dicha persona moral, que la segunda de ellas, es hermana de Rigoberto Salgado Vázquez, y la primera, es hermana de una subordinada de este.

Ahora bien, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si existe incumplimiento o no a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte del C. Rigoberto Salgado Vázquez, en la época de los hechos, titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac y si la conducta desplegada por este, resultó o no compatible en el desempeño en ese cargo.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en este expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, con motivo de los hechos materia de imputación.


REG/OIM



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Comisión Estatal de Control de los Servidores Públicos
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: (55) 5200-1000
Correo electrónico: cci@cdmx.gob.mx

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad. si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporتن el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Bajo esa premisa, tenemos que el ciudadano **Rigoberto Salgado Vázquez** a partir del uno de octubre del dos mil quince y hasta el treinta y uno de marzo del dos mil dieciocho, se desempeñó como **Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran dispersas en los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y, en específico de su fracción LIV del artículo 39, que estatuye: *"Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial: ... Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas"*, y para tal efecto, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal prevé en su fracción I del artículo 3 que: *I. Unidades administrativas: las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las*

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera México-Toluca, s/n, colonia Cuauhtémoc, CP 06702, México, D.F.
Calle de la Independencia, s/n, colonia Tláhuac, CP 06700, México, D.F.
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Mexicano de Puerto S/N, Esq. Sonido 12
Tláhuac, Delegación Tláhuac, CP 06700, México, D.F.
www.contraloria.gob.mx
Tel: 5642 1991 y 5642 1912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Dependencias y los Organos Político Administrativos son...las Direcciones Generales...asi como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en este Reglamento, en correlación con el articulo 122 fracción III, del aludido Reglamento, que cita: Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Organos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común...Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Ahora bien, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, a través de su titular, Julio César Sánchez Alba, su Director de Operación Hidráulica, Alejandro Narváez Hernández, su Director de Obras y Mantenimiento, Juan Manuel Cortés Vega, su Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, Sergio Zárate Rivero, y su Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, Raúl David Barranco Lozano,** desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, ordenaron y permitieron que el día catorce de julio del dos mil dieciséis aproximadamente a las doce treinta horas, los CC. Antonio Meza Morales, José Delgado López, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega-Badillo, Javier Arenas García, Mauricio Martínez González, respectivamente, sobrestante y personal de la cuadrilla de guarniciones y banquetas, **pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac,** realizaran una construcción de banqueta en el exterior del predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED], y el día doce de julio de dos mil dieciséis, Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) y su cuadrilla de drenaje, conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Carlos Córdova Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio, **personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac,** llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, para el predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED], lo anterior en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, signado presuntamente por la C. María Guadalupe Valdez Torres, quien a través de su escrito, **solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac,** se efectuara la revisión o reparación de la tubería que descarga el drenaje del predio ubicado en el número 6030 de la avenida Santa Ana Poniente, sin embargo, de este documento se desprenden dos puntos importantes; que, mediante el oficio DGODU/1523/2016, del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría Interna, que entre otros trámites y servicios relacionados con el inmueble ubicado

CC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna y Transparencia
Dirección de Contraloría Interna y Transparencia
Calle de la Constitución, s/n, Centro Histórico, Ciudad de México, CDMX
Tel: 52 55 5624 1111
www.cgochm.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

en la Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, contaba con una solicitud de descarga domiciliaria con número de folio 2474/16, que ingresó a través de Ventanilla Única Delegacional, así como pago de derechos correspondientes por los ~~servicios de construcción y operación hidráulica para usar las redes~~, por un monto de \$1,248.69 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos, 69/100 M.N.), así como la conexión a la red de drenaje por un monto de \$9,714.84 (nueve mil setecientos catorce pesos 84/100 m.n.) y anexó como soporte, copia certificada del formato SA-01 con folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, a favor del poseedor o propietario María Guadalupe Valdez Torres, y para el domicilio ubicado ~~_____~~

~~_____~~ hoja de este, se aprecia a simple vista, un croquis del referido domicilio con los siguientes datos: DISTANCIA 38.00 PROF 1.70 m ASFALTO sí AGUA sí GUARNICIÓN sí BANQUETA 3.2 m y viene firmado por el visitador ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, quien es el Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac y por lo anterior, fue citado a comparecer en esta Contraloría Interna el día dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, de cuya declaración destaca:

En este acto se le pone a la vista al compareciente copia certificada del folio.2474/16, correspondiente a una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", que mediante el oficio DGODU/1523/2016 de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, signado por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, remitió a esta Contraloría Interna y que obra dentro del expediente en que se actúa.

En relación con el documento que se señaló:

A LA PRIMERA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del nombre C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ?; RESPUESTA: Sí.

En relación a los hechos que se investigan:

A LA SEGUNDA: ¿Podría mencionar las funciones generales que tiene asignadas como Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac?; RESPUESTA: Coordinar los trabajos relativos al mantenimiento, rehabilitación y construcción de infraestructura secundaria de agua potable y drenaje; A LA TERCERA: ¿Dentro del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" cuál es su función?; RESPUESTA: Efectuar dictamen de la factibilidad técnica para dicha instalación; A LA CUARTA: ¿Podría explicar el proceso que se lleva a cabo desde la presentación


FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sando 14
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5642 1901 y 5642 1612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

en Ventanilla Única Delegacional hasta su conclusión del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores?", **RESPUESTA:** En lo que a mí compete, V.U.D. (Ventanilla Única Delegacional) nos remite solicitud para dicha instalación de lo cual efectuamos dictamen de factibilidad técnica y se informa el resultado de dicho dictamen a V.U.D., posteriormente la misma Ventanilla Única Delegacional complementa información del mismo trámite y regresa al área en la que soy responsable para que a su vez sean turnados a SACMEX (Sistema de Agua de la Ciudad de México); **A LA QUINTA:** ¿En el caso específico del trámite de "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" correspondiente al folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, cuál fue su función?, **RESPUESTA:** Una vez que recibí la solicitud que se refiere por parte de la Ventanilla Única Delegacional, me trasladé con personal a mi cargo al domicilio ubicado

[REDACTED], a fin de practicar el dictamen técnico de factibilidad siendo atendidos por quien estaba presente en dicho inmueble y quien dijo llamarse [REDACTED], al enterarlo del motivo de nuestra presencia iniciamos a realizar dicho dictamen en el exterior del inmueble en cita, el cual en su forma operativa consiste en ubicar los registros más próximos al inmueble y a través de ellos y mediante un instrumento de medición en este caso un flexómetro se hace la respectiva medición a fin establecer el nivel de arrastre el cual determina la factibilidad técnica de dicha instalación en función al punto de descarga sugerido por el solicitante, al concluir lo referido nos trasladamos a nuestras instalaciones; **A LA SEXTA:** ¿Del dictamen técnico de factibilidad que refiere, cuáles fueron los resultados?, **RESPUESTA:** Que dicha instalación era factible para continuar con los trámites que el solicitante requería; **A LA SÉPTIMA:** ¿El dictamen técnico de factibilidad que hace referencia, fue enviado para el seguimiento del trámite iniciado por el usuario solicitante?, **RESPUESTA:** Sí, a Ventanilla Única Delegacional (Tláhuac); **A LA OCTAVA:** ¿A fin de continuar con el trámite de la remisión al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la solicitud y del dictamen técnico de factibilidad que usted realizó, el área de Ventanilla Única Delegacional le remitió dichos documentos?, **RESPUESTA:** No; **A LA NOVENA:** ¿Conoce el motivo, causa o razón por el cual no fueron remitidos dichos documentos para el seguimiento del trámite que hace referencia?, **RESPUESTA:** Recuerdo que a mi área, es decir, la Dirección de Operación Hidráulica y a través de oficialía de partes de la Dirección General a la que me encuentro adscrito, presentaron un escrito de solicitud para revisión de una instalación de descarga de drenaje existente pero inoperante en el domicilio en donde se practicó el dictamen técnico de factibilidad que ya se ha hecho referencia; **A LA DÉCIMA:** ¿Cuál fue el trámite que se le dio a dicha petición?, **RESPUESTA:** Le asigné para su respectiva atención a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, quienes fueron los encargados de darle el respectivo seguimiento


REG/CHM


EXP. CI/TLH/D/167/2016

informando al de la voz los resultados siendo estos que fue reparada y dejada en servicio la instalación de descarga de drenaje existente; A LA DÉCIMA PRIMERA: ¿Los resultados que refiere en el punto que antecede, quién se los informó y porque medio?, **RESPUESTA:** Fue el C. Raúl David Barranco Lozano, quien es el Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, y lo hizo a través de un oficio en donde detalla mediante argumentos la atención brindada. Este documento y el que dio origen a él se encuentra en los archivos de la Dirección a mi cargo; A LA DÉCIMA SEGUNDA: ¿Los trabajos que fueron practicados por el personal a su cargo, en qué horario y en qué fecha se efectuaron?, **RESPUESTA:** En este momento no recuerdo con precisión pero quedaron asentados en el oficio en que hice referencia; A LA DÉCIMA TERCERA: ¿Estos trabajos de los que ha hecho referencia, podrían haberse realizado en horario nocturno?, **RESPUESTA:** Es posible, ya que contamos con turno matutino y vespertino, el primero de ellos de 07:00 a 15:00 horas y el segundo de 14:00 a 22:00 horas;

De lo que se desprende, que en fecha siete de julio del dos mil dieciséis, el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director de Operación Hidráulica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó al inmueble ubicado [REDACTED]

[REDACTED] practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de descarga de drenaje y al otro día, es decir el ocho de julio del dos mil dieciséis, ordenó mediante el volante de control 670 (derivado del volante de control: **2895 BIS**, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac) al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, a efecto de "reparar descarga de drenaje existente en el predio en mención", sin embargo, en realidad, se trató de la orden de instalar una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro, es decir, una instalación para descarga de drenaje. Esto queda robustecido con las propias documentales presentados a esta Contraloría Interna, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, las cuales, presentan diversas inconsistencias, como el volante de control 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac, que tiene fecha de recibido a las 10:00 horas el ocho de julio del dos mil dieciséis, asimismo, el volante de control 670 signado por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, que tiene sello de recepción con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis a las 11:00 horas, sin embargo, el escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, presuntamente signado

[Handwritten signature]
PES/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Región General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Nueva del Puerto s/n. Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 12040
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5542 1667 - 5542 1672

EXP. CI/TLH/D/167/2016

por la C. [REDACTED] tiene sello de recepción el día ocho de julio del dos mil dieciséis, a las 20:00 horas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a las 13:20 horas por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, ambas de la Delegación Tláhuac, es decir, ya se estaban ordenando los trabajos en atención a un escrito que no había sido recibido aún y, aunado a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ya tenía conocimiento que se trataba de una solicitud de la instalación de una descarga de drenaje en virtud de que un día antes, el siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narvárez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, se había presentado en el domicilio ubicado [REDACTED] con el objeto de practicar un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje. También se añade a lo anterior, el hecho de que esta Contraloría interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2017 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, le requirió al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, de la Delegación Tláhuac, remitiera, la copia certificada del Control DGDU/2895BIS/2016, y en respuesta, mediante el oficio DD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, envió, la copia certificada del volante número 2895-BIS suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Alejandro Narvárez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis y recibido a las 10:00 horas, así también, remitió, la copia certificada de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, y dirigido al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por medio del cual, le requiere se efectúe la revisión o reparación de una tubería de descarga del drenaje del predio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada Tulyehualco número 6030 en la colonia Santa Ana Poniente, contando con un sello de recibido por parte de esa Dirección General, el día ocho de julio del dos mil dieciséis a las 20:00 horas y con número de folio 2895-BIS, sin embargo este escrito, es totalmente diferente al escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. [REDACTED], también con número de folio 2895-BIS, mismo que fue remitido mediante el oficio DOH/452/2016 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narvárez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y en el que se señala que se requiere la revisión de su drenaje en el domicilio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada México Tulyehualco número 6030 de la colonia Santa Ana Poniente.

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que la atribución conferida en la fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al C.

FE/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución, número 100, colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, Ciudad de México, CDMX.
Teléfono: (55) 5704 1000
Fax: (55) 5704 1001
Correo electrónico: cgcdmx@cdmx.gob.mx
www.cgcdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, consistía en "Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a ellos adscritas", por lo que se considera que existen suficientes elementos para acreditar que no cumplió a cabalidad el citado precepto en su hipótesis controlar el funcionamiento de la Unidad Administrativa adscrita al Órgano Político Administrativo en Tláhuac, como lo es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, entendiéndose como controlar de conformidad al Diccionario de la Lengua Española a: *Ejercer el control (mando o dispositivo de regulación) sobre alguien o algo*, en términos de los argumentos que han quedado citados en supra párrafos, esto es así, toda vez que el servicio público es la actividad organizada que realiza o concede la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo, y no para satisfacer intereses particulares con la transgresión de las normas, por lo que estaba obligado a ejercer el mando sobre la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano adscrita a ese Órgano Político Administrativo a su cargo, a efecto de que se cumpliera dicho fin de contar con un servicio público que generara un beneficio a la colectividad y que se usaran los recursos tanto humanos como materiales para los que se encuentran destinados, asimismo, estaba obligado a hacerlo del conocimiento de este Órgano Interno de Control para que actuara en consecuencia, sin, embargo, no lo hizo. Esto, en virtud de que aún y teniendo conocimiento de los hechos denunciados a través de la nota periodística de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, publicada en el diario electrónico "La Crónica de Hoy" cronica.com.mx, visible en la liga electrónica www.cronica.com.mx/notas/2016/972339.html, intitulada "Acusan a delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", por Ana Espinosa Rosete. 2016-07-14- 00:00:00, no realizó ninguna acción para ejercer esa dirección y control sobre la Unidad Administrativa a su cargo, durante el suceso de los mismos y hasta la fecha; hechos que se hicieron de su conocimiento, por conducto de la Dirección de Comunicación Social de la Delegación Tláhuac, en cumplimiento a las funciones vinculadas al objetivo 1 del Puesto de Dirección de Comunicación Social establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13 publicado el cinco de noviembre del dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tal y como se prevé en tal disposición, la cual al efecto se precisa:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLÁHUAC EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-314-1/13. (G.O.D.F. 5 DE NOVIEMBRE DE 2013)

"Puesto Dirección de Comunicación Social

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Sección General de Contralorías Internas y Delegacionales
Sección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Carretera Nueva del Puerto S/N, Esq. Avenida Tláhuac
Cm. Santa Fe, Deleg. Tláhuac, C.P. 12010
www.contraloria.gob.mx
Tel. 4604901 y 4604902

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Misión...

Objetivo 1...

Funciones vinculadas al objetivo 1...

...Revisar y analizar diariamente la síntesis informativa matutina, con el fin de conocer la información relacionada a la jurisdicción, dándole seguimiento e informando a los funcionarios involucrados, además de monitorear diariamente; radio, tv, y los portales de internet.

Y, robustecido con lo descrito en el oficio DCS/0539/2017 de ocho de agosto de dos mil siete, por medio del cual, la C. Madene Cruz Arenas, en su carácter de Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, informa a esta Contraloría Interna, que:

"el procedimiento en uso de mis atribuciones que se realiza para hacer del conocimiento al personal de la estructura sobre los hechos de interés que ocurren en la Delegación Tláhuac; cuáles son los medios impresos o electrónicos que se monitorean; el medio por el cual se dan a conocer dichos hechos; si se realiza síntesis informativa y las unidades administrativas a quienes se les entrega esta información...

Procedimiento

- 1.- Monitoreo en variados medios impresos y electrónicos
- 2.- Selección y extracción del material considerado de interés periodístico.
- 3.- Concentrado de dicha información
- 4.- Envío del concentrado de información vía correo electrónico, en formato PDF

En cuanto a cuáles son los medios impresos o electrónicos que se monitorean, se encuentran:

(...)

Periódico La Crónica de Hoy

Respecto al medio por el cuál se dan a conocer dicha información:

El Concentrado de información (Menciones del Día), se envía a través de correo electrónico, y de manera impresa cuando así es solicitado.

A quiénes es entregada esta información:


REG/QUIM



Jefe Delegacional
Asesoras del Jefe Delegacional
Directores Generales
Personales del staff

Asimismo, por lo establecido en el artículo 123 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen las atribuciones generales de los Titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos:

Artículo 123.- A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el titular del Órgano Político-Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

De lo que se desprende que el C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, en su carácter de **Jefe Delegacional en Tláhuac**, tuvo conocimiento de las acusaciones que pesaban sobre el personal de la Delegación Tláhuac, en específico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y que devienen de la nota periodística de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, publicada en el Diario cronica.com.mx, visible en la liga electrónica www.cronica.com.mx/notas/2016/972339.html, intitulada "Acusan a delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", por Ana Espinosa Rosete. 2016-07-14- 00:00:00, sin embargo no hizo nada por dirigir y controlar a dicha Unidad Administrativa adscrita al Órgano Político Administrativo a su cargo, máxime que el inmueble en el que se realizó la instalación de descarga de drenaje y la reparación y/o reconstrucción de banqueta, alberga a un establecimiento mercantil con razón social "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", que de conformidad con el instrumento notarial bajo la escritura número 107, 528 ciento siete mil quinientos veintiocho, fedatada por el Notario Público No. 4 en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Alejandro Maldonado Guerreo, fue constituido por las accionistas CC. [REDACTED] siendo la primera de ellas, y según las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en autos, **hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez**, y la **segunda de ellas**, quien fue la que realizó el trámite ante la Delegación Tláhuac para la instalación de un descarga de drenaje para el domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, es **hermana de la C. [REDACTED]**, según las propias actas de nacimiento que también obran en autos, quien fue contratada por el C. **Rigoberto Salgado Vázquez** como Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social a partir del uno de agosto del dos mil

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Instituto Registral y Catastral, Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Bulevar Nueva del Puerto S/N Esq. Surco 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 06010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421891 y 56421510

EXP. CI/TLH/D/167/2016

dieciséis, es decir, parte de la estructura orgánica de ese Órgano Político Administrativo a su cargo.

No siendo menos importantes, las testimoniales a cargo de los CG: Jorge y Ana María Morales Bustamante, rendidas de manera personal ante esta Contraloría Interna los días diecinueve y trece de septiembre del dos mil diecisiete, respectivamente, que en lo que interesa, dicen:

"...Que el motivo de su presencia es para declarar de manera voluntaria respecto a una noticia que fue publicada el día de la fecha en el periódico "El Universal" y que tiene como título "La Contraloría hunde a Rigoberto Salgado", toda vez que soy vecino de la [REDACTED] la cual, es colindante a [REDACTED] en donde se encuentra situado el restaurante "La Carreta del Pacífico". por lo cual, quiero aportar lo que sé y me consta ya que no se me hace justo que nos gobiernen servidores públicos que no estén comprometidos con los vecinos que en su momento lo apoyamos con el objetivo que hubiera un verdadero cambio en la Delegación Tláhuac, sin embargo, esto no sucedió y estamos cada día peor siendo el caso que aproximadamente entre el mes de junio o julio del año dos mil dieciséis, eran alrededor de las doce del día al encontrarme en mi domicilio el cual está en la calle [REDACTED] [REDACTED], escuche un fuerte sonido en el exterior como si estuvieran partiendo el concreto, por lo que de manera inmediata salí a ver qué sucedía y a simple vista me percaté que a unos metros adelante, [REDACTED] se encontraban unas veinte personas de sexo [REDACTED] quienes portaban en su mayoría una camisola color beige con la leyenda GDF, así como diversos vehículos que parecían del gobierno ya que estaban rotulados siendo estos un camión y una camioneta color blanca, una retroexcavadora y una revoladora para cemento al no ser una situación ordinaria varios vecinos comenzaron a salir de sus domicilios y nos acercamos a los trabajadores para preguntarles que estaban haciendo, a lo que nos respondieron alguno de ellos que estaban haciendo una conexión de agua potable para el nuevo restaurante del actual Jefe Delegacional Rigoberto Saigado Vázquez, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle, ya que apenas hacia unos meses atrás por el contante paso de vehículos pesados rompieron el tubo de agua potable, lo cual provocó una fuga y que se anegaran nuestras viviendas convirtiéndose en un verdadero calvario ya que fuimos y vinimos a ver distintos funcionarios delegacionales y nadie nos atendió respecto a nuestro reclamo, a lo que los trabajadores que en ese momento se encontraban trabajando nos respondieron que no podían ayudarnos, ya que era prioridad hacer el respectivo trabajo del Delegado o se quedaban sin trabajo, percatándonos que estaban haciendo una conexión de albañal que parecía de 20 centímetros de diámetro y al ver esto decidí video grabarlos con mi teléfono celular y ante esto se inhibieron y dejaron de trabajar, al frente del grupo se encontraba una persona de sexo masculino que parecía el jefe y le dije que de qué se trataba esto, que los recursos son para el pueblo que tiene necesidades no para los propios funcionarios, entonces comenzó a realizar una


 REG/OHM


EXP. CI/TLH/D/167/2016

llamada y a explicarle a su interlocutor lo que estaba pasando, posteriormente se retiraron, sin embargo, en la noche regresaron y continuaron trabajando, esto último ya no lo grabé por falta de luz y por temor a represalias.

Quiero agregar que cuando se rompió el tubo de agua potable que hice referencia, esto en el mes de enero del dos mil dieciséis, se llamó a la Delegación Tláhuac para que vinieran a repararlo, si llegó personal y comenzaron a trabajar pero solo pararon la fuga, más no así repararon el bache que se formó, incluso se apersonó a los dos días una persona que se identificó como Julio César Sánchez Alba y ser el Director General de Obras Delegacional, quien solo se mostró burlón de la situación en que nos encontrábamos, pero no hicieron nada por nosotros.

También, acudimos dos veces a las audiencias denominadas "miércoles ciudadano" y nos entrevistamos directamente con el Jefe Delegacional en Tláhuac, quien se comprometía a reparar nuestra calle, pero no sucedió así, continuamos con este problema por más de un año, hasta hace un par de días que ya bachearon nuestra calle, pero al no hacerlo de manera correcta, se siguen anegando nuestros domicilios."

Y, por la otra parte.

"...Que el motivo de su presencia es para denunciar diversos actos presumiblemente cometidos por servidores públicos de la Delegación Tláhuac, derivados de una petición que les hemos hecho de manera reiterada respecto al bacheo de la calle en donde vivimos la cual [REDACTED]

Es el caso de el día diez de enero del año dos mil dieciséis a las ocho cuarenta y tres de la noche, cuando me encontraba en mi domicilio particular el cual se ubica [REDACTED]

[REDACTED], cuando de repente la estancia se comienza a anegar, siendo el caso que al asomarme a la calle a ver qué es lo que sucedía, comenzó a entrar agua y lodo y ya no pude cerrar la puerta, percatándome que se debía a una fuga de un tubo de agua potable que está en la referida calle, el cual parecía se había roto y motivo de ello, estaba saliendo el agua sin control, al no saber qué hacer me auxilié con vecinos quienes llamaron a los servicios de emergencia, que aproximadamente a la media noche arribó personal de la Delegación Tláhuac y del Sistema de Aguas, entre ellos una persona que dijo ser el Ingeniero Alejandro Narváez, por lo que comenzaron a realizar trabajos cerraron las válvulas para ser que desde el Cerro de la Estrella, fue entonces que cesó el flujo desmesurado de agua.

La calle quedo completamente dañada por la referida fuga y el día quince de enero del dos mil dieciséis arribó a nuestra calle una persona de la Delegación Tláhuac que se identificó como Julio Cesar Sánchez Alba y ser el Director de Obras a quien le expusimos nuestra problemática y se comprometió hacer las respectivas reparaciones


FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Ejército Nacional de Contraloría Interna en División de
Asesoría de Contraloría Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Delegación
Ejecutiva Área de Puerto San Esc. Sonido 10
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.gdmx.gob.mx
Tel: 55411661, 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016


en un día. Al no pasar nada ingresé una solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis asignándome el número 1886/2016 solicitando el bacheo de la carpeta asfáltica, pero de igual forma, no se obtuvo respuesta.

Posteriormente a través de un escrito junto con mis vecinos, solicitamos ya de manera directa al Ing. Julio Cesar Sánchez Alba, Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac en fecha siete de junio de dos mil dieciséis el bacheo de la carpeta asfáltica de la [REDACTED], pero tampoco obtuvimos respuesta.

Siendo así que el día catorce de junio del dos mil dieciséis aproximadamente a la una de la tarde, mis vecinos y yo nos percatamos que personal de la Delegación Tláhuac estaban realizando conexiones de agua potable en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Avenida Tláhuac, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle pero nos dijeron que ellos solo iban a realizar la instalación de agua y reparación de la calle en donde se estaba instalando un restaurante que por dicho de los mismos trabajadores es del hijo del jefe delegacional en Tláhuac Rigoberto Salgado Vázquez y que no podían hacer nada al respecto por nosotros. Entonces los comenzamos a grabar y el video lo subimos al portal YouTube, que se encuentra bajo el nombre "Calvario de los vecinos por una fuga de agua"

Ya por último, de nueva cuenta en fecha diez de julio de dos mil diecisiete ingresé a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la petición que tanto he requerido, asignándome el número de folio 14871/2017, dándome como fecha compromiso el veinte de julio de dos mil diecisiete, pero otra vez incumplieron es por ello que recurro a esta autoridad a efecto de que intervengan en los hechos que he narrado, ya que los trabajadores de la Delegación Tláhuac han sido omisos en hacer su trabajo y por otra parte en la Avenida Tláhuac afuera del nuevo restaurante "La Carreta del Pacífico" si pavimentaron e incluso hicieron instalaciones nuevas..."

Como consecuencia de lo anterior, el C. **Rigoberto Salgado Vázquez** en su carácter de **Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, en términos de los dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, durante el desempeño de su empleo cargo o comisión, incumplió lo establecido en la fracción I del precitado artículo que establece: *I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, del que se advierte el contenido de diversas hipótesis, por lo que en el caso que nos ocupa, procederemos al análisis del **cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio**, siendo*


 REC/OHIM


Oficina del Jefe Delegacional
 Delegación Tláhuac, Ciudad de México
 Calle de Tláhuac, s/n, Tláhuac, CDMX
 Teléfono: (55) 5622-1111
 Correo electrónico: tlhuac@cdmx.gob.mx

así que el primer elemento que se debe de acreditar es que el carácter de servidor público y para ello se cuenta con la constancia de mayoría de votos a favor del C. Rigoberto Salgado Vázquez, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal que lo acredita como Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac a partir del uno de octubre del dos mil quince y, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que: **Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones,** luego entonces, el servicio que le fue encomendado, es el ser Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac del uno de octubre del dos mil quince al treinta de septiembre del dos mil dieciocho y dentro de este cargo, estaba obligado a cumplir con la atribución contenida en el artículo 39 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de la Unidad Administrativa adscrita a él, como lo es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los términos que han quedado citados en supra líneas, y ello lo compelia a cumplirlo con la máxima diligencia, elemento normativo cuya interpretación, no recae única y exclusivamente en un aspecto jurídico, sino que también desde un aspecto de carácter social o cultural, siendo así, que la expresión "Máxima diligencia" se compone de dos palabras que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significan: 1.- Límite superior o extremo a que puede llegar algo y, 2.- Cuidado y actividad en ejecutar algo; es decir, que el parámetro que se debe tomar en cuenta para esta acción conlleva a trasladar el límite del actuar al grado máximo con el que se puede realizar algo, sin dejar a un lado el debido cuidado para ello, y el último elemento a considerar es que se debe de abstener de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio, por lo que de los razonamientos lógicos jurídicos que se han hecho con antelación, se desprende que en el caso específico que nos ocupa, el C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, fue omiso en cumplir con la atribución contenida en el artículo 39 fracción LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de la Unidad Administrativa adscrita a él, como lo es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, derivando ello, en que se causará una deficiencia del servicio, esto, en virtud de que se desvió el objetivo del servicio público, para el beneficio de una sola persona, transgrediendo diversas normas, por lo que se ocuparon tanto recursos humanos como

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna y Control de Riesgos
División de Contraloría Interna en Delegaciones y
Contraloría Interna en Tláhuac
Entresana Nueva del Puerto S/N, Esq. Sonido, Te
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac, P. 13310
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421301, 55421317

EXP. CI/TLH/D/167/2016

materiales para un servicio que no estaban destinados y causando una deficiencia a una colectividad.

Por su parte, la fracción XVI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: **XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII**, siendo así que el primer elemento que se debe acreditar es que el carácter de servidor público y para ello se cuenta con la constancia de mayoría de votos a favor del C. Rigoberto Salgado Vázquez, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal que lo acredita como Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac a partir del uno de octubre del dos mil quince y, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que: **Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones**, luego entonces, el C. Rigoberto Salgado Vázquez, con el cargo de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, se encontraba obligado a desempeñar dicho cargo, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII, es decir, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, **por lo que al ser la C. [REDACTED] z, hermana de Rigoberto Salgado Vázquez, es decir, pariente consanguíneo en segundo grado, y esta, a su vez, accionista, de la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida en fecha veinte de noviembre del dos mil quince, según la copia certificada de la escritura pública número 107,528 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, **y toda vez que personal de la Delegación Tláhuac, en específico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizó trabajos** al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, **relativos**

REG/CHM



al mantenimiento de drenaje, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concierne al mantenimiento de banquetas, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado

omitendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres; y, para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción LII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos suscitados), se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, al haberseles instalado una descarga de drenaje sin haber seguido el procedimiento que para tal efecto se encuentra establecido y por lo tanto, se desviaron los recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona.

Por su parte, la fracción XX del aludido artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: **XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan**, siendo así que el primer elemento que se debe de acreditar es el carácter de servidor público y para ello se cuenta con la constancia de mayoría de votos a favor del C. Rigoberto Salgado Vázquez, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal que lo acredita como Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac a partir del uno de octubre del dos mil quince y, de conformidad con lo estatuido en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que: **Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los**

FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleata Heus del Puerto S/N Eje Surido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
4242 contralora@cdmx.gob.mx
Tel: 56431851 y 56421612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, posteriormente, se procede a definir el verbo rector "supervisar", que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española significa: ~~Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros, y por otra parte, queda acreditar que servidores públicos sujetos a su dirección no hayan cumplido con las disposiciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, luego entonces tenemos, que los CC. Julio Cesar Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano; Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica, Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje; Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento; y, Sergio Zarate Rivero, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales; en la época de los hechos que se investigaron, se encontraban bajo la dirección del C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, lo que se desprende de sus respectivos nombramientos expedidos por el precitado y del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte Organización, con número de registro MA-324-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece (vigente en la época de los hechos), y por otra parte, que estos hubieran cumplido con lo estatuido en las fracciones que componen el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, aún y teniendo conocimiento de los hechos denunciados en la nota periodística de referencia y en el que se encontraban involucrados, personal que compone la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, pero principalmente de los que tiene poder de decisión y mando como lo son los que han quedado precisados, estaba obligado a denunciar por escrito, ante esta Contraloría Interna, dichos actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones hubiera advertido, sin embargo, no lo hizo, aunado a que en fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Rigoberto Salgado Vázquez, fue citado para comparecer en calidad de testigo ante esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2577/2017 de fecha siete de ese mismo mes y año, y en el que de manera expresa se le hizo saber que el motivo de su citación era derivado de los hechos acontecidos el día catorce de julio del dos mil dieciséis, en el establecimiento mercantil ubicado [REDACTED] Santa Ana~~

[REDACTED] no obstante a ello, contrario a denunciar las conductas de los servidores públicos sujetos a su dirección que se vieron relacionados en diversos hechos de acción y de omisión que han quedado precisados en supra líneas, se concretó a manifestar que: *Solamente declarar mi derecho a hacerlo como se manifestó aquí, tengo conocimiento que se tiene una carpeta de investigación en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ahora Ciudad de México y a fin de garantizar mi derecho a no auto incriminarme me reservo mi derecho toda vez que tengo el*

FED/OLIM



Contraloría Interna de la Ciudad de México
 Delegación de Obras y Desarrollo Urbano
 Delegación de Obras y Mantenimiento
 Delegación de Obras Viales
 Delegación de Drenaje y Saneamiento
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Infraestructura
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Equipos y Máquinas
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Mobiliario Urbano
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Parques y Jardines
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Playas y Recreación
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios Públicos
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios Sociales
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios Culturales
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios Deportivos
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios Educativos
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios de Salud
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios de Seguridad
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios de Transportación
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios de Telecomunicaciones
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios de Energía
 Delegación de Obras y Mantenimiento de Servicios de Agua y Saneamiento

miedo fundado que esta autoridad me incrimine y que lo que aquí manifieste puede ser usado en mi contra y precisar que no me niego a declarar solamente estoy ejerciendo un derecho garantizado en la ley en convenciones y en tratados internacionales y una vez que tenga conocimiento de los hechos investigados en la carpeta de investigación en el carácter de imputado solicito me citen para rendir mi declaración, además de que no obra constancia alguna en los archivos de esta Contraloría Interna, en la que se advierta que el C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, haya denunciado algún tipo de conducta de sus subordinados, respecto a los hechos que se denunciaron en la nota periodística que dio inicio al expediente en que se actúa.

En consecuencia y atendiendo a las consideraciones detalladas, se acredita que el ciudadano **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**, en su carácter de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones I, XVI y XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis 1.4º AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**, trajo como resultado el presunto incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones I, XVI y XX, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por la procesada en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

**DECLARACIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS
DEL C. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Receptor General de Contratos y Subcontratos en Delegaciones
Dirección de Contratos Internos en Delegaciones - I
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S.N. Bdo. Sordo 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13110
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421651 y 55421610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Siendo así, que en su declaración por escrito, manifestó lo que a su derecho convino, la cual, a efecto de evitar la transcripción innecesaria de constancias y de que prevalezca el principio de legalidad, se tiene por reproducida en todas y cada una de sus partes. Sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Novena Época
 Registro: 180262
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XX, Octubre de 2004
 Materia(s): Penal
 Tesis: XXI 3o. J/9
 Página: 2260

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución." sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutiveos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias." Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al


 FIC/OHM


Comisión Ciudadana de Ciudad de México
 Dirección General de Contraloría Interna
 Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, D.F.
 Teléfono: (55) 5200-1000
 E-mail: ccddm@ccddm.org.mx
 www.ccddm.org.mx

uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria: María T. Ortega Zamora.

Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Raúl López Pedraza.

Amparo directo 210/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Miguel Ángel González Escalante.

Nota: Por ejecutoria del 12 de junio de 2013, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 59/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

A la anterior declaración se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

Ahora bien, esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/1564/2018 de fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, hizo del conocimiento del C. Rigoberto Salgado Vázquez, que la presunta responsabilidad que pesaba en su contra, sustancialmente, recaía en:


REGIOHM

Que durante el desempeño como Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, estando obligado en términos de lo establecido en la



fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (en lo sucesivo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal), presumiblemente, omitió cumplir con lo estatuido en dicho ordenamiento, en su hipótesis de controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas a precitado Órgano Político Administrativo, entendiéndose a controlar de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, como: "Ejercer el control (mando o dispositivo de regulación) sobre alguien o algo", en virtud de que presuntamente, no controló el funcionamiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, esto así, ya que personal, integrante de dicha Unidad Administrativa, realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito [REDACTED]

[REDACTED] el cual, según la copia certificada de la escritura pública número 107,528 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, corresponde a la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por las CC. [REDACTED]

[REDACTED] esta última, hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez; lo anterior, derivado de la orden primigenia que instruyó el C. Julio César Sánchez Alba, titular, en ese entonces, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se precisan en infra párrafos, omitiendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres; y, para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción LII del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente en la época de los hechos suscitados), publicada en el mismo medio de difusión oficial el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que a la letra dicen:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL


RIGOBERTO



Oficina de Supervisión y Control de Obras
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Delegación de Tláhuac, México D.F.
Calle de la Libertad s/n, Tláhuac, México D.F.
Tel: 5624 1111 ext. 2000
www.dgoua.cdmx.gob.mx

(G.O.D.F 27 DE MAYO DEL 2003)

Artículo 71.- Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2000)**

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

(...)

VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1998)**

Artículo 39. - Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

(...)

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

Siendo, así, que el C. Rigoberto Salgado Vázquez, en su carácter de Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, presumiblemente no controló el funcionamiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ésta, es una Unidad Administrativa adscrita a dicho Órgano Político Administrativo, contraviniendo con ello, la fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y,


REGO/DM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Independencia No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones y
Contraloría Interna en Tláhuac
Eduardo Herra de Puerto 517, Edif. Sando 10
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421951 y 56421952

EXP. CI/TLH/D/167/2016

consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones I, XVI y XX del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

En efecto, en la fracción LIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, estatuye:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 29 DE DICIEMBRE DE 1998)

Artículo 39. - Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

(...)

LIV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas;

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por su parte, el párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Y, las fracciones I, XVI y XX del citado precepto legal, estipulan:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de



 REG/CIIM


dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

(...)

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

(...)

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo, y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

A este respecto, en el escrito de defensa de referencia, a su favor, el presunto responsable en la presente causa administrativa arguyó de manera toral, que:

Sin perjuicio de mi defensa y sin reconocer por ello alguna responsabilidad administrativa, se reitera que los trámites llevados a cabo para tales servicios prestados por las áreas de la Delegación de la cual era titular, fueron realizados por un particular lo que deja en un completo estado de indefensión al suscrito por lo que resulta materialmente y jurídicamente imposibilitado que se pudiera constatar que tal trámite pertenecía al mencionado establecimiento mercantil, sin embargo al respecto debe señalarse las razones de hecho y derecho que conlleva los trabajos que se realizaron por parte del particular en su establecimiento mercantil a saber:

Por lo que se procede al estudio del referido argumento, desprendiéndose, que la C. [REDACTED], fue la ciudadana que en su carácter de persona física, realizó, presumiblemente, los trámites y/o servicios solicitados a la Delegación Tláhuac, como lo fue: la "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, que en lo sustancial se lee "...UBICACIÓN DEL PREDIO: [REDACTED]...", visible a fojas 57 a 58 de autos y el escrito de

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

fecha ocho de julio de dos mil dieciséis mediante el cual el usuario [María Guadalupe Valdez Torres] solicitó la revisión del drenaje existente en el predio ubicado en la [REDACTED] visible a foja 330 de autos; trámites y/o servicios que no requerían de la exhibición de instrumento notarial respecto a la constitución de la persona moral denominada Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que de las pruebas con que cuenta este Órgano Interno de Control para en su caso, imponer una sanción administrativa, no se tiene la idónea que genere una convicción plena a esta autoridad, que el personal de la Delegación Tláhuac, haya tenido conocimiento de manera directa o indirecta, que la persona moral denominada Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, estuviera constituida por las CC. [REDACTED], esta última, hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez, conforme a la copia certificada del acta de nacimiento número 897716, expedida en fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres por el Lic. José Alfonso López Sánchez, entonces Juez del Registro Civil del Distrito Federal, y la copia certificada del acta de nacimiento número 470450, expedida en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Lic. Gamaliel Ochoa Serrano, Director General del Registro Civil en el Estado de Durango.

Asimismo, en el multicitado escrito de defensa, el presunto responsable, afirmó que:

Esa Contraloría Interna de la lectura que realice a su oficio citatorio constatará que me deja en total estado de indefensión al señalar contundentemente que el suscrito al tener conocimiento de la mencionada nota periodística, "...no realizó ninguna acción para ejercer esa dirección y control sobre la Unidad Administrativa a su cargo, durante el suceso, de los mismo y hasta la fecha..."

A este respecto, si bien es cierto, se cuenta glosado a autos el oficio DCS/0539/2017 de ocho de agosto de dos mil siete, por medio del cual, la C. Marlene Cruz Arenas, en su carácter de Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, informa a esta Contraloría Interna el procedimiento que en uso de sus atribuciones se realiza para hacer del conocimiento al personal de la estructura sobre los hechos de interés que ocurren en la Delegación Tláhuac, también lo es, que esta, no afirma haber hecho del conocimiento del C. Rigoberto Salgado Vázquez, en ese entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, la nota periodística, de fecha catorce de julio del dos mil


 FCG/CHIM


dieciséis, publicada en el diario electrónico, La Crónica de Hoy cronica.com.mx, de la misma fecha, visible en la liga electrónica www.cronica.com.mx/notas/2016/972339.html, intitulada "Acusan a delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", por lo que no obstante de ser un hecho notorio, al ser del conocimiento de la opinión pública, esta autoridad no cuenta con el medio de prueba idóneo que de manera contundente y sin lugar a dudas, pueda acreditar que el precitado tenía conocimiento de los hechos vertidos en la noticia de referencia y por tal motivo, estaba obligado a proceder en consecuencia, respecto al actuar de los servidores públicos sujetos a su dirección, como lo son los adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, siendo así que se genera una duda razonable en el ánimo de esta autoridad respecto a la verdad conocida con que se cuenta, respecto a los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época
Registro: 2013368
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 38, Enero de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.)
Página: 161

CD
GOBIERNO DE
CIUDAD DE MÉXICO

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO.

Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté


REG OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

corroborada por esos elementos exculpatorios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 4380/2013. Joseph Juan Sevilla Silva. 19 de marzo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3457/2013. Adrián Martínez Mayo. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente por razón de improcedencia del recurso: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3046/2014. Manuel López Sánchez. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 5601/2014. Luis Álvarez Cárdenas y otro. 17 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis de jurisprudencia 2/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de enero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.




Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 Ciudad de México, 26 de Diciembre de 2016. 10:07 AM
 Calle de Santa Cecilia, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. 06702
 Teléfono: (55) 5206-1000
 Correo electrónico: info@tribunalelectoral.gob.mx
 www.tribunalelectoral.gob.mx

En relatadas circunstancias, se estima que existe impedimento para imponer una sanción administrativa al C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, en razón de que es dable que opere a su favor el principio constitucional de presunción de inocencia, ya que, ante la falta de pruebas que provean de certeza respecto de la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa, ya que no se pueden precisar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se pudieran tener en consideración para establecer la adecuación del caso concreto a cualesquiera de las hipótesis contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sirve de apoyo, por analogía, la Tesis 1a. CCXXII/2015 (10a.), sostenida por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Décima Época, Registro: 2009466, página 593, cuyo rubro y texto dicen:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL IMPONE A LOS JUECES DE AMPARO EL DEBER DE CONTROLAR LA RAZONABILIDAD DE LAS INFERENCIAS QUE SE HACEN CON LAS PRUEBAS DE CARGO INDIRECTAS.

El primer requisito que deben cumplir los medios probatorios para poder vencer la presunción de inocencia es que puedan calificarse como pruebas de cargo. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las pruebas de cargo pueden ser directas o indirectas y que para determinar si se trata de una u otra hay que atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso penal. Así, la prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal); mientras que la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado. Así las cosas, al analizar la legalidad de una sentencia, los tribunales de amparo deben verificar que las pruebas en las que se apoya la condena puedan considerarse de cargo, de tal manera que no pueden asumir acríticamente que todo el material probatorio que obra en autos constituye prueba de cargo susceptible de enervar la presunción de inocencia. Específicamente, cuando se considere que lo que existe es una prueba de cargo indirecta, los tribunales de amparo están obligados a controlar la razonabilidad de la inferencia realizada por los jueces de instancia para acreditar la existencia del hecho a probar en el proceso penal, ya sea la existencia de los elementos del delito o la responsabilidad del imputado. De esta forma, la presunción de


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Tercera Sección de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tlalhuac
Erregrina Neva del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 5642 1827 y 5642 1612

1076



EXP. CI/TLH/D/167/2016

inocencia se vulnera cuando por ilógico o por insuficiente no sea razonable el iter discursivo que conduce de la prueba de cargo indirecta al hecho probado.

Amparo directo en revisión 3457/2013. 26 de noviembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Asimismo, sirve de apoyo la tesis aislada IV.2º.A. 126 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1416, que es del rubro, texto y antecedentes, que dicen:

LA FEDERACIÓN DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas."

Por las razones expuestas, se estima, con fundamento en los artículos 57 párrafo segundo, 64 fracción II, aplicable por la remisión expresa a que hace a las reglas contenidas en éste el diverso 65 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se

FCO/CHM



Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito
Calle de la Constitución No. 100, Centro de Gobierno, Ciudad de México
Tel. 5622 1111
www.cjfdm.gob.mx

determine la **inexistencia de responsabilidad administrativa** a cargo del C. **Rigoberto Salgado Vázquez**, por los hechos que se le imputan en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

IV. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso **B)**, en el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el C. **Julio César Sánchez Alba**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **CI/TLH/JUQDR/1565/2018**, del **veintinueve de mayo del dos mil dieciocho**, notificado a este el treinta del mismo mes y año, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac**:

"...Que durante el desempeño como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, estando obligado en términos de lo establecido en las fracciones I y XI del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), presumiblemente, omitió cumplir con lo estatuido en dicho ordenamiento, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que no dirigió y no controló el funcionamiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, las cuatro, de la Delegación Tláhuac, además de que omitió, ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje, conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente, esto, en virtud de que personal, integrante de dichas Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, realizaron trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, ambas, derivadas de la orden de trabajo 2895-BIS, de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedido por el C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera Toluca, de Control y Vigilancia al Desarrollo - 1000
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Estrada Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Del. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13040
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55421281 y 55421912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Tláhuac, omitiendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres; y, para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción XII del artículo 126 del precitado Reglamento Interior, que a la letra dicen:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL
 (G.O.D.F. 27 DE MAYO DEL 2003)

Artículo 71.- Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

REGlamento INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 DEL DISTRITO FEDERAL
 (G.O.D.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2000)

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

(...)

VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;

(...)

Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

(...)

XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

Siendo, así, que el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, presumiblemente no dirigió y no controló el funcionamiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, las cuatro, de la Delegación Tláhuac, éstas, son Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a dicha Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac, aunado a que omitió ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje, conforme a la autorización y normas que al efecto expidiera la autoridad competente, contraviniendo con ello, las fracciones I y XI del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones I, XX y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de

FEED/UNIM



Comisión de Vigilancia y Control de la Administración Pública del Distrito Federal
 Calle de la Secretaría de Gobernación, s/n, Centro de Gobierno, México, D.F. 06000
 Teléfono: (52) 55 5621 1111
 Correo electrónico: cove@cdmx.gob.mx
 Dirección: Avenida de las Torres, s/n, Centro de Gobierno, México, D.F. 06000
 C.P. Santa Fe de la Victoria, México, D.F. 06000
 Teléfono: (52) 55 5621 1111
 Correo electrónico: cove@cdmx.gob.mx

los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

En efecto, las fracciones I y XI del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estatuyen:

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
(G.O.D.F. 28-12-2000)

Artículo 126. Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas;
(...)

XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre.

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por su parte, el párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Y, las fracciones I, XX y XXIV del citado precepto legal, estipulan:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

(...)

FEG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones: 4
Contraloría Interna en Tlalust
Ernestina Reiva del Puerto S/N Esq. Sonido 14
Calle Sa de Deola, Deleg. Tlalust C.P. 14011
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 58421601 / 58421611

1973



EXP. CI/TLH/D/167/2016

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas trascritas, se desprende, que estas, sujetan a todo servidor público, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, primero: a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio; segundo: a supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan; y, tercero: Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

(...)

Bajo ese tenor, ahora se procede a establecer las hipótesis normativas que en su caso haya transgredido el C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tiáhuac, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, durante el desempeño de su empleo cargo o comisión.

La fracción I del precitado artículo 47 establece, I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, o comisión, del que se advierte el contenido de diversas hipótesis, por lo que en el caso que nos ocupa, procederemos al análisis del cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio, siendo así que el C. Julio César Sánchez Alba, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director de Obras y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tiáhuac, luego entonces, el servicio que le fue encomendado, es el ser Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tiáhuac a partir del uno de octubre del dos mil quince y dentro de este cargo, estaba obligado a cumplir con la atribución contenida en la fracción I del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como lo son la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Mantenimiento, la Jefatura Departamental de Drenaje, en los términos que han quedado citados en supra líneas, y ello lo compelia a cumplirlo con la máxima diligencia, elemento normativo cuya interpretación, no recae única y exclusivamente en un aspecto jurídico, sino que también desde un aspecto de carácter social o cultural, siendo así, que la expresión "Máxima diligencia" se compone de dos palabras que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significan: 1.- Limite superior o extremo a que puede llegar algo y, 2.- Cuidado y actividad en ejecutar algo; es decir, que el parámetro que se debe tomar en cuenta para esta acción conlleva a trasladar el limite del actuar al grado máximo con el que se puede realizar algo, sin dejar a un lado el debido cuidado para ello, y el último elemento a considerar es que se debe de abstener de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio, por lo que de los razonamientos lógicos jurídicos que se han hecho con antelación, se desprende que en el caso específico que nos ocupa, el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tiáhuac, fue omiso en cumplir con la atribución contenida en la fracción I del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como lo son la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, derivando ello, en que

FCOQUIM



Comisión de Vigilancia de la Función Pública
Tercera Sección de Control Interno de la Contraloría
Dirección de Unidades de Apoyo Técnico Operativo
Calle de la Constitución, s/n, Centro de Gobierno, México, D.F.
Teléfono: (55) 5200 1000
www.cdmx.gob.mx

se causara una deficiencia del servicio, esto, en virtud de que se desvió el objetivo del servicio público, para el beneficio de una sola persona, transgrediendo diversas normas, por lo que se ocuparon tanto recursos humanos como materiales para un servicio que no estaban destinados y causando una deficiencia a una colectividad.

Por su parte, la fracción XX del precitado del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece, **XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan**, siendo así que el C. **Julio César Sánchez Alba**, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, posteriormente, se debe definir el verbo rector "supervisar", que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española significa: *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros*, y acreditar que servidores públicos sujetos a su dirección no hayan cumplido con las disposiciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, tenemos entonces, que los CC. **Alejandro Narváez Hernández**, Director de Operación Hidráulica, **Raúl David Barranco Lozano**, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje; **Juan Manuel Cortés Vega**, Director de Obras y Mantenimiento; y, **Sergio Zarate Rivero**, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales; en la época de los hechos que se investigaron, se encontraban bajo la dirección del C. **Julio César Sánchez Alba**, en su carácter de **Director General del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, lo que se desprende de sus respectivos nombramientos expedidos por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac y del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte Organización, con número de registro MA-324-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, y por otra parte, aun y teniendo conocimiento de los hechos denunciados en la nota periodística de referencia y en el que se encontraban involucrados, personal que compone la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, pero principalmente de los que tiene poder de decisión y mando como lo son los que han quedado precisados, estaba obligado a denunciar por escrito, ante esta Contraloría Interna, dichos actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones hubiera advertido o ante su superior jerárquico, como lo es el propio Jefe Delegacional en Tláhuac, sin embargo, no lo hizo, aunado a que en fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Julio César Sánchez Alba, fue citado para comparecer en calidad de testigo ante esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/1612/2016 de fecha seis de ese mismo mes y año, y en dicha diligencia, se le hizo saber que el motivo de la misma, era la investigación respecto de los hechos derivados de la nota periodística publicada en el Diario crónica.com.mx, el catorce de julio del dos mil dieciséis, en la que se refiere, sustancialmente, que trabajadores de la Delegación Tláhuac están laborando en la construcción de un restaurante que llevará el nombre de "La Carreta del Pacífico", ubicado en Av. Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300, y en relación a estos hechos manifestó:

Con relación a los hechos que se publicaron en el diario referido, **MANIFIESTA** que: Nada. Siendo todo lo que deseo manifestar.

En virtud que esta autoridad estima necesario realizar preguntas para aclarar algunos puntos sobre los hechos que se investigan, y conforme a la atribución que le confiere el artículo 249, parte "in fine", de "El Código Procesal Supletorio", se procede al presente interrogatorio:

En este acto se le pone a la vista al compareciente el oficio DGODU/1523/2016 de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, constante de una foja útil usada en sus dos caras, y al pie del cuerpo del oficio, obra una firma sobre la leyenda que dice: "Arq. Julio César Sánchez


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Paseo de la Reforma, s/n, Torre de las Américas, Tlalpam, México
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna de Tláhuac
Barranca Vieja del Puerto S/N, Esq. Barrio 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5642 1897 y 5642 1612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Alba Director General de Obras y Desarrollo Urbano", y que es una diligencia parte del expediente en que se actúa.

En relación con el documento que se señaló:

A LA PRIMERA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del documento que se le hizo mención?, **RESPUESTA:** Se parece, **A LA SEGUNDA:** ¿Podría ser más específico respecto al término "se parece"?, **RESPUESTA:** No; **A LA TERCERA:** se replantea la pregunta número uno; **A LA CUARTA:** Pregunta directa ¿Es o no su firma que utiliza tanto en actos públicos como privados la que obra al calce del documento que se le hizo mención?, **RESPUESTA:** Se parece, **A LA QUINTA:** Tenía conocimiento del contenido de la información que obra en el oficio que se le puso a la vista? **RESPUESTA:** Lo acabo de leer; **A LA SEXTA:** ¿Anterior a esta fecha y hora, tenía conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista?, **RESPUESTA:** no lo recuerdo.

En este acto se le pone a la vista al compareciente el oficio DGODU/2181/2016 de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, constante de una foja útil usada en una de sus caras y siete anexos usados en una sola de sus caras, y al pie del cuerpo del oficio, obra una firma sobre la leyenda que dice: "Arq. Julio César Sánchez Alba Director General de Obras y Desarrollo Urbano", y que es una diligencia parte del expediente en que se actúa.

A LA SÉPTIMA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del documento que se le hizo mención?, **RESPUESTA:** Se parece; **A LA OCTAVA:** Tiene conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista, **RESPUESTA:** lo acabo de leer; **A LA NOVENA:** ¿Anterior a esta fecha y hora, tenía conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista?, **RESPUESTA:** No lo recuerdo;

En relación a los hechos que se investigan:

A LA DÉCIMA: ¿Podría mencionar las funciones generales que tiene asignadas como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** Coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; **A LA DÉCIMA PRIMERA:** Respecto al acta circunstanciada de la cual se le acaba de dar lectura y que obra dentro del expediente en que se actúa, ¿tenía conocimiento de los hechos que mediante ese instrumento se hicieron constar?, **RESPUESTA:** Desconocía la existencia del acta circunstanciada y su contenido; **A LA DÉCIMA SEGUNDA:** En respuesta anterior señaló que sus funciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano son coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ¿la Dirección de Obras de la Delegación Tláhuac se encuentra dentro de este supuesto?

RESPUESTA: Sí; **A LA DÉCIMA TERCERA:** ¿Es obligación de los Directores que se encuentran dentro del Organigrama de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dar parte o novedades de los trabajos que realizan inherentes a su cargo?, **RESPUESTA:** No; **A LA DÉCIMA CUARTA:** ¿Cuál es el medio o mecanismo que utiliza para supervisar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** El que marca el Manual Administrativo; **A LA DÉCIMA QUINTA:** ¿Podría hacer mención de manera expresa lo que señala el Manual Administrativo al que hizo referencia respecto a los medios o mecanismos que utiliza para supervisar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y


 EGO/CHM


Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** No lo recuerdo con precisión; **A LA DÉCIMA SEXTA:** ¿El C. Juan Manuel Cortés Vega, es Director de Obras y Mantenimiento en la Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** Si; **A LA DÉCIMA SÉPTIMA:** El C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento en la Delegación Tláhuac, le informó por algún medio los hechos que le constan y que se hicieron de manifiesto en el Acta Circunstanciada a la cual se le dio lectura dentro de la presente diligencia, **RESPUESTA:** No lo recuerdo; **A LA DÉCIMA OCTAVA:** ¿El trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" es lo mismo que el procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y Secundaria de Drenaje?", **RESPUESTA:** No; **A LA DÉCIMA NOVENA:** ¿Podría explicar la diferencia?, **RESPUESTA:** Porque conceptualmente son diferentes; **A LA VIGÉSIMA:** Dentro del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" ¿cuál es la competencia del personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** La competencia es la indicada en el Manual Administrativo; **A LA VIGÉSIMA PRIMERA:** ¿Podría especificar a qué Manual Administrativo hace referencia?, **RESPUESTA:** Al Manual Administrativo para la Delegación Tláhuac

Por lo que contrario a denunciar las conductas de los servidores públicos sujetos a su dirección que se vieron relacionados en diversos hechos de acción y de omisión que han quedado precisados en supra líneas, se concretó a comportarse de una manera evasiva ante esta Contraloría Interna, además de que no obra constancia alguna en los archivos de esta Contraloría Interna, en el que se advierta que el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, haya denunciado algún tipo de conducta de sus subordinados, respecto a los hechos que se denunciaron en la nota periodística que dio inicio al expediente en que se actúa.

Por su parte, la fracción XXIV del mismo artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: **XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamento**, siendo así que el C. Julio César Sánchez Alba, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegación del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y bajo ese tenor, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran relacionadas con su empleo, cargo o comisión, siendo así que la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser una norma de remisión tácita, implica que en su caso, las leyes y reglamentos que transgredieran los servidores públicos, se encuentren relacionadas directamente con el ejercicio de su función, como lo es en el presente asunto, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 126 fracciones I y XI, que establecen las atribuciones de los Directores Generales de Obras y Desarrollo Urbano de los Órganos Políticos Administrativos, luego entonces, el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, al haber inobservado lo estatuido en dicho precepto, en los términos expuestos en el presente considerando, resulta evidente que contravino la obligación de cumplir "las demás que le impongan las leyes y reglamentos".

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el ciudadano JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, probablemente incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones I, XX y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleata Hecor del Puerto del Este, Sonido 13
Caj. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06100
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421891 y 55421870

EXP. CI/TLH/D/167/2016

I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, trajo como resultado el presunto incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones I, XX y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados."

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7º.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, **la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario**, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc



 ALICIA


Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contraloría Interna y Delegaciones
 Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
 Contraloría Interna en el Territorio
 Edificio Nueva Plaza de Fomento y Explotación, S. de RL
 C. Santa Cecilia, Deleg. Tlalpam, C. de México, D. F.
 www.contraloria.gob.mx
 Tel. 464 144 11 464 1447

del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

Las anteriores irregularidades quedan demostradas con los siguientes medios de prueba:

1) Documental privada consistente en la impresión de la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac, visible a fojas 001 a 003 de autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, y en cuanto a su alcance y valor probatorio se desprende que en ella se denunciaron los hechos materia del presente procedimiento ya que en lo sustancial refiere:

Para nosotros no hay agua, pero que tal la están despilfarrando en la construcción del restaurante del delegado", así se refirió la señora Teresa Pérez, vecina de la colonia Santa Ana Poniente al negocio que esta edificando el morenista Rigoberto Salgado sobre avenida Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón.

Dicha versión fue confirmada por los mismos trabajadores que laboran en el lugar incluso aprovecharon para denunciar que los está poniendo a trabajar en la obra "para terminar rápido", pese a que no están contratados para esas tareas.

"No nos ponen a trabajar en la mañana y tarde, pero que tal nos poner a fregarle durante las noches", "ya que estamos cansados de que nos hagan trabajar de noche, nos tienen todo el día sentados y no arreglamos nada, pero como esto es del jefe pues hay que chingarle".

Lo anterior son algunos testimonios de trabajadores de la delegación Tláhuac, quienes pidieron omitir su nombre por miedo a ser despedidos.

Crónica buscó al delegado Rigoberto Salgado para conocer su opinión al respecto; sin embargo, no hubo respuesta de él ni de su equipo de comunicación social.

En un recorrido por el inmueble, ubicado en la zona oriente, y por donde a diario pasan miles de personas, Crónica comprobó que efectivamente se está construyendo un restaurante, que lleva el nombre "La Carreta del Pacífico".

Incluso, en el lugar, en el que ya hay un avance del 75 por ciento aproximadamente, ya se colocaron algunas mantas que ofrecen empleo para diversas áreas.

FEL
FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Tercera Sección de Contraloría Interna en Delegaciones
Departamento de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Herra del Puerto S/N Esq. Sprido 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421691 y 56421690

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Según los trabajadores, quienes en su mayoría enfundan overoles grises y café, con la leyenda del GDF, y que se transportan en camionetas de la delegación, el establecimiento se lo construirá Rigoberto Salgado a su hijo, quien se presume que es chef.

En las bardas que protegían el inmueble y que ya fueron derribadas, aún se observan pintas que promocionaban el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y a su líder, Andrés Manuel López Obrador.

El martes por la noche se observó la llegada de trabajadores en una camioneta con logotipos de la delegación Tláhuac, que fue estacionada frente al inmueble mientras las personas que se transportaron en ella realizaban labores de construcción.

Crónica consultó a vecinos y personal que laboraba en el lugar y coincidieron que el establecimiento que ya cuenta con una palapa, pertenece a Rigoberto Salgado.

Asimismo, comentaron que desde el mes de marzo pasado se está edificando.

"SECAN" LA COLONIA SANTA ANA PONIENTE. Vecinos denunciaron que por las obras que realiza el delegado sobre Avenida Tláhuac les han quitado el suministro de agua.

En entrevista, Teresa Pérez aseguró que todas las noches mientras empleados de Salgado trabajan "nos cierran la llave del agua".

También se comprobó que empleados de base de la demarcación se encontraban haciendo una zanja para meter la tubería de agua que conecta al restaurante de mariscos.

Los vecinos ya encaramos al Director de Jurídico y de Gobierno (Héctor Jiménez Garcés), que de vez en cuando se da unas vueltas por acá. Le dijimos que por qué a nosotros no nos atendía y que al restaurante de Rigo le daba prioridad".

La señora recuerda que el funcionario soltó una carcajada y se retiró del lugar."

2) Documental pública consistente en el oficio DCS/0539/2017 de ocho de agosto de dos mil siete, recibido en esta Contraloría Interna el día nueve siguiente, suscrito por Marlene Cruz Arenas, Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 525 a 526 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende el procedimiento por el cual se realizan:

- a) El monitoreo en varios medios impresos y electrónicos.
- b) Selecciones y extracción del material considerado de interés periodístico.

FEJ/OHM



c) Concentrado de dicha información.

Por otro lado, el concentrado de dicha información (menciones del día), se envía dependiendo el interés del tema en forma electrónica e impresa en orden jerárquico de la siguiente manera:

- 1.- Jefe Delegacional.
- 2.- Asesores (as) del Jefe Delegacional.
- 3.- Directores Generales.
- 4.- Personal del Staff.

De lo anterior se acredita que de acuerdo al procedimiento informado por la Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, se envió de manera electrónica e impresa al Jefe Delegacional, Rigoberto Salgado Vázquez, la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

3) Documental pública consistente impresión del acuse de recibo electrónico de la declaración inicial de intereses de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince presentada por **Rigoberto Salgado Vázquez**, y dirigida a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, visible a fojas 1282 a 1288 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que:

"1 Relaciones de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Negocios.

NOMBRE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O EMPRESA CON FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACIÓN (INCLUYA NOMBRE, RFC Y OBJETO).

-No se realizaron registros-

2. Relaciones del cónyuge de la persona servidora pública u homólogo.

FEG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Oficina General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Barrón de Puentes S/N, Exq. Solista 12
C.P. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.F. 13210
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421821 y 55421812



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Relaciones Familiares.

Nombre de Suegros, Yerno, Nuera y Cuñados.

Nombre: RICARDO SALGADO VAZQUEZ.

Nombre: ARACELI SALGADO VAZQUEZ.

...

3. Relaciones del hijo de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Familiares

Nombre de Primos, Sobrinos y Tíos:

Nombre: RICARDO SALGADO VAZQUEZ.

Nombre: MARTÍN RAUL SALGADO VAZQUEZ.

Nombre: GUSTAVO MARTINEZ VILLARUEL.

Nombre: ARACELI SALGADO VAZQUEZ.

Nombre: JOSEFINA SALGADO VAZQUEZ. "

4) Documental pública consistente en la impresión del acuse de recibo electrónico de la declaración anual de intereses de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis presentada por **Rigoberto Salgado Vázquez**, y dirigida a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General, visible a fojas 1289 a 1295 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que:

"1. Relaciones de la persona servidora pública u homólogo.

Relaciones Negocios.

NOMBRE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O EMPRESA CON FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACIÓN (INCLUYA NOMBRE, RFC Y OBJETO).

-No se realizaron registros-

3. Relaciones del hijo de la persona servidora pública u homólogo.

[Handwritten signature]
NEG/CHIM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Situación Patrimonial de la Contraloría
C. Alocos de la Contraloría General de la Federación y
Contraloría de la Federación
Edificio de la Contraloría General de la Federación
Calle Santa Cecilia de los Ríos, s/n, Col. Santa Cecilia de los Ríos
C. P. 06700, México, D. F.
Tel: 5621 1000 / 5621 1001

Relaciones Familiares.

Nombre de Primos, Sobrinos y Tios.

Nombre: JUAN ANTONIO SALGADO HERNANDEZ.

Nombre: RICARDO SALGADO VAZQUEZ.

Nombre: ARACELI SALGADO VAZQUEZ".

5) Documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número 897716, expedida en fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres por el Lic. José Alfonso López Sánchez, entonces Juez del Registro Civil del Distrito Federal, visible a fojas 476 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que se hizo constar que en la Ciudad de México el día veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve tuvo lugar el nacimiento de **Rigoberto Salgado Vázquez**, indicándose que **sus padres son Raúl Salgado y María Vázquez**.

6) Documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número 470450, expedida en fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, expedida por el Lic. Gamaliel Ochoa Serrano, Director General del Registro Civil en el Estado de Durango, visible a fojas 1319 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que se hizo constar que en Gómez Palacio, Durango, el día seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, tuvo lugar el nacimiento de [REDACTED] indicándose que **sus padres son [REDACTED] (sic). Tepezano**.

7) Documental pública consistente en copia certificada de la escritura pública número 107,528 de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, visible a fojas 438 a 441 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su

REG/CHM




Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera de los Contralores, s/n, Delegación Cuajalajara
Calle 1 de los Contralores, s/n, Delegación Cuajalajara, 4
Contraloría General de la Ciudad de México
Empleados del Puerto S/N, Esq. Sonido 12
Col. Santa Fe, Deleg. Cuajalajara, C.P. 55013
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 5542 1451 y 5542 1411

EXP. CI/TLH/D/167/2016

alcance y valor probatorio se advierte que se hizo constar la **constitución de la persona moral Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro**, cuyo objeto social, conforme se indica en el instrumento analizado, es el siguiente:

1. Comercialización y servicio industrial de alimentación de alta calidad, procesamiento, preparación y comercio general de alimentos.
2. Compra, venta, enajenación, adquisición, arrendamiento, distribución, consignación, diseño, elaboración, servicio y demás actos de comercio sobre bienes, productos y servicios relacionados con la industria alimentaria, especialmente en la elaboración de banquetes, bufetes, comedores industriales, humanitarios, servicio en masa y de almacenamiento, procesamiento, embalaje, transporte, conservación de alimentos para consumo humano.
- 3.- Del servicio industrial.- Ofertar y prestar servicio de alimentos y de comercio a comedores.
3. Los actos de comercio y de servicios de alimentos a que se refiere el punto anterior, podrán ser prestados en todo el territorio de la República mexicana, incluyendo en sus aguas nacionales, sin perjuicio de prestar dichos servicios en aguas internacionales, sobre buques, navíos y naves nacionales e internacionales en cualquier parte del orbe.
- 4.- Importación y exportación.- De todo tipo de bienes relacionados con el objeto social.
- 5.- Importación temporal y definitiva de materiales y materias primas para la elaboración, servicio, presentación, conservación, recepción, transportación, almacenamiento, procesamiento y servicio de alimentos.
- 6.- Comercialización, compra, venta, distribución, comisión, consignación, promoción, reparación, servicio, mantenimiento, importación y exportación de toda clase de productos, mercancías, equipo, herramienta, refacciones y en general de toda clase de mercancías, artículos, productos relacionados con la industria de alimentos.
- 7.- La prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicos incluyendo entre otros el diseño, asesoría, capacitación, instalación, mantenimiento y en general cualquier actividad anexa o conexas con los anteriores.
- 8.- La comercialización, distribución, representación tanto Nacional como Internacional de los servicios, equipo, productos, mercancías y materiales antes descritos.
- 9.- Compraventa, adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- 10.- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, posesión, adquisición, enajenación, gravamen y disposición por cualquier título o derecho de Plantas Industriales, talleres, bodegas, almacenes, oficinas, maquinaria y equipo necesario o conveniente para llevar a cabo los objetos de la sociedad.
- 11 - Obtener y conceder préstamos, firmar, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles y mercantiles; así como solicitar y obtener fianzas y seguros y otorgar garantía o avales respecto de las obligaciones contraídas o de títulos de crédito a su cargo o a cargo de las sociedades en que la sociedad tenga interés o participación.
- 12.- la contratación de toda clase de servicios técnicos, profesionales de consultoría o asesoría en materia de dirección, administración, planeación y desarrollo, producción, ventas y mercadotecnia, finanzas y tesorería, relaciones industriales, procesamiento de datos y otras áreas relacionadas con la empresa ya sean de carácter técnico, económico, jurídico, contable o de cualquier índole.


 FEGSHIM


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
 SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO MERCANTIL
 CONTACTO: MARIBEL RAMÍREZ
 E-MAIL: rramirez@dgrrp.sef.mx
 TEL: 5623-1470 EXT: 215111
 CDMX, MÉXICO

13.- Adquisición, uso, venta, cesión, explotación y registro en nombre propio o por cuenta de terceros y bajo cualquier título, de toda clase de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, franquicias, dibujos o modelos industriales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, así como concesiones de una autoridad.

14.- En general la realización de toda clase de actos, operaciones o contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos indicados.

"Indicándose que la empresa de interés cuenta con un capital social mínimo fijo de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional), integrado por cien acciones con un valor nominal cada una de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), e indicándose que el mismo fue pagado al momento de la constitución de la sociedad de la manera siguiente.

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL FIJO	TOTAL
[REDACTED]	51	\$51,000.00	\$51,000.00
[REDACTED]	49	\$49,000.00	\$49,000.00
TOTAL	100	\$100,000.00	\$100,000.00

Y señalándose finalmente que **María Guadalupe Valdez Torres** fungirá como **administradora única** de la persona moral de interés.

8) Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en Tláhuac, Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, entonces Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, Ing. María Luisa Enriquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, visible a foja 21 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en esencia:

"... constituidos frente del inmueble comercial denominado "La Carreta del Pacífico", en el cual se realiza la construcción y/o remodelación de dicho establecimiento mercantil el cual está ubicado en Avenida Tláhuac, sin número, casi esquina con [REDACTED] en esta Ciudad, inmueble comercial que tiene colindancia perimetral con la Planta de Rebombero Quetzalcoatl, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Lic. Fabiola Espinosa García, el Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, Ing. Ana Luisa Enriquez Pimienta y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, Contralora Interna, Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, J.U.D. de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y Jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, respectivamente, adscritos a la

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contraloría Interna y Operativa
 Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Ernestina Hoya del Puerto S/N Esq. Sonido 15
 U. de Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
 México Contraloría 0284 305 174
 Tel: 55421891 y 55423612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención a la investigación derivada de la nota publicada en el periódico "LA CRÓNICA", del trece de julio del año en curso, titulada "Acusan al Delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", hacen constar que en la colindancia del establecimiento comercial con avenida Tláhuac, al momento de llegar el personal de la Contraloría Interna, se encontró laborando a los CC. Mauricio Martínez González, sobrestante de la oficina de Guarniciones y Banquetas, José Delgado López, Antonio Meza Morales, Jefe de Sección, quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, número de folio 0000132893, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badiillo y Javier Arenas García, personal adscrito a la Delegación Tláhuac, así como dos vehículos oficiales, siendo los mismos una camioneta Dodge modelo RAM 1500, con logotipos de la Delegación Tláhuac a los costados de la misma, con número económico 890, placas 33-68-CE y una revolvedora de concreto con placas 550-YSM y logotipos de la misma Delegación en la parte frontal; manifestando el primero de ellos, que tienen la orden de trabajo para la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble denominado la "carreta del pacífico" con un dimensión aproximada de un metro partiendo de la barda perimetral del inmueble denominado "la carreta del pacífico", hacia avenida Tláhuac, haciendo entronque con un registro de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con una profundidad de aproximadamente ochenta centímetros, donde se aprecian dos tubos de descarga de agua, con una circunferencia aproximada de veinticinco centímetros, que hacen escuadra en el registro referido, siguiendo aproximadamente un metro frente al inmueble en mención continuando en su extensión lateral por la parte frontal de la planta de rebombeo Quetzalcóatl, en específico cubriendo aproximadamente un metro del frente del inmueble comercial referido y diez metros frente a la planta de rebombeo, distancia que cubre aproximadamente la puerta de entrada de dicha planta, terminando la zanja en lo que aparentemente es un registro de medidas aproximadas de un metro de ancho por un metro de largo, el cual está ubicado aproximadamente a un metro del muro perimetral de la planta de rebombeo (zanja que mide aproximadamente un metro con diez centímetros por once metros con sesenta centímetros, la cual cubre aparentemente una instalación hidráulica de descarga del inmueble mencionado, al drenaje público, ya que se aprecian los tubos en el registro en mención); así mismo es de hacer mención, que sobre la banquetta que se repara se encuentra un cumulo de tierra la cual aparentemente es sobrante de la excavación hecha para la introducción de los tubos y elaboración del registro, por otra parte al preguntar a los trabajadores que realizan la reparación de la banquetta; sobre la orden de trabajo por la cual se ordena la reparación de la banquetta se manifiesta por parte del personal que se encuentra laborando que en este momento no tienen consigo, la cual es presentada momentos después por el C. Sergio Zarate Rivero, Jefe de Obras Viales, de la Delegación Tláhuac, misma de la que este último proporcionó copia que se anexa como parte integrante de la presente acta y cuyo folio corresponde al 071, del catorce de julio del dos mil dieciséis; la cual no contiene la descripción de los trabajos a realizar. También, el C. Mauricio Martínez González, refirió que los trabajos se iniciaron el día de hoy. Por su parte el C. Sergio Zarate Rivero, refirió que el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banquetta que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, que se ubica en [REDACTED] al referido inmueble; sin embargo, en la orden de trabajo aludida no se hace referencia alguna a dicha solicitud. Como dato adicional se hace constar que en el inmueble inicialmente referido, se observó que se estaba terminando el aplanado de una barda de aproximadamente 5.6 metros de largo

FAG/SHM



por 3.20 de alto, por parte de los CC. Carmelo Landeros Castelán y Freddy Martínez Martínez, quienes dijeron ser ajenos al personal de Delegación. Igualmente, se observó que el señalado inmueble no tiene a la vista la manifestación de construcción de obra, ni ningún otro dato relacionada con la misma y tampoco cuenta con número oficial visible. Por otro lado, se hace constar que también se presentó al lugar Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, quien manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, sin abundar más. Finalmente, siendo las catorce horas con treinta minutos, se observó que arribó al lugar de los hechos, un camión de volteo, con logotipo de la Delegación Tláhuac, número económico 075, placas 2320CF y un Traxcavo, con número económico B-110, para hacer maniobras de carga y retiro del material producto de la excavación de la zanja mencionada.. ”.

9) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 1533 de doce de julio de dos mil dieciséis signada, con efectos de visto bueno, por **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje en la Delegación Tláhuac, y por **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL**, en su carácter de sobrestante, visible a fojas 339 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que **en atención a la solicitud de María Guadalupe Valdez Torres**, relativa supuestamente a revisión de descarga por taponamiento relacionado con el domicilio ubicado [REDACTED], se ordenó realizar trabajos en drenaje. Sin embargo, se indicó como dictamen que: “Se reparó la descarga existente del predio en cuestión en 3 puntos distintos sobre la banqueta” y se señaló que en la mano de obra en dichos trabajos colaboraron los servidores públicos **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, ROBERTO LÓPEZ MEDINA, GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, CARLOS CÓRDOVA CRUZ Y VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ.**

10) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 071 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, autorizada por **SERGIO ZARATE RIVERO**, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Tláhuac, y signada por **JAVIER ARENAS GARCÍA**, en su carácter de sobrestante, visible a foja 66 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que el día catorce de julio de dos mil dieciséis se ordenó a los **CC. ANTONIO MEZA MORALES, LÁZARO ISLAS VÁZQUEZ, DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO ORTEGA**

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera de Santa Cecilia s/n. Delegación Tláhuac
Delegación de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ente de Planeación de Puerto Aéreo, Esq. Suroeste 1a
Carretera Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 12010
www.contraloria.gndm.gob.mx
Tel. 56421991 - 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

BADILLO, GERARDO CHÁVEZ ENRIQUEZ, Y JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ, personal integrante de la cuadrilla de guarnición y banquetas en la Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac, mediante la utilización además del vehículo oficial 3368CE, la realización de trabajos en Avenida Tláhuac, [REDACTED], trabajos que se hicieron consistir en "Excavación en mano con pico y pala para nivel de banqueta... Cimbrado y colado de Banqueta... Se retiró tierra por medios mecánicos."

11) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1052182/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 0241 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...solicita se informe a esa Contraloría Interna, si para el predio identificado como domicilio [REDACTED]

[REDACTED], se han recibido solicitudes de trámite (del indole que sea), en el periodo comprendido del 1 de junio al 15 de agosto de 2016... Al respecto informo a usted, que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos así como en la base de datos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, no localizando ingreso alguno con relación a trámites de instalación de Toma de Agua Potable, Conexión de Albañal, regularización de Toma de Agua ni de Factibilidad de Servicios, para dicho predio."

12) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación a la Industria, todos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 382 a 393 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...informo a

FAG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle de la Constitución, s/n, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
 Teléfono: (55) 5200-1000
 Correo Electrónico: cgc@cdmx.gob.mx
 Sitio Web: www.cgc.cdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje, de la que se reporta el siguiente resultado: En este predio se localiza un Restaurante denominado "La carreta del Pacífico", con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V.; **Se observo que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banquetta con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro. Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...**

13) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1061419/2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 394 a 396 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente:

"En atención al oficio CI/TLH/JUQDR/1595/2016 expediente CI/TLH/D/0167/2016, en el cual informa de las investigaciones que se realizan con relación a una denuncia por hechos de los que pudieran resultar incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos y por tanto, responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; y solicita se informe y explique a esa Contraloría Interna, el procedimiento que se lleva a cabo para dar atención al trámite denominado "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, desde el momento que es presentada la solicitud por parte del interesado en la Ventanilla Única Delegacional o directamente en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, hasta su aceptación, aprobación y conclusión. Al respecto informo a usted, que para que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este en la mejor disposición de dar atención a las solicitudes de "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua

FECHOHM




Contraloría General de la Ciudad de México
Oficina de Atención al Ciudadano y Atención Delegada
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Haya del Puerto s/n. Esq. Sonido 12
2do. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 15010
www.contraloria.tlahuac.gob.mx
Tel. 56421871 y 56421872

EXP: CI/TLH/D/167/2016

potable, agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores”, en específico el rubro de drenaje, es necesario que los interesados que soliciten este servicio den cumplimiento a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el Portal de Trámites CDMX. En cuanto a el procedimiento para el trámite solicitado, previa autorización por parte de la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los interesados deberán ingresar su solicitud por escrito y acompañada del formato de solicitud TDESU IRC 1 debidamente requisitado en la Ventanilla de Oficiália de Partes ubicada en el piso 16 de la Avenida José María Izazaga número 89, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y/o a través de la Ventanilla Única Delegacional, siendo este Órgano Descentralizado la única autoridad para llevar a cabo los trabajos solicitados a demás deberán ingresar copia de la siguiente documentación: Identificación Oficial Vigente; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Manifestación y/o Licencia de Construcción; Comprobante de Pago de derechos señalados en los artículos 181, 182 y en caso de no ser vivienda unifamiliar el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de acuerdo a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el portal de Trámites CDMX, así como en los artículos 181, 182, 302, 430, 431 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.”

14) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/20003/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, visible a fojas 249 a 250 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: “...efectuada una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, **se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria** con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad la cual indica:...”.

15) Documental pública consistente en el oficio DGJG/2128/2016, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 46 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por


 PLV/OHM


Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle de la Contraloría Interior en Delegación Cuauhtémoc
 Dirección de Contralorías Internas en Delegación Cuauhtémoc
 Contraloría Interna de Tláhuac
 Eje 10 Sur de Tláhuac, Edo. Venustiano Carranza, Deleg. Tláhuac, C.F. 06040
 CDMX, México, D.F. 06040
 Tel. (55) 5294 1000

funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió: "...La Carreta del Pacifico, ubicado en Av. Tláhuac s/n casi esq. Salvador Díaz Mirón...no se localizó procedimiento administrativo de verificación alguno al establecimiento mercantil citado..."

16) Documental pública consistente en la copia certificada de la "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 57 a 58 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicha solicitud se lee: "...UBICACIÓN DEL PREDIO: [REDACTED]..."

17) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, visible a foja 102 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado en [REDACTED]..."

18) Documental pública consistente en el oficio DGODU/1639/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 115 a 116 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de las Comunicaciones s/n, Torre de las Comunicaciones
Cuarto 401, Delegación Tláhuac, Ciudad de México, CDMX
Tel: 55 534 11 11
www.contraloria.gcmx.gov.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...anexo al presente envío de copia certificada del documento solicitado...SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DEL NÚMERO OFICIAL...Para el predio ubicado [REDACTED]

19) Documental pública consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/1863/2016, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Leonardo Meza Villareal, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, visible a fojas 117 a 119 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...copia certificada del registro de pagos con línea de captura 77241701556207668AF6, y 772374015562276FPHJP, en este acto remito debidamente certificada la consulta al Sistema de Control de Recaudación...".

20) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/16825/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vertiz, Director del Registro de los Planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a foja 120 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en [REDACTED] se localizó antecedente de solicitud alguna...".

21) Documental pública consistente en el oficio CGRPE/DERE/350/2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. José Antonio Sandoval Bustos, Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, visible a fojas 121 a 130 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...para el predio...ubicado

REG-QHM



Comisión de Conciliación y Arbitraje
 Dirección General de Tratados, Arbitrajes y Conciliaciones
 Dirección de Procedimientos Arbitrales y Conciliaciones
 Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
 Tel. 55 52 42 11 11, 55 52 42 11 12, 55 52 42 11 13
 www.cco.cdmx.gob.mx
 Tel. 55 52 42 11 11

EXP. CI/TLH/D/167/2016

en Avenida Tláhuac No. 6030-A...se requirió a la Dirección del Registro de los Planes y programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que proporcionará copia certificada del Certificado antes detallado...informó que de la búsqueda que se hizo en los archivos, no se localizó antecedente para el predio...".

22) Documental pública consistente en el oficio VUD/951/2016, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Sandra Villaseñor Ramírez, Subdirectora de Ventanilla Única en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 224 a 236 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...después de una búsqueda en los archivos que obran en esta ventanilla Única Delegacional a mi cargo, se localizo en el Registro Electrónico el ingreso de tres trámites solicitados con este domicilio, mismos que relaciono y anexo en copia certificada...2474/16 Solicitud de Drenaje...".

23) Documental pública consistente en el oficio CESAC/335/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. María Eugenia García Barragán, Asesora del Jefe Delegacional en Tláhuac, visible a fojas 240 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...se le informe de todos los trámites solicitados para el predio identificado con domicilio en Calzada México-Tulyehualco No. 6030...en el periodo del 1 de abril al 15 de agosto de 2016...después de hacer una búsqueda exhaustiva en el sistema y en los archivos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, no se encontró ninguna solicitud por concepto de servicios, con la dirección que está solicitando...".

24) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2031/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 244 a 248 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, Delegación Cuauhtémoc
Dirección de Contrataciones Internas en Delegaciones y
Contratación Internacional
Fernanda Peña del Puerto S/N. Bca. Soledad 10
Col. Santa Fe del Valle, Deleg. Tláhuac C.P. 06010
www.contratacion.gob.mx
Tel. 5641937 / 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016


cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió que: "...no se emitió ni ejecutó alguna orden de trabajo para atender solicitudes de conexiones para descarga domiciliaria al drenaje público..."

25) Documental pública consistente en el oficio DRH/4685/2016, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 251 a 256 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio la Dirección de Recursos Humanos anexó el listado del personal adscrito a la Unidad Departamental de Drenaje.

26) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/21065/2016, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vértiz, Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a fojas 257 a 258 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió lo siguiente: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, no se localizó antecedente de solicitud alguna para el predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] se realizó búsqueda en el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México (Ciudadmx) herramienta de esta Secretaría, identificándose tres predios... En virtud de los cual se realizó búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo... sin que se localizara antecedente alguno de expedición de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para ninguno de los predios en cita..."

27) Documental pública consistente en el oficio DRH/4842/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 260 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de


 HEG/QHM


EXP. CI/TLH/D/167/2016

aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "*le comunico que el C. Narváez Hernández labora en ésta delegación de Tláhuac como Director de Operación Hidráulica...*".

28) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2181/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 279 a 286 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "*...En cumplimiento a la orden de trabajo 071, la cuadrilla de Guarniciones y Banquetas se presentó a la Av. Tláhuac esquina con Calle Salvador Díaz Mirón para la reconstrucción de banqueteta, excavación a mano con pico y pala, por la cantidad de 7.60 m2, utilizando el vehículo Pick-up con número de placa 3368 CE, la tierra se retiró por medios mecánicos...El folio 2474/2016 ingresó a esta Dirección General el 7 de julio de 2016, la solicitud fue dictaminada como improcedente, por lo que fue cancelada. Se anexa copia del procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y secundaria de Drenaje..."*".

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

29) Documental pública consistente en el oficio DRH/4987/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solar, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a foja 287 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "*...en el que solicita información de los CC. [REDACTED] le informo que dentro de la búsqueda realizada en los archivos del personal, no se encontró registro alguno de las personas que nos ocupan hayan laborado en esta dependencia...*"

30) Documental pública consistente en el oficio DOM/1405/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 327 a 328 de autos, la cual hace

REG OHM



Comisión General de la Ciudad de México
Ejecutivo General de la Ciudad de México
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones
Comisión General de la Ciudad de México
Ejecutivo General de la Ciudad de México
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones
Comisión General de la Ciudad de México
Ejecutivo General de la Ciudad de México
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones

EXP. CI/TLH/D/167/2016

prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito enviar a usted copia certificada del oficio número UDD/0286/2016, mediante el cual solicita se realice el bacheo y/o reparación de banqueta, ubicada en [REDACTED]".

31) Documental pública consistente en el oficio copia certificada del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 332 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueta en su caso...en las siguientes ubicaciones... [REDACTED]".

32) Documental pública consistente en el oficio DOHI/452/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a foja 329 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Escrito de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual el usuario solicita la revisión del drenaje existente en el predio ubicado en [REDACTED]. Así mismo anexo el oficio No. UDD/0288/2016, de fecha 15 de julio de 2016, en el que Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje informa los resultados de la comisión asignada. ...".


FEQ/OHM



Comisión General de Planeación y Desarrollo Urbano
Calle de General de San Martín No. 100, Col. San Martín
Ciudad de México, CDMX
Tel: (55) 5622 1234
www.cdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

33) Documental pública consistente en la copia certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a foja 331 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado [REDACTED]; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banqueta..."

34) Documental pública consistente en el oficio DOHI/456/2016, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narvárez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 337 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Volante No. de control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga del predio ubicado [REDACTED] No. 1533 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje..."

35) Documental pública consistente en el oficio DGP/3709/16, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 369 a 370 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...Copia certificada de las licencias y autorizaciones de funcionamiento de

PÉC/OHM



Contraloría Interna de la Ciudad de México
Carretera México-Toluca s/n, Delegación Tláhuac, Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Rivera del Puerto s/n, Esq. Sotomayor s/n
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 06070
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56427501 - 56427510

EXP. CI/TLH/D/167/2016

los giros mercantiles que esa Dirección a su cargo haya, en su caso otorgado, relativos al inmueble ubicado [REDACTED] copia certificada del oficio o en su caso del acuse del oficio DGP/0410/2016...le remito copias certificadas de las documentales solicitadas...".

36) Documental pública consistente en el oficio CG/DGCID/DSO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciél Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 24 Bis de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere:

"Adjunto al presente sírvase encontrar el informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras.

(...)

la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña a la Av. Tláhuac, casi esquina con la Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, frente al establecimiento mercantil denominado "La Carreta del Pacifico".

(...)

Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a continuación se describe: en el lugar indicado se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banqueteta en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombéo Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro. Cabe precisar que la demolición del tramo de banqueteta y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombéo con la vía pública.

REG/OHM



(...)

Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliar para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para este tipo de trabajo: corte de banqueta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueta afectado."

37) Documentales públicas consistentes en la copia certificada de las actas de nacimiento a nombre de [REDACTED], respectivamente, visible a fojas 774 a 775 de autos, las cuales hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio, se desprende que los padres de las mismas son: [REDACTED]

Gobierno de la C
CONTRA

38) Documental pública consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el C. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, de veintinueve de julio del dos mil dieciséis, a favor de la C. Edith Gabriela Valdez Torres, con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 1330 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis la C. Edith Gabriela Valdez Torres asumió el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social en la Delegación Tláhuac.

39) Documental pública consistente en el oficio UDD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 594 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se

REGOQHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, Col. Centro, CDMX, México
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Rivera de Plamo S/N, Edif. Sincro 73
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 19010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55421557 y 55441512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

desprende que dicho oficio en lo sustancial refiere "...le comunico que el control al que hace referencia, suponemos, es el oficio UDD/2895-bis/2016, anexo envío a usted copia debidamente certificada del control que solicita...".

40) Testimonial a cargo de CRUZ DANIEL MONTES MARTÍNEZ, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 153 a 157 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

41) Testimonial a cargo de LÁZARO ISLAS VÁSQUEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 158 a 163 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

42) Testimonial a cargo de JAVIER ARENAS GARCÍA, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 164 a 169 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

43) Testimonial a cargo de MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 170 a 176 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal

FEJ/OHM



Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

44) Testimonial a cargo de JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 177 a 182 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

45) Testimonial a cargo de GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 183 a 188 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

46) Testimonial a cargo de ÁLVARO ORTEGA BADILLO, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 189 a 194 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

47) Testimonial a cargo de DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 195 a 200 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio",

REGIOHM



Secretaría General de la Ciudad de México
Unidad Administrativa de Contratación Interna en Delegaciones
Dirección de Contratación Interna en Delegación No. 4
Contratación Interna en Tlalquil
Ejido San Mateo del Puerto S/N, C.P. 56100
Col. San Mateo del Puerto, Tlalquil, C.P. 56100
www.contratacion.gob.mx
Tel. 5642129 y 5642192

EXP. CI/TLH/D/167/2016

por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED]

[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

48) Testimonial a cargo de ANTONIO MEZA MORALES, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 201 a 206 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED]

[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

49) Testimonial a cargo de JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 207 a 212 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED]

[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que dentro de sus funciones se encuentran las de supervisar, organizar y verificar que se realicen los trabajos de la Dirección de Obras y Mantenimiento.

50) Testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 213 a 219 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED]

REG QHM



[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que él era el responsable de la supervisión y vigilancia de los trabajos.

51) Testimonial a cargo de JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 305 a 307 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la Dirección a su cargo recibió mediante oficio la orden de realizar los trabajos de reparación de banqueta [REDACTED]

[REDACTED] los cuales se llevaron el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

52) Testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 311 a 313 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento le dio la orden de manera verbal de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac los cuales se llevaron a cabo el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

53) Testimonial a cargo de ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 298 a 304 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica realizó un dictamen técnico de factibilidad derivado de una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" mismo que fue enviado a la Ventanilla Única Delegacional para su seguimiento, y posteriormente en la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ingresó una solicitud

REGO/HHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación y Asesoría Delegacional
División de Contratación Interna en Delegaciones A
Contratación Interna en Tláhuac
Ernesto Revilla del Puerto 811, Esq. Sorido 18
2da. Santa Fe de Cerezo, Deleg. Tláhuac C.P. 13610
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: (55) 401697 y 40411111

propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

58) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 363 a 364 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

59) Testimonial a cargo de CARLOS CÓRDOVA CRUZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 365 a 367 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

60) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 371 a 372 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

61) Testimonial a cargo de LUIS MANUEL GONZÁLEZ EUGENIO, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 373 a 375 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al

RECIOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

62) Testimonial a cargo de ISAIÁS PINEDA SAN MIGUEL, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 379 a 381 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis por instrucción del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

63) Testimonial a cargo de RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 749 a 755 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Rigoberto Salgado Vázquez se abstuvo de emitir manifestación alguna respecto a los investigados.

64) Testimonial a cargo de JORGE DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 640 a 643 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...aproximadamente entre el mes de junio o julio del año dos mil dieciséis, eran alrededor de las doce del día al encontrarme en mi domicilio el cual está en la calle Salvador Díaz Mirón en la Colonia Santa Ana Poniente de la Delegación Tláhuac,


 FEG/QLIM


escuche un fuerte sonido en el exterior como si estuvieran partiendo el concreto, por lo que de manera inmediata salí a ver qué sucedía y a simple vista me percaté que a unos metros adelante, esto sobre [REDACTED] encontraban unas veinte personas de sexo masculino quienes portaban en su mayoría una camisola color beige con la leyenda GDF, así como diversos vehículos que parecían del gobierno ya que estaban rotulados siendo estos un camión y una camioneta color blanca, una retroexcavadora y una revoladora para cemento al no ser una situación ordinaria varios vecinos comenzaron a salir de sus domicilios y nos acercamos a los trabajadores para preguntarles que estaban haciendo, a lo que nos respondieron alguno de ellos que estaban haciendo una conexión de agua potable para el nuevo restaurante del actual Jefe Delegacional Rigoberto Salgado Vázquez, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle, ya que apenas hacía unos meses atrás por el contante paso de vehículos pesados rompieron el tubo de agua potable, lo cual provocó una fuga y que se anegaran nuestras viviendas convirtiéndose en un verdadero calvario ya que fuimos y vivimos a ver distintos funcionarios delegacionales y nadie nos atendió respecto a nuestro reclamo, a lo que los trabajadores que en ese momento se encontraban trabajando nos respondieron que no podían ayudarnos, ya que era prioridad hacer el respectivo trabajo del Delegado o se quedaban sin trabajo, percatándonos que estaban haciendo una conexión de albañal que parecía de 20 centímetros de diámetro y al ver esto decidí video grabarlos con mi teléfono celular y ante esto se inhibieron y dejaron de trabajar, al frente del grupo se encontraba una persona de sexo masculino que parecía el jefe y le dije que de qué se trataba esto, que los recursos son para el pueblo que tiene necesidades no para los propios funcionarios, entonces comenzó a realizar una llamada y a explicarle a su interlocutor lo que estaba pasando, posteriormente se retiraron, sin embargo, en la noche regresaron y continuaron trabajando, esto último ya no lo grabé por falta de luz y por temor a represalias.

Quiero agregar que cuando se rompió el tubo de agua potable que hice referencia, esto en el mes de enero del dos mil dieciséis, se llamó a la Delegación Tláhuac para que vinieran a repararlo, si llegó personal y comenzaron a trabajar pero solo pararon la fuga, más no así repararon el bache que se formó, incluso se apersonó a los dos días una persona que se identificó como Julio César Sánchez Alba y ser el Director General de Obras Delegacional, quien solo se mostró burlón de la situación en que nos encontrábamos, pero no hicieron nada por nosotros.

También, acudimos dos veces a las audiencias denominadas "miércoles ciudadano" y nos entrevistamos directamente con el Jefe Delegacional en Tláhuac, quien se comprometía a reparar nuestra calle, pero no sucedió así, continuamos con este problema por más de un año, hasta hace un par de días que ya bachearon nuestra calle, pero al no hacerlo de manera correcta, se siguen anegando nuestros domicilios..."


FEGOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Fiscal y General de Contratos, Interiores y Delegaciones
Contraloría de Contratos, Interiores y Delegaciones - A
Coordinación Ejecutiva en Tláhuac
Sirevita Reyes del Puerto S/N, Esq. Avenida 12
Calle Sada Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 06010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55401891 / 55421610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

65) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 810 a 819 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia" y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...Es el caso de el día diez de enero del año dos mil dieciséis a las ocho cuarenta y tres de la noche, cuando me encontraba en mi domicilio particular el cual se ubica [REDACTED] cuando de repente la estancia se comienza a anegar, siendo el caso que al asomarme a la calle a ver qué es lo que sucedía, comenzó a entrar agua y todo y ya no pude cerrar la puerta, percatándome que se debía a una fuga de un tubo de agua potable que está en la referida calle, el cual parecía se había roto y motivo de ello, estaba saliendo el agua sin control, al no saber qué hacer me auxilié con vecinos quienes llamaron a los servicios de emergencia, que aproximadamente a la media noche arribó personal de la Delegación Tláhuac y del Sistema de Aguas, entre ellos una persona que dijo ser el Ingeniero Alejandro Narváez, por lo que comenzaron a realizar trabajos cerraron las válvulas para ser que desde el Cerro de la Estrella, fue entonces que cesó el flujo desmesurado de agua.

La calle quedó completamente dañada por la referida fuga y el día quince de enero del dos mil dieciséis arribó a nuestra calle una persona de la Delegación Tláhuac que se identificó como Julio Cesar Sánchez Alba y ser el Director de Obras a quien le expusimos nuestra problemática y se comprometió hacer las respectivas reparaciones en un día. Al no pasar nada ingresé una solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis asignándome el número 1886/2016 solicitando el bacheo de la carpeta asfáltica. pero de igual forma, no se obtuvo respuesta.

Posteriormente a través de un escrito junto con mis vecinos, solicitamos ya de manera directa al Ing. Julio Cesar Sánchez Alba, Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac en fecha siete de junio de dos mil dieciséis el bacheo de la carpeta asfáltica de la calle [REDACTED], pero tampoco obtuvimos respuesta.

Siendo así que el día catorce de junio del dos mil dieciséis aproximadamente a la una de la tarde, mis vecinos y yo nos percatamos que personal de la Delegación Tláhuac estaban realizando conexiones de agua potable en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Avenida Tláhuac, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle pero nos dijeron que ellos solo iban a realizar la instalación de agua y reparación de la calle en donde se estaba instalando un restaurante que por dicho de los mismos trabajadores es del hijo del jefe delegacional en Tláhuac Rigoberto Salgado Vázquez y que no


FEUGOHIM



SECRETARÍA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DELEGACIÓN TLÁHUAC
CALLE DE LA ESTRELLA, S/N. COL. ESTRELLA
C.P. 06700, MÉXICO, D.F.
TELÉFONO: (55) 5624 4200
CORREO ELECTRÓNICO: tlahuac@sedu.gob.mx
WWW.SEDU.GOB.MX

EXP. CI/TLH/D/167/2016

podían hacer nada al respecto por nosotros. Entonces los comenzamos a grabar y el video lo subimos al portal YouTube, que se encuentra bajo el nombre "Calvario de los vecinos por una fuga de agua".

Ya por último, de nueva cuenta en fecha diez de julio de dos mil diecisiete ingresé a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la petición que tanto he requerido, asignándome el número de folio 14871/2017, dándome como fecha compromiso el veinte de julio de dos mil diecisiete, pero otra vez incumplieron es por ello que recurro a esta autoridad a efecto de que intervengan en los hechos que he narrado, ya que los trabajadores de la Delegación Tláhuac han sido omisos en hacer su trabajo y por otra parte en la Avenida Tláhuac afuera del nuevo restaurante "La Carreta del Pacífico" si pavimentaron e incluso hicieron instalaciones nuevas.

En el caso concreto, los elementos destacados en párrafos precedentes adminiculados de manera lógica y armónica, sirven para demostrar que el día catorce de julio del dos mil dieciséis aproximadamente a las doce treinta horas, los CC. Antonio Meza Morales, José Delgado López, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enriquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo, Javier Arenas García, Mauricio Martínez González, respectivamente, sobrestante y personal de la cuadrilla de guarniciones y banquetas, **pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, se encontraban realizando una construcción de banqueta en el predio ubicado [REDACTED] **z en atención a la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banqueta, en su caso, en la ubicación antes descrita. Al respecto, se destaca de la copia certificada del Oficio No. UDD/0286/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, por el cual, Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, solicita a Sergio Zarate Rivero, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, se realice reparación de banqueta, entre otros, en el predio ubicado [REDACTED], colonia Santa Ana Poniente, en los siguientes términos: Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a**

REG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Estructura Nueva del Puerto 571 Esq. Sonido 10
C.P. Santa Catarina Deleg. Tláhuac C.P. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 58421901 y 58421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueta en su caso y con ello evitar cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física del tránsito peatonal y vehicular en las siguientes ubicaciones: [REDACTED]

[REDACTED].", corroborándose ello, con la testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, rendida ante esta Contraloría Interna en fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, en la cual específicamente manifestó lo siguiente:

"En la Ciudad de México, siendo las **catorce horas con veinte del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis**, ante la Licenciada **Fabiola Espinosa García**, Contralora Interna en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac,

"En la comparecencia rendida ante esta autoridad en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis derivado del expediente en que se actúa, específicamente en el apartado de interrogatorio manifestó entre otras cosas que el medio por el que lo enteran del trabajo que tiene que realizar motivo de su cargo, es por oficios entre otros, además indicó que le llegó un oficio mediante el cual le solicitaron la rehabilitación de la banqueta, frente a la planta de rebombeo Quetzalcóatl.

"**A LA PRIMERA:** ¿A qué tipo de oficios se refiere respecto a los que son el medio por el que le solicitan su intervención inherente a su entonces cargo como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales?, **RESPUESTA:** No son oficios propiamente, me refiero a escritos que la gente presenta directamente a la oficina del Jefe Delegacional; **A LA SEGUNDA:** ¿El oficio que refiere fue el fundamento para realizar las actividades de las que esta Contraloría Interna dio constancia en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, por quién fue emitido y cuál era su contenido?, **RESPUESTA:** Lo desconozco, toda vez que mi entonces jefe, es decir, el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento me dio la orden de manera verbal y me afirmó que él recibió un oficio solicitando la rehabilitación de la banqueta en el lugar en que llegó la Contraloría Interna, de ahí que derivó que yo emitiera la orden de trabajo 071, la cual únicamente especifica la dirección en donde se tienen que realizar los trabajos inherentes a la Unidad de Obras Viales, en la inteligencia de que una vez concluido ese y cualquier otro trabajo que realizan las cuadrillas asignadas a la Jefatura de Obras, son llenadas por los sobrestantes al término de las actividades, y en esa orden señalan el personal que participó, la cantidad de material y maquinaria utilizada, y el tiempo que se llevaron, lo anterior para efectos de cuantificación; **A LA TERCERA.** ¿Respecto a los trabajos que señala, que según su dicho fueron derivados de un oficio y el cual originó que emitiera la orden de trabajo 071; su homologa de drenaje, le hizo del conocimiento mediante oficio, tarjeta informativa y/o cualquier otro medio de los trabajos a realizar motivo del rompimiento de banqueta por actividades propias a la Unidad de drenaje?, **RESPUESTA:** No, no me enteré de ningún trabajo a realizar..."

Así mismo, se tiene que, mediante la "**Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores**" (SA-01), número

 PFC/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
 Dirección de Finanzas, Normas y Delegación A
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Emisión: Plaza de Puerta de San Juan, Surco 13
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 12010
 México, D.F., México, C.P. 12010
 Tel. 56411111, 56411112
 Fax: 56411113, 56411114

EXP. CI/TLH/D/167/2016

de folio 2474/2016, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis (VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL. COMPROBANTE DE TRAMITE Folio.: 2474/2016 México, D.F., A MIERCOLES, 06 DE JULIO DE 2016), la usuaria María Guadalupe Valdez Torres, presentó en la ventanilla única delegacional en Tláhuac, la misma, a fin de solicitar la conexión de una descarga de drenaje domiciliario en la ubicación de Calzada México-Tulyehualco 6030, siendo así, que el mismo día siete de julio de dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó en el domicilio señalado, a fin de practicar un dictamen técnico de factibilidad y en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, mediante el volante de control número DOHI/670, le asignó al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, reparar la descarga de drenaje existente en el predio en mención (no especificando a qué predio se refiere), derivado del volante 2895-BIS emitido por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, lo que llevó a su vez a la emisión de la orden de trabajo folio 1533, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, mediante la cual, el C. Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) informó que en conjunto con su cuadrilla de drenaje (conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Gabriel Méndez Chavarría (EL DIA DOCE DE JULIO SE ENCONTRABA DE VACACIONES), Carlos Córdoba Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio) repararon la descarga de drenaje existente del predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco 6030, entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, lo cual se desarrolló el citado día, entre las diecinueve y veintidós horas, con la conformidad del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, tal y como se desprende de la certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, por medio del cual le informa al Ingeniero ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Director de Operación Hidráulica lo siguiente: "En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado [REDACTED]; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banqueteta."

Trabajos de reparación de la descarga, en el predio ubicado [REDACTED]

Llevados a cabo mediante orden de trabajo 1533 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis,

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Paseo de la Reforma s/n, entre las calles de la Secretaría de Finanzas y el
Colegio de Contralores Internos en Delegación A
Contraloría Interna en Managua
Ernestina Herón del Puerto s/n, Edif. Bordo 12
Cm. Santa Genita, Deleg. Tláhuac C.F. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421491 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

volteador, de reciente ejecución. Asimismo, se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombéo Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro. Cabe precisar que la demolición del tramo de banqueteta y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombéo con la vía pública... Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para ésta tipo de trabajo: corte de banqueteta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueteta afectado."

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión de que, el día doce de julio de dos mil dieciséis el personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en el domicilio ubicado en Av. Tláhuac y/o Calzada México-Tulyehualco No. 6030, en la Colonia Santa Ana Poniente de esta demarcación, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, en seguimiento al volante 2895-BIS de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedido por el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, funciones que le competen exclusivamente al Sistema de Aguas de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el cual al efecto dispone que:

Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.


FES/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Amalía No. 2000, Delegación Santa Fe, Ciudad de México
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Herva del Puerto S/N Esq. Sonido 15
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.F. 12070
www.contraloria.org.mx
Tel: 55421991 y 55421912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Corroborándose, lo anterior con el informe rendido a esta Contraloría Interna mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, por medio del cual manifiesta que: "...solicita se informe que Unidad Administrativa ó Unidad Administrativa Técnico Operativa de la Administración Pública de la Ciudad de México es la facultada para autorizar y/o realizar trabajos de introducción de drenaje de particulares al sistema de drenaje público en vías primarias y, si ello correspondiera a ese Órgano Desconcentrado, también se informe si el predio con domicilio en Av. Tláhuac 6030-A, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, cuenta con autorización para conectarse al drenaje público. Al respecto me permito informar a usted que la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado [REDACTED]..."

Y, de igual forma, se concluye que, el día catorce de julio de dos mil dieciséis el personal de guarniciones y banquetas adscrito a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, realizó la reparación y/o reconstrucción y/o rehabilitación de una banqueta en el predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] supuestamente con el objeto de evitar cualquier situación que pusiera en riesgo la integridad física del tránsito peatonal y vehicular, esto en virtud de que derivado de las supuestas obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esa demarcación, se dañó la referida banqueta, sin embargo, tal y como ha quedado precisado, no fue derivado de esos trabajos, sino de la instalación de una conexión de descarga de drenaje. Aunado a que la precitada ubicación [REDACTED]

[REDACTED] corresponde a una vía primaria, lo que se corrobora con el oficio SEDUVI/DGAU/20002/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que informó a esta Contraloría Interna que: "...efectuada una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de

RECIBIM



Ing. Gerardo Enrique González Rivero
 Director de Verificación Delegacional y Conexiones
 Delegación de Verificación Delegacional y Conexiones
 Delegación de Verificación Delegacional y Conexiones
 Eje 10 Sur Av. Tláhuac, Barrio Santa Ana Poniente
 Delegación Tláhuac, Ciudad de México, CDMX
 C.P. 06700
 Tel. (55) 5624 1111

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Movilidad:...”, y por lo tanto, la construcción o modificación de la misma, correspondía a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

(...)

VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;

En correlación con la fracción XII del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

- Artículo 126. – Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:

(...)

XII. Construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial;

Ahora bien, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si existe incumplimiento o no a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte de personal adscrito al Órgano Político Administrativo en Tláhuac y si la conducta desplegada por alguno de ellos resultó o no compatible en el desempeño en esos cargos.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en este expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, con motivo de los hechos materia de imputación.

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

REGOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad de Contraloría Interna en Delegaciones
Sección de Contraloría Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
E. Reyes Heredia del Puerto S/N, Esq. Sordo, la
Jalisco, Santa Catalina Deleg. Tláhuac, C.P. 06210
www.contraloria.gob.mx
Tel: 55619371, 56421911

EXP. CI/TLH/D/167/2016

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. **Julio César Sánchez Alba** a partir del uno de octubre del dos mil quince y hasta el treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, se desempeñó como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran dispersas en los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y, en específico de sus fracciones I y XI del artículo 126, que estatuyen por una parte: *“Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano... Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas”,* y para tal efecto, el precitado Reglamento Interior prevé en su fracción II del artículo 3 que: *Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas de las Dependencias, de los Órganos Político-Administrativos, a los Órganos Desconcentrados, y que son las Direcciones de Área, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, las Jefaturas de Oficina, las Jefaturas de Sección y las Jefaturas de Mesa, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que no cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en este Reglamento o en los manuales administrativos de cada Unidad Administrativa, y por lo que concierne a la fracción XI: Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y*

ALG:QHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre".

Ahora bien, la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, a través de su titular, Julio César Sánchez Alba, su **Director de Operación Hidráulica**, Alejandro Narvárez Hernández, su **Director de Obras y Mantenimiento**, Juan Manuel Cortés Vega, su **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales**, Sergio Zárate Rivero, y su **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje**, David Barranco Lozano, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, ordenaron y permitieron que el día catorce de julio del dos mil dieciséis aproximadamente a las doce treinta horas, los CC. Antonio Meza Morales, José Delgado López, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo, Javier Arenas García, Mauricio Martínez González, respectivamente, sobrestante y personal de la cuadrilla de guarniciones y banquetas, **pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, realizarán una construcción de banqueta en el exterior del predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, y el día doce de julio de dos mil dieciséis, Isaiás Pineda San Miguel (sobrestante) y su cuadrilla de drenaje, conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Carlos Córdova Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio, **personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, llevaran a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, para el predio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, signado presuntamente por la C. María Guadalupe Valdez Torres, quien a través de su escrito, **solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, se efectuara la revisión o reparación de la tubería que descarga el drenaje del predio ubicado en el número 6030 de la avenida Santa Ana Poniente, sin embargo, de este documento se desprenden dos puntos importantes; que, mediante el oficio DGODU/1523/2016, del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, **el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, **informó a esta Contraloría Interna, que entre otros trámites y servicios relacionados con el inmueble ubicado en la Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, contaba con una solicitud de descarga domiciliaria** con número de folio 2474/16, que ingresó a través de Ventanilla Única

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución, número 103 y 105
Edificio de Contraloría Interna en Delegación Tláhuac
Contraloría Interna en Tláhuac
Estructura Habitacional del Poder Judicial, Edificio 13
Calle Santa Cecilia Delegación Tláhuac C.P. 06010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421967 y 56401612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Delegacional, así como pago de derechos correspondientes por los servicios de construcción y operación hidráulica, para usar las redes, por un monto de \$1,248.69 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.), así como la conexión a la red de drenaje por un monto de \$9,714.84 (nueve mil setecientos catorce pesos 84/100 m.n.) y anexó como soporte, copia certificada del formato SA-01 con folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, a favor del poseedor o propietario María Guadalupe Valdez Torres, y para el domicilio ubicado [REDACTED], en la segunda hoja de este, se aprecia a simple vista, un croquis del referido domicilio con los siguientes datos: DISTANCIA 38.00 PROF 1.70 m ASFALTO sí AGUA sí GUARNICIÓN sí BANQUETA 3.2 m y viene firmado por el visitador ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, quien es el Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac y por lo anterior, fue citado a comparecer en esta Contraloría Interna el día dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, de cuya declaración destaca:

En este acto se le pone a la vista al compareciente copia certificada del folio 2474/16, correspondiente a una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", que mediante el oficio DGODU/1523/2016 de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, signado por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, remitió a esta Contraloría Interna y que obra dentro del expediente en que se actúa.

En relación con el documento que se señaló:

A LA PRIMERA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del nombre C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ? **RESPUESTA:** Sí.

En relación a los hechos que se investigan:

A LA SEGUNDA: ¿Podría mencionar las funciones generales que tiene asignadas como Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac? **RESPUESTA:** Coordinar los trabajos relativos al mantenimiento, rehabilitación y construcción de infraestructura secundaria de agua potable y drenaje; **A LA TERCERA:** ¿Dentro del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" cuál es su función? **RESPUESTA:** Efectuar dictamen de la factibilidad técnica para dicha instalación; **A LA CUARTA:** ¿Podría explicar el proceso que se lleva a cabo desde la presentación en Ventanilla Única Delegacional hasta su conclusión del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores"? **RESPUESTA:** En lo que a mi compete, V.U.D. (Ventanilla Única Delegacional) nos remite solicitud para dicha instalación de lo cual efectuamos dictamen de factibilidad técnica y se informa el resultado de dicho dictamen a V.U.D., posteriormente

[Handwritten signature]
FES/CHM



Contraloría Interna de la CGCDMX
 Dirección General de Contraloría de Mediciones y Estadísticas
 Dirección de Contraloría Interna en el Área de Obras y Desarrollo Urbano
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Edificio Nueva Puerta 50, Eje 5 Sur, Suroeste
 Col. Santa Fe del Valle, Delegación Tláhuac, CDMX
 www.contraloriainterna.gob.mx
 Tel: 55 534 11 11, 55 534 1610

la misma Ventanilla Única Delegacional complementa información del mismo trámite y regresa al área en la que soy responsable para que a su vez sean turnados a SACMEX (Sistema de Agua de la Ciudad de México); **A LA QUINTA:** ¿En el caso específico del trámite de "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" correspondiente al folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, cuál fue su función?, **RESPUESTA:** Una vez que recibí la solicitud que se refiere por parte de la Ventanilla Única Delegacional, me trasladé con personal a mi cargo al domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco 6030, entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M., colonia Barrio Santa Ana Poniente Zapotitlán, Delegación Tláhuac, a fin de practicar el dictamen técnico de factibilidad siendo atendidos por quien estaba presente en dicho inmueble y quien dijo llamarse Bernardo González Vargas, al enterarlo del motivo de nuestra presencia iniciamos a realizar dicho dictamen en el exterior del inmueble en cita, el cual en su forma operativa consiste en ubicar los registros más próximos al inmueble y a través de ellos y mediante un instrumento de medición en este caso un flexómetro se hace la respectiva medición a fin establecer el nivel de arrastre el cual determina la factibilidad técnica de dicha instalación en función al punto de descarga sugerido por el solicitante, al concluir lo referido nos trasladamos a nuestras instalaciones; **A LA SEXTA:** ¿Del dictamen técnico de factibilidad que refiere, cuáles fueron los resultados?, **RESPUESTA:** Que dicha instalación era factible para continuar con los trámites que el solicitante requería; **A LA SÉPTIMA:** ¿El dictamen técnico de factibilidad que hace referencia, fue enviado para el seguimiento del trámite iniciado por el usuario solicitante?, **RESPUESTA:** Sí, a Ventanilla Única Delegacional (Tláhuac); **A LA OCTAVA:** ¿A fin de continuar con el trámite de la remisión al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la solicitud y del dictamen técnico de factibilidad que usted realizó, el área de Ventanilla Única Delegacional le remitió dichos documentos?, **RESPUESTA:** No; **A LA NOVENA:** ¿Conoce el motivo, causa o razón por el cual no fueron remitidos dichos documentos para el seguimiento del trámite que hace referencia?, **RESPUESTA:** Recuerdo que a mi área, es decir, la Dirección de Operación Hidráulica y a través de oficialía de partes de la Dirección General a la que me encuentro adscrito, presentaron un escrito de solicitud para revisión de una instalación de descarga de drenaje existente pero inoperante en el domicilio en donde se practicó el dictamen técnico de factibilidad que ya se ha hecho referencia; **A LA DÉCIMA:** ¿Cuál fue el trámite que se le dio a dicha petición?, **RESPUESTA:** Le asigné para su respectiva atención a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, quienes fueron los encargados de darle el respectivo seguimiento informando al de la voz los resultados siendo estos que fue reparada y dejada en servicio la instalación de descarga de drenaje existente; **A LA DÉCIMA PRIMERA:** ¿Los resultados que refiere en el punto que antecede, quién se los informó y por que medio?, **RESPUESTA:** Fue el C. Raúl David Barranco Lozano, quien es el Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, y lo hizo a través de un oficio en donde detalla mediante argumentos la atención brindada. Este documento y el que dio origen a él se encuentra en los archivos de la Dirección a mi cargo; **A LA DÉCIMA SEGUNDA:** ¿Los trabajos que fueron practicados por el personal a su cargo, en qué horario y en qué fecha se efectuaron?, **RESPUESTA:** En este momento no recuerdo con precisión pero quedaron asentados en el oficio en que hice referencia; **A LA DÉCIMA TERCERA:** ¿Estos trabajos de los que ha hecho referencia, podrían haberse realizado en horario nocturno?, **RESPUESTA:** Es posible, ya que contamos con turno matutino y vespertino, el primero de ellos de 07:00 a 15:00 horas y el segundo de 14:00 a 22:00 horas;

[Handwritten signature]
FEG/OHM



Contraloría Interna de la Ciudad de México
 Av. de la Constitución 28, Contraloría Interna de la Ciudad de México
 Delegación de Contraloría Interna en Delegaciones A
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Ernesto Rivas del Puerto S/N Esq. Bando 12
 20 - Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tel: 55421891 + 55421810



EXP. CI/TLH/D/167/2016

De lo que se desprende, que en fecha siete de julio del dos mil dieciséis, el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director de Operación Hidráulica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó al inmueble ubicado [REDACTED]

[REDACTED] y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de descarga de drenaje y al otro día, es decir el ocho de julio del dos mil dieciséis, ordenó mediante el volante de control 670 (derivado del volante de control: 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac) al C. Raúl David Barranco Lozano, a efecto de "reparar descarga de drenaje existente en el predio en mención" sin embargo, en realidad, se trató de la orden de instalar una conexión de albanal de 20 centímetros de diámetro, es decir, una instalación para descarga de drenaje. Esto queda robustecido con las propias documentales presentados a esta Contraloría Interna, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, las cuales, presentan diversas inconsistencias, como el volante de control 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac, que tiene fecha de recibido a las 10:00 horas el ocho de julio del dos mil dieciséis, asimismo, el volante de control 670 signado por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, que tiene sello de recepción con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis a las 11:00 horas, sin embargo, el escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, presuntamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, tiene sello de recepción el día ocho de julio del dos mil dieciséis, a las 20:00 horas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a las 13:20 horas por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, ambas de la Delegación Tláhuac, es decir, ya se estaban ordenando los trabajos en atención a un escrito que no había sido recibido aún y, aunado a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ya tenía conocimiento que se trababa de una solicitud de la instalación de una descarga de drenaje en virtud de que un día antes, el siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, se había presentado en el domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de practicar un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje. También se añade a lo anterior, el hecho de que esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2017 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, le requirió al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación

REC:GHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Operación Hidráulica y Delegaciones
Sección de Contraloría de las Delegaciones
Delegación Tláhuac
Ejército Nacional de México, S/N
Calle Santa Fe de la Cdad. de México, S/N
C.P. 06700, México, D.F.
Tel. 56 22 11 11

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Tláhuac, remitiera, la copia certificada del Control DGDU/2895BIS/2016, y en repuesta, mediante el oficio UDD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, envió, la copia certificada del volante número 2895-BIS suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis y recibido a las 10:00 horas, así también, remitió, la copia certificada de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, y dirigido al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por medio del cual, le requiere se efectuó la revisión o reparación de una tubería de descarga del drenaje del predio ubicado [REDACTED], contando con un sello de recibido por parte de esa Dirección General, el día ocho de julio del dos mil dieciséis a las 20:00 horas y con número de folio 2895-BIS, sin embargo este escrito, es totalmente diferente al escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, también con número de folio 2895-BIS, mismo que fue remitido mediante el oficio DOP/452/2016 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y en el que se señala que se requiere la revisión de su drenaje en el domicilio ubicado [REDACTED]

GOBIERNO DEL
CDMX

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que las atribuciones conferidas en las fracciones I y XI del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al C. **Julio César Sánchez Alba**, en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, consistían en "I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que tenga adscritas; y XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre"; por lo que se considera que existen suficientes elementos para acreditar que no cumplió a cabalidad el citado precepto en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativa de apoyo técnico-operativo adscritas a él, como lo son la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, entendiéndose como dirigir y controlar de conformidad al Diccionario de la Lengua Española como: 1. Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin y

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Paseo de la Reforma 222, Contraloría Interna en Delegaciones
Delegación de Contraloría Interna en Delegaciones - 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Entrepiso Hacia del Puerto B/N Esq. Sando 13
Col. Santa Fe de la Cdad. de Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421481 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

2. Ejercer el control (mando o dispositivo de regulación) sobre alguien o algo, esto es así, toda vez que el servicio público es la actividad organizada que realiza o concesiona la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo, y no para satisfacer intereses particulares con la transgresión de las normas, por lo que estaba obligado a ejercer el mando sobre la Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Dirección General de Obras del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, a efecto de que se cumpliera dicho fin de contar con un servicio público que generara un beneficio a la colectividad y que se usaran los recursos tanto humanos como materiales para los que se encuentran destinados, asimismo, estaba obligado a hacerlo del conocimiento de este Órgano Interno de Control para que actuara en consecuencia, sin embargo, presumiblemente, no lo hizo. Esto, en virtud de que aún y teniendo conocimiento de los hechos denunciados a través de la nota periodística de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, publicada en el diario electrónico "La Crónica de Hoy" cronica.com.mx, visible en la liga electrónica www.cronica.com.mx/notas/2016/972339.html, intitulada "Acusan a delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", por Ana Espinosa Rosete: 2016-07-14- 00:00:00, no realizó ninguna acción para ejercer esa dirección y control sobre la Unidad Administrativa a su cargo, durante el suceso de los mismos y hasta la fecha; hechos que se hicieron de su conocimiento, por conducto de la Dirección de Comunicación Social de la Delegación Tláhuac, en cumplimiento a las funciones vinculadas al objetivo 1 del Puesto de Dirección de Comunicación Social establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, tal y como se prevé en tal disposición, la cual al efecto se precisa:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLÁHUAC EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-314-1/13. (G.O.D.F. 5 DE NOVIEMBRE DE 2013)

"Puesto Dirección de Comunicación Social

Misión..

Objetivo 1...

Funciones vinculadas al objetivo 1...

...Revisar y analizar diariamente la síntesis informativa matutina, con el fin de conocer la información relacionada a la jurisdicción, dándole seguimiento e informando a los funcionarios involucrados, además de monitorear diariamente; radio, tv, y los portales de internet.

REGIOHM



Y, robustecido con lo descrito en el oficio DCS/0539/2017 de ocho de agosto de dos mil siete, por medio del cual, la C. Marlene Cruz Arenas, en su carácter de Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, informa a esta Contraloría Interna, que:

"...el procedimiento en uso de mis atribuciones que se realiza para hacer del conocimiento al personal de la estructura sobre los hechos de interés que ocurren en la Delegación Tláhuac; cuáles son los medios impresos o electrónicos que se monitorean; el medio por el cual se dan a conocer dichos hechos; si se realiza síntesis informativa y las unidades administrativas a quienes se les entrega esta información...

Procedimiento

- 1.- Monitoreo en variados medios impresos y electrónicos
- 2.- Selección y extracción del material considerado de interés periodístico.
- 3.- Concentrado de dicha información.
- 4.- Envío del concentrado de información vía correo electrónico, en formato PDF

En cuanto a cuáles son los medios impresos o electrónicos que se monitorean, se encuentran:

(...)

Periódico La Crónica de Hoy

Respecto al medio por el cual se dan a conocer dicha información:

El Concentrado de información (Menciones del Día), se envía a través de correo electrónico, y de manera impresa cuando así es solicitado.

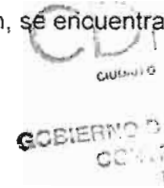
A quiénes es entregada esta información:

Jefe Delegacional
Asesoras del Jefe Delegacional
Directores Generales
Personales del staff "

Asimismo, por lo establecido en el artículo 119 B fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen las atribuciones generales de los Titulares de las Direcciones de Área de los Órganos Político-Administrativos:

Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:


REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

I.- Acordar con el titular de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos los asuntos de su competencia;

De lo que se desprende que el C. **Julio César Sánchez Alba**, en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac**, tuvo conocimiento de las acusaciones que pesaban sobre el personal de la Delegación Tláhuac, en específico de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y que devienen de la nota periodística de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, publicada en el diario electrónico "La Crónica de Hoy" cronica.com.mx, visible en la liga electrónica www.cronica.com.mx/notas/2016/972339.html, intitulada "Acusan a delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", por Ana Espinosa Rosete. 2016-07-14- 00:00:00, sin embargo ~~no hizo nada por dirigir y controlar a las precitadas Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo, máxime que el inmueble en el que se realizó la instalación de descarga de drenaje y la reparación y/o reconstrucción de banquetas, alberga a un establecimiento mercantil con razón social "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacifico", que de conformidad con el instrumento notarial bajo la escritura número 107, 528 ciento siete mil quinientos veintiocho, fedatada por el Notario Público No. 4 en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, Lic. Alejandro Maldonado Guerreo, fue constituido por las accionistas CC. **Araceli Salgado Vázquez y María Guadalupe Valdez Torres**, siendo la primera de ellas, y según las copias certificadas de las actas de nacimiento que obran en autos, **hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez**.~~

Y, también se considera que existen suficientes elementos para acreditar que incumplió con ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente, esto en virtud, de que personal, integrante de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a su cargo, realizaron trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacifico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, **ambas, derivadas de la orden de trabajo 2895-BIS, de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedido por el C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, omitiendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Contraloría General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría de Contralorías Internas en Delegación No. 4
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Ernesto Mejía del Puerto S/N, Esq. Avenida 13
 Col. Santa Anita, Deleg. Tláhuac, CDMX 06700
 www.contraloria.gob.mx
 Tel. 5542 1111 y 5542 1612

aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres; y, para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción XII del artículo 126 del precitado Reglamento Interior.

lo siendo menos importantes, las testimoniales a cargo de los CC. Jorge y Ana María Morales Bustamante, rendidas de manera personal ante esta Contraloría Interna los días diecinueve y trece de septiembre del dos mil diecisiete, respectivamente, que en lo que interesa, dicen:

"Que el motivo de su presencia es para declarar de manera voluntaria respecto a una noticia que fue publicada el día de la fecha en el periódico "El Universal" y que tiene como título "La Contraloría hunde a Rigoberto Salgado", toda vez que soy vecino de la calle Salvador Díaz Mirón, la cual, es colindante a la Avenida Tláhuac en donde se encuentra situado el restaurante "La Carreta del Pacífico", por lo cual, quiero aportar lo que sé y me consta ya que no se me hace justo que nos gobiernen servidores públicos que no estén comprometidos con los vecinos y en su momento lo apoyamos con el objetivo que hubiera un cambio en la Delegación Tláhuac, sin embargo, esto no sucedió y estamos cada día peor siendo el caso que aproximadamente entre el mes de junio o julio del año dos mil dieciséis, eran alrededor de las doce del día al encontrarme en mi domicilio el cual está en la calle [REDACTED]

escuche un fuerte sonido en el exterior como si estuvieran partiendo el concreto, por lo que de manera inmediata salí a ver qué sucedía y a simple vista me percaté que a unos metros adelante, esto sobre la [REDACTED] se encontraban unas veinte personas de sexo masculino quienes portaban en su mayoría una camisola color beige con la leyenda GDF, así como diversos vehículos que parecían del gobierno ya que estaban rotulados siendo estos un camión y una camioneta color blanca, una retroexcavadora y una revoladora para cemento al no ser una situación ordinaria varios vecinos comenzaron a salir de sus domicilios y nos acercamos a los trabajadores para preguntarles que estaban haciendo, a lo que nos respondieron alguno de ellos que estaban haciendo una conexión de agua potable para el nuevo restaurante del actual Jefe Delegacional Rigoberto Salgado Vázquez, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle, ya que apenas hacia unos meses atrás por el contante paso de vehículos pesados rompieron el tubo de agua potable, lo cual provocó una fuga y que se anegaran nuestras viviendas convirtiéndose en un verdadero calvario ya que fuimos y vinimos a ver distintos funcionarios delegacionales y nadie nos atendió respecto a nuestro reclamo, a lo que los trabajadores que en ese momento se encontraban trabajando nos respondieron que no podían ayudarnos, ya que era prioridad hacer el respectivo trabajo del Delegado o se quedaban sin trabajo, percatándonos que estaban haciendo una conexión de albañal que parecía de 20 centímetros de diámetro y al ver esto decidí video grabarlos con mi teléfono celular y ante esto se inhibieron y dejaron de trabajar, al frente del grupo se encontraba una persona de sexo masculino que parecía el jefe y le dije que de qué se trataba esto, que los recursos son para el pueblo que tiene necesidades no para los propios funcionarios, entonces comenzó a realizar una llamada y a explicarle a su interlocutor lo que estaba pasando, posteriormente se

EG/SHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Contraloría General de los Municipios de México en las Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Heróico del Puerto S/N Esq. Sonora 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gnb.mx
Tel: 56421891 / 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

retiraron, sin embargo, en la noche regresaron y continuaron trabajando, esto último ya no lo grabé por falta de luz y por temor a represalias.

Quiero agregar que cuando se rompió el tubo de agua potable que hice referencia, esto en el mes de enero del dos mil dieciséis, se llamó a la Delegación Tláhuac para que vinieran a repararlo, si llegó personal y comenzaron a trabajar pero solo pararon la fuga, más no así repararon el bache que se formó, incluso se apersonó a los dos días una persona que se identificó como Julio César Sánchez Alba y ser el Director General de Obras Delegacional, quien solo se mostró burlón de la situación en que nos encontrábamos, pero no hicieron nada por nosotros.

También, acudimos dos veces a las audiencias denominadas "miércoles ciudadano" y nos entrevistamos directamente con el Jefe Delegacional en Tláhuac, quien se comprometía a reparar nuestra calle, pero no sucedió así. continuamos con este problema por más de un año, hasta hace un par de días que ya bachearon nuestra calle, pero al no hacerlo de manera correcta, se siguen anegando nuestros domicilios."

Y, por la otra parte:

"Que el motivo de su presencia es para denunciar diversos actos presumiblemente cometidos por servidores públicos de la Delegación Tláhuac, derivados de una petición que les hemos hecho de manera reiterada respecto al bacheo de la calle en donde vivimos la cual es Salvador Díaz Mirón esquina con la Avenida Tláhuac en la colonia Santa Ana Poniente.

Es el caso del día diez de enero del año dos mil dieciséis a las ocho cuarenta y tres de la noche, cuando me encontraba en mi domicilio particular el cual se ubica en la calle Salvador Díaz Mirón entre [reservado], colonia Santa Ana Poniente, C.P. 13300, en la Delegación Tláhuac, cuando de repente la estancia se comienza a anegar, siendo el caso que al asomarme a la calle a ver qué es lo que sucedía, comenzó a entrar agua y lodo y ya no pude cerrar la puerta, percatándome que se debía a una fuga de un tubo de agua potable que está en la referida calle, el cual parecía se había roto y motivo de ello, estaba saliendo el agua sin control, al no saber qué hacer me auxilié con vecinos quienes llamaron a los servicios de emergencia, que aproximadamente a la media noche arribó personal de la Delegación Tláhuac y del Sistema de Aguas, entre ellos una persona que dijo ser el Ingeniero Alejandro Narváez, por lo que comenzaron a realizar trabajos cerraron las válvulas para ser que desde el Cerro de la Estrella, fue entonces que cesó el flujo desmesurado de agua.

La calle quedo completamente dañada por la referida fuga y el día quince de enero del dos mil dieciséis arribó a nuestra calle una persona de la Delegación Tláhuac que se identificó como Julio Cesar Sánchez Alba y ser el Director de obras a quien le expusimos nuestra problemática y se comprometió hacer las respectivas reparaciones en un día. Al no pasar nada ingresé una solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis asignándome el número 1886/2016 solicitando el bacheo de la carpeta asfáltica, pero de igual forma, no se obtuvo respuesta.

FGOCHM



Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Delegación Tláhuac
Calle de la Libertad s/n, Col. Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, Ciudad de México, C.P. 13300
Teléfono: (55) 5622-1111
Correo electrónico: transparencia@tlahuac.cdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Posteriormente a través de un escrito junto con mis vecinos, solicitamos ya de manera directa al Ing. Julio Cesar Sánchez Alba, Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac en fecha siete de junio de dos mil dieciséis el bacheo de la carpeta asfáltica de la calle Salvador Díaz Mirón, pero tampoco obtuvimos respuesta.

Siendo así que el día catorce de junio del dos mil dieciséis aproximadamente a la una de la tarde, mis vecinos y yo nos percatamos que personal de la Delegación Tláhuac estaban realizando conexiones de agua potable en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Avenida Tláhuac, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle pero nos dijeron que ellos solo iban a realizar la instalación de agua y reparación de la calle en donde se estaba instalando un restaurante que por dicho de los mismos trabajadores es del hijo del jefe delegacional en Tláhuac Rigoberto Salgado Vázquez y que no podían hacer nada al respecto por nosotros. Entonces, los comenzamos a grabar y el video lo subimos al portal YouTube, que se encuentra bajo el nombre "Calvario de los vecinos por una fuga de agua".

Ya por último, de nueva cuenta en fecha diez de julio de dos mil diecisiete ingresé a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la petición que tanto he requerido, asignándome el número de folio 14871/2017, dándome como fecha compromiso el veinte de julio de dos mil diecisiete, pero otra vez incumplieron es por ello que recurro a esta autoridad a efecto de que intervengan en los hechos que he narrado, ya que los trabajadores de la Delegación Tláhuac han sido omisos en hacer su trabajo y por otra parte en la Avenida Tláhuac afuera del nuevo restaurante "La Carreta del Pacifico" si pavimentaron e incluso hicieron instalaciones nuevas."

Como consecuencia de lo anterior, el C. **Julio César Sánchez Alba** en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, durante el desempeño de su empleo cargo o comisión, incumplió lo establecido en la fracción I del precitado artículo que establece: ***I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, del que se advierte el contenido de diversas hipótesis, por lo que en el caso que nos ocupa, procederemos al análisis del cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio,*** siendo así que el C. **Julio César Sánchez Alba**, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director de Obras y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, luego entonces, el servicio que le fue encomendado, es el ser Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac a partir del uno de octubre del dos mil quince y dentro de este cargo, estaba obligado a cumplir con la atribución contenida en la fracción I del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su

REG/QHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de San Juan de los Rios, s/n, Centro Histórico, CDMX, México
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleada Hevia del Puerto S/N Esq. Soriano 10
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel. 5642 1991 y 5642 1912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como lo son la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras y Mantenimiento, la Jefatura Departamental de Drenaje, en los términos que han quedado citados en supra líneas, y ello lo compelia a cumplirlo con la máxima diligencia, elemento normativo cuya interpretación, no recae única y exclusivamente en un aspecto jurídico, sino que también desde un aspecto de carácter social o cultural, siendo así, que la expresión "Máxima diligencia" se compone de dos palabras que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significan: 1.- *Límite superior o extremo a que puede llegar algo* y, 2.- *Cuidado y actividad en ejecutar algo*; es decir, que el parámetro que se debe tomar en cuenta para esta acción conlleva a trasladar el límite del actuar al grado máximo con el que se puede realizar algo, sin dejar a un lado el debido cuidado para ello, y el último elemento a considerar es que se debe de abstener de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio, por lo que de los razonamientos lógicos jurídicos que se han hecho con antelación, se desprende que en el caso específico que nos ocupa, el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, fue omiso en cumplir con la atribución contenida en la fracción I del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como lo son la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, derivando ello, en que se causara una deficiencia del servicio, esto, en virtud de que se desvió el objetivo del servicio público, para el beneficio de una sola persona, transgrediendo diversas normas, por lo que se ocuparon tanto recursos humanos como materiales para un servicio que no estaban destinados y causando una deficiencia a una colectividad.

Por otra parte, la fracción XX del precitado del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece, **XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan**, siendo así que el C. **Julio César Sánchez Alba**, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, posteriormente, se debe definir el

REG/SHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

verbo rector "supervisar", que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española significa: *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros*, y acreditar que servidores públicos sujetos a su dirección no hayan cumplido con las disposiciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, tenemos entonces, que los CC. **Alejandro Narváez Hernández**, Director de Operación Hidráulica, **Raúl David Barranco Lozano**, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje; **Juan Manuel Cortés Vega**, Director de Obras y Mantenimiento; y, **Sergio Zarate Rivero**, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales; en la época de los hechos que se investigaron, se encontraban bajo la dirección del C. **Julio César Sánchez Alba**, en su carácter de **Director General del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, lo que se desprende de sus respectivos nombramientos expedidos por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac y del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte Organización, con número de registro MA-324-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, y por otra parte, aún y teniendo conocimiento de los hechos denunciados en la nota periodística de referencia y en el que se encontraban involucrados, personal que compone la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, pero principalmente de los que tiene poder de decisión y mando como lo son los que han quedado precisados, estaba obligado a denunciar por escrito, ante esta Contraloría Interna, dichos actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones hubiera advertido o ante su superior jerárquico, como lo es el propio Jefe Delegacional en Tláhuac, sin embargo, no lo hizo, aunado a que en fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Julio César Sánchez Alba, fue citado para comparecer en calidad de testigo ante esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/1612/2016 de fecha seis de ese mismo mes y año, y en dicha diligencia, se le hizo saber que el motivo de la misma, era la investigación respecto de los hechos derivados de la nota periodística publicada en el Diario crónica.com.mx, el catorce de julio del dos mil dieciséis, en la que se refiere, sustancialmente, que trabajadores de la Delegación Tláhuac están laborando en la construcción de un restaurante que llevará el nombre de "La Carreta del Pacífico", ubicado [REDACTED]

[REDACTED] y en relación a estos hechos manifestó:

Con relación a los hechos que se publicaron en el diario referido, **MANIFIESTA** que: Nada. Siendo todo lo que deseo manifestar.

En virtud que esta autoridad estima necesario realizar preguntas para aclarar algunos puntos sobre los hechos que se investigan, y conforme a la atribución que le confiere el artículo 249, parte "In fine", de "El Código Procesal Supletorio", se procede al presente interrogatorio:

RECVOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna y de las Unidades
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Herrera del Puente S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06702
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 5542 1807 y 5542 1612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

En este acto se le pone a la vista al compareciente el oficio DGODU/1523/2016 de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, constante de una foja útil usada en sus dos caras, y al pie del cuerpo del oficio, obra una firma sobre la leyenda que dice: "Arq. Julio César Sánchez Alba Director General de Obras y Desarrollo Urbano", y que es una diligencia parte del expediente en que se actúa.

En relación con el documento que se señaló:

A LA PRIMERA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del documento que se le hizo mención?, RESPUESTA: Se parece, A LA SEGUNDA: ¿Podría ser más específico respecto al término "se parece"?, RESPUESTA: No; A LA TERCERA: se replantea la pregunta número uno; A LA CUARTA: Pregunta directa ¿ Es o no su firma que utiliza tanto en actos públicos como privados la que obra al calce del documento que se le hizo mención?, RESPUESTA: Se parece, A LA QUINTA: Tenía conocimiento del contenido de la información que obra en el oficio que se le puso a la vista? RESPUESTA: Lo acabo de leer, A LA SEXTA: ¿Anterior a esta fecha y hora, tenía conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista?, RESPUESTA: no lo recuerdo.

En este acto se le pone a la vista al compareciente el oficio DGODU/2181/2016 de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, constante de una foja útil usada en una de sus caras y siete anexos usadas en una sola de sus caras, y al pie del cuerpo del oficio, obra una firma sobre la leyenda que dice: "Arq. Julio César Sánchez Alba Director General de Obras y Desarrollo Urbano", y que es una diligencia parte del expediente en que se actúa.

A LA SÉPTIMA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del documento que se le hizo mención?, RESPUESTA: Se parece; A LA OCTAVA: Tiene conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista, RESPUESTA: lo acabo de leer; A LA NOVENA: ¿Anterior a esta fecha y hora, tenía conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista?, RESPUESTA: No lo recuerdo;

En relación a los hechos que se investigan:

A LA DÉCIMA: ¿Podría mencionar las funciones generales que tiene asignadas como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac?, RESPUESTA: Coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; A LA DÉCIMA PRIMERA: Respecto al acta circunstanciada de la cual se le acaba de dar lectura y que obra dentro del expediente en que se actúa, ¿tenía conocimiento de los hechos que mediante ese instrumento se hicieron constar?, RESPUESTA: Desconocía la existencia del acta circunstanciada y su contenido; A LA DÉCIMA SEGUNDA: En respuesta anterior señaló que sus funciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano son coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ¿la Dirección de Obras de la Delegación Tláhuac se encuentra dentro de este supuesto? RESPUESTA: Sí; A LA DÉCIMA TERCERA: ¿Es obligación de los Directores que se encuentran dentro del Organigrama de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dar parte o novedades de los trabajos que realizan inherentes a su cargo?, RESPUESTA: No; A LA DÉCIMA

FEG QHM



Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Delegación Tláhuac
Calle de la Libertad s/n. Col. Tláhuac
C.P. 06100 México, D.F.
Tel. (55) 5623 1234
www.pgr.judicial.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

CUARTA: ¿Cuál es el medio o mecanismo que utiliza para supervisar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** El que marca el Manual Administrativo; **A LA DÉCIMA QUINTA:** ¿Podría hacer mención de manera expresa lo que señala el Manual Administrativo al que hizo referencia respecto a los medios o mecanismos que utiliza para supervisar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** No lo recuerdo con precisión; **A LA DÉCIMA SEXTA:** ¿El C. Juan Manuel Cortés Vega, es Director de Obras y Mantenimiento en la Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** Sí; **A LA DÉCIMA SÉPTIMA:** El C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento en la Delegación Tláhuac, le informó por algún medio los hechos que le constan y que se hicieron de manifiesto en el Acta Circunstanciada a la cual se le dio lectura dentro de la presente diligencia, **RESPUESTA:** No lo recuerdo; **A LA DÉCIMA OCTAVA:** ¿El trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" es lo mismo que el procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y Secundaria de Drenaje?", **RESPUESTA:** No; **A LA DÉCIMA NOVENA:** ¿Podría explicar la diferencia?, **RESPUESTA:** Porque conceptualmente son diferentes; **A LA VIGÉSIMA:** Dentro del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" ¿cuál es la competencia del personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** La competencia es la indicada en el Manual Administrativo; **A LA VIGÉSIMA PRIMERA:** ¿Podría especificar a qué Manual Administrativo hace referencia?, **RESPUESTA:** Al Manual Administrativo para la Delegación Tláhuac.

Por lo que contrario a denunciar las conductas de los servidores públicos sujetos a su dirección que se vieron relacionados en diversos hechos de acción y de omisión que han quedado precisados en supra líneas, se concretó a comportarse de una manera evasiva ante esta Contraloría Interna, además de que no obra constancia alguna en los archivos de esta Contraloría Interna, en el que se advierta que el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, haya denunciado algún tipo de conducta de sus subordinados, respecto a los hechos que se denunciaron en la nota periodística que dio inicio al expediente en que se actúa.

Por último, la fracción XXIV del mismo artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: **XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamento,** siendo así que el C. **Julio César Sánchez Alba**, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y bajo ese tenor, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran relacionadas con su empleo, cargo o comisión, siendo así que la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los

FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna y Seguimiento
Sección de Contraloría Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Estructura de la Delegación de Obras y Desarrollo Urbano
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria-cdmx.gob.mx
Tel. 54421861 y 59421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Servidores Públicos, al ser una norma de remisión tácita, implica que en su caso, las leyes y reglamentos que transgredieran los servidores públicos, se encuentren relacionadas directamente con el ejercicio de su función, como lo es en el presente asunto, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 126 fracciones I y XI, que establecen las atribuciones de los Directores Generales de Obras y Desarrollo Urbano de los Órganos Políticos Administrativos, luego entonces, el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, al haber inobservado lo estatuido en dicho precepto, en los términos expuestos en el presente considerando, resulta evidente que contravino la obligación de cumplir "las demás que le impongan las leyes y reglamentos".

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el ciudadano **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones I, XX y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, trajo como resultado el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I, XX y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por la procesada en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

**DECLARACIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS
DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**


 REGIOHM


Al respecto cabe señalar que el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de "La Ley Federal de la Materia", celebrada el **trece de junio del dos mil dieciocho**, visible a fojas **1890 a 1892** de autos, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual fue emplazado a esta, por su propio derecho a través del escrito de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por reproducida íntegramente; desprendiéndose de ésta, en esencia, para los efectos que interesan, que en ella se asentó lo siguiente:

"...se llamó por tres veces al C. **Julio César Sánchez Alba**, en el interior de las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, quien **NO** comparece en este Órgano Interno de Control, ni persona que legalmente lo represente, no obstante de haber sido notificado legalmente para que compareciera mediante oficio **CI/TLH/JUQDR/1628/2018** del seis de junio del dos mil dieciocho, como consta en autos, por lo que se acudió a la oficialía de partes de esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac a efecto de verificar si había sido presentada alguna promoción por parte del referido ciudadano, donde se nos indicó que siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de junio del año en curso, fue presentado un escrito constante de cincuenta y cinco fojas útiles tamaño carta escritas por una sola de sus caras..."

Siendo así que respecto a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, mediante escrito de fecha trece de junio del dos mil dieciocho, manifestó por su propio derecho y libre de cualquier presión física o psicológica los argumentos que en su defensa estimó pertinentes, los cuales, tienen valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", los cuales, se hacen consistir totalmente en que:

"...Las imputaciones del Oficio Citatorio **CI/TLH/JUQDR/1565/2018** del 29 de mayo de 2018, señaladas por esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, se niegan categóricamente, en virtud de que el referido oficio citatorio para audiencia de ley, se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que la normatividad o disposiciones jurídicas con las que pretende sustentar la atribución de responsabilidades administrativas no encuadran con la conducta irregular que presuntamente infringí en mi carácter de Director General de Obras Y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, violentando en mi contra con ello el principio de tipicidad y de exacta aplicación de la ley, pues describe la

REC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

presunta irregularidad en el oficio citatorio de mérito de manera vaga e imprecisa, lo cual es arbitrario para el suscrito.

(...)

Como se podrá advertir de las documentales antes citadas mismas que obran en el expediente que se contesta, se puede llegar a la conclusión que en todo momento los trámites de los servicios llevados a cabo en el domicilio que refiere esa Contraloría Interna, los llevó a cabo una persona física de nombre **María Guadalupe Valdez Torres**, siendo así que esto es material y jurídicamente imposible que alguna de las áreas de la Delegación que en su caso participarían en los servicios de reparación se pudiera saber que el trámite correspondía al establecimiento mercantil a que alude en su oficio citatorio esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac; así también de dichas constancias se puede desprender que el servicio solicitado y que se brindó al domicilio en cuestión, cumplió en todo momento con la normatividad vigente, y a través de los procedimientos administrativos que operan en las áreas de atención ciudadana adscritas a la Delegación.

Por otro lado presunta irregularidad que esta Contraloría Interna me atribuye básicamente se hace consistir en que en mi cargo como Director General, ordené a servidores públicos de la Delegación llevar a cabo trabajos de conexión de una alafía de una toma de agua potable sin tener atribuciones legales para ello, y con ello favoreciendo al establecimiento mercantil denominado "servicios Gastronómicos la Carreta del Pacífico, sin perjuicio de mi defensa y sin reconocer por ello alguna responsabilidad administrativa, se reitera que los trámites llevados a cabo para tales servicios prestados por las áreas de la Dirección General de la cual era titular, fueron realizados por un particular lo que deja en un completo estado de indefensión al suscrito puesto que resulta materialmente y jurídicamente imposibilitado que se pudiera constatar que tal trámite pertenecía al mencionado establecimiento mercantil, sin embargo al respecto debe señalarse las razones de hecho y derecho que conlleva los trabajos que se realizaron por parte del particular en su establecimiento mercantil a saber :

- a) Ahora bien y por lo que se refiere a que el suscrito en su carácter de Director General de Desarrollo Urbano, ordenó e instruyó en su momento la realización de los trabajos de conexión al establecimiento mercantil, en ningún momento se aprecia la constancia documental o la descripción de algún procedimiento administrativo, en el que se tenga un oficio, minuta, memorándum u orden de trabajo signada por el suscrito en la que se instruyera a llevar a cabo dichos trabajos.
- b) Por otro lado, respecto del acta circunstanciada de fecha 14 de julio del 2016, instrumentada por la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, expresa entre otras circunstancias, que en el momento de la visita, se observó que en el inmueble que ocupa el establecimiento mercantil, se encontraba personal ajeno a la delegación realizando


 REG/OHM


Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle de las Contralorías, s/n, Delegación Tláhuac
 Ciudad de México, México, D.F. 06702
 Correo electrónico: tlahuac@cgcomx.gob.mx
 Dirección: Avenida del Puerto S/N, Edif. 301, 13
 Col. Santa Fe, Deleg. Tláhuac, C.P. 06702
 www.contraloria.com.mx
 Tel: 5561 1911 y 5561 1912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

trabajos de aplanado de una barda de 5.6 metros lo que resulta concordante con el aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción presentada por la persona física [REDACTED] como persona física, con lo cual, se acredita que los trabajos efectuados al exterior del establecimiento mercantil fueron llevados a cabo por personas que no forman parte de la estructura delegacional, como se puede ver en la autorización presentada por los particulares.

- c) Ahora bien, referente a las supuestas irregularidades de haber distraído recursos humanos y materiales en beneficio de un establecimiento en particular, cabe señalar que en el expediente correspondiente obran constancias de carácter públicas en donde se aprecia dos pagos de derechos por las cantidades de \$1,249.00(mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$9,715.00(nueve mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de autorización para el uso de redes de agua y drenaje y servicios de construcción y operación hidráulica, respectivamente, con lo que se desvirtúa el señalamiento de que los trabajos realizados por el personal de la delegación (sobre la vía pública y guarnición) relacionados con los servicios hidráulicos se hayan realizado de manera irregular, puesto que en los mismos fueron pagados el primero de ellos fue el 7 de junio de 2016, esto es, antes de la fecha que se levantó el acta circunstanciada del Órgano de Control Interno y el segundo fue el 14 de julio del 2016.

(...)

De lo anterior es importante y se hace necesario que se pueda distinguir que como lo menciona el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aún y cuando en la fracción XXIV del citado reglamento Interior se considere que "...o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento..." en ningún momento se excluye al quejoso o denunciante, es decir a aquel gobernado o servidor público que tiene conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidad administrativa, puesto que cuando la normatividad establece "cualquier medio" es primordial destacar que de una armónica interpretación a dicho precepto debe entenderse que será a través de cualquier medio que el quejoso o denunciante harán del conocimiento a la autoridad o aquella persona que le interese, por lo que resulta errónea la actuación de esta Contraloría Interna el hecho de iniciar una investigación y más aún un procedimiento administrativo Disciplinario en mi contra, por una publicación hecho por un medio de comunicación como lo es "la nota periodística de fecha 14 de julio del 2017, publicada en el diario electrónico La Crónica de Hoy Crónica.com.mx" con lo cual se puede advertir que la radicación del presente expediente así como el inicio de las investigaciones se encuentran viados de origen, siendo así que todos los demás actos derivados de este vicio o que se apoyen en el cómo es el caso del presente

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Iztapalapa
Empleada Hejra del Puerto SIN Esa. Spido 12
C. Santa Fe del Boleo, Deleg. Tlalpam, C.P. 13510
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421661 y 56421612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

expediente, resultan inconstitucionales siendo así que esa autoridad no debe darle valor legal a tal nota periodística puesto que ello alentaría practicas viciosas,...

II.-...

(...)

...sin embargo, esa Contraloría Interna de la lectura que realice a su oficio citatorio constatará que me deja en total estado de indefensión al señalar contundentemente que toma como sustento esa nota periodística y concluir que el suscrito "...omitió... dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que no dirigió y no controló el funcionamiento de la Dirección y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, las cuatro de la Delegación Tláhuac, además de que omitió, ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje que conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente..." cuando no señala las circunstancias de tiempo modo y lugar, con las que existan elementos suficientes para atribuirme lo anterior como presunta responsabilidad administrativa, dado que lo que me atribuye es distinto a lo que el Manual de Organización me obligaba a llevar acabo, pues como Autoridad emisora de un acto que afecta mi esfera jurídica está obligada a fundarlo y motivarlo debidamente, entendiéndose por lo primero la exactitud del precepto legal aplicable y por lo segundo que deben precisarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, ...

(...)

II.- Ahora bien, con respecto a la presunta irregularidad administrativa que describe esa Contraloría Interna en el documento previamente citado, de la forma siguiente "...omitió... dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que no dirigió y no controló el funcionamiento de la Dirección y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, las cuatro de la Delegación Tláhuac, además de que omitió, ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje que conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente"...

(...)

Handwritten signature and initials: FEG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera General de México a Toluca s/n. Delegación Santa Fe de la Ciudad de México
Código Postal 06700
Teléfono: (52) 55 57 00 00
www.cgcsmx.com.mx

La Contraloría Interna en la delegación Tláhuac, me deja en estado de indefensión, al señalar que el suscrito omitió dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, aduciendo que el suscrito no dirigió y no controló el funcionamiento de las citadas 4 áreas; sin embargo para que se pudiera presumir que el suscrito haya incurrido en esa omisión, esa Autoridad Administrativa debió acreditar (no presunciones) que los trabajos realizados bajo las órdenes de trabajo 1533 del 12 de julio de 2016, respecto al mantenimiento del drenaje y 71 del 14 de julio del mismo año relativo al mantenimiento de banquetas, ambos para el predio multicitado, se infringió el artículo 71.párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal y, para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto en por el artículo 57 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal; sin embargo, de manera absurda, temeraria e incongruente concluye que el suscrito presuntamente es responsable de diversas irregularidades descritas en el multicitado oficio citatorio, puesto que no es clara esa autoridad que actividades debí dirigir y controlar de esas 4 áreas.

Asimismo, se hace notar a esta Contraloría Interna que existe confusión de su parte, en afirmar que el volante es una orden de trabajo, cuando en realidad es un medio de control de correspondencia que el entonces área mi cargo, la cual no reviste relevancia jurídica.

Asimismo, esa autoridad administrativa atribuye que el suscrito omitió ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio drenaje conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente, atribución que esa Contraloría Interna deja en total estado de indefensión al suscrito, toda vez que no realiza razonamientos lógicos-jurídicos de cuales fueron los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje que omití ejecutar, además no se me señala claramente cual es la normatividad expedida para la ejecución de esos programas, así como cual es la autorización y qué autoridad expidió esa autorización, por lo que dada su mala fe me limita a llevar a cabo una debida defensa, violentando claramente mi garantía de audiencia, así como el principio de seguridad jurídica, tomando en cuenta que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; sin embargo claramente se aprecia que omite tomar en cuenta que en la emisión de sus actos debe precisar el precepto legal aplicable, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitir su oficio, además de que debió corroborar que se actualizaran las hipótesis normativas, por lo que una vez más se reitera, esa Contraloría Interna viola en mi perjuicio el principio de tipicidad y exacta aplicación de la Ley.

(...)

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

...sin embargo, omitió señalar si dentro del expediente CI/TLH/D/167/2016 existen elementos probatorios con los que se tenga por acreditado que el titular del domicilio ubicado en el inmueble sito [REDACTED]

[REDACTED], cuenta con instalaciones hidráulicas irregulares y tal situación se acreditaría con la imposición de sanciones que en el ámbito de sus facultades y atribuciones haya llevado a cabo el Sistema de Aguas de la Ciudad de México...

(...)

Atento a lo anterior, lo anterior, esa Contraloría Interna como se advierte del referido citatorio se apoyó del oficio CG/DGCID7DSO/087/20146 del 15 de julio de 2016, suscrito por el C. Raciel Vargas Hernández, en su carácter de Director de Seguimiento de Obras Públicas; sin embargo, omitió realizar un análisis lógico-jurídico del que se desprenda si es competente para emitir dictámenes en cualquier obra mantenimiento que lleven a cabo las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano en las Delegaciones, o únicamente como mera opinión, en virtud de que la fracción IV del artículo 109-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, solamente le da facultades para realizar visitas de las obras y no para la emisión de dictámenes, pues en su acta levantada en la visita que realizó al predio citado en su acta del 14 de julio del 2016, no se desprende que técnica o método utilizó para arribar a la conclusión que se encontraron trabajos recién ejecutados, máxime que señala en su oficio solamente aproximaciones de las medidas y no se advierte que haya llevado a cabo mediciones si no solamente se avocó a señalar que "...se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliar para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico de este tipo de trabajo..." dejándome en total estado de indefensión, puesto que adicional a lo anteriormente apuntado nunca describe cuál es el procedimiento "típico" al que hace referencia, resultando así que me encuentro imposibilitado jurídicamente para llevar a cabo la defensa adecuada puesto que dichas apreciaciones son vagas; ambiguas y sin tener las atribuciones correspondientes para emitir tales opiniones...

()

III.-...

En este contexto, es importante señalar a esa Contraloría Interna que me deja en total estado de indefensión la forma en como pretende justificar que el suscrito haya infringido la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, porque a su juicio tenía el suscrito la obligación de dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades


 FREG/CHM


Contraloría Interna de la Ciudad de México
 Dirección General de Contraloría Interna y Seguros
 Calle COP del Consulado, Manzana "C" Delegación Iztacalapa
 Ciudad de México, México D.F. 06700
 Teléfono: 52 55 56 24 11 11
 Correo Electrónico: cdi@cdmx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

dicha hipótesis, es decir, en primer lugar no se me señaló con toda claridad la presunta irregularidad administrativa de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y suponiendo sin conceder que el suscrito hubiera omitido supervisar los servidores públicos que arbitrariamente señala esa Contraloría Interna que no supervise, no se me hace del conocimiento en que parte del tramo de responsabilidad de las obras realizadas por parte de dicho personal me correspondían supervisar, además no se me precisa qué fracción de las XXIV hipótesis que contiene el citado artículo 47 infringió el personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, para que a su vez se me imputara mi omisión en la supervisión de servidores públicos a mi cargo, dejándome en total estado de indefensión, debido a que esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac no me otorga elementos que permitan llevar a cabo una defensa adecuada, puesto que las obligaciones de los servidores públicos no pueden derivarse solo del sentido común, ni de razonamiento subjetivos de la autoridad, mucho menos por simple analogía ni mayoría de razón, debiendo encuadrar debidamente dichas obligaciones en los dispositivos legales que vayan vinculadas con las funciones del servidor público, luego entonces de nueva cuenta se violenta el principio de tipicidad, el cual es un supuesto indispensable para el acreditamiento de una irregularidad administrativa, lo cual constituye la base fundamental del principio de legalidad, es decir, que la descripción de la irregularidad administrativa como lo hizo la autoridad demandada, de ninguna manera debe ser vaga o imprecisa porque con ello se conduce a permitirle actuar arbitrariamente, máxime que señala "...aún y teniendo conocimiento de los hechos denunciados en la nota periodística de referencia y en el que se encontraban involucrados, personal que compone la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac... estaba obligado a denunciar por escrito, ante esta Contraloría Interna dichos actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones hubiera advertido, sin embargo, no lo hizo, aunado a que en fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Rigoberto Salgado Vázquez, fue citado para comparecer en calidad de testigo ante esta Contraloría Interna... no obra constancia... haya denunciado algún tipo de conducta de sus subordinados, respecto a los hechos que se denunciaron en la nota periodística que dio inicio al expediente en que se actúa..."

V.-...

Reviste gran relevancia hacer notar a ese Órgano Interno de Control en la Delegación Tláhuac, que en su oficio citatorio fue omiso en llevar a cabo un análisis jurídico en el sentido de que la mencionada hipótesis referidas es una norma de "remisión tácita", en virtud de que al aludir a las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos, implica que tenga que acudir a las distintas leyes y reglamentos que rigen la actuación de los servidores públicos de la administración pública; es decir, que tal remisión se encuentra limitada a que las normas se encuentren relacionadas con las obligaciones del servidor público en el desempeño del servicio


 FECCOIM


EXP. CI/TLH/D/167/2016

público, y en el caso que nos ocupa, en ningún momento la autoridad demandada acredita que el suscrito como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, omitió observar norma alguna y que como consecuencia afectara el servicio público, pues el término las demás que le impongan las leyes y reglamentos como elemento normativo de tipo sancionatorio, se encuentra referido a una conducta u omisión que el suscrito debió llevar a cabo en forma contraria a las normas que regulan el servicio encomendado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac y que hayan impedido el correcto ejercicio de la administración pública...

VI.- Concatenando con lo expuesto en el presente documento de defensa, esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac me aplico preceptos derogados, toda vez que la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en su artículo Transitorio Tercero indica que la misma entraría en vigor al año siguiente de su publicación, esto es el 18 de julio de 2017 y que una vez que entrara en vigor la citada Ley, se derogarían los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esa Contraloría Interna debe considerar que los preceptos legales en los que funda su citatorio para Audiencia de Ley se encuentran derogados...

(...)

De acuerdo a lo anterior, el servidor público de nuestra atención esencialmente aduce, que en el presente procedimiento se contravienen sus derechos humanos de pro persona, tipicidad, certeza y seguridad jurídica, así como el principio de exacta aplicación de la ley y presunción de inocencia, toda vez que según su dicho no se logra acreditar que haya incurrido en las irregularidades que se le imputan, al respecto debe decirse que en primer lugar, como se desprende del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, la irregularidad que se le imputa al instrumentado lo es precisamente que en el ejercicio de su encargo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, omitió dirigir y controlar el funcionamiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, además de que omitió ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje, conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente, esto, en virtud de que personal, integrante de dichas Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, realizaron trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, sin apearse a la normatividad vigente y aplicable, omitiendo verificar la factibilidad legal de los mismos, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil

FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución, s/n, Jardines del Bosque, Delegación Cuajalajara
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
Comandancia Militar de Tláhuac
Barranca Vieja del Puerto S.M.D.C. Sordo 13
C.P. Santa Fe de la Cueva, Deleg. Tláhuac, C.P. 12010
www.contraloriageneral.gob.mx
Tel. (55) 5621 1000 y 5621 6000

EXP. CI/TLH/D/167/2016

dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, fuera de la competencia de esa Delegación, toda vez que, los mismos fueron ejecutados sobre una vialidad primaria, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico" ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con Calle Salvador Díaz Vial, [REDACTED], ambas, derivadas de la orden de trabajo 2895-BIS, de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedido por el C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, omitiendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres y para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción XII del artículo 126 del precitado Reglamento Interior, recursos que pudieron destinarse a trabajos que si estuvieran dentro de la competencia de la Delegación Tláhuac, contraviniendo así lo dispuesto en las fracciones las fracciones I, XX y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ahora bien; si bien es cierto que el incoado niega expresamente haber cometido las irregularidades que se le imputan, incluso pretende excluir su responsabilidad al mencionar que no se llevó a cabo un correcto análisis de los hechos que se le imputan, también lo es que dicho servidor público no ofrece medio de prueba alguno que acredite fehacientemente su dicho, más aún no logra formular argumento alguno que describa la forma en que dio cumplimiento a las obligaciones que tenía en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación en Tláhuac.

De igual forma, debe decirse que contrario a lo manifestado por el incoado, durante el procedimiento administrativo instruido en su contra, se observaron en todo momento las garantías de seguridad jurídica y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que el procedimiento que se siguió, observó las garantías de audiencia y debido proceso, tan es así que el servidor público de nuestra atención, fue citado mediante oficio número CI/TLH/JUQDR/1565/2018 de fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho (visible a fojas 1076 a la 1097 de autos), al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole de su conocimiento las irregularidades que le fueron atribuidas, su derecho a alegar y ofrecer las probanzas que estimara pertinentes en su defensa, con lo que se respetaron en todo momento sus derechos humanos de presunción de inocencia, certeza y seguridad jurídica, en su favor, aunado a lo anterior y de acuerdo a lo mencionado, resulta aplicable al presente asunto la Ley Federal de

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que los hechos irregulares que se le imputan al procesado, ocurrieron durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, no es óbice a lo anterior que el presente procedimiento administrativo disciplinario se haya iniciado con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, ya que los actos y omisiones que dieron origen al presente procedimiento fueron con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que conforme al artículo segundo transitorio de dicha ley establece:

“SEGUNDO. Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.”

Del mismo modo resulta importante precisar que contrario a lo manifestado por el incoado en el sentido de que el procedimiento administrativo se encuentra viciado de origen por haber sido iniciado por la publicación una nota periodística y no como consecuencia de una denuncia o una queja, debe decirse que las facultades con las que cuenta esta Contraloría Interna incluyen la facultad de investigar, e iniciar procedimientos administrativos por los actos u omisiones cometidas en el ejercicio público y que pudieran derivar en irregularidades administrativas, dichos actos pueden hacerse del conocimiento de esta autoridad por cualquier medio, es decir denuncia, queja, hallazgo, con motivo de auditoría, incluyendo la publicación de notas periodísticas y no como erróneamente lo afirma el incoado, en el sentido de que solo esta autoridad puede actuar con motivo de la presentación de una denuncia o una queja, ya que la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, claramente dispone las facultades de este Órgano Interno de Control, para investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, por lo que resulta evidente que se encuentran satisfechos plenamente los principios de legalidad y tipicidad, ya que como se puede apreciar en el cuerpo de esta resolución, se administraron diversos elementos de prueba obtenidos durante la investigación, los que en su conjunto y después de un análisis lógico jurídico, permitieron determinar que existían elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, instruido al servidor público de nuestra atención, mismo que le fue iniciado por las irregularidades que han quedado descritas en el cuerpo de la misma, es decir, omitió dirigir y controlar el funcionamiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de

VEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
20110, Carretera del Control de Ingresos en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Est. Surudo 10
Cp. Santa Cecilia, Deleg. Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421691 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, además de que omitió ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje, conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente, esto, en virtud de que personal, integrante de dichas Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, realizaron trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, sin apegarse a la normatividad vigente y aplicable, omitiendo verificar la factibilidad legal de los mismos, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, fuera de la competencia de esa Delegación, ya que toda vez que los mismos fueron ejecutados sobre una vialidad primaria, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], ambas, derivadas de la orden de trabajo 2895-BIS, de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedida por el C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac.

Por lo tanto, en el presente procedimiento se efectuaron las consideraciones pertinentes de forma armónica, es decir, congruente, de acuerdo con los hechos constitutivos de la infracción administrativa que se tuvieron por probados, y se acreditó que las conductas irregulares, atribuidas al incoado, concluyendo con la debida fundamentación y motivación del presente procedimiento, por lo que los argumentos vertidos por el procesado en vía de defensa, resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa.

Por lo que hace a lo demás manifestado en su declaración, debe decirse que el incoado realiza meras apreciaciones subjetivas y afirmaciones dogmáticas, sin articular argumento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por lo que dichas manifestaciones por sí mismas resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad.

PRUEBAS
DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA de la constancia de audiencia de ley se desprende lo siguiente.


 REG/OHM



Comandancia General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contratación y Obras en Delegaciones
 Dirección de Contratos Internos en Delegaciones
 Comisión Interna de Trabajo
 Estructura de la Ciudad de México
 Calle Santa Teresa, Delegación Tláhuac, México
 www.comandancia.gob.mx
 Tel: 5621 1234, 5621 1235

"...se tienen por ofrecidas las pruebas relacionadas en su escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho consistentes en: **PRIMERA.- LA DOCUMENTAL** consistente en la licencia de impacto ambiental a nombre de María Guadalupe Valdez Torres, con folio THPAP2013-07-2900180458 (foja 44 de autos); **SEGUNDA.-LAS DOCUMENTALES** consistentes en los pagos correspondientes al servicio prestado por parte de la Delegación Tláhuac (fojas 61 al 64 de autos); **TERCERA.- LA DOCUMENTAL** consistente en el convenio suscrito entre la Delegación y la C. Aurora García Viuda de Atayde documento que fue exhibido por el C. Rigoberto Salgado Vázquez en su audiencia de ley, misma que hago mía, por así convenir a mis intereses; **CUARTA.- LA DOCUMENTAL** consistente en la solicitud de descarga domiciliaria con el folio número 2474/16 (fojas 57 y 58 de autos); **QUINTA.- LA DOCUMENTAL** consistente en el turno de solicitud de revisión de tubería de descarga domiciliaria con número de control DOHI 670 (foja 338 de autos); **SEXTA.- LA DOCUMENTAL** consistente en el aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con el número de folio 2191/16 (foja 554 de autos); **SÉPTIMA.- LA DOCUMENTAL** consistente en la orden de trabajo para la revisión de descarga por taponamiento, que emitió la Unidad Departamental de Drenaje, con el folio número 1533/16 del 12 de julio de 2016 (foja 339 de autos); **OCTAVA.- LA DOCUMENTAL** consistente en el oficio mediante el cual se atiende el volante con número de control DOHI/670/2016, en donde se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga domiciliaria, a través del oficio número UDD/288/2016, emitido por la Unidad Departamental de Drenaje con fecha 15 de julio de 2016 (foja 331 de autos); **NOVENA.- LA DOCUMENTAL** consistente en la autorización para ruptura de banquetas, así como el correspondiente pago de los derechos, con número de folio 2731/16, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el 12 de agosto de 2016 (fojas 549 y 550 de autos); **DÉCIMA.- LA DOCUMENTAL** consistente en la Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2018 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prueba que relaciona con todos y cada uno de los puntos de su escrito; **DÉCIMA PRIMERA.- LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca al suscrito; **DÉCIMA SEGUNDA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo **CI/TLH/D/167/2016**, por lo que se **ACUERDA**: Se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales marcadas como **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA**, probanzas que se tomaran en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho proceda y toda vez que no hay más pruebas que admitir o desahogar, se cierra la misma..."

De su escrito de fecha trece de junio de dos mil dieciocho se desprende que en el capítulo correspondiente a las pruebas se enunciaron las siguientes:

PRIMERA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la licencia de impacto ambiental a nombre de María Guadalupe Valdez Torres, con folio THPAP2013-07-2900180458 (foja 44 de autos); la cual tiene valor probatorio pleno al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, misma que no le beneficia,

REG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría y Vigilancia en Delegaciones
Oficina de Contraloría Interna en Delegaciones A
Comisión Interna en Tláhuac
Ernestos Herrera del Puerto S/N Est. Sordo #3
Col. San Mateo Atlixco, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
tel: 56421891 y 56421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

ya que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que solo prueba la existencia de una licencia a nombre de [REDACTED] quién resulta ser socia del establecimiento mercantil, [REDACTED]

SEGUNDA.- LAS DOCUMENTALES consistentes en los pagos correspondientes al servicio prestado por parte de la Delegación Tláhuac (fojas 61 al 64 de autos); las cuales tienen valor de indicio al tenor de los artículos 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", mismas que no le benefician, ya que no desvirtúan las irregularidades que se le imputan, ya que solo prueba la existencia de pagos realizados por concepto de servicios prestados por parte de la Delegación, los cuales constituyen los actos irregulares que se le imputan al oferente, sin embargo no resulta suficiente para acreditar los extremos de su declaración.

TERCERA.- LA DOCUMENTAL consistente en la copia simple del convenio suscrito entre la Delegación Tláhuac y la C. Aurora García Viuda de Atayde; la cual tiene valor la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", misma que no le beneficia, ya que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que el hecho de que existiera una instalación de drenaje preexistente, no desvirtúa el hecho de que se realizaron nuevos trabajos de forma irregular y fuera de la normatividad.

CUARTA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la solicitud de descarga domiciliaria con el folio número 2474/16 (fojas 57 y 58 de autos); la cual tiene valor probatorio pleno al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, misma que no le beneficia, ya que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que el hecho de que se solicitara la descarga domiciliaria, no acredita que la misma contara con la autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para dicha instalación, así como tampoco desvirtúa el hecho de que se realizaron nuevos trabajos de forma irregular y fuera de la normatividad.

QUINTA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el turno de solicitud de revisión de tubería de descarga domiciliaria con número de control DOHI 670 (foja 338 de autos); la cual

EJS/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas y Delegadas
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Intermedia Tláhuac
 Estructura del Fomento del Empleo Social
 Del Ramo de la Delegación Tláhuac P. 1010
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tel. 5542 1501, 5542 7672

tiene valor probatorio pleno al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, misma que no le beneficia, ya que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que el hecho de que se solicitara la revisión de tubería de descarga domiciliaria, no acredita que la misma contara con la autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para dicha instalación, así como tampoco desvirtúa el hecho de que se realizaron nuevos trabajos de forma irregular y fuera de la normatividad.

SEXTA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial con el número de folio 2191/16 (foja 554 de autos); la cual tiene valor probatorio pleno al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, misma que no le beneficia, ya que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que esta autoridad en ningún momento le imputa como irregularidad la demolición de una barda, amén que dichos trabajos no forman parte, de los trabajos irregulares que se imputan al oferente.

SÉPTIMA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la orden de trabajo para la revisión de descarga por taponamiento, que emitió la Unidad Departamental de Drenaje, con el folio número 1533/16 del 12 de julio de 2016 (foja 339 de autos); la cual tiene valor probatorio pleno al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, misma que no le beneficia, toda vez que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que el hecho de que se solicitara la revisión de descarga por taponamiento, no acredita que la misma contara con la autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para dicha instalación, así como tampoco desvirtúa el hecho de que se realizaron nuevos trabajos de forma irregular y fuera de la normatividad.

OCTAVA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio mediante el cual se atiende el volante con número de control DOHI/670/2016, en donde se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga domiciliaria, a través del oficio número UDD/288/2016, emitido por

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Unidad de Control y Fiscalización de Contratos
 Dirección de Contratación Interna en Delegaciones A
 Contratación Interna en Tlalquil
 Ernesto Herrera de Puerto S/N Esq. Sotillo 19
 Col. Santa Cecilia Deleg. Tlalquil C.P. 55010
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tel: 56421891 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

la Unidad Departamental de Drenaje con fecha 15 de julio de 2016 (foja 331 de autos); la cual tiene valor probatorio pleno al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, misma que no le beneficia, toda vez que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que el hecho de que se llevara a cabo la reparación de la descarga domiciliaria, no acredita que la misma contara con la autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para dicha instalación, así como tampoco desvirtúa el hecho de que se realizaron nuevos trabajos de forma irregular y fuera de la normatividad.

NOVENA.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la autorización para ruptura de banqueteta, así como el correspondiente pago de los derechos, con número de folio 2731/16, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el 12 de agosto de 2016 (fojas 549 y 550 de autos); la cual tiene valor probatorio pleno al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, misma que no le beneficia, toda vez que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que el hecho de que se autorizara la ruptura de banqueteta, no acredita que dichos trabajos se realizaran en el ámbito de su competencia, ya que como se mencionó con antelación dichos trabajos se realizaron sobre una vía primaria, fuera de la competencia de la Delegación Tláhuac, así como tampoco desvirtúa el hecho de que se realizaron nuevos trabajos de forma irregular y fuera de la normatividad.

DÉCIMA.- LA DOCUMENTAL consistente en la impresión de la Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2018 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prueba que relaciona con todos y cada uno de los puntos de su escrito; la cual tiene valor la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", misma que no le beneficia, toda vez que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que el contenido de dicha Sesión Ordinaria no tiene relación directa con los hechos que se le imputan al oferente de dicha prueba.


 REGIOHM


Contraloría Interna de Tláhuac
 Calle de la Libertad s/n. Tláhuac, CDMX
 Teléfono: 56 24 11 11
 Correo electrónico: cgc@tlhuac.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

DÉCIMA PRIMERA.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca al suscrito;

DÉCIMA SEGUNDA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo **CI/TLH/D/167/2016**.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas como instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas en su escrito de defensa, es de precisarse que en su aspecto legal, el C. **Julio César Sánchez Alba**, no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar su conducta irregular y en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad que se le imputa, ya que del análisis de los autos se desprende que no existe ningún indicio que exima al ciudadano en cita de la responsabilidad administrativa que se le atribuye.

De acuerdo a lo anterior, debe decirse que tanto la prueba instrumental de actuaciones y presuncional aportadas por el servidor público, resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa, por el hecho de que no basta hacer el enunciamiento de las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se considere medio de prueba idóneo para desvirtuar la imputación que se le atribuye; aunado a que estas pruebas por si solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.

Tiene sustento al anterior criterio, la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado al totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Es importante señalar que en la correcta apreciación de las probanzas documentales ofrecidas, se considera que su alcance legal no resulta suficiente para desvanecer la

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Planeación y Desarrollo
Dirección de Contraloría Interna y Delegaciones
Contraloría Interna de Tijuana
Ernestina Haya de Puerto S/N Edif. 50400-13
Cto. Santa Decora, Deleg. Tijuana, B.C. 22060
www.contraloria.gob.mx
Tel: 06621561 y 6621662

EXP. CI/TLH/D/167/2016

irregularidad administrativa objeto de estudio; siendo menester precisar que los presentes medios de prueba no le benefician, por el contrario le perjudican ya que de dichas documentales se acreditan los actos que le son imputados al instrumentado, por lo que resulta evidente que las mismas no desvirtúan la irregularidad que se le imputa al servidor público de nuestra atención, y con lo anterior se puede establecer que no cuenta con elementos de prueba que permitan eximirlo de responsabilidad y si por el contrario la Contraloría Interna probó con los elementos de prueba señalados en el citatorio para Audiencia de Ley y en la presente resolución que es legalmente responsable de los hechos e imputaciones que se le atribuyen.

ALEGATOS

DEL C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA

Ahora bien, con relación al examen de los alegatos que las partes producen es de explorado derecho que este se debe de realizar sobre aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas.

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la Jurisprudencia 1.7o.A. J/19, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181615, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 1473, cuyo rubro y texto dicen:

ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. En términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, los alegatos forman parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los alegatos de bien probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede trascender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

[Handwritten signature]
FCO/CHM



Contraloría Interna del Estado de México
Ejecutivo General de Contraloría Interna del Estado de México
Calle de las Torres 105, Intersección con Avenida Juárez
Cuarto piso, Col. Centro, CDMX
Teléfono: 56 22 11 11
Correo electrónico: cdmx@cochm.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. 19 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Núñez Ortega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito Federal. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubro: "ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."

Cabe precisar que el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, no compareció a la respectiva audiencia a que se refiere el artículo 64 fracción I aplicable por la remisión a que hace a las reglas contenidas en éste el diverso 65, ambos de "La Ley Federal de la materia", sin embargo, mediante escrito de fecha trece de junio del dos mil dieciocho en vía de alegatos, reitero los argumentos vertidos en su declaración mismos que ya fueron objeto de análisis en líneas anteriores, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.

De lo anterior, se desprende que no expuso sus razones jurídicas que confirmaran su mejor derecho sobre los elementos probatorios y los razonamientos lógico-jurídicos con los que se sustentan las faltas administrativas que se le atribuyen al C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, y por lo que respecta a sus argumentos vertidos en su escrito de defensa, los mismos, fueron estudiados y contestados en la correspondiente etapa procesal.

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Secretaría de Contraloría y Transparencia
Edificio de Contraloría, planta en Delegación A
Contraloría Interna en Tlalvaco
Ernesta Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Cp. Santa Cecilia, Deleg. Tlalvaco, C.P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel: 55421801 y 55421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

En esa tesitura, y toda vez que el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, no ofreció prueba contundente que permita a esta Contraloría Interna desvirtuar las irregularidades administrativas imputadas a este, se estima que queda plenamente acreditada la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la responsabilidad administrativa por la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario que ahora se resuelve, consistente en que el **C JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, omitió dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, toda vez que no dirigió y no controló el funcionamiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, las cuatro, de la Delegación Tláhuac, además de que omitió, ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje, conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente, esto, en virtud de que personal, integrante de dichas Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, realizaron trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacifico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, ambas, derivadas de la orden de trabajo 2895-BIS, de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedido por el C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, omitiendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres y para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción XII del artículo 126 del precitado Reglamento Interior, incumpliendo con ello lo establecido en las fracciones I y XI del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de diciembre del dos mil, con la consecuente trasgresión a las obligaciones establecidas en las fracciones I, XX y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Por lo que respecta el estudio del tercero de los elementos, identificado como **C**), consistente en **Que, para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya**


 FUG/OKIM


Contraloría General de la Ciudad de México
 Contraloría General de Contratos Internos en Delegaciones
 Delegación de Contratos Internos en Delegaciones - A
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Ermita Nueva del Puelco 17550, 5to. piso
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, CDMX
 www.contramx.org.mx
 Tel: 5442 6000, 5442 6070

realizado sin causa justificada." referido en el Considerando que antecede, en las relatadas circunstancias se advierte, que queda acreditada la conducta omisiva que se le reprocha al procesado, sin que obre dato o evidencia de que no la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota el estudio de referido elemento.

V. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente: Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)"

"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el

FEG/QHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Secretaría de Contraloría de los Poderes y Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tlalquil
Zona Industrial del Puerto del Este, Sotelo 10
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tlalquil C.P. 13010
www.contraloria.odm.gob.mx
Tel: 5642 1891 y 5642 1612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por otro lado, tampoco "La Ley Federal de la materia", establece un criterio para determinar cuáles infracciones son graves o no, por lo que, atendiendo a lo sostenido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad correspondiente.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba detener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por el ahora infractor, se estima atender los siguientes criterios de racionalidad:

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;
- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público y;
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, cabe decir, que

RES/OHM



como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al procesado, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 primer párrafo de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, que dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
(...)"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
(...)"

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (**principio de legalidad**); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (**principio de honradez**); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice sus actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa (**principio de lealtad**); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (**principio de imparcialidad**) lo cual en la especie del presente asunto no ocurrió ya

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

que se privilegió el beneficio de una sola persona al beneficio de una colectividad; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (**principio de eficiencia**).

Por lo que, al haber incumplido el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, con lo dispuesto en las fracciones I, **XX** y **XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es evidente que dejó de salvaguardar, el **principio de legalidad**, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que, existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso, el principio aludido y que se tradujo en un grado alto de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, toda vez que, omitió dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ya que no dirigió y no controló el funcionamiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, las cuatro, de la Delegación Tláhuac, además de que omitió, ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje, conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente, esto, en virtud de que personal, integrante de dichas Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, realizaron trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, así como a la orden de trabajo 71 de catorce de julio de dos mil dieciséis, concerniente al mantenimiento de banquetas, ambos, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, ambas, derivadas de la orden de trabajo 2895-BIS, de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedido por el C. Julio César Sánchez Alba en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, omitiendo observar, por lo que respecta a la obra de drenaje, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres; y, para la rehabilitación de banquetas, lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con la fracción XII del artículo 126 del precitado Reglamento Interior, incumpliendo con ello lo establecido en las fracciones I y XI del artículo 126 del Reglamento Interior de la

FEG:QHM



Comisión General de Cuentas de México
 Calle de la Constitución Interior de Delegación Tláhuac
 Delegación de Delegaciones Interiores en Delegación Tláhuac
 Delegación de Delegaciones Interiores en Delegación Tláhuac
 Delegación de Delegaciones Interiores en Delegación Tláhuac
 Delegación de Delegaciones Interiores en Delegación Tláhuac
 Delegación de Delegaciones Interiores en Delegación Tláhuac
 Delegación de Delegaciones Interiores en Delegación Tláhuac
 Delegación de Delegaciones Interiores en Delegación Tláhuac

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de diciembre del dos mil, ya que se establece que el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA** incurrió en una responsabilidad administrativa toda vez que, debía dirigir y controlar el funcionamiento de la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, las cuatro, de la Delegación Tláhuac, además de que debía ejecutar los programas delegacionales de obras para el servicio de drenaje, conforme a la autorización y normas que al efecto expidió la autoridad competente, esto, para evitar que se realizaran trabajos de rehabilitación de banquetas sin tener la facultad para ello ya que se trataba de una vía primaria y por otra parte se hubiera evitado que se llevaran a cabo trabajos de instalación de una conexión de descarga de drenaje, fuera de la normatividad y sin la factibilidad legal, sin embargo no lo hizo.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público, cabe precisar que no obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño económico al patrimonio del erario público del Gobierno de la Ciudad de México.

De tal modo, se estima que al haberse producido con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracciones I, XX y XXIV de "La Ley Federal de la materia" en los términos que han quedado señalados, y que si bien es cierto, no existen evidencias de que el incoado haya obtenido un beneficio económico, también lo es que con su actuar se benefició a la hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez, entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, ya que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona, por lo que se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA** con el carácter que se ha dejado asentado a lo

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de Santa Cecilia, Unidades Administrativas y Operativas
Dirección de Contratación, Áreas en Delegaciones - A
Contraloría Interia en Tláhuac
Edificio Hava de Puerto Sini Esc. Bodega 17
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.com.mx
Tel: 56241811 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, **ES GRAVE.**

Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de "La Ley Federal de la materia", en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

BDAM 11/2013

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma, al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

REG/QHM



Contraloría General de la Federación
 Calle de Juárez de Contraloría número 100, Delegación
 Cuajalajara, Contraloría Intersección de Contraloría en el
 Contraloría número 100, Delegación
 En Av. Nueva del Puerto S.F. Esp. 45010
 C.P. Santa Lucía Deleg. Tlalvaco, C.F. 45010
 www.contraloria.gob.mx
 Tel. 5600 1981 y 334 1660

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008.
Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretario: Ricardo Manuel
Martínez Estrada.”

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

“Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.”

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente cincuenta y dos años de edad; estado civil: [REDACTED] originario (a) de: Ciudad de México; ocupación al momento de los hechos: servidor público; con registro federal de contribuyentes: [REDACTED]; cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: Director General de Obras y Desarrollo Urbano; con adscripción en: Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: un año aproximadamente; circunstancias que se infieren de circunstancias que se infieren de su comparecencia hecha ante esta autoridad en la etapa de investigación del presente expediente en fecha **diecinueve de octubre de dos mil dieciséis**, a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de “El Código Procesal Supletorio”, por no estar en ninguno de los casos de “excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa y cargo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es **alto**; cuestión que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto hace a las percepciones económicas por su cargo, estas le permitían satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.

“Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.”

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que este era el de **445**, correspondiente al puesto de **DIRECTOR EJECUTIVO**, según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, con vigencia a partir de uno de octubre del dos mil quince, expedida por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos y el Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración, ambos, funcionarios de la Delegación

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de San Mateo, 20. Ciudad de México, C.P. 06702
T. 5622 1591 y 5622 1512
Contraloría Interstatal de Tránsito
Ejército Revolucionario del Pueblo S. 1, Esq. Avenida 13
del Santa Fe de la Delegación Tlalpam, C.P. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5622 1591 y 5622 1512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Tláhuac, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa a la que él hace el segundo de los preceptos legales en cita, en tratándose de documentos públicos; lo cual lo compelió a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

Por lo que hace a los **antecedentes** del **C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, obra en autos el oficio **SCGCDMX/DGAJR/DSP/3948/2018** del cinco de julio de dos mil dieciocho, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, del que se desprende que dicho ciudadano cuenta con dos sanciones administrativas consistentes en una amonestación privada y una inhabilitación por un año, si bien es cierto la última sanción se encuentra *subjudice*, es de considerarse para imponer la sanción correspondiente en el presente asunto, que existe una conducta reiterada por parte del servidor público infractor que ha ameritado la imposición de otras sanciones administrativas, lo que establece una presunción a esta autoridad en el sentido de que el incoado cuenta con sanciones administrativas por conductas irregulares anteriores a las relacionadas en el presente asunto.

En cuanto a las **condiciones** del **C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, en razón del nivel jerárquico y el puesto que ocupaba como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido, ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que, en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de **Licenciatura trunca**, lo cual le permitía tener un **alto** grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

REGQHIM



“Fracción IV. Las co

Respecto a las condi
a las **condiciones** p
por parte del C. JU
Obras y Desarrollo
Obras y Mantenimi
Departamental de O
faltas cometidas por

En cuanto a los m
conducta omisa del
Urbano, al haber inc
XX y XXIV del artícu

Por lo que respecta
encomendado y abs
de dicho servicio o
que se advierte el
procederemos al a
encomendado y abs
así que el C. Julio
designado como Dir
por el Lic. Rigoberto
en Tláhuac, luego en
Obras y Desarrollo U
octubre del dos mil
contenida en la frac
del Distrito Federal.
Administrativas de
Desarrollo Urbano,
Operación Hidráulic
Jefatura Departame
y ello lo compelia
interpretación, no r
desde un aspecto

RÉC/OHM

teriores y los medios de ejecución.”

ores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto
ueda probado legalmente en autos, que existió connivencia
SÁNCHEZ ALBA en su carácter de **Director General de**
que al no controlar el funcionamiento de la Dirección de
cción de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad
la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, toleró las
os, circunstancia que opera como un factor negativo.

ecución, debe decirse que estos fueron propiamente la
su cargo como **Director General de Obras y Desarrollo**
las obligaciones que tenía en términos de las fracciones I,
ley Federal de la materia”, que lo compelian a:

I: “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea
alquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia
so o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, del
diversas hipótesis, por lo que en el caso que nos ocupa,
umplir con la máxima diligencia el servicio que le sea
alquier omisión que cause la deficiencia del servicio,” siendo
ez Alba, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue
as y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido
zquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo
rvice que le fue encomendado, es el ser Director General de
Órgano Político Administrativo en Tláhuac a partir del uno de
ro de este cargo, estaba obligado a cumplir con la atribución
ulo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública
sis de dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades
o Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y
la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de
a de Unidad Departamental de Obras y Mantenimiento, la
jé, en los términos que han quedado citados en supra líneas,
o con la máxima diligencia, elemento normativo cuya
exclusivamente en un aspecto jurídico, sino que también
social o cultural, siendo así, que la expresión “Máxima



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna y Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Nueva del Fuerte s/n, Edo. Apizaco 19
Cp. Salta de Agua, Deleg. Tláhuac, C.F. 06000
www.contraloria.gcmx.gob.mx
Tel: 56421451 y 56421512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

diligencia" se compone de dos palabras que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significan: 1.- *Límite superior o extremo a que puede llegar algo* y, 2.- *Cuidado y actividad en ejecutar algo*; es decir, que el parámetro que se debe tomar en cuenta para esta acción conlleva a trasladar el límite del actuar al grado máximo con el que se puede realizar algo, sin dejar a un lado el debido cuidado para ello, y el último elemento a considerar es que se debe de abstener de cualquier omisión que cause la deficiencia del servicio, por lo que de los razonamientos lógicos jurídicos que se han hecho con antelación, se desprende que en el caso específico que nos ocupa, el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, fue omiso en cumplir con la atribución contenida en la fracción I del artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su hipótesis de dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, como lo son la Dirección de Obras y Mantenimiento, la Dirección de Operación Hidráulica, la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, y la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, derivando ello, en que se causara una deficiencia del servicio, esto, en virtud de que se desvió el objetivo del servicio público, para el beneficio de una sola persona, transgrediendo diversas normas, por lo que se ocuparon tanto recursos humanos como materiales para un servicio que no estaban destinados y causando una deficiencia a una colectividad.

Para el caso de la fracción **XX**: "*Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley y de las normas que al efecto se expidan,*" siendo así que el C. **Julio César Sánchez Alba**, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, posteriormente, se debe definir el verbo rector "*supervisar*", que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española significa: *Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros*, y acreditar que servidores públicos sujetos a su dirección hayan cumplido con las disposiciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, tenemos entonces, que los CC. **Alejandro Narváez Hernández**, Director de Operación Hidráulica, **Raúl David Barranco Lozano**, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje; **Juan Manuel Cortés Vega**, Director de Obras y Mantenimiento y **Sergio Zárate Rivero**, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales; en la época de los hechos que se investigaron, se encontraban bajo la dirección del C. **Julio**

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle Don Genaro de la Contraloría, s/n, Col. San Mateo
 2.º piso, 06702 Ciudad de México, D.F.
 Teléfono: 56 22 11 11
 Dirección Electrónica: cgcdmx@cdmx.gob.mx
 Sitio Web: www.cgdcmx.gob.mx
 Cód. Postal: 06702

EXP. CI/TLH/D/167/2016

César Sánchez Alba, en su carácter de **Director General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, lo que se desprende de sus respectivos nombramientos expedidos por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez en su carácter de Jefe Delegacional en Tláhuac y del Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte Organización, con número de registro MA-324-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, y por otra parte, aún y teniendo conocimiento de los hechos denunciados en la nota periodística de referencia y en el que se encontraban involucrados, personal que compone la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, pero principalmente de los que tiene poder de decisión y mando como lo son los que han quedado precisados, estaba obligado a denunciar por escrito, ante esta Contraloría Interna, dichos actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones hubiera advertido o ante su superior jerárquico, como lo es el propio Jefe Delegacional en Tláhuac, sin embargo, no lo hizo, aunado a que en fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, el C. Julio César Sánchez Alba, fue citado para comparecer en calidad de testigo ante esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/1612/2016 de fecha seis de ese mismo mes y año, y en dicha diligencia, se le hizo saber que el motivo de la misma, era la investigación respecto de los hechos derivados de la nota periodística publicada en el Diario crónica.com.mx, el catorce de julio del dos mil dieciséis, en la que se refiere, sustancialmente, que trabajadores de la Delegación Tláhuac están laborando en la construcción de un restaurante que llevará el nombre de "La Carreta del Pacífico", ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], y en relación a estos hechos manifestó:

Con relación a los hechos que se publicaron en el diario referido, **MANIFIESTA** que: Nada. Siendo todo lo que deseo manifestar.

En virtud que esta autoridad estima necesario realizar preguntas para aclarar algunos puntos sobre los hechos que se investigan, y conforme a la atribución que le confiere el artículo 249, parte "In fine", de "El Código Procesal Supletorio", se procede al presente interrogatorio:

En este acto se le pone a la vista al compareciente el oficio DGODU/1523/2016 de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, constante de una foja útil usada en sus dos caras, y al pie del cuerpo del oficio, obra una firma sobre la leyenda que dice: "Arq. Julio César Sánchez Alba Director General de Obras y Desarrollo Urbano", y que es una diligencia parte del expediente en que se actúa.

En relación con el documento que se señaló:


REG/QHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones IX
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Herverde Puerto S/N Esp. Sanicó 13
Lo. Santrócala, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
México, D.F. Tel: 56421901 / 56421872

EXP. CI/TLH/D/167/2016

A LA PRIMERA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del documento que se le hizo mención?, **RESPUESTA:** Se parece, **A LA SEGUNDA:** ¿Podría ser más específico respecto al término "se parece"?, **RESPUESTA:** No; **A LA TERCERA:** se replantea la pregunta número uno; **A LA CUARTA:** Pregunta directa ¿ Es o no su firma que utiliza tanto en actos públicos como privados la que obra al calce del documento que se le hizo mención?, **RESPUESTA:** Se parece, **A LA QUINTA:** Tenía conocimiento del contenido de la información que obra en el oficio que se le puso a la vista? **RESPUESTA:** Lo acabo de leer; **A LA SEXTA:** ¿Anterior a esta fecha y hora, tenía conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista?, **RESPUESTA:** no lo recuerdo.

En este acto se le pone a la vista al compareciente el oficio DGODU/2181/2016 de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, constante de una foja útil usada en una de sus caras y siete anexos usadas en una sola de sus caras, y al pie del cuerpo del oficio, obra una firma sobre la leyenda que dice: "Arq. Julio César Sánchez Alba Director General de Obras y Desarrollo Urbano", y que es una diligencia parte del expediente en que se actúa.

A LA SEPTIMA: ¿Reconoce como propia la firma que obra al calce del documento que se le hizo mención?, **RESPUESTA:** Se parece; **A LA OCTAVA:** Tiene conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista, **RESPUESTA:** lo acabo de leer; **A LA NOVENA:** ¿Anterior a esta fecha y hora, tenía conocimiento del contenido de la información del oficio que se le acaba de poner a la vista?, **RESPUESTA:** No lo recuerdo;

En relación a los hechos que se investigan:

A LA DÉCIMA: ¿Podría mencionar las funciones generales que tiene asignadas como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** Coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; **A LA DÉCIMA PRIMERA:** Respecto al acta circunstanciada de la cual se le acaba de dar lectura y que obra dentro del expediente en que se actúa, ¿tenía conocimiento de los hechos que mediante ese instrumento se hicieron constar?, **RESPUESTA:** Desconocía la existencia del acta circunstanciada y su contenido; **A LA DÉCIMA SEGUNDA:** En respuesta anterior señaló que sus funciones como Director General de Obras y Desarrollo Urbano son coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ¿la Dirección de Obras de la Delegación Tláhuac se encuentra dentro de este supuesto? **RESPUESTA:** Sí; **A LA DÉCIMA TERCERA:** ¿Es obligación de los Directores que se encuentran dentro del Organigrama de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dar parte o novedades de los trabajos que realizan inherentes a su cargo?, **RESPUESTA:** No; **A LA DÉCIMA CUARTA:** ¿Cuál es el medio o mecanismo que utiliza para supervisar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas - Delegación Tláhuac
 Dirección de Contralorías Internas - Delegación Tláhuac
 Contraloría Interna Tláhuac
 Ernesto Herrera del Puerto 7, Edificio 100, Torre 1
 Calle Rampa Escalera, Deleg. Tláhuac, CDMX 06100
 www.contraloria.gob.mx
 Tel: 55 53 11 11 11 y 55 53 11 11

EXP. CI/TLH/D/167/2016

dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** El que marca el Manual Administrativo; **A LA DÉCIMA QUINTA:** ¿Podría hacer mención de manera expresa lo que señala el Manual Administrativo al que hizo referencia respecto a los medios o mecanismos que utiliza para supervisar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** No lo recuerdo con precisión; **A LA DÉCIMA SEXTA:** ¿El C. Juan Manuel Cortés Vega, es Director de Obras y Mantenimiento en la Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** Sí; **A LA DÉCIMA SÉPTIMA:** El C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento en la Delegación Tláhuac, le informó por algún medio los hechos que le constan y que se hicieron de manifiesto en el Acta Circunstanciada a la cual se le dio lectura dentro de la presente diligencia, **RESPUESTA:** No lo recuerdo; **A LA DÉCIMA OCTAVA:** ¿El trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" es lo mismo que el procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y Secundaria de Drenaje?, **RESPUESTA:** No; **A LA DÉCIMA NOVENA:** ¿Podría explicar la diferencia?, **RESPUESTA:** Porque conceptualmente son diferentes; **A LA VIGÉSIMA:** Dentro del trámite denominado "Solicitud de instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" ¿cuál es la competencia del personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano?, **RESPUESTA:** La competencia es la indicada en el Manual Administrativo; **A LA VIGÉSIMA PRIMERA:** ¿Podría especificar a qué Manual Administrativo hace referencia?, **RESPUESTA:** Al Manual Administrativo para la Delegación Tláhuac.

Por lo que contrario a denunciar las conductas de los servidores públicos sujetos a su dirección que se vieron relacionados en diversos hechos de acción y de omisión que han quedado precisados en supra líneas, se concretó a comportarse de una manera evasiva ante esta Contraloría Interna, además de que no obra constancia alguna en los archivos de esta Contraloría Interna, en el que se advierta que el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, haya denunciado algún tipo de conducta de sus subordinados, respecto a los hechos que se denunciaron en la nota periodística que dio inicio al expediente en que se actúa.

Por último, la fracción **XXIV:** "*La demás que le impongan las leyes y reglamentos,*" siendo así que el C. **Julio César Sánchez Alba**, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y bajo ese tenor, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran relacionadas con su empleo, cargo o comisión,

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Contraloría General de Contratos Internos en Delegaciones
Delegación de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleta calle del Puerto Sur, Esq. Siqués 15
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.F. 12010
www.contraloriaiamm.gob.mx
Tel: 5642 1991 y 5642 0611

EXP. CI/TLH/D/167/2016

siendo así que la fra
 Servidores Públicos.
 reglamentos que
 directamente con el
 Interior de la Admini
 que establecen las a
 los Órganos Políticos
 carácter de Directo
 Administrativo en T
 términos expuestos e
 de cumplir "las demás

Las anteriores circun
 justificación, alguna
 actuación con el cargo

"Fracción V. La anti

Esta autoridad toma
SÁNCHEZ ALBA, si
 comparecencia hec
 expediente en fecha
 de indicio al tenor de
 estar en ninguno de

"Fracción VI. La rei

Al respecto, como y
 antecedentes de ha
SCGCDMX/DGAJR/
 Director de Situación
 desprende que dich
 una amonestación p
 se encuentra *subjud*
 presente asunto, que
 ha ameritado la im

FEW/OHM

del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los
 norma de remisión tácita, implica que en su caso, las leyes y
 los servidores públicos, se encuentren relacionadas
 su función, como lo es en el presente asunto, el Reglamento
 blica del Distrito Federal, en su artículo 126 fracciones I y XI,
 de los Directores Generales de Obras y Desarrollo Urbano de
 ativos, luego entonces, el C. Julio César Sánchez Alba, en su
 de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político
 haber inobservado lo estatuido en dicho precepto, en los
 te considerando, resulta evidente que contravino la obligación
 pongan las leyes y reglamentos".

operan como un factor negativo en su contra, al no haber
 incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su

servicio."

deración la antigüedad en el servicio del C. **JULIO CÉSAR**
 ximadamente de **un año**; circunstancia que se infiere de su
 esta autoridad en la etapa de investigación del presente
 e **de octubre de dos mil dieciséis**, a la cual se le otorga valor
 .85 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no
 e excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

en el incumplimiento de obligaciones."

talado, el **C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, si cuenta con
 ncionado administrativamente, ya que obra en autos el oficio
2018 del cinco de julio de dos mil dieciocho, signado por el
 al de la Contraloría General de la Ciudad de México, del que se
 o cuenta con dos sanciones administrativas consistentes en
 ia inhabilitación por un año, si bien es cierto la última sanción
 considerarse para imponer la sanción correspondiente en el
 a conducta reiterada por parte del servidor público infractor que
 de otras sanciones administrativas, lo que establece una



EXP. CI/TLH/D/167/2016

presunción a esta autoridad en el sentido de que el incoado cuenta con sanciones administrativas por conductas irregulares anteriores a las relacionadas en el presente asunto.

“Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si bien es cierto, no existen evidencias de que el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, haya obtenido un beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley, también lo es que, con su actuar se benefició a una particular que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado “Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico”,

[REDACTED] lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona.

De tal modo, de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de “La Ley Federal de la materia”, resulta, totalmente, que al **ser grave** la conducta en que incurrió que el C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, por las razones y motivos que han quedado expuestos, se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna y Externas
Dirección de Contratación Interna en Colegiados de
Contratación Interna en Tláhuac
Ernesto Horta de Puerto Soto, Edo. Sandoval
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 15000
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421881 y 56421810

EXP. CI/TLH/D/167/2016

dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y VI. La incidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dictan con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo


 REGIIM


Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
 Secretaría de Gobernación, Ciudad de México
 Calle de la Constitución s/n, Centro de Gobierno, C.P. 06000
 Tel. (55) 5209 4000, Fax (55) 5209 4001
 Correo electrónico: TCA@cccomx.gob.mx
 E-mail: tca@cccomx.gob.mx
 Tercera Sección de Trabajo y Previsión Social
 Calle de la Constitución s/n, Centro de Gobierno, C.P. 06000
 Tel. (55) 5209 4000, Fax (55) 5209 4001
 Correo electrónico: TCA@cccomx.gob.mx
 E-mail: tca@cccomx.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al **C. JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, por el incumplimiento de sus obligaciones como **Director General de Obras y Desarrollo Urbano** como sanción administrativa, una **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que venga desempeñando en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia" en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de **legalidad**, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por las fracciones I, **XX y XXIV** del artículo 47 de la "La Ley Federal de la materia", como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior.

En esta tesitura, se estima que la sanción a ser impuesta al procesado no es desproporcionada ni violatoria de sus derechos fundamentales, en razón de que se estima, atendiendo el principio de proporcionalidad en materia de los servidores públicos, que obliga a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", así como la búsqueda del equilibrio entre la conducta infractora y aquella.

Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de "La Ley Federal de la materia" y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma.

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, es **aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión pública** y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor.

VI. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso **B)**, en el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el **C. ALEJANDRO NARVAEZ HERNÁNDEZ**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a

FE/OSHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad General de Control y Asesorías en Delegaciones
Sección de Contratación y Asesorías en Delegaciones -
Contratación Interna en Tlalquil
Ernestina Hevia del Puerto S/N, Esq. Sonido 15
C. Santa Gertrudis, Deleg. Tlalquil, C.P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel: 56421591 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **CI/TLH/JUQDR/1566/2018**, del **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, notificado a este el treinta del mismo mes y año, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de **Director de Operación Hidráulica en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac**:

"...Que durante el desempeño como Director de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, estando obligado en términos de lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del dos mil tres (en lo sucesivo, Ley de Aguas del Distrito Federal); y, de los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal, publicado el ocho de septiembre del dos mil quince en la precitada Gaceta Oficial, omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos, toda vez que ordenó mediante el volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, realizara un servicio supuestamente consistente en la reparación de drenaje del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante que un día anterior, es decir, el siete de julio del dos mil dieciséis, se trasladó a referido domicilio y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de drenaje, por lo tenía conocimiento que se trataba de realizar la instalación y no de una reparación, por lo que corresponde a una atribución exclusiva del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que además, se encuentra establecido un procedimiento para tal efecto, contraviniendo con ello, las citadas disposiciones y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

En efecto, el artículo 71 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, estatuye:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 27 DE MAYO DEL 2003)

Artículo 71.- Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Estrada Huelga de Puertos y Bío Bío, Corredor 11
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, CDMX
www.contraloria.gob.mx/tahuac
Tel: 56421847 y 56421852

Y, los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal, establecen.

**MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO
(G.O.D.F. 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

"PRIMERO.- Se da a conocer el listado así como su formato de solicitud, en su caso, de ocho trámites del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal.

(...)

TERCERO.- Los trámites que se dan a conocer en el presente Aviso, derogan aquellos que se encuentren en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012, de conformidad con el Segundo Transitorio del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2013."

"LISTADO DE TRÁMITES QUE HAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

ÍNDICE TEMÁTICO POR ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL					
No.	Nombre del Trámite	Tipo	Materia	Dependencia que presta el servicio	No. de Aviso
131	Asignación de un representante para el manejo de los recursos del fondo de reserva de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México	Extemporáneo	Aguas Potables y Servicios Públicos	Secretaría de Aguas de la Ciudad de México	Aviso 1
132	Asignación de un representante para el manejo de los recursos del fondo de reserva de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México	Extemporáneo	Aguas Potables y Servicios Públicos	Secretaría de Aguas de la Ciudad de México	Aviso 2
133	Asignación de un representante para el manejo de los recursos del fondo de reserva de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México	Extemporáneo	Aguas Potables y Servicios Públicos	Secretaría de Aguas de la Ciudad de México	Aviso 3
134	Asignación de un representante para el manejo de los recursos del fondo de reserva de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México	Extemporáneo	Aguas Potables y Servicios Públicos	Secretaría de Aguas de la Ciudad de México	Aviso 4
135	Asignación de un representante para el manejo de los recursos del fondo de reserva de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México	Extemporáneo	Aguas Potables y Servicios Públicos	Secretaría de Aguas de la Ciudad de México	Aviso 5
136	Asignación de un representante para el manejo de los recursos del fondo de reserva de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México	Extemporáneo	Aguas Potables y Servicios Públicos	Secretaría de Aguas de la Ciudad de México	Aviso 6
137	Asignación de un representante para el manejo de los recursos del fondo de reserva de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México	Extemporáneo	Aguas Potables y Servicios Públicos	Secretaría de Aguas de la Ciudad de México	Aviso 7
138	Asignación de un representante para el manejo de los recursos del fondo de reserva de la Comisión de Aguas de la Ciudad de México	Extemporáneo	Aguas Potables y Servicios Públicos	Secretaría de Aguas de la Ciudad de México	Aviso 8



(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por su parte, el artículo 47 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estatuye:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

FE/S/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Unidad General de Control Interno en Delegaciones
 Dirección de Comisiones Internas e Inspecciones
 Contraloría Interna en Tierras
 Edificio México del Puente S/N Esq. Bordo 13
 Col. Santa Cecilia Deleg. Tlalvaco C.P. 06010
 www.contraloria-geral.gub.mx
 Tel: 56411261 y 56421910

2027



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Y, las fracciones XXII y XXIV del citado precepto legal, estipulan:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

(...)

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas transcritas, se desprende, que estas, sujetan a todo servidor público, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, primero: a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y; segundo: Las demás [obligaciones] que le impongan las leyes y reglamentos.

(...)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. Alejandro Narváez Hernández a partir del uno de octubre del dos mil quince, se desempeña como Director de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal y, de los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal.

Ahora bien, Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica, y David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, ordenaron y permitieron que el día doce de julio de dos mil dieciséis, Isaias Pineda San Miguel (sobrestante) y su cuadrilla de drenaje, conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Carlos Córdova Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio, personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, para el predio ubicado en [redacted] lo anterior en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, signado presuntamente por la C. [redacted] quien a través de su escrito, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se efectuara la revisión o reparación de la tubería que descarga el drenaje del predio ubicado en el número 6030 de la avenida Santa Ana Poniente, sin embargo, de este documento se desprenden dos puntos importantes: que, mediante el oficio DGODU/1523/2016, del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría Interna, que entre otros trámites y servicios relacionados con el inmueble ubicado en la Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, contaba con una solicitud de descarga domiciliaria con número de folio 2474/16, que ingresó a través de Ventanilla Única Delegacional, así como pago de derechos correspondientes por los servicios de construcción y operación hidráulica, para usar las redes, por un monto de \$1,248.69 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.), así como la conexión a la red de drenaje por un monto de \$9,714.84 (nueve mil setecientos catorce pesos 84/100 m.n.) y anexó como soporte, copia certificada del formato SA-01 con folio 2474/16 de fecha siete

FECHOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Secretaría de Gobernación, s/n, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Tel: 56 22 22 22 - Fax: 56 22 22 22
Correo electrónico: cgc@cdmx.gob.mx
Enlace a nuestra página web: www.cgc.cdmx.gob.mx
Calle de la Secretaría de Gobernación, s/n, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Tel: 56 22 22 22 - Fax: 56 22 22 22

de julio del dos mil dieciséis, a favor del poseedor o propietario [REDACTED] y para el domicilio ubicado [REDACTED], en la segunda hoja de este, se aprecia a simple vista, un croquis del referido domicilio con los siguientes datos: DISTANCIA 38.00 PROF 1.70 m ASFALTO sí AGUA sí GUARNICIÓN sí BANQUETA 3.2 m y viene firmado por el visitador ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, quien es el Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac.

De lo que se desprende, que en fecha siete de julio del dos mil dieciséis, el C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Director de Operación Hidráulica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó al inmueble ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de descarga de drenaje y al otro día, es decir el ocho de julio del dos mil dieciséis, ordenó mediante el volante de control 670 (derivado del volante de control: 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac) al C. Raúl David Barranco Lozano, a efecto de "reparar descarga de drenaje existente en el predio en mención", sin embargo, en realidad, se trató de la orden de instalar una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro, es decir, una instalación para descarga de drenaje. Esto queda robustecido con las propias documentales presentados a esta Contraloría Interna, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, las cuales, presentan diversas inconsistencias, como el volante de control 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac, que tiene fecha de recibido a las 10:00 horas el ocho de julio del dos mil dieciséis, asimismo, el volante de control 670 signado por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, que tiene sello de recepción con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis a las 11:00 horas, sin embargo, el escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, presuntamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, tiene sello de recepción el día ocho de julio del dos mil dieciséis, a las 20:00 horas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a las 13:20 horas por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, ambas de la Delegación Tláhuac, es decir, ya se estaban ordenando los trabajos en atención a un escrito que no había sido recibido aún y, aunado a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ya tenía conocimiento que se trababa de una solicitud de la instalación de una descarga de drenaje en virtud de que un día antes, el siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, se había presentado en el domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 a efecto de practicar un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje. También se añade a lo anterior, el hecho de que esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2017 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, le requirió al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, remitiera, la copia certificada del Control DGDU/2895BIS/2016, y en respuesta, mediante el oficio DD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, envió, la copia certificada del volante número 2895-BIS suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis y recibido a las 10:00 horas, así también, remitió, la copia certificada de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. [REDACTED] y dirigido al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por medio del cual, le requiere se efectuó la revisión o reparación de una tubería de descarga del drenaje del predio ubicado [REDACTED], contando con un sello de recibido por parte de esa Dirección General, el día ocho de julio del dos mil dieciséis a las 20:00 horas y con

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle de la Constitución No. 1000, Ciudad de México, CDMX
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
 Delegación Tláhuac
 Calle de la Constitución No. 1000, Ciudad de México, CDMX
 Tel: 5642 1971 y 5642 6710



EXP. CI/TLH/D/167/2016

número de folio 2895-BIS, sin embargo este escrito, es totalmente diferente al escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. [redacted] también con número de folio 2895-BIS, mismo que fue remitido mediante el oficio DOH/452/2016 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y en el que se señala que se requiere la revisión de su drenaje en el domicilio ubicado [redacted]

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, especifica que: *Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas...regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje...El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales;* y, por su parte, los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal, en lo que interesa, señalan: **PRIMERO.- Se da a conocer el listado así como su formato de solicitud, en su caso, de ocho trámites del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal...** **TERCERO.- Los trámites que se dan a conocer en el presente Aviso, derogan aquellos que se encuentren en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012, por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que el C. Raúl Narváez Hernández en su carácter de Director de Operación Hidráulica, no cumplió a cabalidad los citados preceptos, que como ya se ha señalado, mediante el volante de control número DOH/670, le asignó al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, reparar la descarga de drenaje existente en el predio ubicado [redacted]**

[redacted] derivando en que el día doce de julio de dos mil dieciséis el personal adscrito al Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en el precitado domicilio, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, no obstante en que el C. [redacted] tenía pleno conocimiento que no se trataba de un trabajo de reparación sino de instalación de descarga de drenaje, esto, porque en su carácter de Director de Operación Hidráulica adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, le dio trámite a la "solicitud de instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", del folio 2474/2016, de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, conforme a la solicitud SA-01, sin embargo, dicho trámite no se encontraba vigente, siendo el correcto, el establecido en el formato de solicitud TDESU_IRC_1, y para tal efecto se apersonó el siete de julio del dos mil dieciséis, al domicilio ya referido, y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje, por lo que contrario a esto, tenía la obligación de hacer del conocimiento de la solicitante que esos formatos ya no se encontraban vigentes y mayor aún, tenía la obligación de no ordenar que se realizara un trabajo que es atribución del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Bajo ese tenor, ahora se procede a establecer las hipótesis normativas que en su caso haya transgredido el C. Alejandro Narváez Hernández en su carácter de Director de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, en términos de los dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, durante el desempeño de su empleo cargo o comisión.

La fracción XXII del precitado del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: **XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, siendo así que el C. Alejandro Narváez Hernández, en**

FEJ/OHM



Comisión Federal de Acceso a la Información Pública
del Poder Judicial de la Federación
Calle de la Constitución 100, México, D.F. 06000
Teléfono: (55) 5206 1000
Fax: (55) 5206 1001
Correo electrónico: cfaif@poderjudicial.gob.mx
www.poderjudicial.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

su carácter como Director de Operación Hidráulica del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, al haber realizado un dictamen de factibilidad en atención al trámite de la "solicitud de instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", del folio 2474/2016, de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, conforme al formato SA-01, y no conforme al formato de solicitud TDESU_IRC_1, esto en apego al Manual de Trámites y Servic

ios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, resulta claro, que se actualiza una probable violación a la fracción XXII, inicialmente citada, en virtud de que el manual de servicio al público del que se ha hecho referencia, se encuentra intrínsecamente ligado a las funciones que desempeña el Director de Operación Hidráulica desde el marco de respectiva competencia, de conformidad al criterio contenido en la Jurisprudencia 2a./J.6/2004 por contradicción de tesis, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Febrero de 2004, Instancia: Segunda Sala, Materia: Administrativa, Registro: 182082, página 230, cuyo título y contenido, dicen:

"SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por su parte, la fracción XXIV del mismo artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece. XXIV.- *La demás que le impongan las leyes y reglamento*, siendo así que el C. Alejandro

FEG/QHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución, s/n, Delegación Cuauhtémoc
Teléfono: 55 23 11 11, 55 23 11 12, 55 23 11 13
Fax: 55 23 11 14, 55 23 11 15
Correo electrónico: cgc@cdmx.gob.mx
Página web: www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55 23 11 11, 55 23 11 12

Narváez Hernández, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director de Operación Hidráulica a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y bajo ese tenor, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran relacionadas con su empleo, cargo o comisión, siendo así que la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser una norma de remisión tácita, implica que en su caso, las leyes y reglamentos que transgredieran los servidores públicos, se encuentren relacionadas directamente con el ejercicio de su función, como lo es en el presente asunto, el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que a la letra dice: *Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento*, y en virtud de que la Misión del puesto de la Dirección de Operación Hidráulica, establecida en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de Registro MA-314-1/13 (vigente en la época de los hechos), estatuye: *Planear la construcción y mantenimiento de la operación de la infraestructura hidráulica, para garantizar el adecuado funcionamiento*, en los términos expuestos en el presente considerando, resulta evidente que presumiblemente contravino la obligación de cumplir "las demás que le impongan las leyes y reglamentos".

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el ciudadano **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Director de Operación Hidráulica en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, probablemente incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales, que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, trajo como resultado el presunto incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7o.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.


FEG/OHM



La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

Las anteriores irregularidades quedan demostradas con los siguientes medios de prueba:

1) Documental privada consistente en la impresión de la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac, visible a fojas 001 a 003 de autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, y en cuanto a su alcance y valor probatorio se desprende que en ella se denunciaron los hechos materia del presente procedimiento ya que en lo sustancial refiere:

REG/OHM



Contraloría General de las Judicaturas Federales
Calle de la Constitución 200, Jardines del Bosque, P. R. 06702
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
En calle Herva del Puente s/n. Esq. 5 de Mayo 10
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56224891 y 56424511

EXP. CI/TLH/D/167/2016

"Para nosotros no hay agua, pero que tal la están despilfarrando en la construcción del restaurante del delegado", así se refirió la señora Teresa Pérez, vecina de la colonia Santa Ana Poniente al negocio que esta edificando el morenista Rigoberto Salgado sobre avenida Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón.

Dicha versión fue confirmada por los mismos trabajadores que laboran en el lugar incluso aprovecharon para denunciar que los está poniendo a trabajar en la obra "para terminar rápido", pese a que no están contratados para esas tareas.

"No nos ponen a trabajar en la mañana y tarde, pero que tal nos poner a fregarle durante las noches", "ya que estamos cansados de que nos hagan trabajar de noche, nos tienen todo el día sentados y no arreglamos nada, pero como esto es del jefe pues háy que chingarle".

Lo anterior son algunos testimonios de trabajadores de la delegación Tláhuac, quienes pidieron omitir su nombre por miedo a ser despedidos. Crónica buscó al delegado Rigoberto Salgado para conocer su opinión al respecto; sin embargo, no hubo respuesta de él ni de su equipo de comunicación social.

En un recorrido, por el inmueble, ubicado en la zona oriente, y por donde a diario pasan miles de personas, Crónica comprobó que efectivamente se está construyendo un restaurante, que lleva el nombre "La Carreta del Pacífico".

Incluso, en el lugar, en el que ya hay un avance del 75 por ciento aproximadamente, ya se colocaron algunas mantas que ofrecen empleo para diversas áreas.

Según los trabajadores, quienes en su mayoría enfundan overoles grises y café, con la leyenda del GDF, y que se transportan en camionetas de la delegación, el establecimiento se lo construirá Rigoberto Salgado a su hijo, quien se presume que es chef.

En las bardas que protegían el inmueble y que ya fueron derribadas, aún se observan pintas que promocionaban el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y a su líder, Andrés Manuel López Obrador.

El martes por la noche se observó la llegada de trabajadores en una camioneta con logotipos de la delegación Tláhuac, que fue estacionada frente al inmueble mientras las personas que se transportaron en ella realizaban labores de construcción.

Crónica consultó a vecinos y personal que laboraba en el lugar y coincidieron que el establecimiento, que ya cuenta con una palapa, pertenece a Rigoberto Salgado.

Asimismo, comentaron que desde el mes de marzo pasado se está edificando.

"SECAN" LA COLONIA SANTA ANA PONIENTE. Vecinos denunciaron que por las obras que realiza el delegado sobre Avenida Tláhuac les han quitado el suministro de agua.

EG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

En entrevista, Teresa Pérez aseguró que todas las noches mientras empleados de Salgado trabajan "nos cierran la llave del agua".

También se comprobó que empleados de base de la demarcación se encontraban haciendo una zanja para meter la tubería de agua que conecta al restaurante de mariscos.

Los vecinos ya encaramos al Director de Jurídico y de Gobierno (Héctor Jiménez Garcés), que de vez en cuando se da unas vueltas por acá. Le dijimos que por qué a nosotros no nos atendía y que al restaurante de Rigo le daba prioridad".

La señora recuerda que el funcionario soltó una carcajada y se retiró del lugar."

2) Documental pública consistente en el oficio DCS/0539/2017 de ocho de agosto de dos mil siete, recibido en esta Contraloría Interna el día nueve siguiente, suscrito por Marlene Cruz Arenas, Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 525 a 526 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende el procedimiento por el cual se realizan:

- a) El monitoreo en varios medios impresos y electrónicos.
- b) Selecciones y extracción del material considerado de interés periodístico.
- c) Concentrado de dicha información.

Por otro lado, el concentrado de dicha información (menciones del día), se envía dependiendo el interés del tema en forma electrónica e impresa en orden jerárquico de la siguiente manera:

- 1.- Jefe Delegacional.
- 2.- Asesores (as) del Jefe Delegacional.
- 3.- Directores Generales.
- 4.- Personal del Staff.

De lo anterior se acredita que de acuerdo al procedimiento informado por la Directora de Comunicación Social en la Delegación Tláhuac, se envió de manera electrónica e impresa al Jefe Delegacional, Rigoberto Salgado Vázquez, la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Estructura Organizativa y Funcionamiento en Delegaciones
Estructura de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Revilla del Puerto S/N, Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac.

3) Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en Tláhuac, Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, entonces Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, Ing. María Luisa Enríquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, visible a foja 21 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en esencia:

"...constituídos enfrente del inmueble comercial denominado "La Carreta del Pacífico", en el cual se realiza la construcción y/o remodelación de dicho establecimiento mercantil el cual está ubicado en [REDACTED], inmueble comercial que tiene colindancia perimetral con la Planta de Rebombéo Quetzalcóatl, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Lic. Fabiola Espinosa García, el Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, Ing. Ana Luisa Enríquez Pimienta y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, Contralora Interna, Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, J.U.D. de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y Jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención a la investigación derivada de la nota publicada en el periódico "LA CRÓNICA", del trece de julio del año en curso, titulada "Acusan al Delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", hacen constar que en la colindancia del establecimiento comercial con avenida Tláhuac, al momento de llegar el personal de la Contraloría Interna, se encontró laborando a los CC. Mauricio Martínez González, sobrestante de la oficina de Guarniciones y Banquetas, José Delgado López, Antonio Meza Morales, Jefe de Sección, quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, número de folio 0000132893, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo y Javier Arenas García, personal adscrito a la Delegación Tláhuac, así como dos vehículos oficiales, siendo los mismos una camioneta Dodge modelo RAM 1500, con logotipos de la Delegación Tláhuac a los costados de la misma, con número económico 890, placas 33-68-CE y una revolvedora de concreto con placas 550-YSM y logotipos de la misma Delegación en la parte frontal; manifestando el primero de ellos, que tienen la orden de trabajo para la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble denominado la "carreta del pacífico" con un dimensión aproximada de un metro partiendo de la barda perimetral del inmueble denominado "la carreta del pacífico", hacia avenida Tláhuac, haciendo entronque con un registro de

FECHOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Delegación de Contralorías Internas en Tláhuac
 Calle Tláhuac número 271, Edif. 2000, 2º piso
 Col. Tláhuac, Delegación Tláhuac, CDMX
 Tel. (55) 5622 1111
 www.contraloria.gob.mx

aproximadamente cincuenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con una profundidad de aproximadamente ochenta centímetros, donde se aprecian dos tubos de descarga de agua, con una circunferencia aproximada de veinticinco centímetros, que hacen escuadra en el registro referido, siguiendo aproximadamente un metro frente al inmueble en mención continuando en su extensión lateral por la parte frontal de la planta de rebombeo Quetzalcóatl, en específico cubriendo aproximadamente un metro del frente del inmueble comercial referido y diez metros frente a la planta de rebombeo, distancia que cubre aproximadamente la puerta de entrada de dicha planta, terminando la zanja en lo que aparentemente es un registro de medidas aproximadas de un metro de ancho por un metro de largo, el cual está ubicado aproximadamente a un metro del muro perimetral de la planta de rebombeo (zanja que mide aproximadamente un metro con diez centímetros por once metros con sesenta centímetros, la cual cubre aparentemente una instalación hidráulica de descarga del inmueble mencionado, al drenaje público, ya que se aprecian los tubos en el registro en mención); así mismo es de hacer mención, que sobre la banqueta que se repara se encuentra un cumulo de tierra la cual aparentemente es sobrante de la excavación hecha para la introducción de los tubos y elaboración del registro, por otra parte al preguntar a los trabajadores que realizan la reparación de la banqueta; sobre la orden de trabajo por la cual se ordena la reparación de la banqueta se manifiesta por parte del personal que se encuentra laborando que en este momento no tienen consigo, **la cual es presentada momentos después por el C. Sergio Zarate Rivero, Jefe de Obras Viales, de la Delegación Tlahuac, misma de la que este ultimo proporcionó copia que se anexa como parte integrante de la presente acta y cuyo folio corresponde al 071, del catorce de julio del dos mil dieciséis; la cual no contiene la descripción de los trabajos a realizar.** También, el **C. Mauricio Martínez González, refirió que los trabajos se iniciaron el día de hoy.** Por su parte el **C. Sergio Zarate Rivero, refirió que el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banqueta que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, que se ubica [REDACTED] aledaño al referido inmueble; sin embargo, en la orden de trabajo aludida no se hace referencia alguna a dicha solicitud.** Como dato adicional se hace constar que en el inmueble inicialmente referido, se observó que se estaba terminando el aplanado de una barda de aproximadamente 5.6 metros de largo por 3.20 de alto, por parte de los CC. Carmelo Landeros Castelán y Freddy Martínez Martínez, quienes dijeron ser ajenos al personal de Delegación. Igualmente, se observó que el señalado inmueble no tiene a la vista la manifestación de construcción de obra, ni ningún otro dato relacionada con la misma y tampoco cuenta con número oficial visible. Por otro lado, **se hace constar que también se presentó al lugar Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, quien manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, sin abundar más.** Finalmente, siendo las catorce horas con treinta minutos, se observó que arribó al lugar de los hechos, un camión de volteo, con logotipo de la Delegación Tlahuac, número económico 075, placas 2320CF y un Traxcavo, con número económico B-110, para hacer maniobras de carga y retiro del material producto de la excavación de la zanja mencionada...".

- 4) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 1533 de doce de julio de dos mil dieciséis signada, con efectos de visto bueno, por **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje en la Delegación

RG/DM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Tláhuac, y por **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL**, en su carácter de sobrestante, visible a fojas 339 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que en atención a la solicitud de **María Guadalupe Valdez Torres**, relativa supuestamente a revisión de descarga por taponamiento relacionado con el domicilio ubicado [REDACTED]

[REDACTED] se ordenó realizar trabajos en drenaje. Sin embargo, se indicó como dictamen que: "Se reparó la descarga existente del predio en cuestión en 3 puntos distintos sobre la banqueta" y se señaló que en la mano de obra en dichos trabajos colaboraron los servidores públicos **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, ROBERTO LÓPEZ MÉDINA, GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, CARLOS CÓRDOVA CRUZ Y VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ.**

5) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 071 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, autorizada por **SERGIO ZARATE RIVERO**, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Tláhuac, y signada por **JAVIER ARENAS GARCÍA**, en su carácter de sobrestante, visible a foja 66 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que el día catorce de julio de dos mil dieciséis se ordenó a los **CC. ANTONIO MEZA MORALES, LÁZARO ISLAS VÁZQUEZ, DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO ORTEGA BADILLO, GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, Y JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ**, personal integrante de la cuadrilla de guarnición y banquetas en la Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac, mediante la utilización además del vehículo oficial 3368CE, la realización de trabajos en [REDACTED], trabajos que se hicieron consistir en "Excavación en mano con pico y pala para nivel de banqueta... Cimbrado y colado de Banqueta... Se retiró tierra por medios mecánicos."

6) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1052182/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 0241 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido

REC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...solicita se informe a esa Contraloría Interna, si para el predio identificado como domicilio [REDACTED]

[REDACTED], se han recibido solicitudes de trámite (del índole que sea), en el período comprendido del 1 de junio al 15 de agosto de 2016... Al respecto informo a usted, que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos así como en la base de datos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, no localizando ingreso alguno con relación a trámites de instalación de Toma de Agua Potable, Conexión de Albañal, regularización de Toma de Agua ni de Factibilidad de Servicios, para dicho predio."

7) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación a la Industria, todos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 382 a 393 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...informo a usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje, de la que se reporta el siguiente resultado: En este predio se localiza un Restaurante denominado "La carreta del Pacífico", con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V.; **Se observo que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banquetta con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro.**

FEJ/OHM




Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Planeación, Control y Evaluación
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalquil
Estructura Pública del Puente S/N, Esq. Sonido 15
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalquil C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 58421891 y 58421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...".

8) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1061419/2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 394 a 396 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente:

*"En atención al oficio CI/TLH/JUQDR/1595/2016 expediente CI/TLH/D/0167/2016, en el cual informa de las investigaciones que se realizan con relación a una denuncia por hechos de los que pudieran resultar incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos y por tanto, responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; y solicita se informe y explique a esa Contraloría Interna, el procedimiento que se lleva a cabo para dar atención al trámite denominado "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, desde el momento que es presentada la solicitud por parte del interesado en la Ventanilla Única Delegacional o directamente en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, hasta su aceptación, aprobación y conclusión. Al respecto informo a usted, que para que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este en la mejor disposición de dar atención a las solicitudes de "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", **en específico el rubro de drenaje**, es necesario que los interesados que soliciten este servicio den cumplimiento a lo indicado en el Manual de Tramites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el Portal de Trámites CDMX. En cuanto a el procedimiento para el trámite solicitado, previa autorización por parte de la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, **los interesados deberán ingresar su solicitud por escrito y acompañada del formato de solicitud TDESU IRC 1 debidamente requisitado** en la Ventanilla de Oficialía de Partes ubicada en el piso 16 de la Avenida José María Izazaga número 89, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y/o a través*



 F. G. O. H. M.


Contraloría Interna de la Ciudad de México
 Calle del General de Contratación Interna, s/n, Col. Centro
 Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
 Contraloría Interna de la Ciudad de México
 Edificio Nueva del Puerto, s/n, Col. Centro
 CDMX, Santa Cecilia, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
 www.contraloriainterna.gob.mx
 Tel: 55 5241 1111

EXP. CI/TLH/D/167/2016

de la Ventanilla Única Delegacional, siendo este Órgano Descentralizado la única autoridad para llevar a cabo los trabajos solicitados a demás deberán ingresar copia de la siguiente documentación: Identificación Oficial Vigente; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Manifestación y/o Licencia de Construcción; Comprobante de Pago de derechos señalados en los artículos 181, 182 y en caso de no ser vivienda unifamiliar el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de acuerdo a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el portal de Trámites CDMX, así como en los artículos 181, 182, 302, 430, 431 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.”

9) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/20003/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, visible a fojas 249 a 250 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: ...efectuada una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad la cual indica:...

10) Documental pública consistente en el oficio DGJG/2128/2016, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 46 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió: "...La Carreta del Pacífico, ubicado en [REDACTED] no se localizó procedimiento administrativo de verificación alguno al establecimiento mercantil citado..."

RECIBO
RECIBO



Contraloría General de la Ciudad de México
Sección de Control de Trámites y Servicios al Público
Dirección de Contratación y Atención a Delegaciones y
Contratación Interna en Tláhuac
Estrada Nueva del Puente S/N, Esq. Suroeste 10
3er. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac, C. P. 06010
www.contraloria-cdmx.gob.mx
Tel: 5502 1800 y 5502 1810

14) Documental pública consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/1863/2016, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Leonardo Meza Villareal, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, visible a fojas 117 a 119 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...copia certificada del registro de pagos con línea de captura 77241701556207668AF6, y 772374015562276FPHJP, en este acto remito debidamente certificada la consulta al Sistema de Control de Recaudación...".

15) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/16825/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vertiz, Director del Registro de los Planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a foja 120 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en [REDACTED] no se localizó antecedente de solicitud alguna...".

16) Documental pública consistente en el oficio CGRPE/DERE/350/2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. José Antonio Sandoval Bustos, Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, visible a fojas 121 a 130 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...para el predio...ubicado [REDACTED]...se requirió a la Dirección del Registro de los Planes y programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que proporcionará copia certificada del Certificado antes detallado...informó que de la búsqueda que se hizo en los archivos, no se localizó antecedente para el predio...".

FECHOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

17) Documental pública consistente en el oficio VUD/951/2016, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Sandra Villaseñor Ramírez, Subdirectora de Ventanilla Única en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 224 a 236 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...después de una búsqueda en los archivos que obran en esta ventanilla Única Delegacional a mi cargo, se localizo en el Registro Electrónico el ingreso de tres trámites solicitados con este domicilio, mismos que relaciono y anexo en copia certificada...2474/16 Solicitud de Drenaje..."

18) Documental pública consistente en el oficio CESAC/335/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. María Eugenia García Barragán, Asesora del Jefe Delegacional en Tláhuac, visible a fojas 240 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...se le informe de todos los trámites solicitados para el predio identificado con domicilio en Calzada México-Tulyehualco No. 6030...en el periodo del 1 de abril al 15 de agosto de 2016...después de hacer una búsqueda exhaustiva en el sistema y en los archivos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, no se encontró ninguna solicitud por concepto de servicios, con la dirección que está solicitando..."

19) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2031/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 244 a 248 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió que: "...no se emitió ni ejecutó alguna orden de trabajo para atender solicitudes de conexiones para descarga domiciliaria al drenaje público..."


 F. G. O. H. M.


Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contrataciones Internas en Delegaciones
 Dirección de Contrataciones Internas en Delegación Tláhuac
 Contratación Interna en Tláhuac
 Estrada Insua del Puerto S/N, Esc. 1000, 10
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, CDMX
 www.cdmx.gob.mx
 Tel. 5542 1411, 5542 0112

EXP. CI/TLH/D/167/2016

20) Documental pública consistente en el oficio DRH/4685/2016, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 251 a 256 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio la Dirección de Recursos Humanos anexó el listado del personal adscrito a la Unidad Departamental de Drenaje.

21) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/21065/2016, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vértiz, Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a fojas 257 a 258 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió lo siguiente: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, no se localizó antecedente de solicitud alguna para el predio ubicado [REDACTED] a [REDACTED] se realizó búsqueda en el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México (Ciudadmx) herramienta de esta Secretaría, identificándose tres predios...En virtud de los cual se realizó búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo...sin que se localizara antecedente alguno de expedición de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para ninguno de los predios en cita...".

22) Documental pública consistente en el oficio DRH/4842/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 260 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "le comunico que el C. Narváez Hernández labora en ésta delegación de Tláhuac como Director de Operación Hidráulica...".

FE/JOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Oficio de Denuncia de Cohecho y Malversación
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Comisión Interna en Tláhuac
Estructura Revueta del Puente B/N ESO, Sección 10
Col. Santa Lucía, Deleg. Tláhuac, C.P. 12019
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5627881 y 56271610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

23) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2181/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 279 a 286 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...En cumplimiento a la orden de trabajo 071, la cuadrilla de Guarniciones y Banquetas se presentó a la [REDACTED] para la reconstrucción de banqueteta, excavación a mano con pico y pala, por la cantidad de 7.60 m², utilizando el vehículo Pick-up con número de placa 3368 CE, la tierra se retiró por medios mecánicos...El folio 2474/2016 ingresó a esta Dirección General el 7 de julio de 2016, la solicitud fue dictaminada como improcedente, por lo que fue cancelada...Se anexa copia del procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y secundaria de Drenaje..."

24) Documental pública consistente en el oficio DRH/4987/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solar, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a foja 287 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...en el que solicita información de los CC. [REDACTED]; le informo que dentro de la búsqueda realizada en los archivos del personal, no se encontró registro alguno de las personas que nos ocupan hayan laborada en esta dependencia..."

25) Documental pública consistente en el oficio DOM/1405/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 327 a 328 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito enviar a usted copia certificada del oficio

RJC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

número UDD/0286/2016, mediante el cual solicita se realice el bacheo y/o reparación de banqueta, ubicada en Av. Tláhuac esq. Salvador Díaz Mirón...".

26) Documental pública consistente en el oficio copia certificada del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 332 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueta en su caso...en las siguientes ubicaciones...Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López...".

27) Documental pública consistente en el oficio DOHI/452/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a foja 329 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Escrito de fecha 8 de julio de 2016, mediante el cual el usuario solicita la revisión del drenaje existente en el predio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada México Tulyehualco No. 6030...Así mismo anexo el oficio No. UDD/0288/2016, de fecha 15 de julio de 2016, en el que Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje informa los resultados de la comisión asignada...".

28) Documental pública consistente en la copia certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a foja 331 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los

MEG/OHM



Comisión General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratos y Adquisiciones
Comisión de Contratos y Adquisiciones - Delegación Tláhuac
Ejecutoria Municipal Tláhuac
Barranca Herva del Puerto San Ego, Sordo, 13
C. Barranca Herva del Puerto San Ego, Sordo, 13
C. Barranca Herva del Puerto San Ego, Sordo, 13
C. Barranca Herva del Puerto San Ego, Sordo, 13
Tel. 55 53 53 53 y 55 53 53 53



EXP. CI/TLH/D/167/2016

requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado en la [redacted] de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banquetta..."

29) Documental pública consistente en el oficio DOHI/456/2016, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 337 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Volante No. de control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga del predio ubicado [redacted]...Orden de trabajo 1533 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje..."

30) Documental pública consistente en el oficio DGP/3709/16, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 369 a 370 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...Copia certificada de las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles que esa Dirección a su cargo haya, en su caso otorgado, relativos al inmueble ubicado [redacted] del oficio o en su caso del acuse del oficio DGP/0410/2016...le remito copias certificadas de las documentales solicitadas..."

FECHOHM



Se hace a partir de este día, la División de Contratos y Concursos de la Delegación de Contratos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Planeación de la Ciudad de México, ubicada en el edificio de la Secretaría de Obras Públicas y Planeación, en el piso 8 del edificio de la Secretaría de Obras Públicas y Planeación, en la calle Santa Fe de México, número 100, en la delegación de Santa Fe de México, Ciudad de México, CDMX, México, D.F., con el número de teléfono 55 284 1431.

31) Documental pública consistente en el oficio CG/DGCID/DŞO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciel Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 24 Bis de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere:

"Adjunto al presente sírvase encontrar el informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras.

(...)

la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña a la [REDACTED] frente al establecimiento mercantil denominado "La Carreta del Pacífico".

(...)

Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a continuación se describe: en el lugar indicado se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banqueteta en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro. Cabe precisar que la demolición del tramo de banqueteta y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombeo con la vía pública.

(...)

Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para esta tipo de trabajo: corte de banqueteta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueteta afectado."

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Escritorio General de Contratación y Asesorías en Delegaciones
Contratación y Contratos Internos en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlanahuac
Escribana Nueva del Puerto S/N Esq. Somozo 12
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlanahuac, C.P. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421691 y 56421692

EXP. CI/TLH/D/167/2016

32) Documentales públicas consistentes en la copia certificada de las actas de nacimiento a [REDACTED] respectivamente, visible a fojas 774 a 775 de autos, las cuales hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio, se desprende que los padres de las mismas son: [REDACTED]

33) Documental pública consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el C. Rigoberto Saigado Vazquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, de veintinueve de julio del dos mil dieciséis, a favor de la C. Edith Gabriela Valdez Torres, con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 1330 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis la C. Edith Gabriela Valdez Torres asumió el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social en la Delegación Tláhuac.

34) Documental pública consistente en el oficio UDD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 594 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que dicho oficio en lo sustancial refiere "...le comunico que el control al que hace referencia, suponemos, es el oficio UDD/2895-bis/2016, anexo envío a usted copia debidamente certificada del control que solicita..."

35) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 153 a 157 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45

HFC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Ciudad de México
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Nueva del Puerto 57, piso: quinto, 12
Col. Santa Cruz, Deleg. Tláhuac, C.P. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55421891 y 55421892

de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

36) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 158 a 163 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta [REDACTED], el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

37) Testimonial a cargo de [REDACTED] A, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 164 a 169 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta [REDACTED], el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

38) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 170 a 176 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED], el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

39) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 177 a 182 de autos, la cual tiene valor de indicio al

REC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta [REDACTED], [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

40) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 183 a 188 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

41) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 189 a 194 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED], [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

42) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 195 a 200 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED], [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

43) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 201 a 206 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo

FEG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED]

[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

44) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 207 a 212 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED]

[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que dentro de sus funciones se encuentran las de supervisar, organizar y verificar que se realicen los trabajos de la Dirección de Obras y Mantenimiento.

45) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 213 a 219 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta [REDACTED]

[REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que él era el responsable de la supervisión y vigilancia de los trabajos.

46) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 305 a 307 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se

REGIOHM



Secretaría General de la Ciudad de México
Dirección de Organización, Planeación y Evaluación
Dirección de Compras, Materiales y Negociaciones A
Contratación Interna en Tiendas
Calle de la Salud del Puente A-1, Esq. Sordo #3
C.P. Santa Fe de la Cdad. de México, C.P. 06010
Tel: 55 53 1891 y 4842 7611

EXP. CI/TLH/D/167/2016

desprende que la Dirección a su cargo recibió mediante oficio la orden de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac los cuales se llevaron el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

47) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 311 a 313 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento le dio la orden de manera verbal de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED] los cuales se llevaron a cabo el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

48) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 298 a 304 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica realizó un dictamen técnico de factibilidad derivado de una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" mismo que fue enviado a la Ventanilla Única Delegacional para su seguimiento, y posteriormente en la oficialia de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ingresó una solicitud para la revisión de una instalación de descarga de drenaje existente pero inoperante la cual fue asignada al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

49) Copia certificada de la Testimonial a cargo de JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 758 a 763 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance


 FECHONIM


probatorio de la misma se desprende que en sus propias manifestaciones el C. Julio César Sánchez Alba reconoció que dentro de las funciones que tenía asignadas se encontraba la de coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

50) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 320 a 325 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

51) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 357 a 359 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

52) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 360 a 362 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

53) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 363 a 364 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlahuac
Ernesto Navea del Puente S/N, Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlahuac, C.P. 03010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55421591 y 55421610

54) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 365 a 367 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

55) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 371 a 372 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

56) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 373 a 375 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis.

57) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 379 a 381 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del

REC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre [REDACTED], [REDACTED] el doce de julio de dos mil dieciséis por instrucción del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

58) Testimonial a cargo de RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 749 a 755 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Rigoberto Salgado Vázquez se abstuvo de emitir manifestación alguna respecto a los investigados.

59) Testimonial a cargo de JORGE DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 640 a 643 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...aproximadamente entre el mes de junio o julio del año dos mil dieciséis, eran alrededor de las doce del día al encontrarme en mi domicilio el cual está en la calle Salvador Díaz Mirón en la Colonia Santa Ana Poniente de la Delegación Tiáhuac, escuche un fuerte sonido en el exterior como si estuvieran partiendo el concreto, por lo que de manera inmediata salí a ver qué sucedía y a simple vista me percaté que a unos metros adelante, esto sobre [REDACTED] se encontraban unas veinte personas de sexo masculino quienes portaban en su mayoría una camisola color beige con la leyenda GDF, así como diversos vehículos que parecían del gobierno ya que estaban rotulados siendo estos un camión y una camioneta color blanca, una retroexcavadora y una revolvedora para cemento al no ser una situación ordinaria varios vecinos comenzaron a salir de sus domicilios y nos acercamos a los trabajadores para preguntarles que estaban haciendo, a lo que nos respondieron alguno de ellos que estaban haciendo una conexión de agua potable para el nuevo restaurante del actual Jefe Delegacional Rigoberto Salgado Vázquez, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle, ya que apenas hacia unos meses atrás por el contante paso de vehículos pesados rompieron el tubo de agua potable, lo cual


RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Reforma 101, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc
Dirección de Contraloría Interna y Delegaciones
Contraloría Interna en Tiáhuac
Carretera Reva del Puerto S/N Esq. Carretera 13
C.P. Santa Cecilia Deleg. Tiáhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5542 1561 y 5542 1562

EXP. CI/TLH/D/167/2016

provocó una fuga y que se anegaran nuestras viviendas convirtiéndose en un verdadero calvario ya que fuimos y vinimos a ver distintos funcionarios delegacionales y nadie nos atendió respecto a nuestro reclamo, a lo que los trabajadores que en ese momento se encontraban trabajando nos respondieron que no podían ayudarnos, ya que era prioridad hacer el respectivo trabajo del Delegado o se quedaban sin trabajo, percatándonos que estaban haciendo una conexión de albañal que parecía de 20 centímetros de diámetro y al ver esto decidí video grabarlos con mi teléfono celular y ante esto se inhibieron y dejaron de trabajar, al frente del grupo se encontraba una persona de sexo masculino que parecía el jefe y le dije que de qué se trataba esto, que los recursos son para el pueblo que tiene necesidades no para los propios funcionarios, entonces comenzó a realizar una llamada y a explicarle a su interlocutor lo que estaba pasando, posteriormente se retiraron, sin embargo, en la noche regresaron y continuaron trabajando esto último ya no lo grabé por falta de luz y por temor a represalias.

Quiero agregar que cuando se rompió el tubo de agua potable que hice referencia, esto en el mes de enero del dos mil dieciséis, se llamó a la Delegación Tláhuac para que vinieran a repararlo, si llegó personal y comenzaron a trabajar pero solo pararon la fuga, más no así repararon el bache que se formó, incluso se apersonó a los dos días una persona que se identificó como Julio César Sánchez Alba y ser el Director General de Obras Delegacional, quien solo se mostró burlón de la situación en que nos encontrábamos, pero no hicieron nada por nosotros.

También, acudimos dos veces a las audiencias denominadas "miércoles ciudadano" y nos entrevistamos directamente con el Jefe Delegacional en Tláhuac, quien se comprometía a reparar nuestra calle, pero no sucedió así, continuamos con este problema por más de un año, hasta hace un par de días que ya bachearon nuestra calle, pero al no hacerlo de manera correcta, se siguen anegando nuestros domicilios..."

60) Testimonial a cargo de ANA MARÍA DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 810 a 819 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia" y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...Es el caso de el día diez de enero del año dos mil dieciséis a las ocho cuarenta y tres de la noche, cuando me encontraba en mi domicilio particular el cual se ubica en la calle S [REDACTED] cuando de repente la estancia se comienza a anegar, siendo

RECIBO
 FREGIOHM



Comisión General de Conciliación y Arbitraje
 Dirección General de Contratos e Intermédios Delegacionales
 Pabellón de Contratos e Intermédios Delegacionales
 Calle de los Reyes 107, Piso 10, Santa Fe, Ciudad de México
 C.P. 06702, México, D.F.
 Tel. 56 24 4871, 56 24 4872

EXP. CI/TLH/D/167/2016

el caso que al asomarme a la calle a ver qué es lo que sucedía, comenzó a entrar agua y lodo y ya no pude cerrar la puerta, percatándome que se debía a una fuga de un tubo de agua potable que está en la referida calle, el cual parecía se había roto y motivo de ello, estaba saliendo el agua sin control, al no saber qué hacer me auxilié con vecinos quienes llamaron a los servicios de emergencia, que aproximadamente a la media noche arribó personal de la Delegación Tláhuac y del Sistema de Aguas, entre ellos una persona que dijo ser el Ingeniero Alejandro Narváez, por lo que comenzaron a realizar trabajos cerraron las válvulas para ser que desde el Cerro de la Estrella, fue entonces que cesó el flujo desmesurado de agua.

La calle quedo completamente dañada por la referida fuga y el día quince de enero del dos mil dieciséis arribó a nuestra calle una persona de la Delegación Tláhuac que se identificó como Julio Cesar Sánchez Alba y ser el Director de Obras a quien le expusimos nuestra problemática y se comprometió hacer las respectivas reparaciones en un día. Al no pasar nada ingresé una solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis asignándome el número 1886/2016 solicitando el bacheo de la carpeta asfáltica, pero de igual forma, no se obtuvo respuesta.

Posteriormente a través de un escrito junto con mis vecinos, solicitamos ya de manera directa al Ing. Julio Cesar Sánchez Alba, Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac en fecha siete de junio de dos mil dieciséis el bacheo de la carpeta asfáltica de la calle Salvador Díaz Mirón, pero tampoco obtuvimos respuesta.

Siendo así que el día catorce de junio del dos mil dieciséis aproximadamente a la una de la tarde, mis vecinos y yo nos percatamos que personal de la Delegación Tláhuac estaban realizando conexiones de agua potable en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Avenida Tláhuac, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle pero nos dijeron que ellos solo iban a realizar la instalación de agua y reparación de la calle en donde se estaba instalando un restaurante que por dicho de los mismos trabajadores es del hijo del jefe delegacional en Tláhuac Rigoberto Salgado Vázquez y que no podían hacer nada al respecto por nosotros. Entonces los comenzamos a grabar y el video lo subimos al portal YouTube, que se encuentra bajo el nombre "Calvario de los vecinos por una fuga de agua".

REG/QHM



Secretaría General de la Ciudad de México
Dirección de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente
Dirección de Compras, Materiales e Insumos
Dirección de Investigación y Transparencia
Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano
Dirección de Recursos Humanos
Dirección de Seguridad y Protección Civil
Dirección de Servicios Jurídicos
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Tel: 55421501 y 55421502

EXP. CI/TLH/D/167/2016

vehicular en las siguientes ubicaciones: Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López...”.

Así mismo, se tiene que, mediante la “**Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores**” (SA-01), número de folio 2474/2016, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis (VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL. COMPROBANTE DE TRAMITE Folio.: 2474/2016 México, D.F., A MIERCOLES, 06 DE JULIO DE 2016), la usuaria María Guadalupe Valdez Torres, presentó en la ventanilla única delegacional en Tláhuac, la misma, a fin de solicitar la conexión de una descarga de drenaje domiciliario en la ubicación de Calzada México-Tulyehualco 6030, siendo así, que el mismo día siete de julio de dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó en el domicilio señalado, a fin de practicar un dictamen técnico de factibilidad y en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, mediante el volante de control número DOHI/670, le asignó al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, reparar la descarga de drenaje existente en el predio en mención (no especificando a qué predio se refiere), derivado del volante 2895-BIS emitido por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, lo que llevó a su vez a la emisión de la orden de trabajo folio 1533, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, mediante la cual, el C. Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) informó que en conjunto con su cuadrilla de drenaje (conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Gabriel Méndez Chavarría (EL DIA DOCE DE JULIO SE ENCONTRABA DE VACACIONES), Carlos Córdova Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio) repararon la descarga de drenaje existente del predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco 6030, entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, lo cual se desarrolló el citado día, entre las diecinueve y veintidós horas, con la conformidad del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, tal y como se desprende de la certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, por medio del cual le informa al Ingeniero ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Director de Operación Hidráulica lo siguiente: “En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado [REDACTED] e de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle San Mateo Coahuila s/n. Delegación Cuajalajara
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones A
Contratación Interna en Tláhuac
Errecherriera del Puerto San José, Bóveda 11
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13070
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5642 1891 y 5642 1612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banqueta.”

Haciendo la precisión de que el C. **Alejandro Narváez Hernández**, en su carácter de **Director de Operación Hidráulica adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac**, le dio trámite a la “solicitud de instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores”, del folio 2474/2016, de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, conforme a la solicitud SA-01, sin embargo, dicho trámite no se encontraba vigente, siendo el correcto, el establecido en el formato de solicitud TDESU_IRC_1, tal y como lo refiere el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1061419/2016, fechado el once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el titular de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Ingeniero Gerardo Enrique González Rivero, en el sentido de que:

“para que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, esté en la mejor disposición de dar atención a las solicitudes de “Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores”, **en específico el rubro de drenaje, es necesario que los interesados que soliciten este servicio den cumplimiento a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el Portal de trámites CDMX.**

En cuanto a el procedimiento para el trámite solicitado, previa autorización por parte de la Dirección de Drenaje y Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los interesados deberán ingresar su solicitud por escrito y acompañada del formato de solicitud TDESU IRC 1 debidamente requisitado en la ventanilla de Oficialía de Partes ubicada en el piso 16 de la Avenida José María Izazaga número 89, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y/o a través de la Ventanilla Única Delegacional, siendo este Órgano Descentralizado la única autoridad para llevar a cabo los trabajos solicitados a demás deberán ingresar copia de la siguiente documentación:

- Identificación Oficial Vigente
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial
- Manifestación y/o Licencia de Construcción
- Comprobante de Pago de derechos señalados en los artículo 181, 182 y en caso de no ser vivienda unifamiliar el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal...” [sic].

No obstante ello, el C. **Alejandro Narváez Hernández**, en su carácter de **Director de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**

FIG/OHM



Teléfono Central de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación y Adquisiciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones
Dirección de Contratación en Tláhuac
Barranca de Huelmo S/N, Edo. Santa Fe
Col. Santa Fe de la Cueva, Deleg. Tláhuac, C.F. 06000
www.cdmx.gob.mx
Tel. 56211401 y 56211402

EXP. CI/TLH/D/167/2016

de la Delegación Tláhuac, el día siete de julio del dos mil dieciséis, se apersonó al inmueble ubicado en Avenida Tláhuac y/o Calzada México Tulyehualco No. 6030, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, con el fin de practicar un dictamen técnico de factibilidad respecto a la instalación de una descarga de drenaje, lo que se corrobora con su propia declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, rendida ante esta Contraloría Interna:

A LA SEGUNDA: ¿Podría mencionar las funciones generales que tiene asignadas como Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** Coordinar los trabajos relativos al mantenimiento, rehabilitación y construcción de infraestructura secundaria de agua potable y drenaje; **A LA TERCERA:** ¿Dentro del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" cuál es su función?, **RESPUESTA:** Efectuar dictamen de la factibilidad técnica para dicha instalación; **A LA CUARTA:** ¿Podría explicar el proceso que se lleva a cabo desde la presentación en Ventanilla Única Delegacional hasta su conclusión del trámite denominado "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores"?, **RESPUESTA:** En lo que a mi compete, V.U.D. (Ventanilla Única Delegacional) nos remite solicitud para dicha instalación de lo cual efectuamos dictamen de factibilidad técnica y se informa el resultado de dicho dictamen a V.U.D. posteriormente la misma Ventanilla Única Delegacional complementa información del mismo trámite y regresa al área en la que soy responsable para que a su vez sean turnados a SACMEX (Sistema de Agua de la Ciudad de México); **A LA QUINTA:** ¿En el caso específico del trámite de "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" correspondiente al folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, cuál fue su función?, **RESPUESTA:** Una vez que recibí la solicitud que se refiere por parte de la Ventanilla Única Delegacional, me trasladé con personal a mi cargo al domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco 6030, entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M., colonia Barrio Santa Ana Poniente Zapotitlán, Delegación Tláhuac, a fin de practicar el dictamen técnico de factibilidad siendo atendidos por quien estaba presente en dicho inmueble y quien dijo llamarse Bernardo González Vargas, al enterarlo del motivo de nuestra presencia iniciamos a realizar dicho dictamen en el exterior del inmueble en cita, el cual en su forma operativa consiste en ubicar los registros más próximos al inmueble y a través de ellos y mediante un instrumento de medición en este caso un flexómetro se hace la respectiva medición a fin establecer el nivel de arrastre el cual determina la factibilidad técnica de dicha instalación en función al punto de descarga sugerido por el solicitante, al concluir lo referido nos trasladamos a nuestras instalaciones; **A LA SEXTA:** ¿Del

FE/JOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Tercera Sección de Supervisión Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones 2
Contraloría Interna en Tláhuac
Edificio Rayo del Puerto S/N, Esq. Suroeste 13
Col. Santa Fe, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421961 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

dictamen técnico de factibilidad que refiere, cuáles fueron los resultados?,
RESPUESTA. Que dicha instalación era factible para continuar con los trámites que el solicitante requería;

Siendo así, que los supuestos trabajos de reparación de la descarga de drenaje, en el predio ubicado en la Av. Tláhuac y/o Calzada México-Tulyehualco No. 6030, en la Colonia Santa Ana Poniente de esta demarcación; llevados a cabo mediante orden de trabajo 1533 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, **resultan falsos**, toda vez que de conformidad con el informe rendido a esta Contraloría, por medio del Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, y Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de verificación a la Industria, todos adscritos al Sistema de Agua de México, por el cual manifiestan lo siguiente: "...informo a usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación de Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje, de la que se reporta el siguiente resultado: -En este predio se localiza un Restaurante denominado "La carreta del Pacífico", con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V.; **Se observo que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banquetta con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; -Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; -No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro. Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...**", robustecido lo anterior, con lo manifestado en el oficio CG/DGCID/DSO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciel Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que refiere: "Adjunto al presente sírvase encontrar el **informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras**...la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña a la Av. Tláhuac, casi esquina con la Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, frente al establecimiento mercantil denominado "La Carreta del Pacífico"....Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio


 CG/OHM


Contraloría General del Distrito Federal
 Unidad de Seguimiento de Obras de Infraestructura y Mantenimiento de Obras
 Calle de las Américas, número 1000, colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac
 Ciudad de México, CDMX, México
 Teléfono: 56 23 43 43 43
 Correo Electrónico: CGDF@CDMX.GOB.MX
 Página Web: www.cdf.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a continuación se describe: en el lugar indicado **se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banquetas en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra**, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, **se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombío Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro.** Cabe precisar que la demolición del tramo de banquetas y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombío con la vía pública...**Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliar para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para esta tipo de trabajo: corte de banquetas, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banquetas afectado.**

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión de que, el día doce de julio de dos mil dieciséis el personal adscrito al Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en el domicilio ubicado en [REDACTED] de esta demarcación, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, **en seguimiento al volante de trabajo número DOHI/670/2016, de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica,** derivado a su vez del volante 2895-BIS de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedido por el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, sin embargo, estas funciones, le competen exclusivamente al Sistema de Aguas de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el cual al efecto dispone que:

Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la

REG/OHM



Secretaría General de la Ciudad de México
Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac
Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac
Calle Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, C.P. 06900
www.contratacion.gob.mx
Tel: 5642 1991 y 5642 1992



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.

Corroborándose, lo anterior con el informe rendido a esta Contraloría Interna mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, por medio del cual manifiesta que: "...solicita se informe que Unidad Administrativa ó Unidad Administrativa Técnico Operativa de la Administración Pública de la Ciudad de México es la facultada para autorizar y/o realizar trabajos de introducción de drenaje de particulares al sistema de drenaje público en vías primarias y, si ello correspondiera a ese Órgano Desconcentrado, también se informe si el predio con domicilio en Av. Tláhuac 6030-A, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, cuenta con autorización para conectarse al drenaje público. Al respecto me permito informar a usted que la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado [REDACTED] e..."

Ahora bien, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si existe incumplimiento o no a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte de personal adscrito al Órgano Político Administrativo en Tláhuac y si la conducta desplegada por alguno de ellos resultó o no compatible en el desempeño en esos cargos.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en este expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, con motivo de los hechos materia de imputación.


HEGOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Tercer Oficio General de Contraloría Interna en Delegación de
Verificación Delegacional y Conexiones
Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones
Estructura Nueva del Puente de Atoyac, s/n
Col. Santa Fe, Delegación Santa Fe, CDMX
Tel: 56 24 11 11, 56 24 11 12
Fax: 56 24 11 13

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. **Alejandro Narváez Hernández** a partir del uno de octubre del dos mil quince, se desempeña como **Director de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal.


FES/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de San Juan de los Ríos, s/n, Delegación Cuauhtémoc
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones - A
Contratación Interna en Tláhuac
Ernestina Méndez Alarcón S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.gcmx.gob.mx
Tel: 56321897 / 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Ahora bien, Alejandro Narváez Hernández, **Director de Operación Hidráulica**, y David Barranco Lozano, **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje**, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, ordenaron y permitieron que el día doce de julio de dos mil dieciséis, Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) y su cuadrilla de drenaje, conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Carlos Córdova Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio, **personal adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, llevaran a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, para el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, lo anterior en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, signado presuntamente por la C. María Guadalupe Valdez Torres, quien a través de su escrito, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se efectuara la revisión o reparación de la tubería que descarga el drenaje del predio ubicado en el número 6030 de la avenida Santa Ana Poniente, sin embargo, de este documento se desprenden dos puntos importantes; que, mediante el oficio DGODU/1523/2016, del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría Interna, que entre otros trámites y servicios relacionados con el inmueble ubicado en la Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, contaba con una solicitud de descarga domiciliaria con número de folio 2474/16, que ingresó a través de Ventanilla Única Delegacional, así como pago de derechos correspondientes por los servicios de construcción y operación hidráulica, para usar las redes, por un monto de \$1,248.69 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.), así como la conexión a la red de drenaje por un monto de \$9,714.84 (nueve mil setecientos catorce pesos 84/100 m.n.) y anexó como soporte, copia certificada del formato SA-01 con folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, a favor del poseedor o propietario María Guadalupe Valdez Torres, y para el domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, en la segunda hoja de este, se aprecia a simple vista, un croquis del referido domicilio con los siguientes datos: DISTANCIA 38.00 PROF 1.70 m ASFALTO sí AGUA sí GUARNICIÓN sí BANQUETA 3.2 m y viene firmado por el visitador ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, quien es el Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac.

De lo que se desprende, que en fecha siete de julio del dos mil dieciséis, el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director de Operación Hidráulica perteneciente a

FIG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Unidad de Contratación Interna en Delegación Tláhuac
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Nacional del Sur de Tláhuac, S/N 13510
Calle Santa Tecla Deleg. Tláhuac, P. 06100
www.contraloria.gob.mx
Tel: 55 524 1000 y 55 524 1001

EXP. CI/TLH/D/167/2016

la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó al inmueble ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de descarga de drenaje y al otro día, es decir el ocho de julio del dos mil dieciséis, ordenó mediante el volante de control 670 (derivado del volante de control: 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac) al C. Raúl David Barranco Lozano, a efecto de "reparar descarga de drenaje existente en el predio en mención", sin embargo, en realidad, se trató de la orden de instalar una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro, es decir, una instalación para descarga de drenaje. Esto queda robustecido con las propias documentales presentados a esta Contraloría Interna, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, las cuales, presentan diversas inconsistencias, como el volante de control 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac, que tiene fecha de recibido a las 10:00 horas el ocho de julio del dos mil dieciséis, asimismo, el volante de control 670 signado por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, que tiene sello de recepción con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis a las 11:00 horas, sin embargo, el escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, presuntamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, tiene sello de recepción el día ocho de julio del dos mil dieciséis, a las 20:00 horas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a las 13:20 horas por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, ambas de la Delegación Tláhuac, es decir, ya se estaban ordenando los trabajos en atención a un escrito que no había sido recibido aún y, aunado a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ya tenía conocimiento que se trababa de una solicitud de la instalación de una descarga de drenaje en virtud de que un día antes, el siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, se había presentado en el domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 a efecto de practicar un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje. También se añade a lo anterior, el hecho de que esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2017 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, le requirió al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, remitiera, la copia certificada del Control DGDU/2895BIS/2016, y en repuesta, mediante el oficio DD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, envié, la

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución 121, Interoctal, Delegación Cuajalajara
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Havia del Puerto S/N, Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421597 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

copia certificada del volante número 2895-BIS suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis y recibido a las 10:00 horas, así también, remitió, la copia certificada de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, y dirigido al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por medio del cual, le requiere se efectuó la revisión o reparación de una tubería de descarga del drenaje del predio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada Tulyehualco número 6030 en la colonia Santa Ana Poniente, contando con un sello de recibido por parte de esa Dirección General, el día ocho de julio del dos mil dieciséis a las 20:00 horas y con número de folio 2895-BIS, sin embargo este escrito, es totalmente diferente al escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, también con número de folio 2895-BIS, mismo que fue remitido mediante el oficio DOH/452/2016 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y en el que se señala que se requiere la revisión de su drenaje en el domicilio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada México Tulyehualco número 6030 de la colonia Santa Ana Poniente.

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, especifica que: *Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas...regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje...El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales;* y, por su parte, los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal, en lo que interesa, señalan: **PRIMERO.-** *Se da a conocer el listado así como su formato de solicitud, en su caso, de ocho trámites del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal...TERCERO.-* *Los trámites que se dan a conocer en el presente Aviso, derogan aquellos que se encuentren en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de julio de 2012, por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que el C. Raúl Narváez Hernández en su carácter de Director de Operación Hidráulica, no cumplió a cabalidad los citados preceptos, que como ya se ha señalado, mediante el volante de control número*

R. N. OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

DOHI/670, le asignó al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, reparar la descarga de drenaje existente en el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco 6030, entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, derivando en que el día doce de julio de dos mil dieciséis el personal adscrito al Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en el precitado domicilio, llevaran a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, no obstante en que el C. Alejandro Narváez Hernández, tenía pleno conocimiento que no se trataba de un trabajo de reparación sino de instalación de descarga de drenaje, esto, porque en su carácter de **Director de Operación Hidráulica adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac**, le dio trámite a la "solicitud de instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", del folio 2474/2016, de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, conforme a la solicitud SA-01, sin embargo, dicho trámite no se encontraba vigente, siendo el correcto, el establecido en el formato de solicitud TDESU_IRC_1, y para tal efecto se apersonó el siete de julio del dos mil dieciséis, al domicilio ya referido, y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje, por lo que contrario a esto, tenía la obligación de hacer del conocimiento de la solicitante que esos formatos ya no se encontraban vigentes y mayor aún, tenía la obligación de no ordenar que se realizara un trabajo que es atribución del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se acredita que el ciudadano **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Director de Operación Hidráulica en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuatro Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, trajo

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Unidad de Control de Contratos y Compras en Delegaciones
 Dirección de Contratación Interna en Delegaciones - A
 Contratación Interna en Tláhuac
 Ernestina Heva del Puerto S/N, Esq. Sprido 13
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tel. 5542 1689 y 5542 1612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

como resultado el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por el procesado en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

DECLARACIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS DEL C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ

Al respecto cabe señalar que el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de "La Ley Federal de la Materia", celebrada el **once de junio del dos mil dieciocho**, visible a fojas **1379 a 1381** de autos, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual fue emplazado a esta, por su propio derecho a través del escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por reproducida íntegramente; desprendiéndose de ésta, en esencia, para los efectos que interesan; que en ella se asentó lo siguiente:

"...Acto continuo, el personal actuante hace constar que se llamó por tres veces al C. **Alejandro Narváez Hernández**, en el interior de las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna, quien **NO** comparece en este Órgano Interno de Control, ni persona que legalmente lo represente, no obstante de haber sido notificado legalmente para que compareciera mediante oficio **CI/TLH/JUQDR/1516/2018**, del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, como obra en autos, por lo que se acudió a la oficialía de partes de esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac a efecto de verificar si había sido presentada alguna promoción por parte del referido ciudadano, donde se nos indicó que siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día once de junio del año en curso, fue presentado un escrito constante de cuarenta y ocho fojas útiles tamaño carta suscritas por una sola de sus caras mismo que en la última de sus fojas se encuentra suscrito por el ciudadano referido, por el que presenta su declaración, formula alegatos y ofrece pruebas, así mismo presenta un anexo constante de ciento treinta y seis fojas útiles escritas por una sola de sus caras..."

Siendo así que respecto a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, mediante escrito de fecha once de junio del dos mil dieciocho, manifestó por su propio derecho y libre de cualquier presión física o psicológica los argumentos que en su defensa

RECIBIM



Contraloría General de la Ciudad de México
Comisión de Contralorías Internas de los Cuates
Oficina de Contralorías Internas de Tláhuac, CDMX
Contraloría de Tláhuac
Ejército Nacional Puerto 51, Edificio 5101
Calle Santa Fe de Tláhuac, P. 15340
www.contraloria.pdmx.gob.mx
Tel: 56214211, 56214212

EXP. CI/TLH/D/167/2016

estimó pertinentes, los cuales, tienen valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", los cuales, se hacen consistir totalmente en que:

"Las imputaciones del Oficio Citatorio **CI/TLH/JUQDR/1566/2018** del 29 de mayo de 2018, señaladas por esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, se niegan categóricamente, en virtud de que el referido oficio citatorio para audiencia de ley, se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que la normatividad o disposiciones jurídicas con las que pretende sustentar la atribución de responsabilidades administrativas no encuadran con la conducta irregular que presuntamente infringí en mi carácter de Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, violentando en mi contra con ello el principio de tipicidad y de exacta aplicación de la ley, pues describe la presunta irregularidad en el oficio citatorio de mérito de manera vaga e imprecisa, lo cual es arbitrario para el suscrito.
(...)

Al respecto, de manera Ad Cautelam y para mejor comprensión del asunto en cuestión, de modo tal que se esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, pueda tener elementos de convicción que permitan determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa del suscrito, puesto que los trámites de los trabajos que se mencionan en el oficio citatorio fueron llevados a cabo conforme a la normatividad que para tal efecto se tiene establecida, se hace necesario hacer una breve cronología para constatar que en ningún momento existió alguna parcialidad o subjetividad por parte de las áreas de atención ciudadana y mucho menos participación alguna del suscrito, conforme a lo a siguiente:

1. La solicitud de descarga domiciliaria con el folio número 2474/16, la cual fue ingresada a través de la ventanilla única el 06 de julio de 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
2. El turno de solicitud de revisión de tubería de descarga domiciliaria con número de control DOHI 670, en donde el Director de Operación Hidráulica turna el escrito para su atención, con el número de control DOHI 670, de fecha 8 de julio de 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
3. El aviso de realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial (para demolición de barda), con el número de folio 2191/16, la cual fue ingresada a través de la Ventanilla Única el 10 de julio de 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.


REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Herrera del Puerto S/N, Edo. Surido 19
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13013
www.contraloras.cdmx.gob.mx
Tel. 58421891 y 58421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

- 4. La orden de trabajo para la revisión de descarga por taponamiento, que emitió la Unidad Departamental de Drenaje, con el folio número 1533/16, del 12 de julio 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
- 5. El oficio mediante el cual se atiende el volante con número de control DOHI/670/2016, en donde se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga domiciliaria, a través del oficio número UDD/288/2016, emitido por la Unidad Departamental de Drenaje con fecha 15 de julio de 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
- 6. La autorización para ruptura de banquetas, así como el correspondiente pago de los derechos, con número de folio 2731/16, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el 12 de agosto de 2016 documento que obra en el expediente al rubro citado.

Ahora bien, la presunta irregularidad que esta Contraloría Interna me atribuye básicamente se hace consistir en que en mi cargo como Director de Operación Hidráulica, omiti cumplir con lo estatuido en la Ley de Aguas del Distrito Federal y los Artículos PRIMERO y TERCERO del multicitado Aviso, toda vez que el suscrito ordenó mediante el volante 670 de fecha 8 de julio de 2016, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, realizara un servicio supuestamente consistente en la reparación de drenaje del establecimiento mercantil denominado "servicios Gastronómicos la Carreta del Pacifico, ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (avenida Tláhuac) numero 6030 esquina calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana poniente, no obstante que a juicio de ese Órgano Interno de Control, el 07 de julio del 2016, se trasladó al referido domicilio y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de drenaje, por lo que según el suscrito tenía conocimiento que se trataba de realizar la instalación y no de una reparación, al respecto debe de señalarse las razones de hecho y derecho que conlleva los trabajos que se realizaron por parte del particular en su establecimiento mercantil a saber:

- a) Acorde con el documento que acredita el legal funcionamiento del local Mercantil en comento, específicamente la licencia de funcionamiento de impacto ambiental para "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacifico", en la cual aparece como propietaria la persona física de nombre [REDACTED], se llevaron a cabo los trabajos materia del presente.
- b) Por lo que se hace a la nota periodística, del periódico "la Crónica de Hoy" mediante la cual se denuncian las presuntas irregulares administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac, debe decirse que no existe evidencia alguna o constancia documental de carácter oficial, en el cual se advierta que se me haya hecho del conocimiento de manera específica, las opiniones hechas en tal nota periodística que dolosamente esa Contraloría Interna pretende y busca acreditar como irregularidades administrativas, puesto que no existe el procedimiento administrativo vigente, que

[Handwritten signature]
R/OHM



expresé la obligación por parte del área de comunicación social, de hacerle el conocimiento las quejas o denuncias de la ciudadanía pública por rotativos periodísticos, puesto que es una de las atribuciones de ese Órgano Interno de Control el hacer investigaciones correspondientes no así el titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac. por los particulares.

- c) Por otro lado, respecto del acta circunstanciada de fecha 14 de julio del 2016, instrumentada por la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, expresa entre otras circunstancias, que en el momento de la visita, se observó que en el inmueble que ocupa el establecimiento mercantil, se encontraba personal ajeno a la delegación realizando trabajos de aplanado de una barda de 5.6 metros lo que resulta concordante con el aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción presentada por la persona física [REDACTED] como persona física, con lo cual, se acredita que los trabajos efectuados al exterior del establecimiento mercantil, fueron llevados a cabo por personas que no forman parte de la estructura delegacional, como se puede ver en la autorización presentada por los particulares.
- d) Ahora bien, en el expediente correspondiente obran constancias de carácter públicas en donde se aprecia dos pagos de derechos por las cantidades de \$1,249.00 (mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$9,715.00 (nueve mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de autorización para el uso de redes de agua y drenaje y servicios de construcción y operación hidráulica, respectivamente, con lo que se desvirtúa el señalamiento de que los trabajos realizados por el personal de la delegación (sobre la vía pública y guarnición) relacionados con los servicios hidráulicos se hayan realizado de manera irregular, puesto que en los mismos fueron pagados el primero de ellos fue el 7 de junio de 2016, esto es, antes de la fecha que se levantó el acta circunstanciada del Órgano de Control Interno y el segundo fue el 14 de julio del 2016.

(...)

De lo anterior es importante y se hace necesario que se pueda distinguir que como lo menciona el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aún y cuando en la fracción XXIV del citado reglamento Interior se considere que "...o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento..." en ningún momento se excluye al quejoso o denunciante, es decir a aquél gobernado o servidor público que tiene conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidad administrativa, puesto que cuando la normatividad establece "cualquier medio" es primordial destacar que de una armónica interpretación a dicho precepto debe entenderse que será a través de cualquier medio que el quejoso o denunciante harán del conocimiento a la autoridad o aquella persona que le


FEGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratos, Bases, Medios y Expendidos
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hueva del Puerto S/N Esq. Sonido 10
Cm. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. (562) 1611 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

interese, por lo que resulta errónea la actuación de esta Contraloría Interna el hecho de iniciar una investigación y más aún un procedimiento administrativo Disciplinario en mi contra, por una publicación hecha por un medio de comunicación como lo es "la nota periodística de fecha 14 de julio del 2017, publicada en el diario electrónico La Crónica de Hoy Crónica.com.mx" con lo cual se puede advertir que la radicación del presente expediente así como el inicio de las investigaciones se encuentran viciados de origen, siendo así que todos los demás actos derivados de este vicio o que se apoyen en el cómo es el caso del presente expediente, resultan inconstitucionales siendo así que esa autoridad no debe darle valor legal a tal nota periodística puesto que ello alentaría prácticas viciosas,...

II.-...

(...)

...sin embargo, esa Contraloría Interna de la lectura que realice a su oficio citatorio constatará que me deja en total estado de indefensión al señalar contundentemente que toma como sustento esa nota periodística y concluir que el suscrito "...estando obligado en términos de lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley Aguas del Distrito Federal... y, de los artículos primero y tercero transitorio del aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal..."[lo resaltado es propio] cuando no señala las circunstancias de tiempo modo y lugar, con las que existan elementos suficientes para atribuirme lo anterior como presunta responsabilidad administrativa, dado que lo que me atribuye es distinto a lo que el Manual de Organización me obligaba a llevar a cabo, pues como Autoridad emisora de un acto que afecta mi esfera jurídica está obligada a fundarlo y motivarlo debidamente, entendiéndose por lo primero la exactitud del precepto legal aplicable y por lo segundo que deben precisarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, ...

(...)

III.- Ahora bien, con respecto a la presunta irregularidad administrativa que describe esa Contraloría Interna en el documento previamente citado, de la forma siguiente "...estando obligado en términos de lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley Aguas del Distrito Federal... y, de los artículos primero y tercero transitorio del aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el

FCG/QHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Independencia No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: (52) 55 56 22 11 11
Fax: (52) 55 56 22 11 11
www.contraloria.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal”...

(...)

Cabe mencionar, que la contraloría Interna en la delegación Tláhuac, me deja en total estado de indefensión, toda vez que, de manera dolosa, absurda, temeraria e incongruente concluye que el suscrito”... estando obligado en términos de lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley Aguas del Distrito Federal... y, de los artículos primero y tercero transitorio del aviso; sin embargo, esa autoridad administrativa no es clara y precisa en señalar en que parte del artículo 71 de las Ley de Aguas del Distrito Federal se encuentra determinada mi obligatoriedad como Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, de observar dicho artículo; así como mi obligatoriedad respecto de los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México...

(...)

Concatenado con lo anterior, es evidente que no existe nexo alguno entre la normatividad que esa Contraloría Interna Señala con la descripción de la presunta responsabilidad que se me atribuye, simplemente afirma que el suscrito "omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos", sin tomar en consideración que el suscrito es imposible que incumpliera lo observado tanto en la Ley de Aguas del Distrito Federal y los referidos artículos PRIMERO y TERCERO del aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que es importante dejarle claro a ese Órgano Interno de Control que las funciones de la Dirección de Operación Hidráulica se encuentra debidamente establecidas en el Manual Administrativo del Órgano político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13 y a las cuales di cabal cumplimiento, por lo que no existe un razonamiento lógico-jurídico del que se desprendan circunstancias de tiempo, modo y lugar con las que se pudieran determinar que el suscrito haya omitido cumplir con la referida normatividad.

Aunado a lo antes señalado, de manera caprichosa ese Órgano Interno de Control únicamente señala que el suscrito "omitió con lo estatuido en dichos ordenamientos, toda vez que ordenó mediante volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, realizara un servicio supuestamente consistente en la reparación de drenaje del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "servicios Gastronómicos la Carreta del Pacífico, ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (avenida Tláhuac)


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación y Materiales en Obras Públicas
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Barranca Hueva del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421894 y 56421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

numero 6030 esquina calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana poniente, no obstante que un día anterior, es decir el siete de julio del dos mil dieciséis, se trasladó al referido domicilio y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de drenaje, por lo que tenía conocimiento que se trataba de realizar la instalación y no de una reparación... señalamientos sin sustento jurídico; es decir, no precisa en que parte del artículo 71 párrafo primero de la Ley Aguas del Distrito Federal, o los artículos PRIMERO y TERCERO transitorio del aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, fueron infringidas y en consecuencia el suscrito haya incurrido en la presunta irregularidad de "omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos" por lo que una vez más queda justificado que esa Contraloría Interna omitió indicar de manera precisar el precepto legal aplicable, así como las circunstancias de tiempo modo y lugar, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, además de que se haya actualizado la hipótesis normativas, por lo que una vez más se reitera, violentó en mi perjuicio el principio de tipicidad y exacta aplicación de la Ley.

()

Aunado a lo anterior, lo anterior, esa Contraloría Interna como se advierte del referido citatorio se apoyó del oficio CG/DGCID7DSO/087/20146 del 15 de julio de 2016, suscrito por el C. Raciél Vargas Hernández, en su carácter de Director de Seguimiento de Obras Públicas; sin embargo, omitió realizar un análisis lógico-jurídico del que se desprenda si es competente para emitir dictámenes en cualquier obra mantenimiento que lleven a cabo las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano en las Delegaciones, o únicamente como mera opinión, en virtud de que la fracción IV del artículo 109-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, solamente le da facultades para realizar visitas de las obras y no para la emisión de dictámenes, pues en su acta levantada en la visita que realizó al predio citado en su acta del 14 de julio del 2016, no se desprende que técnica o método utilizó para arribar a la conclusión que se encontraron trabajos recién ejecutados, máxime que señala en su oficio solamente aproximaciones de las medidas y no se advierte que haya llevado a cabo mediciones si no solamente se avocó a señalar que "...se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico de este tipo de trabajo...", dejándome en total estado de indefensión, puesto que adicional a lo anteriormente apuntado nunca describe cuál es el procedimiento "típico" al que hace referencia, resultando así que me encuentro imposibilitado jurídicamente para llevar a cabo la defensa adecuada puesto que dichas apreciaciones son vagas; ambiguas y sin tener las atribuciones correspondientes para emitir tales opiniones...

()


 FUGIOHM


Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contraloría Interna y Seguimiento de Obras
 Calle de los Caminos al Atlántico 1000, Torre A
 Delegación Miguel Alemán, México, D.F.
 E-mail: gcm@cdmx.gob.mx
 C.P. Santa Fe de los Ríos, Delegación Santa Fe, C.P. 06700
 www.contraloria.gob.mx
 Tel: 52 55 5624 4100

EXP. CI/TLH/D/167/2016

IV.- Además, esa Contraloría Interna, solo se avocó a señalar que el suscrito transgredió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, la cual indica "Abstenerse de cualquier ato u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, siendo así que el C. **Alejandro Narváez Hernández**, en su carácter como **Director de Operación Hidráulica del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al haber realizado un dictamen de factibilidad en atención al trámite de la "solicitud de instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", del folio 2474/2016 de fecha 7 de julio de dos mil dieciséis conforme al formato SA-01, y no conforme al formato de solicitud TDESU_IRC_1, esto en apego al Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, resulta claro, que actualiza una probable violación a la fracción XXII, inicialmente citada, en virtud de que el manual de servicio al público del que se ha hecho referencia, se encuentra intrínsecamente ligado a las funciones que desempeña el Director de Operación Hidráulica desde el marco de respectiva competencia. sin embargo, como quedó debidamente argumentado a lo largo del presente y la forma en como esa Contraloría Interna atribuye la presunta infracción administrativa a la fracción XXII del citado artículo, no ubica las circunstancias de tiempo, modo y lugar para acreditar que el suscrito haya infringido el Manual que dice deje de observar, por lo que el citatorio CI/TLH/JUQDR/1566/2018 de 29 de mayo de 2018, carece de fundamentación y motivación, puesto que el suscrito no incumplió la parte normativa del manual administrativo antes referido, como lógica consecuencia no se transgrede la fracción XXII del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al contrario ese Órgano Interno de Control Viola en mi perjuicio el principio de tipicidad.

(...)

Reviste gran relevancia hacer notar a ese Órgano Interno de Control en la Delegación Tláhuac, que en su oficio citatorio fue omiso en llevar a cabo un análisis jurídico en el sentido de que la mencionada hipótesis referidas es una norma de "remisión tácita", en virtud de que al aludir a las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos, implica que tenga que acudir a las distintas leyes y reglamentos que rigen la actuación de los servidores públicos de la administración pública; es decir, que tal remisión se encuentra limitada a que las normas se encuentren relacionadas con las obligaciones del servidor público en el desempeño del servicio público, y en el caso que nos ocupa, en ningún momento la autoridad demandada acredita que el suscrito como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, omitió observar norma alguna y que como consecuencia afectara el servicio público, pues el término las demás que le impongan las leyes y reglamentos como elemento normativo de tipo sancionatorio, se encuentra referido a una conducta u omisión que el suscrito debió llevar a

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera México-Toluca s/n. Torreón de Aragón, C.P. 06702
Dirección de Contralorías, Oficinas en Delegaciones: A
Contraloría Interna en Tláhuac
Emilia de Hevia del Puerto s/n. Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56214911 y 56215110

EXP. CI/TLH/D/167/2016

cabo en forma contraria a las normas que regulan el servicio encomendado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac y que hayan impedido el correcto ejercicio de la administración pública...

VI.- Concatenando con lo expuesto en el presente documento de defensa, esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, me aplicó preceptos derogados, toda vez que la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; en su artículo Transitorio Tercero indica que la misma entraría en vigor al año siguiente de su publicación, esto es el 18 de julio de 2017 y que una vez que entrara en vigor la citada Ley, se derogarían los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esa Contraloría Interna debe considerar que los preceptos legales en los que funda su citatorio para Audiencia de Ley se encuentran derogados...

(...)

De acuerdo a lo anterior, el servidor público de nuestra atención esencialmente aduce, que en el presente procedimiento se contravinieron sus derechos humanos de pro persona, tipicidad, certeza y seguridad jurídica, así como el principio de exacta aplicación de la ley y presunción de inocencia, toda vez que según su dicho no se logra acreditar que haya incurrido en las irregularidades que se le imputan, al respecto debe decirse que en primer lugar, como se desprende del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, la irregularidad que se le imputa al instrumentado lo es precisamente que en el ejercicio de su encargo como Director de Operación Hidráulica Delegación Tláhuac, ordenó indebidamente y mediante el volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, al personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, realizara un servicio supuestamente consistente en la reparación de drenaje del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito [REDACTED], [REDACTED], no obstante que un día anterior, es decir, el siete de julio del dos mil dieciséis, se trasladó a referido domicilio y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de drenaje, por lo que tenía conocimiento que se trataba de realizar la instalación y no de una reparación, lo anterior contraviniendo lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del dos mil tres y de los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del

FLG/GHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Tribunal General de Contratos y Normas en Delegaciones
Región de Contratos Internos en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Mexicano del Puerto Sta. Esc. Solido
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06100
www.contraloria.gob.mx
Tel. 5541 4000 5541 4010

EXP. CI/TLH/D/167/2016

manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal, publicado el ocho de septiembre del dos mil quince en la precitada Gaceta Oficial, ya que como quedo establecido durante la investigación dichos trabajos no contaban con la factibilidad legal para ser ejecutados, toda vez que los mismos eran competencia del Sistema De Aguas de la Ciudad de México, ahora bien como se acreditó con los elementos de prueba recabados durante la investigación, el incoado indebidamente ordenó a sus subalternos que ejecutaran dichos trabajos, sin observar la normatividad vigente y aplicable por lo que omitió verificar la factibilidad legal de los mismos, y que los recursos utilizados pudieron destinarse a trabajos que si estuvieran dentro de la competencia de la Delegación Tláhuac, contraviniendo así lo dispuesto en las fracciones las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ahora bien; si bien es cierto que el incoado niega expresamente haber cometido las irregularidades que se le imputan, incluso pretende excluir su responsabilidad al mencionar que no se llevó a cabo un correcto análisis de los hechos que se le imputan, también lo es que dicho servidor público no ofrece medio de prueba alguno que acredite fehacientemente su dicho, más aún no logra formular argumento alguno que describa la forma en que dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo, en su carácter de Director de Operación Hidráulica en la Delegación en Tláhuac.

De igual forma, debe decirse que contrario a lo manifestado por el incoado, durante el procedimiento administrativo instruido en su contra, se observaron en todo momento las garantías de seguridad jurídica y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que el procedimiento que se siguió observó las garantías de audiencia y debido proceso, tan es así, que el procesado, fue citado mediante oficio número CI/TLH/JUQDR/1566/2018 (visible a fojas 1118 a la 1134 de autos), de fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole de su conocimiento las irregularidades que le fueron atribuidas, su derecho a alegar y ofrecer las probanzas que estimara pertinentes en su defensa, con lo que se respetaron en todo momento los derechos humanos de presunción de inocencia, certeza y seguridad jurídica en favor del incoado, aunado a lo anterior y de acuerdo a lo mencionado anteriormente, resulta aplicable al presente asunto la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que los hechos irregulares que se le imputan al incoado, ocurrieron durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, no es óbice a lo anterior que el presente procedimiento administrativo disciplinario se haya iniciado el veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, ya que los actos y omisiones que dieron origen al presente procedimiento se originaron con antelación a la entrada en vigor de la Ley de

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación y Gestión de Recursos
División de Contratación y Gestión de Subcontratos
Contraloría Interina en Tláhuac
Estructura México de Puerto de Tláhuac, Sando 13
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac CP 06400
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421987 y 56421973

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Responsabilidades de la Ciudad de México, conforme al artículo segundo transitorio de dicha ley, mismo que a la letra dice:

“SEGUNDO. Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.”

Del mismo modo, resulta importante precisar que contrario a lo manifestado por el incoado en el sentido de que el procedimiento administrativo se encuentra viciado de origen por haber sido iniciado por la publicación de una nota periodística y no como consecuencia de una denuncia o una queja, debe decirse que las facultades con las que cuenta esta Contraloría Interna incluyen la facultad de investigar, e iniciar procedimientos administrativos por los actos u omisiones cometidas en el ejercicio público y que pudieran derivar en irregularidades administrativas, dichos actos pueden hacerse del conocimiento de esta autoridad por cualquier medio, es decir denuncia, queja, hallazgo, con motivo de auditoría, incluyendo la publicación de notas periodísticas y no como erróneamente lo afirma el procesado, en el sentido de que solo esta autoridad puede actuar con motivo de la presentación de una denuncia o una queja, ya que la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, claramente dispone las facultades de este Órgano Interno de Control, para investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, por lo que resulta evidente que se encuentran satisfechos plenamente los principios de legalidad y tipicidad, ya que como se puede apreciar en el cuerpo de esta resolución, se administraron diversos elementos de prueba obtenidos durante la investigación, las que en su conjunto y después de un análisis lógico jurídico, se logró determinar que existían elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, instruido al servidor público de nuestra atención, mismo que le fue derivado de las irregularidades que han quedado descritas en el cuerpo de la misma, es decir, ordenar indebidamente a sus subalternos ejecutar trabajos fuera de su competencia. Por lo tanto, en el presente procedimiento se efectuaron las consideraciones pertinentes de forma armónica, es decir, congruente, de acuerdo con los hechos constitutivos de la infracción administrativa que se tuvieron por probados y se acreditó que las conductas irregulares, atribuidas al incoado, concluyendo con la debida fundamentación y motivación del presente procedimiento,


 FLECO/CHM


EXP. CI/TLH/D/167/2016

por lo que los argumentos vertidos por el procesado en vía de defensa, resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa.

Por lo que hace a lo demás manifestado en su declaración, debe decirse que el incoado realiza meras apreciaciones subjetivas y afirmaciones dogmáticas, sin articular argumento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por lo que dichas manifestaciones por sí mismas resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad.

**PRUEBAS
DEL C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ** de la constancia de audiencia de ley se desprende lo siguiente.

Se tienen por ofrecidas las pruebas relacionadas en su escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, consistentes en: **PRIMERA.- LA DOCUMENTAL** consistente en la Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2018 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prueba que relaciona con todos y cada uno de los puntos de su escrito; **SEGUNDA.- LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca al suscrito; **TERCERA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo **CI/TLH/D/167/2016**, mismas que se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza, probanzas que se tomaran en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho proceda, toda vez que no hay más pruebas que admitir o desahogar, se cierra la misma.

De su escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho se desprende que en el capítulo correspondiente a las pruebas se enunciaron las siguientes:

PRIMERA.- LA DOCUMENTAL consistente en la impresión de la Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2018 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prueba que relaciona con todos y cada uno de los puntos de su escrito; la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", misma que no le beneficia, toda vez que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan, ya que el contenido de dicha Sesión Ordinaria no tiene relación directa con los hechos que se le imputan al oferente.

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera de la Amistad, s/n, entre las Calles de las Américas y las Naciones
Cuartel de Contralorías, Oficinas y Delegaciones
Comisión Interna en Tlalvaco
Empleada nueva del Puerto 3 P. Esq. Schiavo 13
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tlalvaco C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5542 1111 y 5542 1510

SEGUNDA.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca al suscrito.

TERCERA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo **CI/TLH/D/167/2016**.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas como instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas en su escrito de defensa, es de precisarse que en su aspecto legal, el C. **Alejandro Narváez Hernández** no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar su conducta irregular; y en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad que se le imputa, ya que del análisis de los autos se desprende que no existe ningún indicio que exima al ciudadano en cita de la responsabilidad administrativa que se le atribuye.

De acuerdo a lo anterior, debe decirse que tanto la prueba instrumental de actuaciones y presuncional aportadas por el servidor público, resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa, por el hecho de que no basta hacer el enunciamiento de las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se considere medio de prueba idóneo para desvirtuar la imputación que se le atribuye; aunado a que estas pruebas por si solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.

Tiene sustento al anterior criterio, la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado al totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

[Handwritten signature]
FEGQHIM



Comisión de Vigilancia y Control de la Ciudad de México
Ejército Nacional de Vigilancia y Control de la Ciudad de México
Dirección de Comprobación y Monitoreo, Av. de la Constitución 1000, Ciudad de México, CDMX, México
Calle de la Constitución 1000, Ciudad de México, CDMX, México
Teléfono: 55 5340 1111
www.cgc.com.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Es importante señalar que en la correcta apreciación de las probanzas documentales ofrecidas, se considera que su alcance legal no resulta suficiente para desvanecer la irregularidad administrativa objeto de estudio; siendo menester precisar que los presentes medios de prueba no le benefician, por el contrario le perjudican ya que de dichas documentales se acreditan los actos que le son imputados al instrumentado, por lo que resulta evidente que las mismas no desvirtúan la irregularidad que se le imputa al servidor público de nuestra atención y con lo anterior se puede establecer que no cuenta con elementos de prueba que permitan eximirlo de responsabilidad y si por el contrario la Contraloría Interna probó con los elementos de prueba señalados en el citatorio para Audiencia de Ley y en la presente resolución que, es legalmente responsable de los hechos e imputaciones que se le atribuyen.

ALEGATOS
DEL C. ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ

Ahora bien, con relación al examen de los alegatos que las partes producen es de explorado derecho que este se debe de realizar sobre aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas.

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la Jurisprudencia 1.7o.A. J/19, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181615, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 1473, cuyo rubro y texto dicen:

ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. En términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, los alegatos forman parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los alegatos de bien probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede trascender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalvaco
Carretera México-Puerto Rico, Esq. Carretera 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalvaco C.P. 13010
www.contraloria.gcmx.gov.mx
Tel: 56421901 y 56421912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar. 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. 19 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Núñez Ortega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito Federal. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubro: "ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."

Cabe precisar que el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, no compareció a la respectiva audiencia a que se refiere el artículo 64 fracción I aplicable por la remisión a que hace a las reglas contenidas en éste el diverso 65, ambos de "La Ley Federal de la materia", sin embargo, mediante escrito de fecha once de junio del dos mil dieciocho en vía de alegatos, reitero los argumentos vertidos en su declaración mismos que ya fueron objeto de análisis en líneas anteriores, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.

De lo anterior, se desprende que no expuso sus razones jurídicas que confirmaran su mejor derecho sobre los elementos probatorios y los razonamientos lógico-jurídicos con los que se sustentan las faltas administrativas que se le atribuyen al C. **ALEJANDRO NARVÁEZ**

FCG/GHM



Comisión General de Contratación de México
 Dirección General de Operaciones, Promoción y Coordinación
 Dirección de Contratación Internacional, Defensor y Asesor
 Contratación Internacional
 Edificio Huelga de Tierra No. 100, Industria
 del Santa Fe, Delegación Tlalpam, P.O. Box 100
 www.comisiongeneral.com.mx
 Tel. 56421517 y 56421512

HERNÁNDEZ, y por lo que respecta a sus argumentos vertidos en su escrito de defensa, los mismos, fueron estudiados y contestados en la correspondiente etapa procesal.

En esa tesitura, y toda vez que el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, no ofreció prueba contundente que permita a esta Contraloría Interna desvirtuar las irregularidades administrativas imputadas a éste, se estima que queda plenamente acreditada la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la responsabilidad administrativa por la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario que ahora se resuelve, consistente en que el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, estando obligado en términos de lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del dos mil tres y de los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del manual de trámites y servicios al público del Distrito Federal, publicado el ocho de septiembre del dos mil quince en la precitada Gaceta Oficial, omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos, **toda vez que ordenó mediante el volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, realizara un servicio supuestamente consistente en la reparación de drenaje del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante que un día anterior, es decir, el siete de julio del dos mil dieciséis, se trasladó a referido domicilio y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de drenaje,** por lo tenía conocimiento que se trataba de realizar la instalación y no de una reparación, por lo que corresponde a una atribución exclusiva del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que además, se encuentra establecido un procedimiento para tal efecto, contraviniendo con ello, las citadas disposiciones y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Por lo que respecta al estudio del tercero de los elementos, identificado como **C)**, consistente en "**Que, para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin causa justificada.**" referido en el Considerando que antecede, en las relatadas circunstancias se advierte, que queda acreditada la conducta omisiva que se le reprocha al

REG:DHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

procesado, sin que obre dato o evidencia de que no la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota el estudio de referido elemento.

VII. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...):

"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que *"El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla."* (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.
 El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para

REG OHM



considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por otro lado, tampoco "La Ley Federal de la materia", establece un criterio para determinar cuáles infracciones son graves o no, por lo que, atendiendo a lo sostenido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad correspondiente.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba detener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por la ahora infractora, se estima atender los siguientes criterios de racionalidad:

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;
- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público y;
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al

FEG/WHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Oficina General de Contraloría de Planeación, Presupuesto y Control
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalquil
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sigüenza 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalquil C.P. 13013
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421891 y 55421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

procesado, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 primer párrafo de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, que dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"**ARTÍCULO 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."

(...)"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(...)"

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (**principio de legalidad**); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (**principio de honradez**); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice sus actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa (**principio de lealtad**); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (**principio de imparcialidad**) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de

FC/CDM



Contratación General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
 División de Contratación Interna en Delegaciones A
 Contratación Interna en Tlalquil
 Ernesto Revilla de Puerto Aéreo, Sordo 42
 C.P. Santa Fe de la Cueva, Deleg. Tlalquil, C.D.M.X.
 www.contratacion.gob.mx
 Tel. 5621931 y 5621932

EXP. CI/TLH/D/167/2016

los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (**principio de eficiencia**).

Por lo que, al haber incumplido el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, con lo dispuesto en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es evidente que dejó de salvaguardar, el **principio de legalidad**, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como **Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac**, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que, existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso, el principio aludido y, que se tradujo en un grado alto de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, **toda vez que ordenó** mediante el volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, **que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, realizara un servicio supuestamente consistente en la reparación de drenaje** del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, **no obstante que un día anterior, es decir, el siete de julio del dos mil dieciséis, se trasladó a referido domicilio y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de drenaje**, por lo tenía conocimiento que se trataba de realizar la instalación y no de una reparación, por lo que corresponde a una atribución exclusiva del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que además, se encuentra establecido un procedimiento para tal efecto, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del dos mil tres; y, de los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado el ocho de septiembre del dos mil quince en la precitada Gaceta Oficial, ya que se establece que el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, incurrió en una responsabilidad administrativa toda vez que debió abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo son los artículos primero y tercero transitorio del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los formatos de solicitud de trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la constancia de inscripción en el registro electrónico de los trámites y servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado el ocho de septiembre del dos mil quince, así como dar cumplimiento a lo

REG/OHM



Comisionado General de la Ciudad de México
Calle de la Secretaría de Gobernación, Centro de Gobierno
C. Reg. de Control de Trámites y Servicios en Delegaciones
Comisión Interna en Tláhuac
Estructura del Ayuntamiento de México, S. de C. 13
C. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C. P. 06810
www.comisiona-cdmx.gob.mx
Tel. 55421997 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

determinado por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del dos mil tres, por lo que no debió ordenar mediante el volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, realizara un servicio supuestamente consistente en la reparación de drenaje del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante que un día anterior, es decir, el siete de julio del dos mil dieciséis, se trasladó a referido domicilio y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de drenaje, por lo tenía conocimiento que se trataba de realizar la instalación y no de una reparación, lo que corresponde a una atribución exclusiva del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y por lo tanto no debieron realizarse dichos trabajos.

EXCMO

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente al **monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público**, cabe precisar que no obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño económico al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.

De tal modo, se estima que al haberse producido con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de "La Ley Federal de la materia" en los términos que han quedado señalados, y que si bien es cierto, no existen evidencias de que el incoado haya obtenido un beneficio económico, también lo es que con su actuar se benefició a la hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez, entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, ya que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje derivado de la orden del servidor público de nuestra atención recibida mediante el volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona, por lo que se se estima que la

FLC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

gravedad de la responsabilidad en que incurrió el C. ALEJANRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, **ES GRAVE**.

Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de "La Ley Federal de la materia", en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.


REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Oficina Ejecutiva de Control de Ingresos y Egresos
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tlalhuac
Ernestina Herva del Puerto S/N. Esq. Sonido 13
Col. Santa Leocadia Deleg. Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421501 y 56421612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente cuarenta y cuatro años de edad; estado civil: casado; originario (a) de: Ciudad de México; con instrucción educativa de: Ingeniero Civil; ocupación actual: servidor público; con registro federal de contribuyentes. NAHA711106; cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: Director de Operación Hidráulica; con adscripción en: Órgano Político-Administrativo en Fláhuac; antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: un año; circunstancias que se infieren de circunstancias que se infieren de su comparecencia hecha en ante esta autoridad en la etapa de investigación del presente expediente en fecha **dieciocho de octubre de dos mil dieciséis**, a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa y cargo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es **alto**; cuestión que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto hace a las percepciones económicas por su cargo, estas le permitían satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.

"Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que este era el de **405**, correspondiente al puesto de **DIRECTOR DE ÁREA "B"**, según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, con vigencia a partir de uno de octubre del dos mil quince, expedida por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos y el Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración, ambos, funcionarios de la Delegación

Handwritten signature



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría y Control de Gastos
Dirección de Contraloría Operativa y Ejecutiva
Contraloría Interna en Tlalquil
Ejército Insular de Fomento y Asistencia Social
Col. Santa Cecilia Deleg. Cuajalajara CDMX
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55 53 16 11 y 55 53 16 12

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Tláhuac, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa a la que él hace el segundo de los preceptos legales en cita, en tratándose de documentos públicos; lo cual lo compelia a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, cabe señalar que no obra en autos, datos, evidencias o referencias que actualicen alguna reincidencia genérica (ejecución reiterada de faltas administrativas de diversas clases) o de reincidencia específica (ejecución reiterada de faltas administrativas de la misma o análoga índole), pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado; según lo referido en el oficio CG/DGAJR/DSP/3948/2018 expedido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el cinco de julio de dos mil dieciocho, lo que opera como un factor positivo a su favor.

En cuanto a las **condiciones** del C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, en razón del nivel jerárquico y el puesto que ocupaba como **Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que éste cuenta con nivel de estudios de **Ingeniería Civil**, lo cual le permitía tener un **alto** grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Control y Asesoría Jurídica y Procesales
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Heras del Puerto S/N Esq. Sonido 13
C.D. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421851 y 56421812

“Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.”

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: queda probado legalmente en autos, que existió connivencia por parte del C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de **Director de Operación Hidráulica**, ya que al ordenar mediante el volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, realizara un servicio supuestamente consistente en la reparación de drenaje del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado “Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico”, ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante que un día anterior, es decir, el siete de julio del dos mil dieciséis, se trasladó a referido domicilio y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de drenaje, por lo tenía conocimiento que se trataba de realizar la instalación y no de una reparación, por lo que corresponde a una atribución exclusiva del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toleró las faltas cometidas por sus subalternos, circunstancia que opera como un factor negativo.

En cuanto a los **medios de ejecución**, debe decirse que estos fueron propiamente la conducta omisa del infractor en su cargo como **Director de Operación Hidráulica**, al haber incumplido con las obligaciones que tenía en términos de las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de “La Ley Federal de la materia”, que lo compelian a:

Por lo que respecta a la fracción **XXII**: *“Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,”* siendo así que el C. **Alejandro Narváez Hernández**, en su carácter como **Director de Operación Hidráulica** del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, al haber realizado un dictamen de factibilidad en atención al trámite de la “solicitud de instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores”, del folio 2474/2016, de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, conforme al formato SA-01, y no conforme al formato de solicitud TDESU_IRC_1, esto en apego al Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, resulta claro, que se actualiza una violación a la fracción **XXII**, inicialmente citada, en virtud de que el manual de servicio al público del que se ha hecho referencia, se encuentra intrínsecamente ligado a las funciones que desempeña el Director de Operación Hidráulica

FEW/OrM



Contraloría General de la Ciudad de México
Tercer Centro de Control de Recursos Humanos
Dirección de Contratos y Compras
Calle de la Constitución No. 100
Col. Santa Cruz Amapa, CDMX, México D.F. 06000
Tel: 5624-1000 / 5624-1010

desde el marco de respectiva competencia, de conformidad al criterio contenido en la Jurisprudencia 2a./J.6/2004, por contradicción de tesis, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Febrero de 2004, Instancia: Segunda Sala, Materia: Administrativa, Registro: 182082, página 230, cuyo título y contenido, dicen:

“SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.
(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por su parte, la fracción XXIV: “La demás que le impongan las leyes y reglamentos”, siendo así que el C. Alejandro Narváez Hernández, a partir del uno de octubre del dos mil quince, fue designado como Director de Operación Hidráulica a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado

REG/OHM



Comisión General de la Ciudad de México
Dirección General de Organización y Recursos Humanos
Dirección de Contratación Interna en Colegiaciones A
Comisión Interna en Tianguis
Erreola Héroles del Puerto 501 Esq. Siglo 13
2do. Santa Cecilia Deleg. Tlalpaco C.P. 16010
www.cgcdmx.cdmx.gob.mx
Tel: 56421491 y 56421492

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y bajo ese tenor, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran relacionadas con su empleo, cargo o comisión, siendo así que la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser una norma de remisión tácita, implica que en su caso, las leyes y reglamentos que transgredieran los servidores públicos, se encuentren relacionadas directamente con el ejercicio de su función, como lo es en el presente asunto, el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que a la letra dice: *Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.* y en virtud de que la Misión del puesto de la Dirección de Operación Hidráulica, establecida en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de Registro MA-314-1/13. (vigente en la época de los hechos), estatuye: *Planear la construcción y mantenimiento de la operación de la infraestructura hidráulica para garantizar el adecuado funcionamiento*, en los términos expuestos en el presente considerando, resulta evidente que contravino la obligación de cumplir "las demás que le impongan las leyes y reglamentos".

Las anteriores circunstancias operan como un factor negativo en su contra, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado.

"Fracción V. la antigüedad del servicio."

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio del C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, siendo aproximadamente de **dieciséis años**; circunstancias que se infieren de circunstancias que se infieren de su comparecencia hecha en ante esta autoridad en la etapa de investigación del presente expediente en fecha **dieciocho de octubre de dos mil dieciséis**, a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

"Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Al respecto, como ya se ha señalado, el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, no cuenta con sanciones administrativas, pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de

TLH/CHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido en el oficio **CG/DGAJR/DSP/3948/2018** expedido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el cinco de julio de dos mil dieciocho, lo que opera como un factor positivo a su favor.

“Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.”

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si bien es cierto, no existen evidencias de que el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, haya obtenido un beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley, también lo es que con su actuar se benefició a una particular que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado “Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico”, ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje derivado de la orden del servidor público de nuestra atención recibida mediante el volante 670 de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona.

De tal modo, de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de “La Ley Federal de la materia”, resulta, totalmente, que al **ser grave** la conducta en que incurrió que el C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor (no contar con antecedentes de sanción), por lo que se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen:

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL
RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE**


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Tercera Sección de Asesoría y Apoyo al Comisionado
Derechos de Ciudadanos, Mecanismos de Atención y
Corrección Interna en Tláhuac
Emiliano Hevia de Paredes S/N, Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5642 1993 y 5642 1212

BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De ésta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD

[Handwritten signature]
FEB/OHM



Tribunales Colegiados en Materia Administrativa
 Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
 Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Comisión Interamericana de Trabajo
 Estrada Héroles de F. s/n. C. P. 06700, Ciudad de México
 Col. Santa Fe del Valle de Guadalupe, C. P. 06700
 www.tribunalesadministrativos.gob.mx
 Tel: (55) 52 18 11 - 52 18 12

EXP. CI/TLH/D/167/2016

ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA." "

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, por el incumplimiento de sus obligaciones como **Director de Operación Hidráulica** como sanción administrativa, una **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE SESENTA DÍAS NATURALES EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que venga desempeñando en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia" en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de **legalidad**, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la "La Ley Federal de la materia", como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior.

En esta tesitura, se estima que la sanción a ser impuesta al procesado no es desproporcionada ni violatoria de sus derechos fundamentales, en razón de que se estima, atendiendo el principio de proporcionalidad en materia de los servidores públicos, que obliga a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", así como la búsqueda del equilibrio entre la conducta infractora y aquella.

Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de "La Ley Federal de la materia" y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma.

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, **es aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión pública** y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor.

VIII. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso **B)**, en el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el **C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en

FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Frente al Palacio de Gobierno, las Informes en Delegaciones
Dirección de Contraloría Administrativa en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalvaco
Ernestos Herrera del Puerto 514 Esq. Soroca 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalvaco, C.P. 13010
www.contraloria.com.mx/gob/mex
Tel: 56421891 y 56421892

EXP. CI/TLH/D/167/2016

incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **CI/TLH/JUQDR/1569/2018**, del **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, notificado a éste el treinta del mismo mes y año, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en el Órgano Político Administrativo en Tiáhuac**:

"...Que durante el desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en el Órgano Político Administrativo en Tiáhuac, estando obligado en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), en correlación con el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del dos mil tres (en lo sucesivo, Ley de Aguas del Distrito Federal, omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos, **toda vez que no controló el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones**, esto, en virtud de que personal, integrante de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tiáhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, omitiendo observar, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres, que a la letra dice:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 27 DE MAYO DEL 2003)

Artículo 71.- Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. **El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.**

Siendo, así, que el C. Raúl David Barranco Lozano, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en el Órgano Político Administrativo en Tiáhuac, presumiblemente no controló los asuntos que le fueron asignados dentro del ámbito de sus atribuciones, contraviniendo con ello, lo establecido en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con

RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO
F.R. 01111



EXP. CI/TLH/D/167/2016

el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal y, consecuentemente, la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

En efecto, la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estatuye:

119 D. A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

(...)

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

Y, el primer párrafo del artículo 47 y su fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen:

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(...)

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas transcritas, se desprende, que estas, sujetan a todo servidor público, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a cumplir con: Las demás [obligaciones] que le impongan las leyes y reglamentos.

(...)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. Raúl David Barranco Lozano a partir del uno de abril del dos mil dieciséis, se desempeña como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de lo establecido en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Ahora bien, el día doce de julio de dos mil dieciséis, Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) y su cuadrilla de drenaje, de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje personal adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Carlos Córdova Cruz, Víctor

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratos, en materia de Delegaciones
Dirección de Contratos Internos en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Herva del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55421891 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, para el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, lo anterior en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, signado presuntamente por la C. María Guadalupe Valdez Torres, quien a través de su escrito, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se efectuara la revisión o reparación de la tubería que descarga el drenaje del predio ubicado en el número 6030 de la avenida Santa Ana Poniente, sin embargo, de este documento se desprenden dos puntos importantes; que, mediante el oficio DGODU/1523/2016, del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría Interna, que entre otros trámites y servicios relacionados con el inmueble ubicado en la Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, contaba con una solicitud de descarga domiciliaria con número de folio 2474/16, que ingresó a través de Ventanilla Única Delegacional, así como pago de derechos correspondientes por los servicios de construcción y operación hidráulica, para usar las redes, por un monto de \$1,248.69 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.), así como la conexión a la red de drenaje por un monto de \$9,714.84 (nueve mil setecientos catorce pesos 84/100 m.n.) y anexó como soporte, copia certificada del formato SA-01 con folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, a favor del poseedor o propietario María Guadalupe Valdez Torres, y para el domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, en la segunda hoja de este, se aprecia a simple vista, un croquis del referido domicilio con los siguientes datos: DISTANCIA 38.00 PROF 1.70 m ASFALTO si AGUA si GUARNICIÓN si BANQUETA 3.2 m y viene firmado por el visitador ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, quien es el Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac.

De lo que se desprende, que en fecha siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó al inmueble ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de descarga de drenaje y al otro día, es decir el ocho de julio del dos mil dieciséis, ordenó mediante el volante de control 670 (derivado del volante de control: 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac) al C. Raúl David Barranco Lozano, a efecto de "reparar descarga de drenaje existente en el predio en mención", sin embargo, en realidad, se trató de la orden de instalar una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro, es decir, una instalación para descarga de drenaje. Esto queda robustecido con las propias documentales presentados a esta Contraloría Interna, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, las cuales, presentan diversas inconsistencias, como el volante de control 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac, que tiene fecha de recibido a las 10:00 horas el ocho de julio del dos mil dieciséis, asimismo, el volante de control 670 signado por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, que tiene sello de recepción con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis a las 11:00 horas, sin embargo, el escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, presuntamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, tiene sello de recepción el día ocho de julio del dos mil dieciséis, a las 20:00 horas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a las 13:20 horas por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, ambas de la Delegación Tláhuac, es decir, ya se estaban ordenando los trabajos en atención a un escrito que no había sido recibido aún y, aunado a que la Dirección General

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Unidad General de Contralorías Internas y Regionales
 Delegación de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Ernestina Herrera del Puerto S/N Est. Solistas
 Col. Santa Fe de la Delegación Tláhuac C.P. 13010
 www.contraloria.gob.mx/cgdmx
 Tel. 55421631 y 55421642

EXP. CI/TLH/D/167/2016

de Obras y Desarrollo Urbano ya tenía conocimiento que se trababa de una solicitud de la instalación de una descarga de drenaje en virtud de que un día antes, el siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, se había presentado en el domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 a efecto de practicar un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje. También se añade a lo anterior, el hecho de que esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2017 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, le requirió al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, remitiera, la copia certificada del Control DGDU/2895BIS/2016, y en respuesta, mediante el oficio DD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, envió, la copia certificada del volante número 2895-BIS suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis y recibido a las 10:00 horas, así también, remitió, la copia certificada de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, y dirigido al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por medio del cual, se requiere se efectúe la revisión o reparación de una tubería de descarga del drenaje del predio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada Tulyehualco número 6030 en la colonia Santa Ana Poniente, contando con un sello de recibido por parte de esa Dirección General, el día ocho de julio del dos mil dieciséis a las 20:00 horas y con número de folio 2895-BIS, sin embargo este escrito, es totalmente diferente al escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, también con número de folio 2895-BIS, mismo que fue remitido mediante el oficio DOH/452/2016 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y en el que se señala que se requiere la revisión de su drenaje en el domicilio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada México Tulyehualco número 6030 de la colonia Santa Ana Poniente.

Y no pasa desapercibida la comparecencia del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, rendida de manera personal ante esta Contraloría Interna en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, que en lo sustancial refirió:

A LA DÉCIMA SEXTA: ¿Usted o su personal han realizado trabajos inherentes a su cargo en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, colonia Santa Ana Poniente en esta Delegación Tláhuac? RESPUESTA: No; A LA DÉCIMA SÉPTIMA: ¿Usted o su personal han practicado alguna revisión de descarga de drenaje en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, colonia Santa Ana Poniente en esta Delegación Tláhuac?, RESPUESTA: No recuerdo ahorita; A LA DÉCIMA OCTAVA: ¿Aproximadamente cuántas revisiones de descarga de drenaje al mes practica?, RESPUESTA: Son pocas, aproximadamente dos o tres al mes;

Desprendiéndose de la anterior declaración que el C. Raúl David Barranco Lozano, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, no mantiene un control de los asuntos que le son asignados en el ámbito de su competencia, porque en el caso que nos ocupa, aún y al solo existir al mes, dos o tres solicitudes de servicios de revisión de drenaje, no puede recordar en dónde se realizaron, como lo fue el caso a pregunta expresa de esta autoridad, respecto al inmueble ubicado en la Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, en donde supuestamente su personal realizó una revisión de descarga de drenaje, pero en realidad llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, en los términos en que han quedado señalados.

REC/OHM



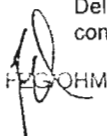
Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera México-Toluca, s/n, Delegación Cuajalajara
Edificio de Contraloría, oficinas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejercitorio Nueva del Puerto s/n, Esq. Avenida 19
del Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 12010
www.contraloria.gcmx.gob.mx
Tel: 5622891 y 56421510

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que la atribución conferida en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al C. Raúl David Barranco Lozano, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, consistía en "Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones", por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que no cumplió a cabalidad el citado precepto en su hipótesis de llevar el control de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de su competencia, entendiéndose por controlar y de conformidad al Diccionario de la Lengua Española como: 1. Ejercer el control (mando o dispositivo de regulación) sobre alguien o algo, toda vez que en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica, mediante el volante de control número DOHI/670, le asignó al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, reparar la descarga de drenaje existente en el predio en mención (no especificando a qué predio se refiere), derivado del volante 2895-BIS emitido por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, lo que llevó a su vez a la emisión de la orden de trabajo folio 1533 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, mediante la cual, el C. Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) informó que en conjunto con su cuadrilla de drenaje (conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, **Gabriel Méndez Chavarría** (EL DIA DOCE DE JULIO SE ENCONTRABA DE VACACIONES), Carlos Córdova Cruz, Victor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio) repararon la descarga de drenaje existente del predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco 6030, entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, lo cual se desarrolló el citado día, entre las diecinueve y veintidós horas, con la conformidad del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, tal y como se desprende de la certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, por medio del cual le informa al Ingeniero ALEJANDRO NARVAEZ HERNANDEZ, Director de Operación Hidráulica lo siguiente: "En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado en la Av. Tláhuac y/o Calzada México-Tulyehualco No. 6030, en la Colonia Santa Ana Poniente de esta demarcación, al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banqueteta.", sin embargo, no llevó el control del asunto que le fue encomendado en el ámbito de su atribuciones como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, ya que como ha quedado precisado en supra líneas, dicho asunto, se realizó en contravención al artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, por lo que la forma en que tenía que haberlo controlado, era ejerciendo en mando sobre su cuadrilla de trabajadores que realizaron los referidos trabajos y constatando que se hubieran hecho en los términos solicitados y en apego a la normatividad.

Bajo esa guisa, ahora se procede a establecer las hipótesis normativas que en su caso haya transgredido el C. Raúl David Barranco Lozano en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, en términos de los dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, durante el desempeño de su empleo cargo o comisión.

La fracción XXIV del precitado del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: **XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamento**, siendo así que el C. Raúl David Barranco Lozano, a partir del uno de abril del dos mil dieciséis, fue designado como **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje** a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y bajo ese tenor, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran relacionadas con su empleo, cargo o comisión, siendo así




Contratación General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contratación y Obras en Delegaciones
 Dirección de Contratación y Obras en Delegación
 Contratación y Obras en Tláhuac
 Dirección General de Puertos, Eno. Número 13
 Col. Santa Jeronima Deleg. Tláhuac C.P. 13210
 www.contratacioncmx.gob.mx
 Tel: 5562 1434 y 5562 1512

que la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser una norma de remisión tácita, implica que en su caso, las leyes y reglamentos que transgredieran los servidores públicos, se encuentren relacionadas directamente con el ejercicio de su función, como lo es en el presente asunto, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su fracción V del artículo 119 D, en su hipótesis de: *llevar el control de los asuntos que le sean asignados en el ámbito de sus atribuciones*, y del artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que a la letra dice: *Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento*, y en virtud de que el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, establecida en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de Registro MA-314-1/13 (vigente en la época de los hechos), estatuye: *Garantizar que la red secundaria de drenaje funcione de manera adecuada mediante obras por administración o contrato*, en los términos expuestos en el presente considerando, resulta evidente que presumiblemente contravino la obligación de cumplir "las demás que le impongan las leyes y reglamentos", el encontrarse dicha norma, relacionada con sus funciones.

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el ciudadano RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, probablemente incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establece la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, trajo como resultado el presunto incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7o.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue

REG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Havia del Puerto S/N. Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.comx.gob.mx
Tel. 56421591, 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

Las anteriores irregularidades quedan demostradas con los siguientes medios de prueba:

1) Documental privada consistente en la impresión de la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac, visible a fojas 001 a 003 de autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, y en cuanto a su alcance y valor probatorio se desprende que en ella se denunciaron los hechos materia del presente procedimiento ya que en lo sustancial refiere:

"...Para nosotros no hay agua, pero que tal la están despilfarrando en la construcción del restaurante del delegado", así se refirió la señora Teresa Pérez, vecina de la colonia Santa Ana Poniente al negocio que esta edificando el morenista Rigoberto Salgado sobre avenida Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón.

REG OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad de Contraloría Interna y Regalías
Unidad de Contraloría Normativa y Regalías
Contraloría Interna y Regalías
Ejército Mexicano de Fuerza Pública, Unidad de
Cul Santa Ana Poniente, Deleg. Tláhuac, C.P. 06030
www.contraloria.gob.mx
Tel: (55) 5621 6000

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Dicha versión fue confirmada por los mismos trabajadores que laboran en el lugar incluso aprovecharon para denunciar que los está poniendo a trabajar en la obra "para terminar rápido", pese a que no están contratados para esas tareas.

"No nos ponen a trabajar en la mañana y tarde, pero que tal nos poner a fregarle durante las noches", "ya que estamos cansados de que nos hagan trabajar de noche, nos tienen todo el día sentados y no arreglamos nada, pero como esto es del jefe pues hay que chingarle".

Lo anterior son algunos testimonios de trabajadores de la delegación Tláhuac, quienes pidieron omitir su nombre por miedo a ser despedidos.

Crónica buscó al delegado Rigoberto Salgado para conocer su opinión al respecto; sin embargo, no hubo respuesta de él ni de su equipo de comunicación social.

En un recorrido por el inmueble, ubicado en la zona oriente, y por donde a diario pasan miles de personas, Crónica comprobó que efectivamente se está construyendo un restaurante, que lleva el nombre "La Carreta del Pacífico".

Incluso, en el lugar, en el que ya hay un avance del 75 por ciento aproximadamente, ya se colocaron algunas mantas que ofrecen empleo para diversas áreas.

Según los trabajadores, quienes en su mayoría enfundan overoles grises y café, con la leyenda del GDF, y que se transportan en camionetas de la delegación, el establecimiento se lo construirá Rigoberto Salgado a su hijo, quien se presume que es chef.

En las bardas que protegían el inmueble y que ya fueron derribadas, aún se observan pintas que promocionaban el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y a su líder, Andrés Manuel López Obrador.

El martes por la noche se observó la llegada de trabajadores en una camioneta con logotipos de la delegación Tláhuac, que fue estacionada frente al inmueble mientras las personas que se transportaron en ella realizaban labores de construcción.

Crónica consultó a vecinos y personal que laboraba en el lugar y coincidieron que el establecimiento, que ya cuenta con una palapa, pertenece a Rigoberto Salgado.

Asimismo, comentaron que desde el mes de marzo pasado se está edificando.

"SECAN" LA COLONIA SANTA ANA PONIENTE. Vecinos denunciaron que por las obras que realiza el delegado sobre Avenida Tláhuac les han quitado el suministro de agua.

En entrevista, Teresa Pérez aseguró que todas las noches mientras empleados de Salgado trabajan "nos cierran la llave del agua"


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones
Contratación Interna en Tláhuac
Estrada Huelga del Puerto S/N, Esq. Sorido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55421591 / 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

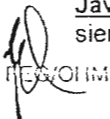
También se comprobó que empleados de base de la demarcación se encontraban haciendo una zanja para meter la tubería de agua que conecta al restaurante de mariscos.

Los vecinos ya encaramos al Director de Jurídico y de Gobierno (Héctor Jiménez Garcés), que de vez en cuando se da unas vueltas por acá. Le dijimos que por qué a nosotros no nos atendía y que al restaurante de Rigo le daba prioridad".

La señora recuerda que el funcionario soltó una carcajada y se retiró del lugar."

2) Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en Tláhuac, Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, entonces Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, Ing. María Luisa Enríquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, visible a foja 21 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en esencia:

"...constituídos enfrente del inmueble comercial denominado "La Carreta del Pacífico", en el cual se realiza la construcción y/o remodelación de dicho establecimiento mercantil el cual está ubicado en Avenida Tláhuac, sin número, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300, en esta Ciudad, inmueble comercial que tiene colindancia perimetral con la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Lic. Fabiola Espinosa García, el Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, Ing. Ana Luisa Enríquez Pimienta y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, Contralora Interna, Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, J.U.D. de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y Jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención a la investigación derivada de la nota publicada en el periódico "LA CRÓNICA", del trece de julio del año en curso, titulada "Acusan al Delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", hacen constar que en la colindancia del establecimiento comercial con avenida Tláhuac, al momento de llegar el personal de la Contraloría Interna, se encontró laborando a los CC. Mauricio Martínez González, sobrestante de la oficina de Guarniciones y Banquetas, José Delgado López, Antonio Meza Morales, Jefe de Sección, quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, número de folio 0000132893, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo y Javier Arenas García, personal adscrito a la Delegación Tláhuac, así como dos vehículos oficiales, siendo los mismos una camioneta Dodge modelo RAM 1500, con logotipos de la Delegación



 REVOIIM


Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
 Contraloría y Unidad de Atención al Ciudadano
 Estructura Nueva del Puente S/N, Ermita, San Andrés B
 Col. Santa Fe, Deleg. Tláhuac, C.P. 13300
 www.contraloria.gob.mx
 Tel: 56421444 / 56421412

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Tláhuac a los costados de la misma, con número económico 890, placas 33-68-CE y una
 revoladora de concreto con placas 550-YSM y logotipos de la misma Delegación en la parte
 frontal; manifestando el primero de ellos, que tienen la orden de trabajo para la reposición de
 concreto en una zanja abierta que parte del inmueble denominado la "carreta del pacifico" con un
 dimensión aproximada de un metro partiendo de la barda perimetral del inmueble denominado "la
 carreta del pacifico", hacia avenida Tláhuac, haciendo entronqué con un registro de
 aproximadamente cincuenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con una
 profundidad de aproximadamente ochenta centímetros, donde se aprecian dos tubos de descarga
 de agua, con una circunferencia aproximada de veinticinco centímetros, que hacen escuadra en el
 registro referido, siguiendo aproximadamente un metro frente al inmueble en mención continuando
 en su extensión lateral por la parte frontal de la planta de rebombeo Quetzalcóatl, en específico
 cubriendo aproximadamente un metro del frente del inmueble comercial referido y diez metros
 frente a la planta de rebombeo, distancia que cubre aproximadamente la puerta de entrada de dicha
 planta, terminando la zanja en lo que aparentemente es un registro de medidas aproximadas de un
 metro de ancho por un metro de largo, el cual está ubicado aproximadamente a un metro del muro
 perimetral de la planta de rebombeo (zanja que mide aproximadamente un metro, con diez
 centímetros por once metros con sesenta centímetros, la cual cubre aparentemente una instalación
 hidráulica de descarga del inmueble mencionado, al drenaje público, ya que se aprecian los tubos
 en el registro en mención); así mismo es de hacer mención, que sobre la banqueta, que se repara
 se encuentra un cumulo de tierra la cual aparentemente es sobrante de la excavación hecha para la
 introducción de los tubos y elaboración del registro, por otra parte al preguntar a los trabajadores
 que realizan la reparación de la banqueta, sobre la orden de trabajo, por la cual se ordena la
 reparación de la banqueta se manifiesta por parte del personal que se encuentra laborando que en
 este momento no tienen consigo, la cual es presentada momentos después por el C. Sergio
 Zarate Rivero, Jefe de Obras Viales, de la Delegación Tláhuac, misma de la que este último
 proporcionó copia que se anexa como parte integrante de la presente acta y cuyo folio
 corresponde al 071, del catorce de julio del dos mil dieciséis; la cual no contiene la
 descripción de los trabajos a realizar. También, el C. Mauricio Martínez González, refirió que
 los trabajos se iniciaron el día de hoy. Por su parte el C. Sergio Zarate Rivero, refirió que el
 trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la
 reparación de la banqueta que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, que se ubica
 en Av. Tláhuac, esquina con Salvador Díaz Mirón, aledaño al referido inmueble; sin embargo,
 en la orden de trabajo aludida no se hace referencia alguna a dicha solicitud. Como dato
 adicional se hace constar que en el inmueble, inicialmente referido, se observó que se estaba
 terminando el aplanado de una barda de aproximadamente 5.6 metros de largo por 3.20 de alto, por
 parte de los CC. Carmelo Landeros Castelán y Freddy Martínez Martínez, quienes dijeron ser
 ajenos al personal de Delegación. Igualmente, se observó que el señalado inmueble no tiene a la
 vista la manifestación de construcción de obra, ni ningún otro dato relacionada con la misma y
 tampoco cuenta con número oficial visible. Por otro lado, se hace constar que también se
 presentó al lugar Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, quien
 manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, sin abundar más.
 Finalmente, siendo las catorce horas con treinta minutos, se observó que arribó al lugar de los
 hechos, un camión de volteo, con logotipo de la Delegación Tláhuac, número económico 075,

REGIOHM



Dirección General de la Ciudad de México
 Dirección General de Control de Obras y Construcción
 Dirección de Control de Obras y Construcción en Delegaciones A
 Camaró y Mena en Tláhuac
 Encargada del Puerto SNA Edif. Sonda 13
 Carretera Santa Fe de los Reyes, Deleg. Tláhuac, C.D. 06010
 www.cdmx.gob.mx
 Tel. 55421491 y 55421492

EXP. CI/TLH/D/167/2016

placas 2320CF y un Traxcavo, con número económico B-110, para hacer maniobras de carga y retiro del material producto de la excavación de la zanja mencionada.. ”.

3) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 1533 de doce de julio de dos mil dieciséis signada, con efectos de visto bueno, por **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje en la Delegación Tláhuac, y por **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL**, en su carácter de sobrestante, visible a fojas 339 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que en atención a la solicitud de **María Guadalupe Valdez Torres**, relativa supuestamente a revisión de descarga por taponamiento relacionado con el domicilio ubicado en Calzada México Tulyehualco número 6030, Colonia Santa Ana Poniente, se ordenó realizar trabajos en drenaje. Sin embargo, se indicó como dictamen que: “Se reparó la descarga existente del predio en cuestión en 3 puntos distintos sobre la banqueta” y se señaló que en la mano de obra en dichos trabajos colaboraron los servidores públicos **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, ROBERTO LÓPEZ MEDINA, GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, CARLOS CÓRDOVA CRUZ Y VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ.**

4) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 071 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, autorizada por **SERGIO ZARATE RIVERO**, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Tláhuac, y signada por **JAVIER ARENAS GARCÍA**, en su carácter de sobrestante, visible a foja 66 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que el día catorce de julio de dos mil dieciséis se ordenó a los **CC. ANTONIO MEZA MORALES, LÁZARO ISLAS VÁZQUEZ, DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO ORTEGA BADILLO, GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, Y JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ**, personal integrante de la cuadrilla de guarnición y banquetas en la Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac, mediante la utilización además del vehículo oficial 3368CE, la realización de trabajos en Avenida Tláhuac, esquina Salvador Díaz Mirón, trabajos que se hicieron consistir en “Excavación en mano con pico y pala para nivel de banqueta... Cimbrado y colado de Banqueta... Se retiró tierra por medios mecánicos.”

FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Calle Aragón General de San Martín 66, 06700 Ciudad de México
 Dirección de Contraloría Inter-Delegacional
 Contraloría de Obras y Taludes
 Estructura Nueva de Puente y Erosión, Suroeste
 Calle Santa Cecilia 1066, Tláhuac, P. México
 www.contraloria.gob.mx
 Tel. 5512 1511 y 5512 1512

5) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1052182/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 0241 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...solicita se informe a esa Contraloría Interna, si para el predio identificado como domicilio en Calzada México Tulyehualco número 6030, Colonia Santa Ana Poniente (entre las calles de Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López), Código Postal 11300, Delegación de Tláhuac, se han recibido solicitudes de trámite (del índole que sea), en el periodo comprendido del 1 de junio al 15 de agosto de 2016... Al respecto informo a usted, que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos así como en la base de datos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, no localizando ingreso alguno con relación a trámites de instalación de Toma de Agua Potable, Conexión de Albañal, regularización de Toma de Agua ni de Factibilidad de Servicios, para dicho predio."

6) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación a la Industria, todos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 382 a 393 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...informo a usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje, de la que se reporta el siguiente resultado: En este predio se localiza un Restaurante denominado "La carreta del Pacífico", con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V.; Se observo que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Herva del Puerto S/A Esq. Sonido 13
Cda. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.odmx.gob.mx
Tel. 5842 1891 y 5842 1612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banqueta con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro. Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...".

7) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1061419/2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 394 a 396 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente:

"En atención al oficio CI/TLH/JUQDR/1595/2016 expediente CI/TLH/D/0167/2016, en el cual informa de las investigaciones que se realizan con relación a una denuncia por hechos de los que pudieran resultar incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos y por tanto, responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; y solicita se informe y explique a esa Contraloría Interna, el procedimiento que se lleva a cabo para dar atención al trámite denominado "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, desde el momento que es presentada la solicitud por parte del interesado en la Ventanilla Única Delegacional o directamente en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, hasta su aceptación, aprobación y conclusión. Al respecto informo a usted, que para que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este en la mejor disposición de dar atención a las solicitudes de "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, es necesario que los interesados que soliciten este servicio den cumplimiento a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8


 C. G. O. H. M.


Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones 4
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Emerita Hevia de Buco S/N Exd. Sonora 13
 Col. Santa Feola Deleg. Tláhuac C.P. 06106
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tel. 56421851 / 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

de septiembre de 2015 y en el Portal de Trámites CDMX. En cuanto a el procedimiento para el trámite solicitado, previa autorización por parte de la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. **los interesados deberán ingresar su solicitud por escrito y acompañada del formato de solicitud TDESU IRC 1 debidamente requisitado** en la Ventanilla de Oficialía de Partes ubicada en el piso 16 de la Avenida José María Izazaga número 89, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y/o a través de la Ventanilla Única Delegacional, siendo este Órgano Descentralizado la única autoridad para llevar a cabo los trabajos solicitados a demás deberán ingresar copia de la siguiente documentación: Identificación Oficial Vigente; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Manifestación y/o Licencia de Construcción; Comprobante de Pago de derechos señalados en los artículos 181, 182 y en caso de no ser vivienda unifamiliar el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de acuerdo a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el portal de Trámites CDMX, así como en los artículos 181, 182, 302, 430, 431 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.”

8) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/20003/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, visible a fojas 249 a 250 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: “...efectuada una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, **se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria** con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad la cual indica:...”

9) Documental pública consistente en el oficio DGJG/2128/2016, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 46 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones P
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Eje, Suroeste 13
CDI Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5642189* y 59421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió: "...*La Carreta del Pacífico, ubicado en Av. Tláhuac s/n casi esq. Salvador Díaz Mirón...no se localizó procedimiento administrativo de verificación alguno al establecimiento mercantil citado...*".

10) Documental pública consistente en la copia certificada de la "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 57 a 58 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicha solicitud se lee: "...*UBICACIÓN DEL PREDIO: CALZADA MÉXICO-TULYEHUALCO 6030...NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ...*".

11) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, visible a foja 102 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...*la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado en Av. Tláhuac 6030-A, Barrio Santa Ana Poniente...*".

12) Documental pública consistente en el oficio DGODU/1639/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 115 a 116 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los

FEB/OHM



Contraloría General de Cuentas de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas y Delegacionales
 Presidencia de Contralorías Internas y Delegacionales
 Edificio Intemas y Deleg. Tláhuac
 Eje Central del Puerto S/N Esq. Sonda 13
 Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06030
 www.contraloria.gob.mx
 Tel. 56421901 y 56421012

requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...anexo al presente envío de copia certificada del documento solicitado...SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DEL NÚMERO OFICIAL...Para el predio ubicado en la calle Calzada México Tultehualco Colonia Bo. Santa Ana Poniente, Santiago Zapotitlán Delegación Tláhuac Número oficial asignado 6030..."

13) Documental pública consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/1863/2016, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Leonardo Meza Villareal, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, visible a fojas 117 a 119 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...copia certificada del registro de pagos con línea de captura 77241701556207668AF6, y 772374015562276FPHJP, en este acto remito debidamente certificada la consulta al Sistema de Control de Recaudación..."

14) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/16825/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vertiz, Director del Registro de los Planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a foja 120 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 6030-A, Barrio Santa Poniente Delegación Tláhuac, no se localizó antecedente de solicitud alguna..."

15) Documental pública consistente en el oficio CGRPE/DERE/350/2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. José Antonio Sandoval Bustos, Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, visible a fojas 121 a 130 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...para el predio...ubicado

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
E. P. O. Box 2000, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700
Edificio de Contraloría Interiores en Delegación Cuauhtémoc
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Havel del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C. P. 06010
www.contraloria.gob.mx
Tel: 55421981 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

en Avenida Tláhuac No. 6030-A...se requirió a la Dirección del Registro de los Planes y programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que proporcionará copia certificada del Certificado antes detallado...informó que de la búsqueda que se hizo en los archivos, no se localizó antecedente para el predio...".

16) Documental pública consistente en el oficio VUD/951/2016, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Sandra Villaseñor Ramírez, Subdirectora de Ventanilla Única en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 224 a 236 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...después de una búsqueda en los archivos que obran en esta ventanilla Única Delegacional a mi cargo, se localizó en el Registro Electrónico el ingreso de tres trámites solicitados con este domicilio, mismos que relaciono y anexo en copia certificada...2474/16 Solicitud de Drenaje...".

17) Documental pública consistente en el oficio CESAC/335/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. María Eugenia García Barragán, Asesora del Jefe Delegacional en Tláhuac, visible a fojas 240 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...se le informe de todos los trámites solicitados para el predio identificado con domicilio en Calzada México-Tulyehualco No. 6030...en el periodo del 1 de abril al 15 de agosto de 2016...después de hacer una búsqueda exhaustiva en el sistema y en los archivos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, no se encontró ninguna solicitud por concepto de servicios, con la dirección que está solicitando...".

18) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2031/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 244 a 248 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y

FED:OHM



Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano
Dirección General de Administración Urbana y Vivienda
Subsecretaría de Contratación y Obras
Centro de Servicios y Atención Ciudadana
Emissões de Licenças e Permissões Urbanas
C/ Santa Catalina, Deleg. Tláhuac, C.P. 16010
www.cdmx.gob.mx
Tel: 5542 1601 a 5542 1610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió que: *"...no se emitió ni ejecutó alguna orden de trabajo para atender solicitudes de conexiones para descarga domiciliaria al drenaje público..."*.

19) Documental pública consistente en el oficio DRH/4685/2016, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 251 a 256 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio la Dirección de Recursos Humanos **anexó** el listado del personal adscrito a la Unidad Departamental de Drenaje.

20) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/21065/2016, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vértiz, Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a fojas 257 a 258 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió lo siguiente: *"...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, no se localizó antecedente de solicitud alguna para el predio ubicado en Calzada Tulyehualco No. 6030, Colonia Santa Ana Poniente, delegación Tláhuac...se realizó búsqueda en el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México (Ciudadmx) herramienta de esta Secretaría, identificándose tres predios...En virtud de los cual se realizó búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo...sin que se localizara antecedente alguno de expedición de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para ninguno de los predios en cita..."*.

21) Documental pública consistente en el oficio DRH/4842/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 260 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de

FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas y Delegaciones
Sistema de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Emplema Havia de Puerta Sur, Esq. Scribbel 10
201 Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421991 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"le comunico que el C. Narváez Hernández labora en ésta delegación de Tláhuac como Director de Operación Hidráulica..."*.

22) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2181/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Albá, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 279 a 286 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"...En cumplimiento a la orden de trabajo 071, la cuadrilla de Guarniciones y Banquetas se presentó a la Av. Tláhuac esquina con Calle Salvador Díaz Mirón para la reconstrucción de banqueta, excavación a mano con pico y pala, por la cantidad de 7.60 m2, utilizando el vehículo Pick-up con número de placa 3368 CE, la tierra se retiró por medios mecánicos...El folio 2474/2016 ingresó a esta Dirección General el 7 de julio de 2016, la solicitud fue dictaminada como improcedente, por lo que fue cancelada...Se anexa copia del procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y secundaria de Drenaje..."*.

23) Documental pública consistente en el oficio DRH/4987/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solar, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a foja 287 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"...en el que solicita información de los CC. María Guadalupe Valdez Torres y Bernardo González Vargas; le informo que dentro de la búsqueda realizada en los archivos del personal, no se encontró registro alguno de las personas que nos ocupan hayan laborada en esta dependencia..."*

24) Documental pública consistente en el oficio DOM/1405/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 327 a 328 de autos, la cual hace

FEG/OHIM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Edificio Nueva del Olvido S. 10 Edif. 10101 11
 C. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, P. D. 06040
 www.contraloria.gob.mx
 Tel. 55471904 y 55471612

prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*me permito enviar a usted copia certificada del oficio número UDD/0286/2016, mediante el cual solicita se realice el bacheo y/o reparación de banqueta, ubicada en Av. Tláhuac esq. Salvador Díaz Mirón...*".

25) Documental pública consistente en el oficio copia certificada del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 332 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueta en su caso...en las siguientes ubicaciones...Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López...*".

26) Documental pública consistente en el oficio DOHI/452/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a foja 329 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Escrito de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual el usuario solicita la revisión del drenaje existente en el predio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada México Tulyehualco No. 6030...Así mismo anexo el oficio No. UDD/0288/2016, de fecha 15 de julio de 2016, en el que Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje informa los resultados de la comisión asignada...*".


FEG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

27) Documental pública consistente en la copia certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a foja 331 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado en la Av. Tláhuac y/o Calzada México-Tulyehualco No. 6030, en la Colonia Santa Ana Poniente de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banqueta...".

28) Documental pública consistente en el oficio DOHI/456/2016, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 337 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Volante No. de control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga del predio ubicado en la Avenida Tláhuac y/o Calzada México Tulyehualco No. 6030...Orden de trabajo No. 1533 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje...".

29) Documental pública consistente en el oficio DGP/3709/16, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 369 a 370 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...Copia certificada de las licencias y autorizaciones de funcionamiento de

CDM



Contraloría General de la Ciudad de México
División General de Comisiones Internas en Delegaciones
Unidad de Contraloría Interna en Delegaciones
Contraloría Intermedia Tláhuac
Empleada Hevia de Puerto SNA Esc. Surco 13
Col. Santa Cecilia, CDMX, México C.P. 06010
www.cdmx.gob.mx
Tel. 56221816 y 56221817

EXP. CI/TLH/D/167/2016

los giros mercantiles que esa Dirección a su cargo haya, en su caso otorgado, relativos al inmueble ubicado [REDACTED]...Copia certificada del oficio o en su caso del acuse del oficio DGP/0410/2016...le remito copias certificadas de las documentales solicitadas...”.

30) Documental pública consistente en el oficio CG/DGCID/DSO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciél Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 24 Bis de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere:

“Adjunto al presente sirvase encontrar el informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras.

(...)

la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña a la Av. Tláhuac, casi esquina con la [REDACTED] frente al establecimiento mercantil denominado “La Carreta del Pacífico”.

(...)

Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a continuación se describe: en el lugar indicado se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banqueteta en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms de diámetro. Cabe precisar que la demolición del tramo de banqueteta y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombeo con la vía pública.

(...)


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, Ciudad de México, CDMX
Tel: 5623 1000
Código Postal: 06700
Calle de la Constitución No. 100, Ciudad de México, CDMX
Tel: 5623 1000

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para este tipo de trabajo: corte de banqueta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueta afectado."

31) Documentales públicas consistentes en la copia certificada de las actas de nacimiento a nombre de María Guadalupe Valdez Torres y Edith Gabriela Valdez Torres, respectivamente, visible a fojas 774 a 775 de autos, las cuales hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio, se desprende que los padres de las mismas son: Francisco Valdez Chavarría y Amelia Torres Rodríguez.

32) Documental pública consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el C. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, de veintinueve de julio del dos mil dieciséis, a favor de la C. Edith Gabriela Valdez Torres, con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 1330 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis la C. Edith Gabriela Valdez Torres, asumió el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social en la Delegación Tláhuac.

33) Documental pública consistente en el oficio UDD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 594 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que dicho oficio en lo sustancial refiere "*...le comunico que el control al que hace referencia, suponemos, es el oficio UDD/2895-bis/2016, anexo envío a usted copia debidamente certificada del control que solicita...*".

FED/OHM



Comisionado General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
 Subdirección de Contratación Interna en Delegación Tláhuac
 Contratación Interna en Tláhuac
 Embarcadero del Río de la Esca, s/núm. 10
 C. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, P. 130-0
 www.contratacion.gob.mx
 Tel. 55621421 y 55621510

34) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 153 a 157 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

35) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 158 a 163 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

36) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 164 a 169 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

37) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 170 a 176 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad Ejecutiva de Contraloría Interna y Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Benito Juárez del Puente 874 Eje. Sur 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.F. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421991 y 55421912



EXP. CI/TLH/D/167/2016

reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

38) Testimonial a cargo de [redacted], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 177 a 182 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

39) Testimonial a cargo de [redacted] de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 183 a 188 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

40) Testimonial a cargo de [redacted], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 189 a 194 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

41) Testimonial a cargo de [redacted], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 195 a 200 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta

FEG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - D
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Havia del Puerto S/N. Esq. Solís 19
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 06037
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421911 y 56421912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

42) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 201 a 206 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED], [REDACTED] catorce de julio de dos mil dieciséis.

43) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 207 a 212 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED], [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que dentro de sus funciones se encuentran las de supervisar, organizar y verificar que se realicen los trabajos de la Dirección de Obras y Mantenimiento.

44) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 213 a 219 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre [REDACTED], [REDACTED] el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que él era el responsable de la supervisión y vigilancia de los trabajos.


FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de Santa Fe de Córdova s/n. Intersección Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421691 y 58421913

45) Testimonial a cargo de [REDACTED] de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 305 a 307 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la Dirección a su cargo recibió mediante oficio la orden de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac los cuales se llevaron el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

46) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 311 a 313 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento le dio la orden de manera verbal de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac los cuales se llevaron a cabo el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

47) Testimonial a cargo de [REDACTED], de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 298 a 304 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica realizó un dictamen técnico de factibilidad derivado de una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" mismo que fue enviado a la Ventanilla Única Delegacional para su seguimiento, y posteriormente en la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ingresó una solicitud para la revisión de una instalación de descarga de drenaje existente pero inoperante la cual fue asignada al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

[Handwritten signature]
REGQUEIM



48) Copia certificada de la Testimonial a cargo de JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 758 a 763 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia" y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que en sus propias manifestaciones el C. Julio César Sánchez Alba reconoció que dentro de las funciones que tenía asignadas se encontraba la de coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

49) Testimonial a cargo de RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 320 a 325 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

50) Testimonial a cargo de ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 357 a 359 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

51) Testimonial a cargo de ROBERTO LÓPEZ MEDINA, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 360 a 362 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de

REC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

52) Testimonial a cargo de GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 363 a 364 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia"

53) Testimonial a cargo de CARLOS CÓRDOVA CRUZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 365 a 367 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

54) Testimonial a cargo de VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 371 a 372 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

55) Testimonial a cargo de LUIS MANUEL GONZÁLEZ EUGENIO, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 373 a 375 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se

HÉCTOR OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Autor General de Contraloría Interna en Delegaciones
 Dirección de Infraestructura, Obras en Ciudad de México
 Terminal Cuauhtémoc 7900
 Sistema Huayab de Puente 14-Esc 51001 10
 Col. Santa Ana, Deleg. Tláhuac, C. P. 15010
 www.ccdmx.gob.mx
 Tel. 56471901 y 56421910

desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

56) Testimonial a cargo de ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 379 a 381 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis por instrucción del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

57) Testimonial a cargo de RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 749 a 755 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Rigoberto Salgado Vázquez se abstuvo de emitir manifestación alguna respecto a los investigados.

58) Testimonial a cargo de JORGE DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 640 a 643 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...aproximadamente entre el mes de junio o julio del año dos mil dieciséis, eran alrededor de las doce del día al encontrarme en mi domicilio el cual está en la calle Salvador Díaz Mirón en la Colonia Santa Ana Poniente de la Delegación Tláhuac, escuche un fuerte sonido en el exterior como si estuvieran partiendo el concreto, por lo que de manera inmediata salí a ver qué sucedía y a simple vista me percaté que a unos


FEG/DM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

metros adelante, esto sobre la Avenida Tláhuac esquina Salvador Díaz Mirón se encontraban unas veinte personas de sexo masculino quienes portaban en su mayoría una camisola color beige con la leyenda GDF, así como diversos vehículos que parecían del gobierno ya que estaban rotulados siendo estos un camión y una camioneta color blanca, una retroexcavadora y una revolvedora para cemento al no ser una situación ordinaria varios vecinos comenzaron a salir de sus domicilios y nos acercamos a los trabajadores para preguntarles que estaban haciendo, a lo que nos respondieron alguno de ellos que estaban haciendo una conexión de agua potable para el nuevo restaurante del actual Jefe Delegacional Rigoberto Salgado Vázquez, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle, ya que apenas hacía unos meses atrás por el contante paso de vehículos pesados rompieron el tubo de agua potable, lo cual provocó una fuga y que se anegaran nuestras viviendas convirtiéndose en un verdadero calvario ya que fuimos y vinimos a ver distintos funcionarios delegacionales y nadie nos atendió respecto a nuestro reclamo, a lo que los trabajadores que en ese momento se encontraban trabajando nos respondieron que no podían ayudarnos, ya que era prioridad hacer el respectivo trabajo del Delegado o se quedaban sin trabajo, percatándonos que estaban haciendo una conexión de albañal que parecía de 20 centímetros de diámetro y al ver esto decidí video grabarlos con mi teléfono celular y ante esto se inhibieron y dejaron de trabajar, al frente del grupo se encontraba una persona de sexo masculino que parecía el jefe y le dije que de qué se trataba esto, que los recursos son para el pueblo que tiene necesidades no para los propios funcionarios, entonces comenzó a realizar una llamada y a explicarle a su interlocutor lo que estaba pasando, posteriormente se retiraron, sin embargo, en la noche regresaron y continuaron trabajando, esto último ya no lo grabé por falta de luz y por temor a represalias.

Quiero agregar que cuando se rompió el tubo de agua potable que hice referencia, esto en el mes de enero del dos mil dieciséis, se llamó a la Delegación Tláhuac para que vinieran a repararlo, si llegó personal y comenzaron a trabajar pero solo pararon la fuga, más no así repararon el bache que se formó, incluso se apersonó a los dos días una persona que se identificó como Julio César Sánchez Alba y ser el Director General de Obras Delegacional, quien solo se mostró burlón de la situación en que nos encontrábamos, pero no hicieron nada por nosotros.

También, acudimos dos veces a las audiencias denominadas "miércoles ciudadano" y nos entrevistamos directamente con el Jefe Delegacional en Tláhuac, quien se comprometía a reparar nuestra calle, pero no sucedió así, continuamos con este problema por más de un año, hasta hace un par de días que ya bachearon nuestra calle, pero al no hacerlo de manera correcta, se siguen anegando nuestros domicilios..."

59) Testimonial a cargo de ANA MARÍA DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 810 a 819 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código

FEG/OHM

fel



Contraloría General de la Ciudad de México
Comisión Central de Controladores Internos de la Ciudad de México
Comisión de Controladores Internos de Tláhuac
Barranca de Huelmo s/n. Col. San Bartolomé
C.P. Santa Fe de la Ciudad de México, C.F. 06700
www.cicci.gob.mx / www.cicci.org.mx
Tel: 55 11 11 11 / 55 11 11 11

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Procesal Supletorio”, por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia” y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

“... Es el caso de el día diez de enero del año dos mil dieciséis a las ocho cuarenta y tres de la noche, cuando me encontraba en mi domicilio particular el cual se ubica en la calle Salvador Díaz Mirón entre [reservado], colonia Santa Ana Poniente, C.P. 13300, en la Delegación Tláhuac, cuando de repente la estancia se comienza a anegar, siendo el caso que al asomarme a la calle a ver qué es lo que sucedía, comenzó a entrar agua y lodo y ya no pude cerrar la puerta, percatándome que se debía a una fuga de un tubo de agua potable que está en la referida calle, el cual parecía se había roto y motivo de ello, estaba saliendo el agua sin control, al no saber qué hacer me auxilié con vecinos quienes llamaron a los servicios de emergencia, que aproximadamente a la media noche arribó personal de la Delegación Tláhuac y del Sistema de Aguas, entre ellos una persona que dijo ser el Ingeniero Alejandro Narváez, por lo que comenzaron a realizar trabajos cerraron las válvulas para ser que desde el Cerro de la Estrella, fue entonces que cesó el flujo desmesurado de agua.

La calle quedo completamente dañada por la referida fuga y el día quince de enero del dos mil dieciséis arribó a nuestra calle una persona de la Delegación Tláhuac que se identificó como Julio Cesar Sánchez Alba y ser el Director de Obras a quien le expusimos nuestra problemática y se comprometió hacer las respectivas reparaciones en un día. Al no pasar nada ingresé una solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis asignándome el número 1886/2016 solicitando el bacheo de la carpeta asfáltica, pero de igual forma, no se obtuvo respuesta.

Posteriormente a través de un escrito junto con mis vecinos, solicitamos ya de manera directa al Ing. Julio Cesar Sánchez Alba, Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac en fecha siete de junio de dos mil dieciséis el bacheo de la carpeta asfáltica de la calle Salvador Díaz Mirón, pero tampoco obtuvimos respuesta.

Siendo así que el día catorce de junio del dos mil dieciséis aproximadamente a la una de la tarde, mis vecinos y yo nos percatamos que personal de la Delegación Tláhuac estaban realizando conexiones de agua potable en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Avenida Tláhuac, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle pero nos dijeron que ellos solo iban a realizar la instalación de agua y reparación de la calle en donde se estaba instalando un restaurante que por dicho de los mismos trabajadores es del hijo del jefe delegacional en Tláhuac Rigoberto Salgado Vázquez y que no podían hacer nada al respecto por nosotros. Entonces los comenzamos a grabar y el video lo subimos al portal YouTube, que se encuentra bajo el nombre “Calvario de los vecinos por una fuga de agua”.

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Caj. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contratacion.cdmx.gob.mx
Tel. 56421801 y 56421612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Ya por último, de nueva cuenta en fecha diez de julio de dos mil diecisiete ingresé a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la petición que tanto he requerido, asignándome el número de folio 14871/2017, dándome como fecha compromiso el veinte de julio de dos mil diecisiete, pero otra vez incumplieron es por ello que recurro a esta autoridad a efecto de que intervengan en los hechos que he narrado, ya que los trabajadores de la Delegación Tláhuac han sido omisos en hacer su trabajo y por otra parte en la Avenida Tláhuac afuera del nuevo restaurante "La Carreta del Pacífico" si pavimentaron e incluso hicieron instalaciones nuevas.

En el caso concreto de los elementos destacados en párrafos precedentes adminiculados de manera lógica y armónica, sirven para demostrar que el día catorce de julio del dos mil dieciséis, aproximadamente a las doce freinta horas, los CC Antonio Meza Morales, José Delgado López, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enriquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo, Javier Arenas García, Mauricio Martínez González, respectivamente, sobrestante y personal de la cuadrilla de guarniciones y banquetas, **pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, se encontraban realizando una construcción de banqueta en el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, en atención a la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banqueta, en su caso, en la ubicación antes descrita. Al respecto, se destaca de la copia certificada del Oficio No. UDD/0286/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, por el cual, Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, solicita a Sergio Zarate Rivero, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, se realice reparación de banqueta, entre otros, en el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, en los siguientes términos: *"Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueta en su caso y con ello evitar cualquier situación que ponga*

RECIBO
RECIBO



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N, Edif. Sonda 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
Alcaldía de Tláhuac, CDMX
Tel: 52421791 y 52421610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

en riesgo la integridad física del tránsito peatonal y vehicular en las siguientes ubicaciones: Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López...”.

Así mismo, se tiene que, mediante la **“Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores” (SA-01)**, número de folio 2474/2016, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis (VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL. COMPROBANTE DE TRAMITE Folio.: 2474/2016 México, D.F., A MIÉRCOLES, 06 DE JULIO DE 2016), la usuaria María Guadalupe Valdez Torres, presentó en la ventanilla única delegacional en Tláhuac, la misma, a fin de solicitar la conexión de una descarga de drenaje domiciliario en la ubicación de Calzada México-Tulyehualco 6030, siendo así, que el mismo día siete de julio de dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó en el domicilio señalado, a fin de practicar un dictamen técnico de factibilidad y en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, mediante el volante de control número DOHI/670, le asignó al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, reparar la descarga de drenaje existente en el predio en mención (no especificando a qué predio se refiere), derivado del volante 2895-BIS emitido por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, lo que llevó a su vez a la emisión de la orden de trabajo folio 1533, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, mediante la cual, el C. Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) informó que en conjunto con su cuadrilla de drenaje (conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Gabriel Méndez Chavarría (EL DIA DOCE DE JULIO SE ENCONTRABA DE VACACIONES), Carlos Córdova Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio) repararon la descarga de drenaje existente del predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco 6030, entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, lo cual se desarrolló el citado día, entre las diecinueve y veintidós horas, con la conformidad del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, tal y como se desprende de la certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, por medio del cual le informa al Ingeniero ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Director de Operación Hidráulica lo siguiente: “En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado en la [REDACTED] de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de

FEG/SHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Sección de Contratación Interna en Delegaciones
Contratación Interna en Delegaciones
Ernestina Havia del Puerto 314 Esp. Sonido 10
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421612



EXP. CI/TLH/D/167/2016

julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banquetta.”.

Siendo así, que los supuestos trabajos de reparación de la descarga de drenaje, en el predio ubicado [redacted] de esta demarcación; llevados a cabo mediante orden de trabajo 1533 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, **resultan falsos**, toda vez que de conformidad con el informe rendido a esta Contraloría, por medio del Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, y Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de verificación a la Industria, todos adscritos al Sistema de Agua de México, por el cual manifiestan lo siguiente: “...informo a usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación, a Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje, de la que se reporta el siguiente resultado: -En este predio se localiza un Restaurante denominado “La carreta del Pacifico”, con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V.; **Se observo que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banquetta con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; -Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; -No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro. Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...**”, robastecido lo anterior, con lo manifestado en el oficio CG/DGCID/DSO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciel Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General del Distrito Federal, en el que refiere: “Adjunto al presente sírvase encontrar el **informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras...la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña** [redacted]

[redacted] frente al establecimiento mercantil denominado “La Carreta del Pacifico”....Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a

FECHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Prestaciones Intermedias y Conexiones
Dirección de Control, Inspecciones y Conexiones
Calle de la Amalita 100, Col. San Andrés Bata, CDMX
Tel. 56411017 y 56411018

EXP. CI/TLH/D/167/2016

continuación se describe: en el lugar indicado se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banqueteta en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro. Cabe precisar que la demolición del tramo de banqueteta y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombeo con la vía pública... Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para esta tipo de trabajo: corte de banqueteta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueteta afectado."

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión de que, el día doce de julio de dos mil dieciséis el personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje a cargo del C. Raúl David Barranco Lozano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en el domicilio ubicado en Av. Tláhuac y/o Calzada México-Tulyehualco No. 6030, en la Colonia Santa Ana Poniente de esta demarcación, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, en seguimiento al volante de trabajo número DOHI/670/2016, de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica, derivado a su vez del volante 2895-BIS de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, expedido por el C. Julio César Sánchez Alba, en su carácter de Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, sin embargo, estas funciones, le competen exclusivamente al Sistema de Aguas de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el cual al efecto dispone que:

Artículo 7º. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la


REGO/M

Secretaría General de la Ciudad de México
Calle Santa Cecilia s/n, Delegación Tláhuac, CDMX
Dirección de Contratación de Materiales y Equipos
Oficina Interna en Tláhuac
Ernestina Pineda del Puerto S/N, Esq. Sonob, 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13315
www.contratacion.gob.mx
Tel. 55421621 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.

Corroborándose, lo anterior con el informe rendido a esta Contraloría Interna mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, por medio del cual manifiesta que: "...solicita se informe que Unidad Administrativa ó Unidad Administrativa Técnico Operativa de la Administración Pública de la Ciudad de México es la facultada para autorizar y/o realizar trabajos de introducción de drenaje de particulares al sistema de drenaje público en vías primarias y, si ello correspondiera a ese Órgano Desconcentrado, también se informe si el predio con domicilio en Av. Tláhuac 6030-A, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, cuenta con autorización para conectarse al drenaje público. Al respecto me permito informar a usted que la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado en Av. Tláhuac 6030-A, Barrio Santa Ana Poniente..."

Ahora bien, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si existe incumplimiento o no a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte de personal adscrito al Órgano Político Administrativo en Tláhuac y si la conducta desplegada por alguno de ellos resultó o no compatible en el desempeño en esos cargos.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en este expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, con motivo de los hechos materia de imputación.


 FCG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas e Interdependientes
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Edificio Nueva del Puerto s/n. Eje 5 sur 1518
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 06100
 www.contraloria.intmx.gob.mx
 Tel. 55421891 y 55421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. **Raúl David Barranco Lozano** a partir del uno de abril del dos mil dieciséis, se desempeña como **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de lo establecido en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Ahora bien, el día doce de julio de dos mil dieciséis, **Isaias Pineda San Miguel** (sobrestante) y su cuadrilla de drenaje, de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje **personal adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de**

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Unidad Ejecutiva de Contratación y Gestión en Categorías A
 Dirección de Contratación Interna en Categorías A
 Contratación Interna en Tláhuac
 Avenida Nueva del Puerto S/N, Bar. Solido 13
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
 www.contralora.cdmx.gob.mx
 Tel: 56-211991 y 56-211912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, Carlos Córdova Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio, llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, para el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, lo anterior en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, signado presuntamente por la C. María Guadalupe Valdez Torres, quien a través de su escrito, solicitó al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se efectuara la revisión o reparación de la tubería que descarga el drenaje del predio ubicado en el número 6030 de la avenida Santa Ana Poniente, sin embargo, de este documento se desprenden dos puntos importantes; que, mediante el oficio DGODU/1523/2016, del diecinueve de julio del dos mil dieciséis, el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, informó a esta Contraloría Interna, que entre otros trámites y servicios relacionados con el inmueble ubicado en la Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, contaba con una solicitud de descarga domiciliaria con número de folio 2474/16, que ingresó a través de Ventanilla Única Delegacional, así como pago de derechos correspondientes por los servicios de construcción y operación hidráulica, para usar las redes, por un monto de \$1,248.69 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.), así como la conexión a la red de drenaje por un monto de \$9,714.84 (nueve mil setecientos catorce pesos 84/100 m.n.) y anexó como soporte, copia certificada del formato SA-01 con folio 2474/16 de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, a favor del poseedor o propietario María Guadalupe Valdez Torres, y para el domicilio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, en la segunda hoja de este, se aprecia a simple vista, un croquis del referido domicilio con los siguientes datos: DISTANCIA 38.00 PROF 1.70 m ASFALTO sí AGUA sí GUARNICIÓN sí BANQUETA 3.2 m y viene firmado por el visitador ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, quien es el Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac.

De lo que se desprende, que en fecha siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, se presentó al inmueble [REDACTED]

[REDACTED] y practicó un dictamen de factibilidad para la instalación de una conexión de descarga de drenaje y al otro día, es decir el ocho de julio del dos mil

ALC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contratación Interiores en los Gobiernos
 Dirección de Contratación Interna en la Delegación Tláhuac
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Edificio Nueva del Drenaje S/N, Exd. 6030-10
 Dto. Santa Catarina Deleg. Tláhuac, CDMX
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tl: 5542 1511 y 5542 1512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

dieciséis, ordenó mediante el volante de control 670 (derivado del volante de control: 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac) al C. Raúl David Barranco Lozano, a efecto de "reparar descarga de drenaje existente en el predio en mención", sin embargo, en realidad, se trató de la orden de instalar una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro, es decir, una instalación para descarga de drenaje. Esto queda robustecido con las propias documentales presentados a esta Contraloría Interna, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, las cuales, presentan diversas inconsistencias, como el volante de control 2895 BIS, suscrito por el C. Julio César Alba Sánchez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica en la Delegación Tláhuac, que tiene fecha de recibido a las 10:00 horas el ocho de julio del dos mil dieciséis, asimismo, el volante de control 670 signado por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, que tiene sello de recepción con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis a las 11:00 horas, sin embargo, el escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, presuntamente signado por la C. María Guadalupe Valdez Torres, tiene sello de recepción el día ocho de julio del dos mil dieciséis, a las 20:00 horas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a las 13:20 horas por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje, ambas de la Delegación Tláhuac, es decir, ya se estaban ordenando los trabajos en atención a un escrito que no había sido recibido aún y, aunado a que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ya tenía conocimiento que se trababa de una solicitud de la instalación de una descarga de drenaje en virtud de que un día antes, el siete de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, se había presentado en el domicilio [REDACTED] a efecto de practicar un dictamen de factibilidad para la instalación de una descarga de drenaje. También se añade a lo anterior, el hecho de que esta Contraloría Interna, mediante el oficio CI/TLH/JUQDR/2017 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, le requirió al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, remitiera, la copia certificada del Control DGDU/2895BIS/2016, y en repuesta, mediante el oficio DD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, envió, la copia certificada del volante número 2895-BIS suscrito por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, y dirigido al C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, con fecha ocho de julio del dos mil dieciséis y recibido a las 10:00 horas, así también, remitió,

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle General de San Martín 144, Colonia San Martín, Delegación Cuauhtémoc
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Bischoffs Nueva del Puerto S/N Esq. Soldado 19
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 06010
www.contraloria.ciaw.gob.mx
Tel. 5423.9991 y 5423.9992

EXP. CI/TLH/D/167/2016

la copia certificada de un escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la [REDACTED], y dirigido al C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, por medio del cual, le requiere se efectuó la revisión o reparación de una tubería de descarga del drenaje del predio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada Tulyehualco número 6030, en la colonia [REDACTED], contando con un sello de recibido por parte de esa Dirección General, el día ocho de julio del dos mil dieciséis a las 20:00 horas y con número de folio 2895-BIS, sin embargo este escrito, es totalmente diferente al escrito de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, supuestamente signado por la [REDACTED], también con número de folio 2895-BIS, mismo que fue remitido mediante el oficio DOH/452/2016 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narvárez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, y en el que se señala que se requiere la revisión de su drenaje en el domicilio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada México Tulyehualco número 6030 de la colonia Santa Ana Poniente.

Y no pasa desapercibida la comparecencia del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, rendida de manera personal ante esta Contraloría Interna en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, que en lo sustancial refirió:

A LA DÉCIMA SEXTA: ¿Usted o su personal han realizado trabajos inherentes a su cargo en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, colonia Santa Ana Poniente en esta Delegación Tláhuac?; RESPUESTA: No; A LA DÉCIMA SÉPTIMA: ¿Usted o su personal han practicado alguna revisión de descarga de drenaje en el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, colonia Santa Ana Poniente en esta Delegación Tláhuac?; RESPUESTA: No recuerdo ahorita; A LA DÉCIMA OCTAVA: ¿Aproximadamente cuántas revisiones de descarga de drenaje al mes practica?; RESPUESTA: Son pocas, aproximadamente dos o tres al mes;

Desprendiéndose de la anterior declaración que el C. Raúl David Barranco Lozano, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, no mantiene un control de los asuntos que le son asignados en el ámbito de su competencia, porque en el caso que nos ocupa, aún y al solo existir al mes, dos o tres solicitudes de servicios de revisión de drenaje, no puede recordar en dónde se realizaron, como lo fue el caso a pregunta expresa de esta autoridad, respecto al inmueble ubicado en la [REDACTED], en donde supuestamente su personal realizó una revisión de descarga de drenaje, pero en realidad llevaron a cabo trabajos de instalación de conexión de un albañal de 20 centímetros de drenaje e instalación de toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro, en los términos en que han quedado señalados.


 ALC/GOHM


EXP. CI/TLH/D/167/2016

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que la atribución conferida en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al C. **Raúl David Barranco Lozano**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, consistía en "Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones", por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que no cumplió a cabalidad el citado precepto en su hipótesis de llevar el control de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de su competencia, entendiéndose por controlar y de conformidad al Diccionario de la Lengua Española como: 1. Ejercer el control (mando o dispositivo de regulación) sobre alguien o algo, toda vez que en fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, el C. Alejandro Narváez Hernández, en su carácter de Director de Operación Hidráulica, mediante el volante de control número DOHI/670, le asignó al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, reparar la descarga de drenaje existente en el predio en mención (no especificando a qué predio se refiere), derivado del volante 2895-BIS emitido por el C. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, lo que llevó a su vez a la emisión de la orden de trabajo folio 1533, de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, mediante la cual, el C. Isaías Pineda San Miguel (sobrestante) informó que en conjunto con su cuadrilla de drenaje (conformada por los CC. Armando Campos Martínez, Roberto López Medina, **Gabriel Méndez Chavarría** (EL DIA DOCE DE JULIO SE ENCONTRABA DE VACACIONES), Carlos Córdoba Cruz, Víctor Alonso Buendía Ramírez y Luis Miguel González Eugenio) repararon la descarga de drenaje existente del predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco 6030, entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, lo cual se desarrolló el citado día, entre las diecinueve y veintidós horas, con la conformidad del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje, tal y como se desprende de la certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. **Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, por medio del cual le informa al Ingeniero ALEJANDRO NARVAEZ HERNANDEZ, Director de Operación Hidráulica** lo siguiente: "En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado en la [REDACTED] de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banquetta.", sin embargo, no llevó el control del asunto que le fue encomendado en el ámbito de su atribuciones como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, ya que como ha quedado precisado en supra líneas, dicho asunto,

PEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Contraloría General de la Ciudad de México
Contraloría General de la Ciudad de México
Ejecutoria de la Comisión de los Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación
Calle San Juan de los Ríos S/N, Edif. Sonda 12
Delegación Tláhuac, CDMX
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55421901 y 55421912

EXP. CI/TLH/D/167/2016

se realizó en contravención al artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, por lo que la forma en que tenía que haberlo controlado, era ejerciendo en mando sobre su cuadrilla de trabajadores que realizaron los referidos trabajos y constatando que se hubieran hecho en los términos solicitados y en apego a la normatividad.

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el ciudadano **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establece la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, trajo como resultado el incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por la procesada en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

DECLARACIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS DEL C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO

Al respecto cabe señalar que el C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de "La Ley Federal de la Materia", celebrada el **once de junio del dos mil dieciocho**, visible a fojas **1561 a 1563** de autos, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio

REG-CHM



Contraloría General de la Federación
Dirección General de Operación e Informática
Paseo de la Reforma 141, México DF, C.P. 06030, México
Teléfono: (52) 55 5209 1111
Correo electrónico: cgc@cgf.gob.mx
www.cgf.gob.mx

EXP. CI/TLH/D/167/2016

citatorio por el cual fue emplazado a esta, por su propio derecho a través del escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por reproducida íntegramente; desprendiéndose de ésta, en esencia, para los efectos que interesan, que en ella se asentó lo siguiente:

"...Acto continuo, el personal actuante hace constar que el C. Raúl David Barranco Lozano, NO comparece personalmente ante este Órgano Interno de Control, sin embargo, rinde su declaración mediante su escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, constante de cuarenta y dos fojas útiles tamaño carta suscritas por una sola de sus caras mismo que en la última de sus fojas se encuentra suscrito por el ciudadano referido, así como un anexo constante de ciento treinta y seis fojas útiles escritas por una sola de sus caras..."

Siendo así que respecto a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, mediante escrito de fecha once de junio del dos mil dieciocho, manifestó por su propio derecho y libre de cualquier presión física o psicológica los argumentos que en su defensa estimó pertinentes, los cuales, tienen valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", los cuales, se hacen consistir toralmente en que:

"Las imputaciones del Oficio Citatorio CI/TLH/JUQDR/1569/2018 del 29 de mayo de 2018, señaladas por esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, se niegan categóricamente, en virtud de que el referido oficio citatorio para audiencia de ley, se encuentra indebidamente fundado y motivado, toda vez que la normatividad o disposiciones jurídicas con las que pretende sustentar la atribución de responsabilidades administrativas no encuadran con la conducta irregular que presuntamente infringí en mi carácter de Jefe de Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, violentando en mi contra con ello el principio de tipicidad y de exacta aplicación de la ley, pues describe la presunta irregularidad en el oficio citatorio de mérito de manera vaga e imprecisa, lo cual es arbitrario para el suscrito.

(...)

Al respecto, de manera **Ad Cautelam** y para mejor comprensión del asunto en cuestión, de modo tal que se esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, pueda tener elementos de convicción que permitan determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa del suscrito, puesto que los trámites de los trabajos que se mencionan en el oficio citatorio fueron llevados a cabo conforme a la normatividad que para tal efecto se tiene establecida, se hace necesario hacer una breve cronología para constatar que en ningún momento existió alguna

FEC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Eusebio Méndez del Puerto S/N, Esq. Sorido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13610
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421991 y 55421012

EXP. CI/TLH/D/167/2016

parcialidad o subjetividad por parte de las áreas de atención ciudadana y mucho menos participación alguna del suscrito, conforme a lo siguiente:

1. La solicitud de descarga domiciliaria con el folio número 2474/16, la cual fue ingresada a través de la ventanilla única el 06 de julio de 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
2. El turno de solicitud de revisión de tubería de descarga domiciliaria con número de control DOHI 670, en donde el Director de Operación Hidráulica turna el escrito para su atención, con el número de control DOHI 670, de fecha 8 de julio de 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
3. El aviso de realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial (para demolición de barda), con el número de folio 2191/16, la cual fue ingresada a través de la Ventanilla Única el 10 de julio de 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
4. La orden de trabajo para la revisión de descarga por taponamiento, que emitió la Unidad Departamental de Drenaje, con el folio número 1533/16, del 12 de julio 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
5. El oficio mediante el cual se atiende el volante con número de control DOHI/670/2016, en donde se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga domiciliaria, a través del oficio número UDD/288/2016, emitido por la Unidad Departamental de Drenaje con fecha 15 de julio de 2016, documento que obra en el expediente al rubro citado.
6. La autorización para ruptura de banquetas, así como el correspondiente pago de los derechos, con número de folio 2731/16, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el 12 de agosto de 2016 documento que obra en el expediente al rubro citado.

Ahora bien, la presunta irregularidad que esta Contraloría Interna me atribuye básicamente se hace consistir en que en mi cargo como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica, omití cumplir con lo estatuido en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con el artículo 71, párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, toda vez que el suscrito no controló el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones esto en virtud de que personal integrante de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a mi cargo realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del 12 de julio de 2016, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados al establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacifico", ubicado en el inmueble [REDACTED]



respecto debe de señalarse las razones de hecho y derecho que conlleva los trabajos que se realizaron por parte del particular en su establecimiento mercantil a saber:

- a) Acorde con el documento que acredita el legal funcionamiento del local Mercantil en comento, específicamente la licencia de funcionamiento de impacto ambiental para "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", en la cual aparece como propietaria la persona física de nombre [REDACTED] se llevaron a cabo los trabajos materia del presente.
- b) Por lo que se hace a la nota periodística, del periódico "la Crónica de Hoy" mediante la cual se denuncian las presuntas irregulares administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac, debe decirse que no existe evidencia alguna o constancia documental de carácter oficial, en el cual se advierta que se me haya hecho del conocimiento de manera específica, las opiniones hechas en tal nota periodística que dolosamente esa Contraloría Interna pretende y busca acreditar como irregularidades administrativas, puesto que no existe el procedimiento administrativo vigente que exprese la obligación por parte del área de comunicación social de hacerle el conocimiento las quejas o denuncias de la ciudadanía pública por motivos periodísticos, puesto que es una de las atribuciones de ese Órgano Interno de Control el hacer investigaciones correspondientes no así el titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac. por los particulares.
- c) Por otro lado, respecto del acta circunstanciada de fecha 14 de julio del 2016, instrumentada por la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, expresa entre otras circunstancias, que en el momento de la visita, se observó que en el inmueble que ocupa el establecimiento mercantil, se encontraba personal ajeno a la delegación realizando trabajos de aplanado de una barda de 5.6 metros lo que resulta concordante con el aviso de realización de obras que no requieren de manifestación de construcción presentada por la persona física [REDACTED], como persona física, con lo cual, se acredita que los trabajos efectuados al exterior del establecimiento mercantil fueron llevados a cabo por personas que no forman parte de la estructura delegacional, como se pude ver en la autorización presentada por los particulares.
- d) Ahora bien, en el expediente correspondiente obran constancias de carácter públicas en donde se aprecia dos pagos de derechos por las cantidades de \$1,249.00(mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$9,715.00(nueve mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de autorización para el uso de redes de agua y drenaje y servicios de construcción y operación hidráulica, respectivamente, con lo que se desvirtúa el señalamiento de que los trabajos realizados por el personal de la delegación (sobre la

AL
FEC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

via pública y guarnición) relacionados con los servicios hidráulicos se hayan realizado de manera irregular, puesto que en los mismos fueron pagados el primero de ellos fue el 7 de junio de 2016, esto es, antes de la fecha que se levantó el acta circunstanciada del Órgano de Control Interno y el segundo fue el 14 de julio del 2016.

(...)

I.-...

De lo anterior es importante y se hace necesario que se pueda distinguir que como lo menciona el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aún y cuando en la fracción XXIV del citado reglamento interior se considere que "... o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento..." en ningún momento se excluye al quejoso o denunciante, es decir a aquel gobernado o servidor público que tiene conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de irregularidad administrativa, puesto que cuando la normatividad establece "cualquier medio" es primordial destacar que de una armónica interpretación a dicho precepto debe entenderse que será a través de cualquier medio que el quejoso o denunciante harán del conocimiento a la autoridad o aquella persona que le interese, por lo que resulta errónea la actuación de esta Contraloría Interna el hecho de iniciar una investigación y más aún un procedimiento administrativo Disciplinario en mi contra, por una publicación hecho por un medio de comunicación como lo es "la nota periodística de fecha 14 de julio del 2017, publicada en el diario electrónico La Crónica de Hoy Crónica.com.mx" con lo cual se puede advertir que la radicación del presente expediente así como el inicio de las investigaciones se encuentran viciados de origen, siendo así que todos los demás actos derivados de este vicio o que se apoyen en el cómo es el caso del presente expediente, resultan inconstitucionales siendo así que esa autoridad no debe darle valor legal a tal nota periodística puesto que ello alentaría prácticas viciosas,...

II.-...

(...)

...sin embargo, esa Contraloría Interna de la lectura que realice a su oficio citatorio constatará que me deja en total estado de indefensión al señalar contundentemente que toma como sustento esa nota periodística y concluir que el suscrito "...estando obligado en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en correlación con el artículo 71 párrafo primero de la Ley Aguas del Distrito Federal..." [Lo resaltado es propio], cuando no señala las circunstancias de tiempo modo y lugar, con las que existan

FC/CHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

elementos suficientes para atribuirme lo anterior como presunta responsabilidad administrativa, dado que lo que me atribuye es distinto a lo que el Manual de Organización me obligaba a llevar acabo, pues como Autoridad emisora de un acto que afecta mi esfera jurídica está obligada a fundarlo y motivarlo debidamente, entendiéndose por lo primero la exactitud del precepto legal aplicable y por lo segundo que deben precisarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, ...

(...)

III.- Ahora bien, con respecto a la presunta irregularidad administrativa que describe esa Contraloría Interna en el documento previamente citado, de la forma siguiente "...estando obligado en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 119 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal... en correlación con el artículo 71 párrafo primero de la Ley Aguas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del dos mil tres (en lo sucesivo, Ley de Aguas del Distrito Federal), omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos, toda vez que no controló el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones, esto, en virtud de que personal integrante de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a mi cargo realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del 12 de julio de 2016, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados al establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico...", [Lo resaltado es propio del suscrito].

Cabe mencionar, que la contraloría Interna en la delegación Tláhuac, me deja en total estado de indefensión, toda vez que, de manera dolosa, absurda, temeraria e incongruente concluye que el suscrito "... estando obligado... en correlación con el artículo 71 párrafo primero de la Ley Aguas del Distrito Federal..."; sin embargo, esa autoridad administrativa no es clara y precisa en señalar en que parte del artículo 71 de las Ley de Aguas del Distrito Federal se encuentra determinada mi obligatoriedad como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, de observar dicho artículo; así como cuales eras las acciones que debí llevar a cabo para llevar el control de los asuntos que me fueran asignados... (...)

Concatenado con lo anterior, es evidente que no existe nexo alguno entre la normatividad que esa Contraloría Interna Señala con la descripción de la presunta responsabilidad que se me atribuye, simplemente afirma que el suscrito "omití cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos", sin tomar en consideración que el suscrito es imposible que incumpla lo observado tanto en la Ley de Aguas del Distrito Federal como en el Reglamento Interior de la

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421812

que haya llevado a cabo mediciones si no solamente se avocó a señalar que "...se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico de este tipo de trabajo...", dejándome en total estado de indefensión, puesto que adicional a lo anteriormente apuntado nunca describe cuál es el procedimiento "típico" al que hace referencia, resultando así que me encuentro imposibilitado jurídicamente para llevar a cabo la defensa adecuada puesto que dichas apreciaciones son vagas; ambiguas y sin tener las atribuciones correspondientes para emitir tales opiniones...

()

IV.-...

Reviste gran relevancia hacer notar a ese Órgano Interno de Control en la Delegación Tláhuac, que en su oficio citatorio fue omiso en llevar a cabo un análisis jurídico en el sentido de que la mencionada hipótesis referidas es una norma de "remisión tácita", en virtud de que al aludir a las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos (No manuales, implica que, tenga que acudir a las distintas leyes y reglamentos que rigen la actuación de los servidores públicos de la administración pública; es decir, que tal remisión se encuentra limitada a que las normas se encuentren relacionadas con las obligaciones del servidor público en el desempeño del servicio público, y en el caso que nos ocupa, en ningún momento la autoridad demandada acredita que el suscrito como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje, adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, omitió observar forma alguna y que como consecuencia afectara el servicio público, pues el término las demás que le impongan las leyes y reglamentos como elemento normativo de tipo sancionatorio, se encuentra referido a una conducta u omisión que el suscrito debió llevar a cabo en forma contraria a las normas que regulan el servicio encomendado como Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac y que hayan impedido el correcto ejercicio de la administración pública...

V.- Concatenando con lo expuesto en el presente documento de defensa, esa Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, me aplicó preceptos derogados, toda vez que la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en su artículo Transitorio Tercero indica que la misma entraría en vigor al año siguiente de su publicación, esto es el 18 de julio de 2017 y que una vez que entrara en vigor la citada Ley, se derogarían los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esa Contraloría Interna debe considerar que los preceptos legales en los que funda su citatorio para Audiencia de Ley se encuentran derogados...

(...)"

RFC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejecutiva Nueva del Puente S/N, Suroeste 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 03010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421954 y 56421910

EXP. CI/TLH/D/167/2016

De acuerdo a lo anterior, el servidor público de nuestra atención esencialmente aduce, que en el presente procedimiento se contravinieron sus derechos humanos de pro persona, tipicidad, certeza y seguridad jurídica, así como el principio de exacta aplicación de la ley y presunción de inocencia, toda vez que según su dicho no se logra acreditar que haya incurrido en las irregularidades que se le imputan, al respecto debe decirse que en primer lugar, como se desprende del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, la irregularidad que se le imputa al instrumentado lo es precisamente que en el ejercicio de su encargo como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica Delegación Tláhuac, no controló el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones, esto, en virtud de que personal, integrante de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, omitiendo observar, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres, ya que como quedo establecido durante la investigación dichos trabajos no contaban con la factibilidad legal para ser ejecutados, competencia del Sistema De Aguas de la Ciudad de México, ahora bien, si bien es cierto que el incoado niega expresamente haber cometido las irregularidades que se le imputan, incluso pretende excluir su responsabilidad al mencionar que no se llevó a cabo un correcto análisis de los hechos que se le imputan, también lo es que dicho servidor público no ofrece medio de prueba alguno que acredite fehacientemente su dicho, más aún no logra formular argumento alguno por el que describa la forma en que dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica en la Delegación en Tláhuac.

De igual forma, debe decirse que contrario a lo manifestado por el incoado, durante el procedimiento administrativo instruido en su contra, se observaron en todo momento las garantías de seguridad jurídica y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que el procedimiento que se siguió observó las garantías de audiencia y debido proceso, tan es así, que el procesado fue citado mediante oficio número CI/TLH/JUQDR/1569/2018 (visible a fojas 1135 a la 1149 de autos), de fecha veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, al desahogo de la Audiencia de

HUGO GHM



Comptroller General of the City of Mexico
 Dirección General de Contabilidad y Finanzas de la Ciudad de México
 Dirección de Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo
 Oficina de Planeación y Evaluación
 Entrenamiento de Personal y Capacitación
 Col. Santa Leona Diego Fournier # 1330
 www.comptroller.gob.mx
 Tel. 55619801, 55619802

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Servidores Públicos, haciéndole de su conocimiento las irregularidades que le fueron atribuidas, su derecho a alegar y ofrecer las probanzas que estimara pertinentes en su defensa, con lo que se respetaron en todo momento sus derechos humanos de presunción de inocencia, certeza y seguridad jurídica, aunado a lo anterior y de acuerdo a lo mencionado resulta aplicable al presente asunto la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que los hechos irregulares que se le imputan al incoado ocurrieron durante el mes de julio del año dos mil dieciséis, no es óbice a lo anterior que el presente procedimiento administrativo disciplinario se haya iniciado con fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, ya que los actos y omisiones que dieron origen al presente procedimiento se originaron con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México, conforme al artículo segundo transitorio de dicha ley, mismo que a la letra dice:

“SEGUNDO. Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.”

Del mismo modo resulta importante precisar que contrario a lo manifestado por el incoado en el sentido de que el procedimiento administrativo se encuentra viciado de origen por haber sido iniciado por la publicación una nota periodística y no como consecuencia de una denuncia o una queja, debe decirse que las facultades con las que cuenta esta Contraloría Interna incluyen la facultad de investigar e iniciar procedimientos administrativos por los actos u omisiones cometidas en el ejercicio público y que pudieran derivar en irregularidades administrativas, dichos actos pueden hacerse del conocimiento de esta autoridad por cualquier medio, es decir denuncia, queja, hallazgo, con motivo de auditoría, incluyendo la publicación de notas periodísticas y no como erróneamente lo afirma el incoado, en el sentido de que solo esta autoridad puede actuar con motivo de la presentación de una denuncia o una queja, ya que la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, claramente dispone las facultades de este Órgano Interno de Control, para investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento **por cualquier medio**, por lo que resulta evidente que se encuentran satisfechos plenamente los principios de legalidad y tipicidad, ya que como se puede apreciar en el cuerpo de esta resolución, se administraron diversos elementos de prueba obtenidos durante la

FECHOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de las Unidades de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalvaco
Ernestina Hevia del Puerto S/N Est. Barido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalvaco, C.P. 10018
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 5641891 y 5641842

EXP. CI/TLH/D/167/2016

investigación, las que en su conjunto y después de un análisis lógico jurídico, se logró determinar que existían elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, instruido al servidor público de nuestra atención derivado de las irregularidades, que han quedado descritas en el cuerpo de la misma, es decir, no controló el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones, esto, en virtud de que personal, integrante de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, omitiendo observar lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres, ya que como quedo establecido durante la investigación dichos trabajos no contaban con la factibilidad legal para ser ejecutados, competencia del Sistema De Aguas de la Ciudad de México. Por lo tanto, en el presente procedimiento se efectuaron las consideraciones pertinentes de forma armónica, es decir, congruente, de acuerdo con los hechos constitutivos de la infracción administrativa que se tuvieron por probados, y se acreditó que las conductas irregulares atribuidas al servidor público de nuestra atención, concluyendo con la debida fundamentación y motivación del presente procedimiento, por lo que los argumentos vertidos por el incoado en vía de defensa, resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa.

Por lo que hace a lo demás manifestado en su declaración, debe decirse que el incoado realiza meras apreciaciones subjetivas y afirmaciones dogmáticas, sin articular argumento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por lo que dichas manifestaciones por si mismas resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad.

PRUEBAS DEL C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO de la constancia de audiencia de ley se desprende lo siguiente.

"...se tienen por ofrecidas las pruebas relacionadas en su escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, consistentes en: PRIMERA.- LA DOCUMENTAL consistente en la Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2018 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prueba que relaciona con todos y cada uno de los puntos de su escrito; SEGUNDA.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto

FEG/QHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca al suscrito; **TERCERA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo **CI/TLH/D/167/2016**, mismas que se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza, probanzas que se tomaran en consideración al momento de dictar la resolución que en derecho proceda, toda vez que no hay más pruebas que admitir o desahogar, se cierra la misma..."

De su escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho se desprende que en el capítulo correspondiente a las pruebas se enunciaron las siguientes:

PRIMERA.- LA DOCUMENTAL consistente en la impresión de la Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2018 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prueba que relaciona con todos y cada uno de los puntos de su escrito; la cual tiene valor la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", misma que no le ~~desvirtúa la vez que la misma no desvirtúa las irregularidades que se le imputan~~ contenido de dicha Sesión Ordinaria no tiene relación directa con los hechos que se le imputan al oferente de dicha prueba.

SEGUNDA.- LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca al suscrito.

TERCERA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo **CI/TLH/D/167/2016**.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas como instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas en su escrito de defensa, es de precisarse que en su aspecto legal, el C. **Alejandro Narváez Hernández** no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar su conducta irregular; y en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad que se le imputa, ya que del análisis de los autos se desprende que no existe ningún indicio que exima al ciudadano en cita de la responsabilidad administrativa que se le atribuye.

De acuerdo a lo anterior, debe decirse que tanto la prueba instrumental de actuaciones y presuncional aportadas por el servidor público, resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa, por el hecho de que no basta hacer el

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

enunciamiento de las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se considere medio de prueba idóneo para desvirtuar la imputación que se le atribuye; aunado a que estas pruebas por sí solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.

Tiene sustento al anterior criterio, la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo; es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado al totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Es importante señalar que en la correcta apreciación de las probanzas documentales ofrecidas, se considera que su alcance legal no resulta suficiente para desvanecer la irregularidad administrativa objeto de estudio; siendo menester precisar que los presentes medios de prueba no le benefician, por el contrario le perjudican ya que de dichas documentales se acreditan los actos que le son imputados al instrumentado, por lo que resulta evidente que las mismas no desvirtúan la irregularidad que se le imputa al servidor público de nuestra atención, y con lo anterior se puede establecer que no cuenta con elementos de prueba que permitan eximirlo de responsabilidad y si por el contrario la Contraloría Interna probó con los elementos de prueba señalados en el Citatorio para Audiencia de Ley y en la presente resolución que es legalmente responsable de los hechos e imputaciones que se le atribuyen.

ALEGATOS DEL C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO

Ahora bien, con relación al examen de los alegatos que las partes producen es de explorado derecho que este se debe de realizar sobre aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación

[Firma manuscrita]
 R. LOZANO



EXP. CI/TLH/D/167/2016

de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas.

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la Jurisprudencia 1.7o.A. J/19, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noveña Época, Registro 181615, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 1473, cuyo rubro y texto dicen:

ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. En términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, los alegatos forman parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los alegatos de bien probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede trascender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar. 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. 19 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Núñez Ortega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito Federal. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

R
REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Estructura Orgánica: Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Operaciones Internas en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Delegación
Ernestina Hernández del Puente S/O, Esq. Avenida 13
Calle Santa Cecilia, Delegación Tlalquilicán, C.P. 06010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421991 y 55421910

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubro: "ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."

Cabe precisar que el C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, no compareció a la respectiva audiencia a que se refiere el artículo 64 fracción I aplicable por la remisión a que hace a las reglas contenidas en éste el diverso 65, ambos de "La Ley Federal de la materia", sin embargo, mediante escrito de fecha once de junio del dos mil dieciocho en vía de alegatos, reitero los argumentos vertidos en su declaración mismos que ya fueron objeto de análisis en líneas anteriores, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.

De lo anterior, se desprende que no expuso sus razones jurídicas que confirmaran su mejor derecho sobre los elementos probatorios y los razonamientos lógico-jurídicos con los que se sustentan las faltas administrativas que se le atribuyen al C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, y por lo que respecta a sus argumentos vertidos en su escrito de defensa, los mismos, fueron estudiados y contestados en la correspondiente etapa procesal.

En esa tesitura, y toda vez que el C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, no ofreció prueba contundente que permita a esta Contraloría Interna desvirtuar las irregularidades administrativas imputadas a éste, se estima que queda plenamente acreditada la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la responsabilidad administrativa por la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario que ahora se resuelve, consistente en que el C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, estando obligado en términos de lo establecido en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), en correlación con el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo del dos mil tres (en lo sucesivo, Ley de Aguas del Distrito Federal, omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos, toda vez que no controló el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones, esto, en virtud de que personal, integrante de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados con el establecimiento mercantil

FREDY OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Contraloría General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Delegación
 Contraloría Interna en Tlalquil
 Emergentes Nueva del Puerto de la Esq. Llanito 11
 Cd. Santa Lucía, Deleg. Tlalquil C.P. 06011
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tel: 56421491 y 56421610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

con giro de restaurante denominado "Servicios Gastroñómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, omitiendo observar, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres, contraviniendo con ello, las citadas disposiciones y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Por lo que respecta el estudio del tercero de los elementos, identificado como **C**), consistente en "Que, para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin causa justificada." referido en el Considerando que antecede, en las relatadas circunstancias se advierte, que queda acreditada la conducta omisiva que se le reprocha al procesado, sin que obre dato o evidencia de que no la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota el estudio de referido elemento.

IX. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)"

"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto,

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Órgano Interno de Control de las Instituciones Dependientes
Dirección de Contraloría Administrativa Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Reina del Puerto S/N Esq. Sonido 19
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421921 y 56421917

EXP. CI/TLH/D/167/2016

la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla.” (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.

El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por otro lado, tampoco “La Ley Federal de la materia”, establece un criterio para determinar cuáles infracciones son graves o no, por lo que, atendiendo a lo sostenido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad correspondiente.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba detener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta

FLC/CLM



administrativa cometida por la ahora infractora, se estima atender los siguientes criterios de racionalidad:

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;
- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público y;
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso **a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública**, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al procesado, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 primer párrafo de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, que dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO FEDERAL

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

(...)"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo


FEC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría y Control Interno en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalhuac
Ernestina Huevo del Puerto S/N Esq. Sonido 19
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 58421691 y 58421610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
 (...)"

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (**principio de legalidad**); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (**principio de honradez**); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice sus actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa (**principio de lealtad**); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (**principio de imparcialidad**) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (**principio de eficiencia**).

Por lo que, al haber incumplido el C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, con lo dispuesto en la fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es evidente que dejó de salvaguardar, el **principio de legalidad**, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en Tláhuac**, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que, existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso, el principio aludido y, que se tradujo en un grado alto de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, toda vez que no controló el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones, esto, en virtud de que personal, integrante de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, realizó trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, omitiendo observar, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres, incumpliendo lo establecido en la fracción V del artículo 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de

FEG/CHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

diciembre del dos mil, ya que se establece que el C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, incurrió en una responsabilidad administrativa toda vez que debió controlar el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones, en virtud de que no evitó que el personal integrante de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo realizara trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, o bien que observaran lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente **al monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público**, cabe precisar que no obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño económico al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.

De tal modo, se estima que al haberse producido con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracción **XXIV** de "La Ley Federal de la materia" en los términos que han quedado señalados, y que si bien es cierto, no existen evidencias de que el incoado haya obtenido un beneficio económico, también lo es que con su actuar se benefició a la hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez, entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, ya que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, omitiendo observar, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona, por lo que se se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el C. RAUL DAVID BARRANCO LOZANO, con el carácter

REC:OJM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de San Mateo Coahuila, s/n, Delegación Cuajalajara
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - 4
Contraloría Interna en Trabajo
Ernestina Havia del Ruedo S/A, Esq. Bosque 19
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.gcmx.gob.mx
Tel: 56421997 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

que se ha dejado asentado a lo largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, **ES GRAVE**.

Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de "La Ley Federal de la materia", en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.


 REGOQHM


Comisión Ejecutiva de la Ciudad de México
 Dirección General de Contratación y Adquisiciones
 Dirección de Contratación Internacional
 Contratación Internacional
 Estructura y Organización
 Col. Santa Fe del Valle, Delegación Cuajalajara
 México, D.F. 06702
 Teléfono: 5623 1111
 Fax: 5623 1111

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008.
Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel
Martínez Estrada."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente [REDACTED] años de edad; estado civil: [REDACTED]; originario (a) de: Ciudad de México; con instrucción educativa de: [REDACTED] de Empresas; ocupación actual: servidor público; con registro federal de contribuyentes: [REDACTED]; cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: Jefe de Unidad Departamental de Drenaje; con adscripción en: Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: seis meses; circunstancias que se infieren de circunstancias que se infieren de su comparecencia hecha en ante esta autoridad en la etapa de investigación del presente expediente en fecha **veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**, a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa y cargo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es **alto**; cuestión que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto hace a las percepciones económicas por su cargo, estas le permitían satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.

"Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que este era el de **275**, correspondiente al puesto de **JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "C"**, según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, con vigencia a partir del dieciséis de enero de dos mil dieciséis, expedida por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos y el

REC/OHM



Comisión Estatal de la Ciudad de México
Calle de la Constitución, s/n, Ciudad de México, CDMX
Código Postal 06000
Comisión Estatal de la Ciudad de México
Emergencia: 066 (del 06 al 19 de Septiembre)
Calle Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, C.P. 13010
www.comisionestatal.gob.mx
Tel. 56421501 y 55421502

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa a la que él hace el segundo de los preceptos legales en cita, en tratándose de documentos públicos; lo cual lo compelia a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, cabe señalar que no obra en autos, datos, evidencias o referencias que actualicen alguna reincidencia genérica (ejecución reiterada de faltas administrativas de diversas clases) o de reincidencia específica (ejecución reiterada de faltas administrativas de la misma o análoga índole), pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido en el oficio CG/DGA/JR/DSP/3948/2018 expedido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el cinco de julio de dos mil dieciocho, lo que opera como un factor positivo a su favor.

En cuanto a las condiciones del C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, en razón del nivel jerárquico y el puesto que ocupaba como **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en Tláhuac**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de **carrera trunca de la Licenciatura de Administración de Empresas**, lo cual le permitía tener un alto grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente

REC/OHM



que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

“Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.”

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: queda probado legalmente en autos, que existió connivencia por parte del C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO** en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje en Tláhuac**, ya que al no controlar el asunto que le fue asignado dentro del ámbito de sus funciones, permitió que personal a su cargo, realizara trabajos al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, vinculados con el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado “Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico”, ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, omitiendo observar, lo establecido en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del dos mil tres, con lo que toleró las faltas cometidas por sus subalternos, circunstancia que opera como un factor negativo.

En cuanto a los **medios de ejecución**, debe decirse que estos fueron propiamente la conducta omisa del infractor en su cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje**, al haber incumplido con las obligaciones que tenía en términos de la fracción **XXIV** del artículo 47 de “La Ley Federal de la materia”, que lo compelia a:

“XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos”, siendo así que el C. **Raúl David Barranco Lozano**, a partir del uno de abril del dos mil dieciséis, fue designado como **Jefe de Unidad Departamental de Drenaje** a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y bajo ese tenor, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran relacionadas con su empleo, cargo o comisión, siendo así que la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser una norma de remisión tácita, implica que en su caso, las leyes y reglamentos que transgredieran los servidores públicos, se encuentren relacionadas directamente con el ejercicio de su función, como lo es en el presente asunto, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su fracción V del artículo 119 D, en su hipótesis de: *llevar el control de los asuntos que le sean asignados en el ámbito de sus atribuciones*, y del artículo 71 párrafo primero de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que a la letra dice: *Para la prestación del*

REC/OHM

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Contraloría General de la Ciudad de México
Tercer Territorio de Inspección (Terceras Delegaciones)
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Estructura Heyn del Puerto 501 Esq. Sonido 12
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55421591 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento, en los términos expuestos resulta evidente que contravino la obligación de cumplir "las demás que le impongan las leyes y reglamentos", al encontrarse dichas normas relacionadas con sus funciones.

Las anteriores circunstancias operan como un factor negativo en su contra, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado.

"Fracción V. la antigüedad del servicio."

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio del C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, siendo aproximadamente de **treinta años**; circunstancia que se infiere de su declaración hecha ante esta autoridad en la respectiva diligencia de investigación en fecha **veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis**; a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

"Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Al respecto, como ya se ha señalado, el C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, no cuenta con sanciones administrativas, pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido en el oficio **CG/DGAJR/DSP/3948/2018** expedido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el cinco de julio de dos mil dieciocho, lo que opera como un factor positivo a su favor.

"Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si bien es cierto, no existen evidencias de que el C. **RAÚL**

FCG/CHM



DAVID BARRANCO LOZANO, haya obtenido un beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley, también lo es que con su actuar se benefició a una particular que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje al tenor de la orden de trabajo 1533 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativos al mantenimiento de drenaje, sin observar la normatividad aplicable, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona.

De tal modo, de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", resulta, totalmente, que al **ser grave** la conducta en que incurrió que el C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor (que no cuenta con antecedentes de sanción), por lo que se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, **GOBIERNO DE LA**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. ANTE EL
RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE
BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA
SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de

[Handwritten signature]
REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle de la Constitución, s/n, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Estrada Nueva del Puerto S/N, Esq. Carretera 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel: 56421551 y 56421512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo; lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de Votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C. RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO por el incumplimiento de sus obligaciones como Jefe de Unidad Departamental de Drenaje como sanción administrativa, una **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que venga desempeñando en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto

REGIOHIM



Contraloría General de la Federación
Dirección General de Contratación Interna en Comodidades
F. Reducir de Contratación Interna en Comodidades
Contratación Interna en Comodidades
Edificio Nueva del Puerto S/P. Esq. Av. 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalpam, C.P. 13011
www.contramex.com.mx
Tel: 5942 18911 - 5942 5052

EXP. CI/TLH/D/167/2016

por el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia" en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de **legalidad**, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por la fracción **XXIV** del artículo 47 de la "La Ley Federal de la materia", como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior.

En esta tesitura, se estima que la sanción a ser impuesta al procesado no es desproporcionada ni violatoria de sus derechos fundamentales, en razón de que se estima, atendiendo el principio de proporcionalidad en materia de los servidores públicos, que obliga a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", así como la búsqueda del equilibrio entre la conducta infractora y aquella.

Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de "La Ley Federal de la materia" y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma.

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, **es aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión pública** y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor.

X. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso **B)**, en el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el **G. JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **CI/TLH/JUQDR/1567/2018**, del **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, notificado a este el treinta y uno del mismo mes y año, se le atribuye como presunta responsabilidad

REG:QHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera México-Toluca s/n, Col. Las Américas, Alcaldía Cuauhtémoc
Sector de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalhuac
Emplema Hevia del Puerto S/N, Esq. Sando 15
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalhuac, C. P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel: 55421991 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

administrativa, en el desempeño del cargo de **Director de Obras y Mantenimiento en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac:**

"...Que durante el desempeño como Director de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, estando obligado en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), en correlación con el párrafo segundo de las funciones vinculadas al Objetivo 1 del puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, (en lo sucesivo, Manual Administrativo); presumiblemente, omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos, toda vez que ordenó, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello, las citadas disposiciones y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

En efecto, la fracción VI del artículo 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estatuye:

REGlamento INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (G.O.D.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2000)

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

(...)

VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes.

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Asimismo, el párrafo segundo de las funciones vinculadas al Objetivo 1 del puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, establecidas en el Manual Administrativo, establecen:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLÁHUAC EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-314-1/13

Handwritten signature



Contraloría General de la Ciudad de México
División General de Contratos Internos y Delegaciones
Sección de Contratos Internos al Tercer Sector
Contratación Pública
Avenida Nueva del Fuerte, S/N, Delegación Santa Ana
Col. Santa Cecilia, Deleg. Santa Ana, CDMX
www.contraloria.gob.mx
Tel. 5523 4300, 5523 4302

(G.O.D.F. 5 DE NOVIEMBRE DE 2013)

Puesto Dirección de Obras y Mantenimiento

Funciones vinculadas al Objetivo 2
(...)

Evaluar la construcción y rehabilitación de vialidades secundarias, centros de transferencia modal, así como guarniciones **y banquetas** requeridas en la demarcación territorial.

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por su parte, el párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Y, las fracciones XXII y XXIV del artículo citado precepto legal, estipulan:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

(...)


XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas **apenas trascritas**, se desprende, que estas, sujetan a todo servidor público, durante el desempeño de su empleo, **cargo o comisión**, primero: a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier **disposición jurídica** relacionada con el servicio público, y; segundo: Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

(...)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. **Juan Manuel Cortés Vega** a partir del uno de marzo del dos mil dieciséis y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, se desempeñaba como **Director de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de lo establecido en el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), en correlación con el párrafo segundo de las funciones vinculadas al Objetivo 1 del puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, establecidas en el Manual Administrativo.

Ahora bien, **Juan Manuel Cortés Vega**, Director de Obras y Mantenimiento, ordenó que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, realizaran


FES/OHM

CDMX
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO



Contraloría General de la Ciudad de México
Plaza de las Artes de México, s/n. Delegación Cuauhtémoc
Circuito de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Nájera del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contralora.cdmx.gob.mx
Tel. 58421891 y 58421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

trabajos concernientes a la construcción y/o rehabilitación de una banqueta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banqueta, en su caso, en la ubicación antes descrita.

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, especifica que: *Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas...VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; y por su parte, el párrafo segundo de las funciones vinculadas al Objetivo 2 del Puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, establecidas en el Manual Administrativo, estatuyen: *Evaluar la construcción y rehabilitación de vialidades secundarias, centros de transferencia modal, así como guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial, por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que el C. Juan Manuel Cortés Vega en su carácter de Director de Obras y Mantenimiento, ordenó que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, realizaran trabajos concernientes a la construcción y o rehabilitación de una banqueta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad citada, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo bacheo y/o reparación de banqueta, en su caso, en la ubicación antes descrita.**

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el ciudadano **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, Director de Obras y Mantenimiento en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, probablemente incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, trajo como resultado el presunto incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados..." (sic)

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7o.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página

FCO/CHM



Tribunal General de Justicia de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Delegación de Contralorías Internas en Delegación Tláhuac
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Avenida Huelga del Puente S/N Esq. Avenida 16
 C.P. Santa Fe de la Cueva, Deleg. Tláhuac, CDMX
 WWW.CONTRALORIAINTERNA.GOB.MX
 Tel: 56421497 y 56421502

EXP. CI/TLH/D/167/2016

1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

Las anteriores irregularidades quedan demostradas con los siguientes medios de prueba:

- 1) Documental privada consistente en la impresión de la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tlanahuac, visible a fojas 001 a 003 de autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio al

REG:QHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Sección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tlanahuac
Ernestina Pavón del Puerto S/N Esq. Sonido 18
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlanahuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5542 1891 y 5542 1812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, y en cuanto a su alcance y valor probatorio se desprende que en ella se denunciaron los hechos materia del presente procedimiento ya que en lo sustancial refiere:

Para nosotros no hay agua, pero que tal la están despilfarrando en la construcción del restaurante del delegado", así se refirió la señora Teresa Pérez, vecina de la colonia Santa Ana Poniente al negocio que esta edificando el morenista Rigoberto Salgado sobre avenida Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón.

Dicha versión fue confirmada por los mismos trabajadores que laboran en el lugar incluso aprovecharon para denunciar que los está poniendo a trabajar en la obra para terminar rápido, pese a que no están contratados para esas tareas.

"No nos ponen a trabajar en la mañana y tarde, pero que tal nos poner a fregarle durante las noches", "ya que estamos cansados de que nos hagan trabajar de noche, nos tienen todo el día sentados y no arreglamos nada, pero como esto es del jefe pues hay que chingarle".

Lo anterior son algunos testimonios de trabajadores de la delegación Tláhuac, quienes pidieron omitir su nombre por miedo a ser despedidos. Crónica buscó al delegado Rigoberto Salgado para conocer su opinión al respecto; sin embargo, no hubo respuesta de él ni de su equipo de comunicación social.

En un recorrido por el inmueble, ubicado en la zona oriente, y por donde a diario pasan miles de personas, Crónica comprobó que efectivamente se está construyendo un restaurante, que lleva el nombre "La Carreta del Pacífico".

Incluso, en el lugar, en el que ya hay un avance del 75 por ciento aproximadamente, ya se colocaron algunas mantas que ofrecen empleo para diversas áreas.

Según los trabajadores, quienes en su mayoría enfundan overoles grises y café, con la leyenda del GDF, y que se transportan en camionetas de la delegación, el establecimiento se lo construirá Rigoberto Salgado a su hijo, quien se presume que es chef.

En las bardas que protegían el inmueble y que ya fueron derribadas, aún se observan pintas que promocionaban el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y a su líder, Andrés Manuel López Obrador.

El martes por la noche se observó la llegada de trabajadores en una camioneta con logotipos de la delegación Tláhuac, que fue estacionada frente al inmueble mientras las personas que se transportaron en ella realizaban labores de construcción.

FEGOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas y Externas
Dirección de Contraloría Interna y Externas
Paseo de la Reforma 500, San José, 10
Calle Santa Fe, Delegación Miguel Alemán, CDMX
www.cfdmex.com.mx
Tel: 5642111, 5642112

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Crónica consultó a vecinos y personal que laboraba en el lugar y coincidieron que el **establecimiento**, que ya cuenta con una palapa, **pertenece a Rigoberto Salgado**.

Asimismo, comentaron que desde el mes de marzo pasado se está edificando.

"SECAN" LA COLONIA SANTA ANA PONIENTE. Vecinos denunciaron que por las obras que realiza el delegado sobre Avenida Tláhuac les han quitado el suministro de agua.

En entrevista, Teresa Pérez aseguró que todas las noches mientras empleados de Salgado trabajan "nos cierran la llave del agua".

También se comprobó que empleados de base de la demarcación se encontraban haciendo una zanja para meter la tubería de agua que conecta al restaurante de mariscos.

Los vecinos ya encaramos al Director de Jurídico y de Gobierno (Héctor Jiménez Garcés), que de vez en cuando se da unas vueltas por acá. Le dijimos que por qué a nosotros no nos atendía y que al restaurante de Rigo le daba prioridad".

La señora recuerda que el funcionario soltó una carcajada y se retiró del lugar."

2) Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en Tláhuac, Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, entonces Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, Ing. María Luisa Enríquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, visible a foja 21 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en esencia:

"...constituídos frente del inmueble comercial denominado "La Carreta del Pacífico", en el cual se realiza la construcción y/o remodelación de dicho establecimiento mercantil el cual está ubicado en Avenida Tláhuac, sin número, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300, en esta Ciudad, **inmueble comercial que tiene colindancia perimetral con la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, la Lic. Fabiola Espinosa García, el Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, Ing. Ana Luisa Enríquez Pimienta y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, Contralora Interna, Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, J.U.D. de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y Jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dependiente de la

FECHOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Sede: Av. de la Constitución 100, Delegación Cuauhtémoc, CDMX
Oficinas de Delegación: en todas las Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Heroico del Puerto S/N Esq. Sonido 13
1a. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13040
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421351 y 56421610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención a la investigación derivada de la nota publicada en el periódico "LA CRÓNICA", del trece de julio del año en curso, titulada "Acusan al Delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", hacen constar que en la colindancia del establecimiento comercial con avenida Tláhuac, al momento de llegar el personal de la Contraloría Interna, se encontró laborando a los CC. Mauricio Martínez González, sobrestante de la oficina de Guarniciones y Banquetas, José Delgado López, Antonio Meza Morales, Jefe de Sección, quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, número de folio 0000132893, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo y Javier Arenas García, personal adscrito a la Delegación Tláhuac, así como dos vehículos oficiales, siendo los mismos una camioneta Dodge modelo RAM 1500, con logotipos de la Delegación Tláhuac a los costados de la misma, con número económico 890, placas 33-68-CE y una revoladora de concreto con placas 550-YSM y logotipos de la misma Delegación en la parte frontal manifestando el primero de ellos, que tienen la orden de trabajo para la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble denominado la "carreta del pacifico" con un dimensión aproximada de un metro partiendo de la barda perimetral del inmueble denominado "la carreta del pacifico", hacia avenida Tláhuac, haciendo entronque con un registro de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con una profundidad de aproximadamente ochenta centímetros, donde se aprecian dos tubos de descarga de agua, con una circunferencia aproximada de veinticinco centímetros, que hacen escuadra en el registro referido, siguiendo aproximadamente un metro frente al inmueble en mención continuando en su extensión lateral por la parte frontal de la planta de rebombero Quetzalcóatl, en específico cubriendo aproximadamente un metro del frente del inmueble comercial referido y diez metros frente a la planta de rebombero, distancia que cubre aproximadamente la puerta de entrada de dicha planta, terminando la zanja en lo que aparentemente es un registro de medidas aproximadas de un metro de ancho por un metro de largo, el cual está ubicado aproximadamente a un metro del muro perimetral de la planta de rebombero (zanja que mide aproximadamente un metro con diez centímetros por once metros con sesenta centímetros, la cual cubre aparentemente una instalación hidráulica de descarga del inmueble mencionado, al drenaje público, ya que se aprecian los tubos en el registro en mención); así mismo es de hacer mención, que sobre la banqueteta que se repara se encuentra un cumulo de tierra la cual aparentemente es sobrante de la excavación hecha para la introducción de los tubos y elaboración del registro, por otra parte al preguntar a los trabajadores que realizan la reparación de la banqueteta, sobre la orden de trabajo por la cual se ordena la reparación de la banqueteta se manifiesta por parte del personal que se encuentra laborando que en este momento no tienen consido, la cual es presentada momentos después por el C. Sergio Zarate Rivero, Jefe de Obras Viales, de la Delegación Tláhuac, misma de la que este último proporcionó copia que se anexa como parte integrante de la presente acta y cuyo folio corresponde al 071, del catorce de julio del dos mil dieciséis; la cual no contiene la descripción de los trabajos a realizar. También, el C. Mauricio Martínez González, refirió que los trabajos se iniciaron el día/de hoy. Por su parte el C. Sergio Zarate Rivero, refirió que el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banqueteta que da acceso a la Planta de Rebombero Quetzalcóatl, que se ubica en Av. Tláhuac, esquina con Salvador Díaz Mirón, aldeaño al referido inmueble; sin embargo, en la orden de trabajo aludida no se hace referencia alguna a dicha solicitud. Como dato

REC'D OIM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Bulevar Herva del Puerto Sta. Fe, San José
 Col. Santa Fe de la Deleg. Tláhuac - P. 13370
 www.contraloria.gob.mx
 Tel. 55421931, 55421932

adicional se hace constar que en el inmueble inicialmente referido, se observó que se estaba terminando el aplanado de una barda de aproximadamente 5.6 metros de largo por 3.20 de alto, por parte de los CC. Carmelo Landeros Castelán y Freddy Martínez Martínez, quienes dijeron ser ajenos al personal de Delegación. Igualmente, se observó que el señalado inmueble no tiene a la vista la manifestación de construcción de obra, ni ningún otro dato relacionada con la misma y tampoco cuenta con número oficial visible. Por otro lado, se hace constar que también se presentó al lugar Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, quien manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, sin abundar más. Finalmente, siendo las catorce horas con treinta minutos, se observó que arribó al lugar de los hechos, un camión de volteo, con logotipo de la Delegación Tláhuac, número económico 075, placas 2320CF y un Traxcavo, con número económico B-110, para hacer maniobras de carga y retiro del material producto de la excavación de la zanja mencionada...”

3) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 1533 de doce de julio de dos mil dieciséis signada, con efectos de visto bueno, por **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje en la Delegación Tláhuac, y por **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL**, en su carácter de sobrestante, visible a fojas 339 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que **en atención a la solicitud de María Guadalupe Valdez Torres**, relativa supuestamente a revisión de descarga por taponamiento relacionado con el domicilio ubicado en Calzada México Tulyehualco número 6030, Colonia Santa Ana Poniente, se ordenó realizar trabajos en drenaje. Sin embargo, se indicó como dictamen que: “Se reparó la descarga existente del predio en cuestión en 3 puntos distintos sobre la banqueta” y se señaló que en la mano de obra en dichos trabajos colaboraron los servidores públicos **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, ROBERTO LÓPEZ MEDINA, GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, CARLOS CÓRDOVA CRUZ y VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ.**

4) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 071 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, autorizada por **SERGIO ZARATE RIVERO**, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Tláhuac, y signada por **JAVIER ARENAS GARCÍA**, en su carácter de sobrestante, visible a foja 66 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se

REC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

advierte que el día catorce de julio de dos mil dieciséis se ordenó a los **CC. ANTONIO MEZA MORALES, LÁZARO ISLAS VÁZQUEZ, DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO ORTEGA BADILLO, GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, Y JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ**, personal integrante de la cuadrilla de guarnición y banquetas en la Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac, mediante la utilización además del vehículo oficial 3368CE, la realización de trabajos en Avenida Tláhuac, esquina Salvador Díaz Mirón, trabajos que se hicieron consistir en "Excavación en mano con pico y pala para nivel de banqueta... Cimbrado y colado de Banqueta... Se retiró tierra por medios mecánicos."

5) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1052182/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 0241 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...solicita se informe a esa Contraloría Interna, si para el predio identificado como domicilio en Calzada México Tulyehualco número 6030, Colonia Santa Ana Poniente (entre las calles de Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López), Código Postal 11300, Delegación de Tláhuac, se han recibido solicitudes de trámite (del índole que sea), en el periodo comprendido del 1 de junio al 15 de agosto de 2016... Al respecto informo a usted, que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos así como en la base de datos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, no localizando ingreso alguno con relación a trámites de instalación de Toma de Agua Potable, Conexión de Albañal, regularización de Toma de Agua ni de Factibilidad de Servicios, para dicho predio."

6) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación a la Industria, todos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 382 a 393 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los



 P. G. OHM


Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Estructura-Heja de Pleno S/N Exp. Bordo 51
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, CP 10240
 www.cdmx.gob.mx
 Tel: 52421441 y 52421610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...informo a usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje, de la que se reporta el siguiente resultado: En este predio se localiza un Restaurante denominado "La carreta del Pacífico", con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V.; **Se observó que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banquetta con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro. Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...**".

7) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1061419/2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 394 a 396 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de Procedimiento Judicial", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente:

"En atención al oficio CI/TLH/JUQDR/1595/2016 expediente CI/TLH/D/0167/2016, en el cual informa de las investigaciones que se realizan con relación a una denuncia por hechos de los que pudieran resultar incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos y por tanto, responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; y solicita se informe y explique a esa Contraloría Interna, el procedimiento que se lleva a cabo para dar atención al trámite denominado "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, desde el momento que es presentada la solicitud por parte del interesado en la Ventanilla Única Delegacional o directamente en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, hasta su aceptación, aprobación y conclusión. Al respecto informo a usted, que para que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este en la

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad General de Contraloría Interna en Tláhuac
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Eresma Hevia del Puerto Sur Esq. Sonido 13
C/ Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421891 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

mejor disposición de dar atención a las solicitudes de "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, es necesario que los interesados que soliciten este servicio den cumplimiento a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el Portal de Trámites CDMX. En cuanto a el procedimiento para el trámite solicitado, previa autorización por parte de la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los interesados deberán ingresar su solicitud por escrito y acompañada del formato de solicitud TDESU IRC 1 debidamente requisitado en la Ventanilla de Oficialía de Partes ubicada en el piso 16 de la Avenida José María Izazaga número 89, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y/o a través de la Ventanilla Única Delegacional, siendo este Órgano Descentralizado la única autoridad para llevar a cabo los trabajos solicitados a demás deberán ingresar copia de la siguiente documentación: Identificación Oficial Vigente; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Manifestación y/o Licencia de Construcción; Comprobante de Pago de derechos señalados en los artículos 181, 182 y en caso de no ser vivienda unifamiliar el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de acuerdo a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el portal de Trámites CDMX, así como en los artículos 181, 182, 302, 430, 431 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente."

8) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/20003/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, visible a fojas 249 a 250 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...efectuada una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, **se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad la cual indica:...**".

9) Documental pública consistente en el oficio DGJG/2128/2016, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 46 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de

REG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Delegación Tláhuac
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Eje 10 Sur del Puente del Ejército, Sudoeste 13
 Col. Santa Fe de la Delegación Tláhuac, C.P. 06700
 www.contraloria.gob.mx
 Tel: 5642186 - 56421632

EXP. CI/TLH/D/167/2016

documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió: "...*La Carreta del Pacífico, ubicado en Av. Tláhuac s/n casi esq. Salvador Díaz Mirón...no se localizó procedimiento administrativo de verificación alguno al establecimiento mercantil citado...*".

10) Documental pública consistente en la copia certificada de la "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 57 a 58 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicha solicitud se lee: "...*UBICACIÓN DEL PREDIO: CALZADA MÉXICO-TULYEHUALCO 6030...NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ...*".

11) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, visible a foja 102 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...*la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado en Av. Tláhuac 6030-A, Barrio Santa Ana Poniente...*".

12) Documental pública consistente en el oficio DGODU/1639/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 115 a 116 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se

RECIOHM



Comisión General de la Ciudad de México
Dirección de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Desarrollo Urbano Delegacional 4
Contratación Interna en Tláhuac
Bimestramiento de Puente S/n Esq. Sótano 10
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.sotano.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

desprende en dicho oficio se refirió: "...anexo al presente envío de copia certificada del documento solicitado...SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DEL NÚMERO OFICIAL...Para el predio ubicado en la calle Calzada México Tultehualco Colonia Bo. Santa Ana Poniente, Santiago Zapotitlán Delegación Tláhuac Número oficial asignado 6030...".

13) Documental pública consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/1863/2016, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Leonardo Meza Villareal, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, visible a fojas 117 a 119 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...copia certificada del registro de pagos con línea de captura 77241701556207668AF6, y 772374015562276FPHJP, en este acto remito debidamente certificada la consulta al Sistema de Control de Recaudación...".

14) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/16825/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vertiz, Director del Registro de los Planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a foja 120 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 6030-A, Barrio Santa Poniente Delegación Tláhuac, no se localizó antecedente de solicitud alguna...".

15) Documental pública consistente en el oficio CGRPE/DERE/350/2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. José Antonio Sandoval Bustos, Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, visible a fojas 121 a 130 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...para el predio...ubicado en Avenida Tláhuac No. 6030-A...se requirió a la Dirección del Registro de los Planes y

LESG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratos, Materiales y Delegaciones
Dirección de Contratos, Materiales y Delegaciones
Comisión de Atención al Ciudadano
Ejército Mexicano del Puerto Santa Fe, San José 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 06030
www.cfdmexico.org.mx
Tel. 55621441 y 55621442

programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que proporcionará copia certificada del Certificado antes detallado...informó que de la búsqueda que se hizo en los archivos, no se localizó antecedente para el predio..."

16) Documental pública consistente en el oficio VUD/951/2016, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Sandra Villaseñor Ramírez, Subdirectora de Ventanilla Única en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 224 a 236 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...después de una búsqueda en los archivos que obran en esta ventanilla Única Delegacional a mi cargo, se localizo en el Registro Electrónico el ingreso de tres trámites solicitados con este domicilio, mismos que relaciono y anexo en copia certificada...2474/16 Solicitud de Drenaje..."

17) Documental pública consistente en el oficio CESAC/335/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. María Eugenia García Barragán, Asesora del Jefe Delegacional en Tláhuac, visible a fojas 240 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...se le informe de todos los trámites solicitados para el predio identificado con domicilio en Calzada México-Tulyehualco No. 6030...en el periodo del 1^{er} de abril al 15 de agosto de 2016...después de hacer una búsqueda exhaustiva en el sistema y en los archivos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, no se encontró ninguna solicitud por concepto de servicios, con la dirección que está solicitando..."

18) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2031/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 244 a 248 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió que: "...no se emitió ni ejecutó alguna orden de trabajo para atender solicitudes de conexiones para descarga domiciliaria al drenaje público...".

19) Documental pública consistente en el oficio DRH/4685/2016, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 251 a 256 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio la Dirección de Recursos Humanos anexó el listado del personal adscrito a la Unidad Departamental de Drenaje.

20) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/21065/2016, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vértiz, Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a fojas 257 a 258 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió lo siguiente: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, no se localizó antecedente de solicitud alguna para el predio ubicado en Calzada Tulyehualco No. 6030, Colonia Santa Ana Poniente, delegación Tláhuac...se realizó búsqueda en el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México (Ciudadmx) herramienta de esta Secretaría, identificándose tres predios...En virtud de los cual se realizó búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo...sin que se localizara antecedente alguno de expedición de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para ninguno de los predios en cita...".

21) Documental pública consistente en el oficio DRH/4842/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 260 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber

FC/OHM



sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"le comunico que el C. Narváez Hernández labora en ésta delegación de Tláhuac como Director de Operación Hidráulica..."*.

22) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2181/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 279 a 286 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"...En cumplimiento a la orden de trabajo 071, la cuadrilla de Guarniciones y Banquetas se presentó a la Av. Tláhuac esquina con Calle Salvador Díaz Mirón para la reconstrucción de banqueta, excavación a mano con pico y pala, por la cantidad de 7.60 m2, utilizando el vehículo Pick-up con número de placa 3368 CE, la tierra se retiró por medios mecánicos...El folio 2474/2016 ingresó a esta Dirección General el 7 de julio de 2016, la solicitud fue dictaminada como improcedente, por lo que fue cancelada...Se anexa copia del procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y secundaria de Drenaje..."*.

23) Documental pública consistente en el oficio DRH/4987/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solar, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a foja 287 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"...en el que solicita información de los CC. María Guadalupe Valdez Torres y Bernardo González Vargas; le informo que dentro de la búsqueda realizada en los archivos del personal, no se encontró registro alguno de las personas que nos ocupan hayan laborada en esta dependencia..."*

24) Documental pública consistente en el oficio DOM/1405/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 327 a 328 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*me permito enviar a usted copia certificada del oficio número UDD/0286/2016, mediante el cual solicita se realice el bacheo y/o reparación de banqueta, ubicada en Av. Tláhuac esq. Salvador Díaz Mirón...*".

25) Documental pública consistente en el oficio copia certificada del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 332 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueta en su caso...en las siguientes ubicaciones...Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López...*"

26) Documental pública consistente en el oficio DOHI/452/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narvárez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a foja 329 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Escrito de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual el usuario solicita la revisión del drenaje existente en el predio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada México Tulyehualco No. 6030...Así mismo anexo el oficio No. UDD/0288/2016, de fecha 15 de julio de 2016, en el que Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje informa los resultados de la comisión asignada...*".

27) Documental pública consistente en la copia certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha once de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la

FEGCOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a foja 331 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado en la Av. Tláhuac y/o Calzada México-Tulyehualco No. 6030, en la Colonia Santa Ana Poniente de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banqueta...*".

28) Documental pública consistente en el oficio DOHI/456/2016, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 337 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Volante No. de control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga del predio ubicado en la Avenida Tláhuac y/o Calzada México Tulyehualco No. 6030...Orden de trabajo No. 1533 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje...*".

29) Documental pública consistente en el oficio DGP/3709/16, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 369 a 370 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*Copia certificada de las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles que esa Dirección a su cargo haya, en su caso otorgado, relativos al inmueble ubicado en Calzada México Tulyehualco (Av. Tláhuac) No. 6030...Copia certificada*

#4690HM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones -
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Reyes del Puerto S/N, Esq. Sorido 73
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421991 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

del oficio o en su caso del acuse del oficio DGP/0410/2016...le remito copias certificadas de las documentales solicitadas...".

30) Documental pública consistente en el oficio CG/DGCID/DSO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciél Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 24 Bis de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere:

"Adjunto al presente sirvase encontrar el informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras.

(...)

la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña a la Av. Tláhuac, casi esquina con la Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, frente al establecimiento mercantil denominado "La Carreta del Pacífico".

(...)

Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a continuación se describe: en el lugar indicado se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banqueteta en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro. Cabe precisar que la demolición del tramo de banqueteta y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombeo con la vía pública.

(...)

Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una

FEB/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas de Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Soroto 15
 Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06100
 www.contraloria.gob.mx
 Tel. 56421461, 56421462

descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para este tipo de trabajo: corte de banqueta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueta afectado.”

31) Documentales públicas consistentes en la copia certificada de las actas de nacimiento a nombre de María Guadalupe Valdez Torres y Edith Gabriela Valdez Torres, respectivamente, visible a fojas 774 a 775 de autos, las cuales hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio, se desprende que los padres de las mismas son: Francisco Valdez Chavarría y Amelia Torres Rodríguez.

32) Documental pública consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el C. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, de veintinueve de julio del dos mil dieciséis, a favor de la C. Edith Gabriela Valdez Torres, con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 1330 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis la C. Edith Gabriela Valdez Torres asumió el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social en la Delegación Tláhuac.

33) Documental pública consistente en el oficio UDD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 594 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que dicho oficio en lo sustancial refiere “...le comunico que el control al que hace referencia, suponemos, es el oficio UDD/2895-bis/2016, anexo envío a usted copia debidamente certificada del control que solicita...”.


REG/OHM

GOBIERNO DE
CIUDAD DE MEXICO



Contraloría General de la Ciudad de México
Sección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Rivera del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

34) Testimonial a cargo de CRUZ DANIEL MONTES MARTÍNEZ, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 153 a 157 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

35) Testimonial a cargo de LÁZARO ISLAS VÁSQUEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 158 a 163 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

36) Testimonial a cargo de JAVIER ARENAS GARCÍA, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 164 a 169 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

37) Testimonial a cargo de MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 170 a 176 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 1.ª Sección de Contralorías Internas en Delegación Tláhuac
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Edificio Héroes del Puerto 571, Esq. Surco, 13
 Col. Santa Lucía, Deleg. Tláhuac, C.P. 16010
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tel. 55421161 y 55421612

reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

38) Testimonial a cargo de JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 177 a 182 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

39) Testimonial a cargo de GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 183 a 188 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

40) Testimonial a cargo de ÁLVARO ORTEGA BADILLO, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 189 a 194 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

41) Testimonial a cargo de DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 195 a 200 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad de Control de Contratos Internos en Delegaciones
Dirección de Contratos Internos en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto B/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421807 y 56421012

EXP. CI/TLH/D/167/2016

sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

42) Testimonial a cargo de ANTONIO MEZA MORALES, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 201 a 206 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

43) Testimonial a cargo de JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 207 a 212 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que dentro de sus funciones se encuentran las de supervisar, organizar y verificar que se realicen los trabajos de la Dirección de Obras y Mantenimiento.

44) Testimonial a cargo de SERGIO ZARATE RIVERO, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 213 a 219 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que él era el responsable de la supervisión y vigilancia de los trabajos.

REGIUM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

45) Testimonial a cargo de JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 305 a 307 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la Dirección a su cargo recibió mediante oficio la orden de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac los cuales se llevaron el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

46) Testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 311 a 313 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento le dio la orden de manera verbal de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac los cuales se llevaron a cabo el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

47) Testimonial a cargo de ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 298 a 304 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Alejandro Narvárez Hernández, Director de Operación Hidráulica realizó un dictamen técnico de factibilidad derivado de una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" mismo que fue enviado a la Ventanilla Única Delegacional para su seguimiento, y posteriormente en la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ingresó una solicitud para la revisión de una instalación de descarga de drenaje existente pero inoperante la cual fue asignada al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Sistema de Control Interno y de Seguimiento
Dirección de Unidades Operativas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Mejía del Puerto S/N Esc. Sonido 15
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421997 y 56421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

48) Copia certificada de la Testimonial a cargo de JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 758 a 763 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que en sus propias manifestaciones el C. Julio César Sánchez Alba reconoció que dentro de las funciones que tenía asignadas se encontraba la de coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

49) Testimonial a cargo de RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 320 a 325 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

50) Testimonial a cargo de ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 357 a 359 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

51) Testimonial a cargo de ROBERTO LÓPEZ MEDINA, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 360 a 362 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

RA/CHM



52) Testimonial a cargo de GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 363 a 364 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

53) Testimonial a cargo de CARLOS CÓRDOVA CRUZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 365 a 367 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

54) Testimonial a cargo de VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 371 a 372 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

55) Testimonial a cargo de LUIS MANUEL GONZÁLEZ EUGENIO, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 373 a 375 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con

REC/OHM

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Nava del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraigra.cdmx.gob.mx
Tel: 56421891 y 56421012

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

56) Testimonial a cargo de ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 379 a 381 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis por instrucción del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

57) Testimonial a cargo de RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 749 a 755 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el Sr. Rigoberto Salgado Vázquez se abstuvo de emitir manifestación alguna respecto a los investigados.

58) Testimonial a cargo de JORGE DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 640 a 643 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...aproximadamente entre el mes de junio o julio del año dos mil dieciséis, eran alrededor de las doce del día al encontrarme en mi domicilio el cual está en la calle Salvador Díaz Mirón en la Colonia Santa Ana Poniente de la Delegación Tláhuac, escuche un fuerte sonido en el exterior como si estuvieran partiendo el concreto, por lo que de manefa inmediata sali a ver qué sucedía y a simple vista me percaté que a unos metros adelante, esto sobre la Avenida Tláhuac esquina Salvador Díaz Mirón se encontraban unas veinte personas de sexo masculino quienes portaban en su mayoría

REGOIM



una camisola color beige con la leyenda GDF, así como diversos vehículos que parecían del gobierno ya que estaban rotulados siendo estos un camión y una camioneta color blanca, una retroexcavadora y una revoladora para cemento al no ser una situación ordinaria varios vecinos comenzaron a salir de sus domicilios y nos acercamos a los trabajadores para preguntarles que estaban haciendo, a lo que nos respondieron alguno de ellos que estaban haciendo una conexión de agua potable para el nuevo restaurante del actual Jefe Delegacional Rigoberto Salgado Vázquez, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle, ya que apenas hacía unos meses atrás por el contante paso de vehículos pesados rompieron el tubo de agua potable, lo cual provocó una fuga y que se anegaran nuestras viviendas convirtiéndose en un verdadero calvario ya que fuimos y vinimos a ver distintos funcionarios delegacionales y nadie nos atendió respecto a nuestro reclamo, a lo que los trabajadores que en ese momento se encontraban trabajando nos respondieron que no podían ayudarnos, ya que era prioridad hacer el respectivo trabajo del Delegado o se quedaban sin trabajo, percatándonos que estaban haciendo una conexión de albañal que parecía de 20 centímetros de diámetro y al ver esto decidí video grabarlos con mi teléfono celular y ante esto se inhibieron y dejaron de trabajar, al frente del grupo se encontraba una persona de sexo masculino que parecía el jefe y le dije que de qué se trataba esto, que los recursos son para el pueblo que tiene necesidades no para los propios funcionarios, entonces comenzó a realizar una llamada y a explicarle a su interlocutor lo que estaba pasando, posteriormente se retiraron, sin embargo, en la noche regresaron y continuaron trabajando, esto último ya no lo grabé por falta de luz y por temor a represalias.

Quiero agregar que cuando se rompió el tubo de agua potable que hice referencia, esto en el mes de enero del dos mil dieciséis, se llamó a la Delegación Tláhuac, para que vinieran a repararlo, si llegó personal y comenzaron a trabajar pero solo pararon la fuga, más no así repararon el bache que se formó, incluso se apersonó a los dos días una persona que se identificó como Julio César Sánchez Alba y ser el Director General de Obras Delegacional, quien solo se mostró burlón de la situación en que nos encontrábamos, pero no hicieron nada por nosotros.

También, acudimos dos veces a las audiencias denominadas "miércoles ciudadano" y nos entrevistamos directamente con el Jefe Delegacional en Tláhuac, quien se comprometía a reparar nuestra calle, pero no sucedió así, continuamos con este problema por más de un año, hasta hace un par de días que ya bachearon nuestra calle, pero al no hacerlo de manera correcta, se siguen anegando nuestros domicilios..."

59) Testimonial a cargo de ANA MARÍA DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 810 a 819 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los

RECIOHM



Comisionado General de la Ciudad de México
E. Guzmán Beltrán de Cortés, asistente al Comisionado
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones 14
Contratación Interna en Tláhuac
Ejército Mexicano del Pueblo S/Nº Esq. Sonido 12
C. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C. P. 06010
www.comisionado.gob.mx
Tel. 5642185 y 5642187

EXP. CI/TLH/D/167/2016

artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia" y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...Es el caso de el día diez de enero del año dos mil dieciséis a las ocho cuarenta y tres de la noche, cuando me encontraba en mi domicilio particular el cual se ubica en la [redacted] entre [reservado], colonia [redacted], C.P. [redacted] en la Delegación Tláhuac, cuando de repente la estancia se comienza a anegar, siendo el caso que al asomarme a la calle a ver qué es lo que sucedía, comenzó a entrar agua y lodo y ya no pude cerrar la puerta, percatándome que se debía a una fuga de un tubo de agua potable que está en la referida calle, el cual parecía se había roto y motivo de ello, estaba saliendo el agua sin control, al no saber qué hacer me auxilié con vecinos quienes llamaron a los servicios de emergencia, que aproximadamente a la media noche arribó personal de la Delegación Tláhuac y del Sistema de Aguas, entre ellos una persona que dijo ser el Ingeniero Alejandro Narváez, por lo que comenzaron a realizar trabajos cerraron las válvulas para ser que desde el Cerro de la Estrella, fue entonces que cesó el flujo desmesurado de agua.

La calle quedó completamente dañada por la referida fuga y el día quince de enero del dos mil dieciséis arribó a nuestra calle una persona de la Delegación Tláhuac que se identificó como Julio Cesar Sánchez Alba y ser el Director de Obras a quien le expusimos nuestra problemática y se comprometió hacer las respectivas reparaciones en un día. Al no pasar nada ingresé una solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis asignándome el número 1886/2016 solicitando el bacheo de la carpeta asfáltica, pero de igual forma, no se obtuvo respuesta.

Posteriormente a través de un escrito junto con mis vecinos, solicitamos ya de manera directa al Ing. Julio Cesar Sánchez Alba, Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac en fecha siete de junio de dos mil dieciséis el bacheo de la carpeta asfáltica de la calle Salvador Díaz Mirón, pero tampoco obtuvimos respuesta.

Siendo así que el día catorce de junio del dos mil dieciséis aproximadamente a la una de la tarde, mis vecinos y yo nos percatamos que personal de la Delegación Tláhuac estaban realizando conexiones de agua potable en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Avenida Tláhuac, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle pero nos dijeron que ellos solo iban a realizar la instalación de agua y reparación de la calle en donde se estaba instalando un restaurante que por dicho de los mismos trabajadores es del hijo del jefe delegacional en Tláhuac Rigoberto Salgado Vázquez y que no podían hacer nada al respecto por nosotros. Entonces los comenzamos a grabar y el video lo subimos al portal YouTube, que se encuentra bajo el nombre "Calvario de los vecinos por una fuga de agua".

FEW/OHM



Ya por último, de nueva cuenta en fecha diez de julio de dos mil diecisiete ingresé a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la petición que tanto he requerido, asignándome el número de folio 14871/2017, dándome como fecha compromiso el veinte de julio de dos mil diecisiete, pero otra vez incumplieron es por ello que recurro a esta autoridad a efecto de que intervengan en los hechos que he narrado, ya que los trabajadores de la Delegación Tláhuac han sido omisos en hacer su trabajo y por otra parte en la Avenida Tláhuac afuera del nuevo restaurante "La Carreta del Pacífico" si pavimentaron e incluso hicieron instalaciones nuevas..."

En el caso concreto de los elementos destacados en párrafos precedentes adminiculados de manera lógica y armónica, sirven para demostrar que el día catorce de julio del dos mil dieciséis aproximadamente a las doce treinta horas, los CC. Antonio Meza Morales, José Delgado López, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo, Javier Arenas García, Mauricio Martínez González, respectivamente, sobrestante y personal de la cuadrilla de guarniciones y banquetas, **pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, se encontraban realizando una construcción de banquetas en el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, en atención a la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banquetas, en su caso, en la ubicación antes descrita. Al respecto, se destaca de la copia certificada del Oficio No. UDD/0286/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, por el cual, Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, solicita a Sergio Zárate Rivero, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, se realice reparación de banquetas, entre otros, en el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, en los siguientes términos: "Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banquetas en su caso y con ello evitar cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física del tránsito peatonal y

FEC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

vehicular en las siguientes ubicaciones: Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López...”.

Es de destacar, que en el Acta Circunstanciada de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, por medio de la cual los CC. Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en Tláhuac, Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, Ing. María Luisa Enriquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa “A”, y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, hicieron constar que: “...**constituidos enfrente del inmueble comercial denominado “La Carreta del Pacífico”, en el cual se realiza la construcción y/o remodelación de dicho establecimiento mercantil el cual está ubicado en Avenida Tláhuac, sin número, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300, en esta Ciudad, inmueble comercial que tiene colindancia perimetral con la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México...**, en atención a la investigación derivada de la nota publicada en el periódico “LA CRÓNICA”, del trece de julio del año en curso, titulada “Acusan al Delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio”, **hacen constar que** en la colindancia del establecimiento comercial con avenida Tláhuac, al momento de llegar el personal de la Contraloría Interna, **se encontró laborando** a los CC. Mauricio Martínez González, sobrestante de la oficina de Guarniciones y Banquetas, José Delgado López, Antonio Meza Morales, Jefe de Sección, quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, número de folio 0000132893, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enriquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo y Javier Arenas García, personal adscrito a la Delegación Tláhuac, así como dos vehículos oficiales, siendo los mismos una camioneta Dodge modelo RAM 1500, con logotipos de la Delegación Tláhuac a los costados de la misma, con número económico 890, placas 33-68-CE y una revolvedora de concreto con placas 550-YSM y logotipos de la misma Delegación en la parte frontal; manifestando el primero de ellos, que tienen la orden de trabajo **para la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble denominado la “carreta del pacifico” con un dimensión aproximada de un metro** partiendo de la barda perimetral del inmueble denominado “la carreta del pacifico”, hacia avenida Tláhuac, haciendo entronque con un registro de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con una profundidad de aproximadamente ochenta centímetros, donde se aprecian dos tubos de descarga de agua, con una circunferencia aproximada de veinticinco centímetros, que hacen escuadra en el registro referido, siguiendo aproximadamente un metro frente al inmueble en mención continuando en su extensión lateral por la parte frontal de la planta de rebombeo Quetzalcóatl, en específico cubriendo aproximadamente un metro del

FEC/OHM



frente del inmueble comercial referido y diez metros frente a la planta de rebombeo, distancia que cubre aproximadamente la puerta de entrada de dicha planta, terminando la zanja en lo que aparentemente es un registro de medidas aproximadas de un metro de ancho por un metro de largo, el cual está ubicado aproximadamente a un metro del muro perimetral de la planta de rebombeo (zanja que mide aproximadamente un metro con diez centímetros por once metros con sesenta centímetros, la cual cubre aparentemente una instalación hidráulica de descarga del inmueble mencionado, al drenaje público, ya que se aprecian los tubos en el registro en mención); así mismo es de hacer mención, que sobre la banqueta que se repara se encuentra un cumulo de tierra la cual aparentemente es sobrante de la excavación hecha para la introducción de los tubos y elaboración del registro, por otra parte al preguntar a los trabajadores que realizan la reparación de la banqueta, sobre la orden de trabajo por la cual se ordena la reparación de la banqueta se manifiesta por parte del personal que se encuentra laborando que en este momento no tienen consigo, la cual es presentada momentos después por el C. Sergio Zarate Rivero, Jefe de Obras Viales, de la Delegación Tláhuac, misma de la que este último proporcionó copia que se anexa como parte integrante de la presente acta y cuyo folio corresponde al 071, del catorce de julio del dos mil dieciséis; la cual no contiene la descripción de los trabajos a realizar. También, el C. Mauricio Martínez González, refirió que los trabajos se iniciaron el día de hoy. Por su parte el **C. Sergio Zarate Rivero, refirió que el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banqueta que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl,** que se ubica en Av. Tláhuac, esquina con Salvador Díaz Mirón, aledaño al referido inmueble; sin embargo, en la orden de trabajo aludida no se hace referencia alguna a dicha solicitud... Por otro lado, se hace constar que también se presentó al lugar **Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, quien manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, sin abundar más.** Finalmente, siendo las catorce horas con treinta minutos, se observó que arribó al lugar de los hechos, un camión de volteo, con logotipo de la Delegación Tláhuac, número económico 075, placas 2320CF y un Traxcavo, con número económico B-110, para hacer maniobras de carga y retiro del material producto de la excavación de la zanja mencionada...".

Es decir, del anterior documento, se desprende que desde el inicio de la investigación que practicó esta Contraloría Interna, derivado de los hechos que se tuvieron conocimiento mediante la nota periodística ya precisada, se advirtieron diversas inconsistencias sobre el origen real del por qué realizaron dichos trabajos el personal adscrito a la Unidad Departamental de Obras Viales dependiente de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ya que por una parte, Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, y por otra parte, Sergio Zarate

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Rivero, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, refirió que el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banqueta que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, sin embargo, el C. SERGIO ZÁRATE RIVERO, en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, ante esta Contraloría Interna, compareció a rendir su testimonio respectivo sobre los hechos investigados y al respecto manifestó lo siguiente:

"...A LA SEXTA: ¿Regularmente, quién y de qué forma le hacen saber sobre los trabajos que se deberán atender y ejecutar diariamente?, **RESPUESTA:** por medio del Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC y en segundo término por oficios, por base plata, protección civil, reportes telefónicos, seguridad pública, reportes por teléfono, pero regularmente CESAC y oficios. Mediante Dirección General de Obras y directamente por denuncias de las personas.

A LA OCTAVA: ¿Quién ordeno los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del año curso al momento de la inspección que realizó esta Contraloría Interna, ubicados en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón?, **RESPUESTA:** Eso me llego un oficio solicitando la rehabilitación de la banqueta, Frente a la Planta de rebombeo Quetzalcóatl; A LA NOVENA: ¿Cuál fue la orden que recibió para realizar los trabajos en esa dirección?, **RESPUESTA:** solamente rehabilitación de banqueta, como ya se encontraba abierto me indican que rehabilite aproximadamente como dos metros de largo por un ancho de un metro con cincuenta centímetros, utilizando aproximadamente tres o cuatro bultos de cemento, ya que como esta en la entrada de la planta de bombeo y es por donde entra maquinaria pesada; A LA DÉCIMA: ¿Quién era el responsable de las obras en las que participo?, **RESPUESTA:** el responsable del trabajo de campo a realizar es el sobrestante de cuadrilla y yo como jefe de Unidad; en el momento que se realizaba el trabajo y no estaba, debido a que me encontraba en otra área de la Delegación, cuando, nos comunicaron que acudiéramos, tanto el de la voz como el Director Juan Manuel Cortes, siendo él, quien recibe la llamada comunicándole que no los dejaban trabajar a los compañeros, el personal de contraloría, manifestándole que sintieron sus derechos violentados, ya que existió una presión para presentar identificaciones, siendo el caso que algunos compañeros no las portaban, haciendo preguntas como lo son: ¿qué hacen aquí? –Supongo porque les hacían muchas preguntas –haciendo mención que muchos son personas de la tercera edad y solo estaban trabajando;... A LA DÉCIMA SEGUNDA: ¿Tuvo conocimiento de la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** Si, esa es la orden que se les expidió a los compañeros; A LA DÉCIMA TERCERA: ¿Cómo se entero de la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** Porque soy quien expide la orden de trabajo, en respuesta al oficio; A LA DÉCIMA CUARTA: ¿Cuáles eran los trabajos a realizar contenidos en la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** rehabilitar la banqueta ubicada frente a la planta de bombeo de Díaz Mirón;... A LA TRIGÉSIMA TERCERA: Basado en la experiencia que tiene como jefe de unidad, nos puede



F. G. OHM



informar si la excavación que se está realizando en la reproducción fotográfica que se le muestra en este acto corresponde a trabajos de reparación de banqueta en cualquiera de sus modalidades; **RESPUESTA:** No, eso no es reparación de banqueta, porque una banquetta no se excava tan profundo, y una banquetta tiene máximo medio metro de profundidad; la imagen puede ser una reparación de agua potable;... **A LA TRIGÉSIMA QUINTA:** Según su experiencia referida, ¿a qué tipo de trabajos correspondería la obra que se está realizando en la citada impresión fotográfica?; **RESPUESTA:** reparación de alguna fuga, ya que solo así se hace una excavación de esa profundidad; **A LA TRIGÉSIMA SEXTA:** ¿Podría reconocer el lugar en donde se está realizando esa excavación?; **RESPUESTA:** al parecer es frente a la bomba de agua, ya que la puerta es similar a la ubicada en la planta de bombeo, pero no estoy seguro ya que de este tipo de puertas hay muchas;..."

En fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, compareció nuevamente el C. SERGIO ZÁRATE RIVERO, a rendir testimonio ante esta Contraloría Interna, en donde sustancialmente manifestó lo siguiente:

"...En la comparecencia rendida ante esta autoridad en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis derivado del expediente en que se actúa, específicamente en el apartado de interrogatorio manifestó entre otras cosas que el medio por el que lo enteran del trabajo que tiene que realizar motivo de su cargo, es por oficios entre otros, además indicó que le llegó un oficio mediante el cual le solicitaron la rehabilitación de la banquetta, frente a la planta de rebombeo Quetzalcóatl.

A LA PRIMERA: ¿A qué tipo de oficios se refiere respecto a los que son el medio por el que le solicitan su intervención inherente a su entonces cargo como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales? **RESPUESTA:** No son oficios propiamente, me refiero a escritos que la gente presenta directamente a la oficina del Jefe Delegacional; **A LA SEGUNDA:** ¿El oficio que refiere fue el fundamento para realizar las actividades de las que esta Contraloría Interna dio constancia en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, por quién fue emitido y cuál era su contenido? **RESPUESTA:** Lo desconozco, toda vez que mi entonces jefe, es decir, el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento me dio la orden de manera verbal y me afirmó que él recibió un oficio solicitando la rehabilitación de la banquetta en el lugar en que llegó la Contraloría Interna, de ahí que derivó que yo emitiera la orden de trabajo 071, la cual únicamente especifica la dirección en donde se tienen que realizar los trabajos inherentes a la Unidad de Obras Viales, en la inteligencia de que una vez concluido ese y cualquier otro trabajo que realizan las cuadrillas asignadas a la Jefatura de Obras, son llenadas por los sobrestantes al término de las actividades, y en esa orden señalan el personal que participó, la cantidad de material y maquinaria utilizada, y el tiempo que se llevaron, lo anterior para efectos de cuantificación; **A LA TERCERA:** ¿Respecto a los trabajos que señala, que según su dicho fueron derivados de un oficio y el cual originó que

REC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

emitiera la orden de trabajo 071; su homologa de drenaje, le hizo del conocimiento mediante oficio, tarjeta informativa y/o cualquier otro medio de los trabajos a realizar motivo del rompimiento de banqueta por actividades propias a la Unidad de drenaje?
RESPUESTA: No, no me enteró de ningún trabajo a realizar.

Por su parte **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, Director de Obras y Mantenimiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, compareció ante esta Contraloría Interna, a rendir su testimonio en relación a los hechos materia de la investigación que se determina y al respecto manifestó lo siguiente:

Acto continuo, en uso de la palabra, el servidor público compareciente, señala que se presenta ante este Órgano de Control Interno, para dar cumplimiento al oficio CI/TLH/JUQDR/1266/2016, del veintitrés de agosto del año en curso, y enterado plenamente del motivo de su citación **MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que es su voluntad declarar, libremente, sin presión ni coacción material o psicológica alguna, por sí y por su propio derecho, respecto de los hechos que se investigan, derivados de la nota periodística publicada en el Diario crónica.com.mx, el catorce de julio del dos mil dieciséis, en la que se refiere, sustancialmente, que ~~trabajadores de la Delegación Tláhuac~~ están laborando en la construcción de un restaurante que llevará el nombre de "La Carreta del Pacífico", ubicado en Av. Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300, en los términos siguientes: **No tiene conocimiento de los hechos que se refieren en la nota periodística referida.**

ERNA

...A LA SEXTA: ¿Regularmente, quién y de qué forma le hacen saber sobre los trabajos que se deberán atender y ejecutar diariamente?, **RESPUESTA: mediante formato enviado por el Director General, recibidos del Centro de Atención Ciudadana CESAC u oficios directos...**

A LA OCTAVA: ¿Quién ordenó los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del año en curso, al momento de la inspección que realizó esta Contraloría Interna, ubicados en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón?, **RESPUESTA:**

yo; A LA NOVENA: ¿Cuál fue la orden que recibió para realizar los trabajos en esa dirección?, **RESPUESTA: mediante oficio, sin recordar cual el remitente ni cual es el número de este, A LA DÉCIMA: ¿Quién era el responsable de las obras en las que participo?**, **RESPUESTA: el Jefe de Unidad Departamental Sergio Zarate Rivero y Mauricio el sobrestante de guarniciones y banquetas;..**

...A LA DÉCIMA SEGUNDA: ¿Tuvo conocimiento de la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA: Si; A LA DÉCIMA TERCERA: ¿Cómo se entero de la orden de trabajo 071?**, **RESPUESTA: del número de la orden cuando se le comunica que había personal de contraloría en el lugar donde se realizaban los trabajos; A LA**

REC/OHM



DÉCIMA CUARTA: ¿Cuáles eran los trabajos a realizar contenidos en la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** hacer una banqueta, ubicada frente el pozo del de Sistema de Aguas de la Ciudad de México;...

En otra comparecencia del C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 298 a 300 de autos, ante esta Contraloría Interna, manifestó lo siguiente:

En la comparecencia rendida ante esta autoridad en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis derivado del expediente en que se actúa, específicamente en el apartado de interrogatorio manifestó que usted ordenó los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del dos mil dieciséis del año en curso, al momento de la inspección que realizó esta Contraloría Interna, ubicados en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, que recibió la orden mediante oficio, sin recordar quién es el remitente ni el número del mismo.

A LA PRIMERA: ¿Respecto a lo anterior, quién es el remitente del oficio y cuál es el número?, **RESPUESTA:** Toda vez que son muchas las ordenes que recibo para realizar trabajos inherentes a mi cargo, no me es posible recordar el dato en específico, pero ese documento obra en los archivos de la Dirección a mi cargo.

En el acta circunstanciada elaborada por parte de esta Contraloría Interna derivada de los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del dos mil dieciséis del año en curso, al momento de la inspección que se realizó en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, manifestó que el trabajo que se estaba realizando era en protección de la ciudadanía.

A LA SEGUNDA: ¿Respecto a lo anterior, específicamente a qué se refería?, **RESPUESTA:** Además de que era mi obligación el trabajo que se estaba realizando (la rehabilitación de la banqueta), la banqueta estaba rota y en el mal estado, la parte que estaba abierta tenía material suelto, lo que podría provocar un accidente, es por ello que instruí a que se terminara de realizar el trabajo ya comenzado.

Con motivo de los testimonios referidos, mediante el oficio número CI/TLH/JUQDR/1721/2016, emitido por esta Contraloría Interna en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, al C. Juan Manuel Cortes Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, se le requirió a efecto de que remitiera copia certificada a este Órgano Interno de Control del oficio por medio del cual fue requerida la intervención de esa Dirección a su cargo dentro del marco de sus atribuciones, que a su vez derivó en la orden de trabajo 071, de esa fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, emitida para la cuadrilla de Guarnición y Banquetas, para realizar

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

trabajos en la ubicación de Avenida Tláhuac esquina Salvador Díaz Mirón. En respuesta a lo anterior mediante Oficio DOM/1405/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, el mismo desahogo el requerimiento hecho de la siguiente manera: *"En atención a su oficio CI/TLH/JUQDR/1715/2016, anexo al presente me permito enviar a usted copia certificada del oficio número UDD/0286/2016, mediante el cual solicita se realice el bacheo y/o reparación de banqueta, ubicada en Av. Tláhuac esq. Salvador Díaz Mirón..."*

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión de que, el C. Juan Manuel Cortés Vega, en su carácter de Director de Obras y Mantenimiento en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, ordenó al C. Sergio Zárate Rivero, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, que los trabajos realizados en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, consistentes en la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac esquina Salvador Díaz Mirón, no obstante que dicha vialidad, se tiene -catalogada- como primaria, esto, se corrobora con el oficio SEDUVI/DGAU/20002/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que informó a esta Contraloría Interna que: "...efectuada una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, se reconoce la viabilidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad:..."

Ahora bien, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si existe incumplimiento o no a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte de personal adscrito al Órgano Político Administrativo en Tláhuac y si la conducta desplegada por alguno de ellos resultó o no compatible en el desempeño en esos cargos.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en este expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, con motivo de los hechos materia de imputación.

 F. G. / OHIM



Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. **Juan Manuel Cortés Vega** a partir del uno de marzo del dos mil dieciséis y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, se desempeñaba como **Director de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de lo establecido en el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), en correlación con el párrafo segundo de las funciones vinculadas al Objetivo 1 del puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, establecidas en el Manual Administrativo.

REG:OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Edificio General, P.O. Box 1000, México, D.F. Delegación Cuauhtémoc
División de Contralorías Internas de Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Mexicano del Puerto S/N. Esc. Sanito 13
C.P. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel: 55421691 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Ahora bien, **Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento**, ordenó que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, realizaran trabajos concernientes a la construcción y/o rehabilitación de una banqueta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banqueta, en su caso, en la ubicación antes descrita.

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, especifica que: *Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas...VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes; y por su parte, el párrafo segundo de las funciones vinculadas al Objetivo 2 del Puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, establecidas en el Manual Administrativo, estatuyen: *Evaluar la construcción y rehabilitación de vialidades secundarias, centros de transferencia modal, así como guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial, por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que el C. Juan Manuel Cortés Vega en su carácter de Director de Obras y Mantenimiento, ordenó que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, realizaran trabajos concernientes a la construcción y o rehabilitación de una banqueta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad precitada, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banqueta, en su caso, en la ubicación antes descrita.**

REC/OHM



En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se acredita que el ciudadano **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, Director de Obras y Mantenimiento en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, trajo como resultado el incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por el procesado en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DE LA
CONSTITUCIÓN
EN TL

**DECLARACIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS
DEL C. JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**

Al respecto cabe señalar que el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de "La Ley Federal de la Materia", celebrada el **once de junio del dos mil dieciocho**, visible a fojas **1567 a 1568** de autos, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual fue emplazado a esta, por su propio derecho a través de la declaración realizada en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por reproducida íntegramente;

REG:OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

desprendiéndose de ésta, en esencia, para los efectos que interesan, que en ella se asentó lo siguiente:

"...Acto seguido, en uso de la palabra el C. **Juan Manuel Cortés Vega**, en relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, manifiesta: "Lo único que vengo es a ratificar la declaración realizada en fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis misma que obra en autos, siendo todo lo que deseo manifestar".

ACUERDA: Se tienen por realizadas las declaraciones del C. **Juan Manuel Cortés Vega**, ejerciendo su derecho de audiencia conforme al artículo 65 con relación con el 64 fracción I, ambos de la Ley Federal precitada, declarando lo que a su derecho convino en relación con la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye en la presente causa administrativa, y de cuyo contenido esta autoridad se pronunciará al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

En este acto se le cuestiona si es su deseo contestar preguntas a lo cual manifiesta: "Que no"

Por lo que se procede a analizar las declaraciones del C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA** realizadas en la diligencia de investigación de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, mismas que consisten en:

"...Acto continuo, en uso de la palabra, el servidor público compareciente, señala que se presenta ante este Órgano de Control Interno, para dar cumplimiento al oficio **CG/CI/TLH/UDQDR/1266/2016**, del veintitrés de agosto del año en curso, y enterado plenamente del motivo de su citación **MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que es su voluntad declarar, libremente, sin presión ni coacción material o psicológica alguna, por sí y por su propio derecho, respecto de los hechos que se investigan, derivados de la nota periodística publicada en el Diario crónica.com.mx, el catorce de julio del dos mil dieciséis, en la que se refiere, sustancialmente, que trabajadores de la Delegación Tláhuac están laborando en la construcción de un restaurante que llevará el nombre de "La Carreta del Pacífico", ubicado en Av. Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300 en los términos siguientes: **No tiene conocimiento de los hechos que se refieren en la nota periodística referida.**

En virtud que esta autoridad estima necesario realizar preguntas para aclarar algunos puntos sobre los hechos que se investigan, y conforme a la atribución que le confiere el artículo 249, parte "In fine", de "El Código Procesal Supletorio", se procede al presente interrogatorio:

A LA PRIMERA: ¿Presta sus servicios para la Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** sí; **A LA SEGUNDA:** ¿Desde cuándo presta sus servicios para la Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** desde el primero de octubre del año dos mil quince; **A LA TERCERA:** ¿Bajo qué régimen se encuentra contratado actualmente?, **RESPUESTA:** Soy trabajador de estructura; **A LA CUARTA:** ¿A qué área se encuentra adscrito?, **RESPUESTA:** A la Dirección General de Obras y Desarrollo

FECHOIM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Tribunal de Contralorías Internas en Delegación 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Herrera de la Cruz S/N, Esc. 501, 3o. P.
Col. Santa Fe de la Deleg. Tláhuac, C.P. 13310
www.cdmx.gob.mx
Tel. 56421001, 56421012

EXP. CI/TLH/D/167/2016

en la Delegación Tláhuac, como Director del área de obras viales y mantenimiento a edificios públicos; **A LA QUINTA:** ¿Qué días de la semana laboral y cuál es su horario?, **RESPUESTA:** De lunes a viernes, el horario es diferido, puede ser desde las siete u ocho de la mañana, hasta las tres o cuatro de la tarde para tomar hora y media o dos horas de comida, en base a la carga de trabajo, y de ahí a partir de las diecisiete treinta horas hasta que se concluyan las labores del día, las cuales son operativas y administrativas; **LA SEXTA:** ¿Regularmente, quién y de qué forma le hacen saber sobre los trabajos que se deberán atender y ejecutar diariamente?, **RESPUESTA:** mediante formato enviado por el Director General, recibidos del Centro de Servicios de Atención Ciudadana CESAC u oficios directos; **A LA SÉPTIMA:** ¿Cuáles son las funciones que desarrolla en su cargo, en términos generales?, **RESPUESTA:** supervisar, organizar y verificar que se realicen los trabajos del área; **A LA OCTAVA:** ¿Quién ordenó los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del año en curso, al momento de la inspección que realizó esta Contraloría Interna, ubicados en Av. Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón?, **RESPUESTA:** yo. **A LA NOVENA:** ¿Cuál fue la orden que recibió para realizar los trabajos en esa dirección?, **RESPUESTA:** mediante oficio, sin recordar cual el remitente ni cual es el número de este; **A LA DÉCIMA:** ¿Quién era el responsable de las obra en las que participó?, **RESPUESTA:** el Jefe de la Unidad Departamental Sergio Zárate Rivero y Mauricio el sobrestante de guarniciones y banquetas; **A LA DÉCIMA PRIMERA:** ¿Cuál fue su participación en los trabajos realizados el catorce de julio del año en curso en Av. Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón?, **RESPUESTA:** ir a supervisar que en realidad se estuvieran haciendo los trabajos; **A LA DÉCIMA SEGUNDA:** ¿Tuvo conocimiento de la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** Sí; **A LA DÉCIMA TERCERA:** ¿Cómo se enteró de la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** del número de la orden cuando se le comunica que había personal de contraloría en el lugar donde se realizaban los trabajos; **A LA DÉCIMA CUARTA:** ¿Cuáles eran los trabajos a realizar contenidos en la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** hacer una banqueta, ubicada frente al pozo de Sistema de aguas de la Ciudad de México; **A LA DÉCIMA QUINTA:** ¿A qué área se encontraba adscrito durante la primera quincena de julio del dos mil dieciséis?, **RESPUESTA:** a la Dirección de Obras; **A LA DÉCIMA SEXTA:** ¿Cuál es el cargo que desempeñaba en el área antes mencionada?, **RESPUESTA:** Director; **A LA DÉCIMA SÉPTIMA:** ¿Quién era su jefe superior inmediato?, **RESPUESTA:** Julio César Sánchez Alba; **A LA DÉCIMA OCTAVA:** ¿Cuáles eran sus funciones en la quincena apenas referida?, **RESPUESTA:** las mismas que mencioné, las que marca el manual administrativo; **A LA DÉCIMA NOVENA:** ¿Cuál era su horario de labores los días doce, trece y catorce de julio del dos mil dieciséis?, **RESPUESTA:** De lunes a domingo horario abierto; **A LA VIGÉSIMA:** ¿Usted laboró alguno de los días en Av. Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** solamente llegue a supervisar el trabajo el día que se encontraban los trabajadores de contraloría; **A LA VIGÉSIMA PRIMERA:** ¿Tiene conocimiento si alguno de sus compañeros laboró el doce o trece de julio del año en curso en la noche en ese lugar?, **RESPUESTA:** No; **A LA VIGÉSIMA SEGUNDA:** ¿Usted laboró para la Delegación Tláhuac el doce o trece de julio del presente año en la noche en Av. Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** No; **A LA VIGÉSIMA TERCERA:** ¿Usted realizó algún trabajo por parte de la Delegación Tláhuac en el predio que ocupa el restaurante "La Carreta del Pacífico", que se ubica en Av. Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac?, **RESPUESTA:** No; **A LA VIGÉSIMA CUARTA:** ¿Podría usted decirnos que maquinaria se usó para realizar los trabajos en Av. Tláhuac casi esquina con Salvador

AES/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Ejecución de Contratación Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13070
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421521 y 56421512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac que se efectuaron el día catorce de julio del dos mil dieciséis?, **RESPUESTA:** una camioneta pickup y una auto hormiguera; **A LA VIGÉSIMA QUINTA:** ¿Nos podría proporcionar el nombre de sus compañeros que manejaban esa maquinaria?, **RESPUESTA:** no los tengo grabados, los conozco de vista, de hecho algunos de nombre pero no te los puedo mencionar, ya que no los conozco a la perfección; **A LA VIGÉSIMA SEXTA:** ¿Sabe usted cuántas cuadrillas de trabajadores hay en el área donde labora para la demolición, reparación o construcción de guarniciones y banquetas?, **RESPUESTA:** es una cuadrilla; **A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** ¿Sabe usted si esta cuadrilla de trabajadores trabaja en la noche?, **RESPUESTA:** No, no trabaja en la noche; **A LA VIGÉSIMA OCTAVA:** ¿Usted forma parte de alguna cuadrilla de trabajadores?, **RESPUESTA:** No; **A LA VIGÉSIMA NOVENA:** ¿Conoce usted a todos sus compañeros que integran esa cuadrilla de trabajadores?, **RESPUESTA:** No, en este acto se le muestra una impresión fotográfica, que obra en autos del expediente a rubro citado **A LA TRIGÉSIMA:** ¿Es usted alguna de las personas que se encuentran fijadas fotográficamente haciendo al parecer trabajos de excavación sobre la banqueta que aparece en la misma?, **RESPUESTA:** No; **A LA TRIGÉSIMA PRIMERA:** ¿Podría identificar quiénes son esas personas?, **RESPUESTA:** No; **A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** ¿Los uniformes que aparecen en dicha reproducción fotográfica, son los que utiliza el personal de obras viales cuando realiza sus labores?, **RESPUESTA:** no podría asegurarlo ya que no se distingue; **A LA TRIGÉSIMA TERCERA:** Basado en la experiencia que tiene como director, nos puede informar si la excavación que se está realizando en la reproducción fotográfica que se le muestra en este acto corresponde a trabajos de reparación de banqueta en cualquiera de sus modalidades **RESPUESTA:** No; **A LA TRIGÉSIMA CUARTA:** ¿Sabía que existía una conexión al drenaje en el tubo que esta en la excavación? **RESPUESTA:** No; **TRIGÉSIMA QUINTA:** Según su experiencia, a qué tipo de trabajos correspondería la obra que se está realizando en la citada impresión fotográfica, **RESPUESTA:** No podría decirlo, pueden ser muchos los que requieren ese trabajo; **A LA TRIGÉSIMA SEXTA:** ¿Podría reconocer el lugar donde se está realizando esa excavación, **RESPUESTA:** Mediante fotografía No; **A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** ¿Sabe usted para quién se hizo ese trabajo?, **RESPUESTA:** No; **A LA TRIGÉSIMA OCTAVA:** ¿Sabe usted por orden de quién se realizó ese trabajo?, **RESPUESTA:** No.

No habiendo más preguntas por formular, se cierra el presente interrogatorio..." (sic)

De lo anteriormente transcrito se desprende que dichas manifestaciones en lugar de beneficiarle le perjudican, toda vez que, en ellas se reconocen los trabajos realizados siendo que, el C. Juan Manuel Cortés Vega en su carácter de Director de Obras y Mantenimiento ordenó que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, realizaran trabajos concernientes a la construcción y/o rehabilitación de una banqueta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad aplicable y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras

HEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Hevia de Puerto 311 Esp. Surco, 13
Col. Santa Catalina Deleg. Tláhuac, P. 06010
www.contraloria.org.gob.mx
Tel: 56211401 y 56211402

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banquetas, en su caso, en la ubicación antes descrita.

Por lo tanto el incoado no articula argumento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por lo que dichas manifestaciones por si mismas resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad.

**PRUEBAS
DEL C. JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA** de la constancia de audiencia de ley se desprende lo siguiente.

"...En este acto se concede nuevamente la palabra al (a la) C. **Juan Manuel Cortés Vega**, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual manifiesta: "no ofrecerá ninguna prueba por así convenir a mis intereses"

ACUERDO: Se tiene por no ofrecida ninguna prueba, por así convenir a sus intereses.

ACUERDO: No habiendo más pruebas que ofrecer y desahogar, se cierra la presente etapa y se abre el período de alegatos..."

En estas circunstancias, al no haber ofrecido prueba alguna para desvirtuar la irregularidad atribuida, C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, se considera que se tiene por acreditada con los elementos probatorios de los que se allegó esta Contraloría Interna.

**ALEGATOS
DEL C. JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**

Ahora bien, con relación al examen de los alegatos que las partes producen es de explorado derecho que este se debe de realizar sobre aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas.

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Emiliano Revis del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421691 y 56421612

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la Jurisprudencia 1.7o.A. J/19, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181615, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 1473, cuyo rubro y texto dicen:

ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. En términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, los alegatos forman parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los alegatos de bien probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede trascender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

ENICO
LA C
LE
TIBUNAL

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar. 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelía Vega Carrillo.

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. 19 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Núñez Ortega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles. 8 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito Federal. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubro: "ALEGATOS

HEC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."

En esa tesitura, y toda vez que el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, no ofreció prueba contundente que permita a esta Contraloría Interna desvirtuar las irregularidades administrativas imputadas a este, se estima que queda plenamente acreditada la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la responsabilidad administrativa por la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario que ahora se resuelve, consistente en que el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, en su carácter de **Director de Obras y Mantenimiento**, ordenó que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil, en correlación con el párrafo segundo de las funciones vinculadas al Objetivo 1 del puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Por lo que respecta el estudio del tercero de los elementos, identificado como **C**), consistente en "**Que, para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin causa justificada.**" referido en el Considerando que antecede, en las relatadas circunstancias se advierte, que queda acreditada la conducta omisiva que se le reprocha al procesado, sin que obre dato o evidencia de que la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota el estudio de referido elemento.

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna y Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421991 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

XI. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)"

"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pag. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.
El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su

REC/OHM



critério el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por otro lado, tampoco “La Ley Federal de la materia”, establece un criterio para determinar cuáles infracciones son graves o no, por lo que, atendiendo a lo sostenido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad correspondiente.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba detener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por la ahora infractora, se estima atender los siguientes criterios de racionalidad:

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;**
- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público y;**
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias.**

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso **a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública**, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al procesado, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 primer párrafo de “La Ley Federal de la materia”, establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de **legalidad**,

REGO:HM



Contraloría General de la Ciudad de México
Calle General de San Juan de los Ríos, s/n, Col. San Juan de los Ríos
Dirección de Operaciones y Asesoría en el Desarrollo A
Comisión Interna de Trabajo
Ejército Mexicano, Puente de Piedra, Esq. Borado 13
Tel. Santa Fe de la Cdad. Tlalisco C.P. 53010
www.contraloria.com.mx goe.mx
Tel. 566 1451 y 566 1512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, que dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
(...)"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

7 7 | "ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para
> > | salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que
deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo
incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,
sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que
al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:
(...)"

SECRETARÍA DE
INTERNA
SAS

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o reglamentarias y/o administrativas (**principio de legalidad**); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (**principio de honradez**); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice sus actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa (**principio de lealtad**); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (**principio de imparcialidad**) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (**principio de eficiencia**)

REG/OHM



Contraloría General de la Federación
Dirección General de Contratación Interna y Servicios
Filiación de Contratación Interna en Toluca, Qro. de Méx.
Contratación Interna en Toluca
Calle Nueva España del Puerto S/N, Esq. con calle 10
Caj. Santa Fe de la Cruz, Toluca Qro. de Méx.
www.contraloria.gob.mx
Tel. 55401991 y 55401610

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Por lo que, al haber incumplido el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, con lo dispuesto en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es evidente que dejó de salvaguardar, el **principio de legalidad**, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como **Director de Obras y Mantenimiento**, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que, existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso, el principio aludido y, que se tradujo en un grado alto de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, **toda vez que ordenó**, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello, lo establecido en el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil, en correlación con el párrafo segundo de las funciones vinculadas al Objetivo 1 del puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, ya que se establece que el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, incurrió en una responsabilidad administrativa toda vez que, no debió ordenar que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, toda vez que se trataba de una vialidad primaria lo que significaba que esa atribución correspondía a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México y por lo tanto no debieron realizarse dichos trabajos.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente **al monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público**, cabe precisar que no obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del

FBC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Ejido "Agricultores Unidos" s/n. C. P. 06700, Delegación Cuajalajara
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hoyta del Puerto S/N, Esq. Sordo 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C. P. 06300
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

procesado se haya originado un daño económico al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.

De tal modo, se estima que al haberse producido con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de "La Ley Federal de la materia" en los términos que han quedado señalados, y que si bien es cierto, no existen evidencias de que el incoado haya obtenido un beneficio económico, también lo es que con su actuar se benefició a una particular que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico" ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales concernientes a la construcción y/o rehabilitación de una banqueta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, en contravención a la normatividad y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banquetas, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona, por lo que se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, **ES GRAVE**.

Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de "La Ley Federal de la materia", en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al


 REV:OJM


Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Controladas Internas y Administraciones
 Dirección de Contratación Interna del Delegado
 Contraloría Interna de Tláhuac
 Ernestina Heredia del Puerto Sánchez Rodríguez
 Col. Santa Fe del Valle, Tláhuac, CDMX
 www.ccgcdmx.gob.mx
 Tel. 56421900 y 56421670

resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CÚMPLA CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones, consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."


FEZ/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Delegaciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones
Contratación Interna en Tlalhuac
Ernestina Reyes del Puerto 512 Esq. Semas 15
Col. Santa Fe de los Reyes Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 59421997 y 59421810

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente [REDACTED] años de edad; estado civil: [REDACTED]; originario (a) de: Ciudad de México; con instrucción educativa de: [REDACTED]; ocupación actual: comerciante; con registro federal de contribuyentes: [REDACTED]; cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: Director de Obras y Mantenimiento; con adscripción en: Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: nueve meses; circunstancias que se infieren de las constancias que integran el expediente en que se actúa, las cuales hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa y cargo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es alto; cuestión que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto hace a las percepciones económicas por su cargo, estas le permitían satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente [REDACTED] años de edad; estado civil: [REDACTED]; originario (a) de: Ciudad de México; con instrucción educativa de: [REDACTED]; ocupación actual: comerciante; con registro federal de contribuyentes: [REDACTED]; cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: Director de Obras y Mantenimiento; con adscripción en: Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: nueve meses;

 PEG/0HM



Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Tláhuac
 Contraloría Interna en Tláhuac
 Embarcadero de Puente Soto Euz. 55010 13
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C. P. 06000
 www.contraloria.cdmx.gob.mx
 Tel. 55421811 y 55421512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

circunstancias que se infieren de la audiencia de ley de fecha **once de junio de dos mil dieciocho**, a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa y cargo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es **alto**; cuestión que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto hace a las percepciones económicas por su cargo, estas le permitían satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.

"Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que este era el de **405**, correspondiente al puesto de **DIRECTOR DE ÁREA "B"**, según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, con vigencia a partir de uno de marzo del dos mil dieciséis, expedida por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos y el Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de ~~sus~~ funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa a la que él hace el segundo de los preceptos legales en cita, en tratándose de documentos públicos; lo cual lo compelia a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, cabe señalar que no obra en autos, datos, evidencias o referencias que actualicen alguna reincidencia genérica (ejecución reiterada de faltas administrativas de diversas clases) o de reincidencia específica (ejecución reiterada de faltas administrativas de la misma o análoga índole), pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Estado de México, C.P. 500000, México, D.F. - Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Nacional Puerto S/N, Esq. Sónido 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 55-42-1551 y 55-42-1812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

en el oficio CG/DGAJR/DSP/3948/2018 expedido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el cinco de julio de dos mil dieciocho, lo que opera como un factor positivo a su favor.

En cuanto a las **condiciones** del C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, en razón del nivel jerárquico y el puesto que ocupaba como **Director de Obras y Mantenimiento en Tláhuac**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de **Bachillerato**, lo cual le permitía tener un **alto** grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

“Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.”

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: queda probado legalmente en autos, que existió connivencia por parte del C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA** en su carácter de **Director de Obras y Mantenimiento**, ya que al ordenar que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, realizaran trabajos concernientes a la construcción y/o rehabilitación de una banquetta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, toleró las faltas cometidas por sus subordinados, circunstancia que opera como un factor negativo.

FEG/CHM



En cuanto a los **medios de ejecución**, debe decirse que estos fueron propiamente la conducta omisa del infractor en su cargo como **Director de Obras y Mantenimiento**, al haber incumplido con las obligaciones que tenía en términos de las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", que lo compelián a

Por lo que respecta a la fracción XXII: "*Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*", siendo así que el **C. Juan Manuel Cortés Vega**, en su carácter de **Director de Obras y Mantenimiento** del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, al haber ordenado que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, realizaran trabajos concernientes a la construcción y/o rehabilitación de una banqueta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, no obstante que sus funciones, se limitan a las concernientes a las vías secundarias, tal y como lo establece el segundo párrafo del Objetivo 1 de las funciones del puesto de la Dirección de Obras y Mantenimiento estatuidas en el Manual Administrativo, luego entonces, resulta claro, que se actualiza una violación a la fracción XXII, inicialmente citada, en virtud de que el Manual Administrativo, se encuentra intrínsecamente ligado a las funciones que desempeña el Director de Obra y Mantenimiento desde el marco de su respectiva competencia, de conformidad al criterio contenido en la Jurisprudencia 2a./J.6/2004, por contradicción de tesis, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Febrero de 2004, Instancia: Segunda Sala, Materia: Administrativa, Registro: 182082, página 230, cuyo título y contenido, dicen:

GOBIERNO
CL

"SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad"

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Colección Decreto de Contraloría y del Poder Judicial
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones 14
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N, Edo. Sprido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.

Contradicción de tesis 121/2003-SS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 9 de enero de 2004. Unanimitad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: María Marceia Ramírez Cerrillo.

Tesis de jurisprudencia 6/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil cuatro.

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por su parte, la fracción XXIV establece: *"La demás que le impongan las leyes y reglamentos"*, siendo así que el **G. Juan Manuel Cortés Vega**, a partir del uno de marzo del dos mil dieciséis, fue designado como Director de Obras y Mantenimiento, a través del nombramiento expedido por el Lic. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y bajo ese tenor, se encontraba obligado a cumplir con las funciones y atribuciones que se encuentran relacionadas con su empleo, cargo o comisión, siendo así que la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser una norma de remisión tácita, implica que en su caso, las leyes y reglamentos que transgredieran los servidores públicos, se encuentren relacionadas directamente con el ejercicio de su función, como lo es en el presente asunto, el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: *Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas...VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes, y en virtud de que la Misión del puesto de la Dirección de Obas y Mantenimiento, establecida en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de Registro MA-314-1/13 (vigente en la época de los hechos), estatuye: *Desarrollar obra pública mediante Construcción, Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura de Edificios Públicos, Escolares y Vialidades Secundarias existentes en la Demarcación, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía de la**

REG/OHM



Comisión General de Cuentas de México
Dirección General de Transparencia Interna y Tecnologías
Dirección de Controladas Internas en Delegaciones
Comisión Interdisciplinaria de Transparencia
Edificio de Justicia Puerto de Aéreo, Ciudad de México
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac, C. P. 06000
www.comisageneralde cuentas.gob.mx
Tel: 5542 1591 y 5542 1672

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Delegación Tláhuac, por lo que al encontrarse vinculadas de manera intrínseca sus funciones, como lo es, *Desarrollar obra pública mediante Construcción, Mantenimiento y Conservación de la Infraestructura de Edificios Públicos, Escolares y Vialidades Secundarias existentes en la Demarcación, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía de la Delegación Tláhuac*, queda claro, que tienen relación directa con las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, luego entonces, resulta evidente que contravino la obligación de cumplir "las demás que le impongan las leyes y reglamentos".

Las anteriores circunstancias operan como un factor negativo en su contra, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado.

"Fracción V. la antigüedad del servicio."

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio del C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, siendo aproximadamente de **trece años**; circunstancia que se infiere de su declaración hecha ante esta autoridad en la respectiva audiencia de ley llevada a cabo el **once de junio de dos mil dieciocho**; a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.



"Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Al respecto, como ya se ha señalado, el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, no cuenta con sanciones administrativas, pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido en el oficio **CG/DGAJR/DSP/3948/2018** expedido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el cinco de julio de dos mil dieciocho, lo que opera como un factor positivo a su favor.

"Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si bien es cierto, no existen evidencias de que el C. **JUAN**

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Departamento de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Errequeimexa del Puerto 574 Esq. Sonido 13
Calle Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. : 06140
www.contraloria.gob.mx
Tel: 56231851 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

MANUEL CORTÉS VEGA, haya obtenido un beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley, también lo es que con su actuar se benefició a una particular que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, por lo que al ordenar que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, realizaran trabajos concernientes a la construcción y/o rehabilitación de una banqueta en la ubicación referida en contravención a la normatividad ya que se trata de una vialidad primaria, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banqueta, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona.

De tal modo, de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", resulta, totalmente, que al **ser grave** la conducta en que incurrió que el C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor (no contar con antecedentes de sanción), por lo que se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de

FCG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Delegación
Ernesto Herrera del Puerto S24 Edo. Sandoval
Calle Santa Lucía Deleg. Tláhuac C.P. 06000
www.contralamexico.gob.mx
tel. 55 57 11 11 y 55 57 11 12

acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DE LA CI
PRIMER CIRCUITO. CONTROL EN LA
ENTLAF

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Unidad de Coordinación de Delegaciones
Unidad de Coordinación de Delegaciones Internas en Delegaciones: A
Contraloría Interna en Tlalhuac
Ejecutiva Avenida del Puente S/N Esq. Sonido 43
Col. Santa Cecilia Deleg. Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 5542 1997 y 5542 2512

EXP. CI/TLH/D/167/2016

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**, por el incumplimiento de sus obligaciones como **Director de Obras y Mantenimiento** como sanción administrativa, una **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS NATURALES EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que venga desempeñando en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia" en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de **legalidad**, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la "La Ley Federal de la materia", como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior.

En esta tesitura, se estima que la sanción a ser impuesta al procesado no es desproporcionada ni violatoria de sus derechos fundamentales, en razón de que se estima, atendiendo el principio de proporcionalidad en materia de los servidores públicos, que obliga a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia" así como la búsqueda del equilibrio entre la conducta infractora y aquella.

Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de "La Ley Federal de la materia" y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma.

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, es **aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión pública** y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor.

XII. Por lo que hace al segundo elemento a demostrar, identificado con el inciso B), en el párrafo cuarto del Considerando inmediato anterior, consistente en que el C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, en razón de su empleo, cargo o comisión, hubiese incurrido en incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, en términos de "La Ley Federal de la materia", se considera hacer su estudio conforme al tramo de responsabilidad administrativa que se le atribuye y, para tal efecto, se procede a fijar la misma, a valorar y

FZC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

establecer el alcance probatorio de las pruebas allegadas por esta autoridad a la causa administrativa que nos ocupa, así como, en su caso, las pruebas ofrecidas y los alegatos formulados por el precitado, en su carácter de presunto responsable, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita.

En este orden, tenemos entonces, que al precitado, conforme al oficio **CI/TLH/JUQDR/1568/2018**, del **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, notificado a este el treinta y uno del mismo mes y año, se le atribuye como presunta responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac**:

"...Que durante el desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales adscrito a la Dirección de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, estando obligado en términos de lo establecido en el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1713, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, (en lo sucesivo, Manual Administrativo), en correlación con el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), presumiblemente, omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos, toda vez ordenó y permitió, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello, las citadas disposiciones, y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros, principios tutelados por la Ley Federal en cita; el principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

En efecto, la fracción VI del artículo 57 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, estatuye:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
(G.O.D.F. 28 DE DICIEMBRE DE 2000)

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratos Internos en Delegaciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Herra del Puerto S/N, Esq. Bonda 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria-cdmx.gob.mx
Tel: 55421891 y 55421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

(...)

VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Asimismo, el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo, establecen:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO EN TLÁHUAC EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN,
CON NÚMERO DE REGISTRO MA-314-1/13
(G.O.D.F. 5 DE NOVIEMBRE DE 2013)**

Puesto Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales

Objetivo 1

Mantener y construir guarniciones y banquetas, a fin de salvaguardar la integridad física del peatón.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Y, las fracciones XXII y XXIV del artículo citado precepto legal, estipulan:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

(...)

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Es decir, de una interpretación literal, funcional y teleológica, de las hipótesis normativas apenas trascritas, se desprende, que estas, sujetan a todo servidor público, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, primero: a abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y; segundo: Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

(...)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. Sergio Zárate Rivero a partir del uno de abril del dos mil dieciséis y hasta el quince de octubre del dos mil dieciséis, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales adscrito a la Dirección de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, al tenor de ese empleo, cargo

M.G./OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

o comisión, se encontraba obligado a cumplir con los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de lo establecido en el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo, en correlación con el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, **Sergio Zárate Rivero**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales**, ordenó y permitió que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a dicha Unidad Departamental, realizaran trabajos concernientes a la construcción y o rehabilitación de una banqueteta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo número 071, emitida por él mismo, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales.

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que el Objetivo 1 del Puesto de la Jefatura de Unidad Departamental establecida en el Manual Administrativo, estatuyen: *Mantener y construir guarniciones y banquetas, a fin de salvaguardar la integridad física del peatón*; y por su parte, el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, especifica que: *Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas...VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guardhierros y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes, por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que el C. Sergio Zárate Rivero en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Obras y Mantenimiento, ordenó y permitió que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a su Unidad Departamental, realizaran trabajos concernientes a la construcción y o rehabilitación de una banqueteta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad precitada.*

(...)

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se presume que el ciudadano **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales en el Órgano Político Administrativo en Tiáhuac, probablemente incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I.4º.AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, trajo como resultado el presunto incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados..." (sic)

Transcripción que se realiza en términos del criterio aislado I.7o.A.672 A, sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 1638 del Tomo XXX, correspondiente a diciembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto, es el siguiente:

REGO/HHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Carretera General de San Mateo Atlix, 11600 Delegación
Presidencia de Compras y Ventas en Delegaciónes A
Contraloría Interna en Tiáhuac
Barranca Huanáca Puerto S/A Esq. Sorido 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tiáhuac C.P. 14314
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421091 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, **la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario**, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA

C

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión contencioso administrativa 79/2009. Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Juan Daniel Torres Arreola.

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

Las anteriores irregularidades quedan demostradas con los siguientes medios de prueba:

1) Documental privada consistente en la impresión de la nota periodística del periódico "La Crónica de Hoy" con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual se denuncian presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Tláhuac, visible a fojas 001 a 003 de autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio",

REG/OHM



por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, y en cuanto a su alcance y valor probatorio se desprende que en ella se denunciaron los hechos materia del presente procedimiento ya que en lo sustancial refiere:

Para nosotros no hay agua, pero que tal la están despilfarrando en la construcción del restaurante del delegado", así se refirió la señora Teresa Pérez, vecina de la colonia Santa Ana Poniente al negocio que esta edificando el morenista Rigoberto Salgado sobre avenida Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón.

Dicha versión fue confirmada por los mismos trabajadores que laboran en el lugar incluso aprovecharon para denunciar que los está poniendo a trabajar en la obra "para terminar rápido", pese a que no están contratados para esas tareas.

"No nos ponen a trabajar en la mañana y tarde, pero que tal nos poner a fregarle durante las noches", "ya que estamos cansados de que nos hagan trabajar de noche, nos tienen todo el día sentados y no arreglamos nada, pero como esto es del jefe pues hay que chingarle".

Lo anterior son algunos testimonios de trabajadores de la delegación Tláhuac, quienes pidieron omitir su nombre por miedo a ser despedidos. Crónica buscó al delegado Rigoberto Salgado para conocer su opinión al respecto; sin embargo, no hubo respuesta de él ni de su equipo de comunicación social.

En un recorrido por el inmueble, ubicado en la zona oriente, y por donde a diario pasan miles de personas, Crónica comprobó que efectivamente se está construyendo un restaurante, que lleva el nombre "La Carreta del Pacífico".

Incluso, en el lugar, en el que ya hay un avance del 75 por ciento aproximadamente, ya se colocaron algunas mantas que ofrecen empleo para diversas áreas.

Según los trabajadores, quienes en su mayoría enfundan overoles grises y café, con la leyenda del GDF, y que se transportan en camionetas de la delegación, el establecimiento se lo construirá Rigoberto Salgado a su hijo, quien se presume que es chef.

En las bardas que protegían el inmueble y que ya fueron derribadas, aún se observan pintas que promocionaban el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y a su líder, Andrés Manuel López Obrador.

El martes por la noche se observó la llegada de trabajadores en una camioneta con logotipos de la delegación Tláhuac, que fue estacionada frente al inmueble mientras las personas que se transportaron en ella realizaban labores de construcción.

Crónica consultó a vecinos y personal que laboraba en el lugar y coincidieron que el establecimiento, que ya cuenta con una palapa, pertenece a Rigoberto Salgado.

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleada Hevia de Puerto S/N Esq. Sonido 13
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421691 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Asimismo, comentaron que desde el mes de marzo pasado se está edificando "SECAN" LA COLONIA SANTA ANA PONIENTE. Vecinos denunciaron que por las obras que realiza el delegado sobre Avenida Tláhuac les han quitado el suministro de agua.

En entrevista, Teresa Pérez aseguró que todas las noches mientras empleados de Salgado trabajan "nos cierran la llave del agua".

También se comprobó que empleados de base de la demarcación se encontraban haciendo una zanja para meter la tubería de agua que conecta al restaurante de mariscos.

Los vecinos ya encaramos al Director de Jurídico y de Gobierno (Héctor Jiménez Garcés), que de vez en cuando se da unas vueltas por acá. Le dijimos que por qué a nosotros no nos atendía y que al restaurante de Rigo le daba prioridad".

La señora recuerda que el funcionario soltó una carcajada y se retiró del lugar."

2) Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, suscrita por los CC. Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en Tláhuac, Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, entonces Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, Ing. María Luisa Enríquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, entonces Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, visible a foja 21 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en esencia:

"...constituídos enfrente del inmueble comercial denominado "La Carreta del Pacífico", en el cual se realiza la construcción y/o remodelación de dicho establecimiento mercantil el cual está ubicado en Avenida Tláhuac, sin número, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300, en esta Ciudad, inmueble comercial que tiene colindancia perimetral con la Planta de Rebombéo Quetzalcóatl, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Lic. Fabiola Espinosa García, el Lic. Víctor Hugo Carvente Contreras, Ing. Ana Luisa Enríquez Pimienta y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, Contralora Interna, Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, J.U.D. de Auditoría Operativa y Administrativa "A" y Jefe de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, respectivamente, adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención a la investigación derivada de la nota publicada en el periódico "LA CRÓNICA", del trece de julio del año en curso, titulada "Acusan al Delegado de Tláhuac de desviar

FEJG/CHM



recursos a su negocio". hacen constar que en la colindancia del establecimiento comercial con avenida Tláhuac, al momento de llegar el personal de la Contraloría Interna, se encontró laborando a los CC. Mauricio Martínez González, sobrestante de la oficina de Guarniciones y Banquetas, José Delgado López, Antonio Meza Morales, Jefe de Sección, quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, número de folio 0000132893, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo y Javier Arenas García, personal adscrito a la Delegación Tláhuac, así como dos vehículos oficiales, siendo los mismos una camioneta Dodge modelo RAM 1500, con logotipos de la Delegación Tláhuac a los costados de la misma, con número económico 890, placas 33-68-CE y una revolvedora de concreto con placas 550-YSM y logotipos de la misma Delegación en la parte frontal; manifestando el primero de ellos, que tienen la orden de trabajo para la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble denominado la "carreta del pacífico" con un dimensión aproximada de un metro partiendo de la barda perimetral del inmueble denominado "la carreta del pacífico", hacia avenida Tláhuac, haciendo entronque con un registro de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con una profundidad de aproximadamente ochenta centímetros, donde se aprecian dos tubos de descarga de agua, con una circunferencia aproximada de veinticinco centímetros, que hacen escuadra en el registro referido, siguiendo aproximadamente un metro frente al inmueble en mención continuando en su extensión lateral por la parte frontal de la planta de rebombeo Quetzalcóatl, en específico cubriendo aproximadamente un metro del frente del inmueble comercial referido y diez metros frente a la planta de rebombeo, distancia que cubre aproximadamente la puerta de entrada de dicha planta, terminando la zanja en lo que aparentemente es un registro de medidas aproximadas de un metro de ancho por un metro de largo, el cual está ubicado aproximadamente a un metro del muro perimetral de la planta de rebombeo (zanja que mide aproximadamente un metro con diez centímetros por once metros con sesenta centímetros, la cual cubre aparentemente una instalación hidráulica de descarga del inmueble mencionado, al drenaje público, ya que se aprecian los tubos en el registro en mención); así mismo es de hacer mención, que sobre la banqueteta que se repara se encuentra un cumulo de tierra la cual aparentemente es sobrante de la excavación hecha para la introducción de los tubos y elaboración del registro, por otra parte al preguntar a los trabajadores que realizan la reparación de la banqueteta, sobre la orden de trabajo por la cual se ordena la reparación de la banqueteta se manifiesta por parte del personal que se encuentra laborando que en este momento no tienen consigo, la cual es presentada momentos después por el C. Sergio Zarate Rivero, Jefe de Obras Viales, de la Delegación Tláhuac, misma de la que este último proporcionó copia que se anexa como parte integrante de la presente acta y cuyo folio corresponde al 071, del catorce de julio del dos mil dieciséis; la cual no contiene la descripción de los trabajos a realizar. También, el C. Mauricio Martínez González, refirió que los trabajos se iniciaron el día de hoy. Por su parte el C. Sergio Zarate Rivero, refirió que el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banqueteta que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, que se ubica en Av. Tláhuac, esquina con Salvador Díaz Mirón, aledaño al referido inmueble; sin embargo, en la orden de trabajo aludida no se hace referencia alguna a dicha solicitud. Como dato adicional se hace constar que en el inmueble inicialmente referido, se observó que se estaba terminando el aplanado de una barda de aproximadamente 5.6 metros de largo por 3.20 de alto, por parte de los CC. Carmelo Landeros Castelán y Freddy Martínez Martínez, quienes dijeron ser

REGIOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

ajenos al personal de Delegación. Igualmente, se observó que el señalado inmueble no tiene a la vista la manifestación de construcción de obra, ni ningún otro dato relacionada con la misma y tampoco cuenta con número oficial visible. Por otro lado, se hace constar que también se presentó al lugar Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, quien manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, sin abundar más. Finalmente, siendo las catorce horas con treinta minutos, se observó que arribó al lugar de los hechos, un camión de volteo, con logotipo de la Delegación Tláhuac, número económico 075, placas 2320CF y un Traxcavo, con número económico B-110, para hacer maniobras de carga y retiro del material producto de la excavación de la zanja mencionada...”

3) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 1533 de doce de julio de dos mil dieciséis signada, con efectos de visto bueno, por **RAÚL DAVID SARRANCO LOZANO**, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje en la Delegación Tláhuac, y por **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL**, en su carácter de sobrestante, visible a fojas 339 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que **en atención a la solicitud de María Guadalupe Valdez Torres**, relativa supuestamente a revisión de descarga por taponamiento relacionado con el domicilio ubicado en Calzada México Tulyehualco número 6030, Colonia Santa Ana Poniente, se ordenó realizar trabajos en drenaje. Sin embargo, se indicó como dictamen que: “Se reparó la descarga existente del predio en cuestión en 3 puntos distintos sobre la banqueta” y se señaló que en la mano de obra en dichos trabajos colaboraron los servidores públicos **ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, ROBERTO LÓPEZ MEDINA, GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, CARLOS CÓRDOVA CRUZ Y VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ.**

4) Documental pública consistente en la copia certificada de la orden de trabajo 071 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, autorizada por **SERGIO ZARATE RIVERO**, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Tláhuac, y signada por **JAVIER ARENAS GARCÍA**, en su carácter de sobrestante, visible a foja 66 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de “El Código Procesal Supletorio”, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la “La Ley Federal de la materia”, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se advierte que el día catorce de julio de dos mil dieciséis se ordenó a los **CC. ANTONIO MEZA MORALES, LÁZARO ISLAS VÁZQUEZ, DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO ORTEGA**



EXP. CI/TLH/D/167/2016

BADILLO, GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, Y JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ, personal integrante de la cuadrilla de guarnición y banquetas en la Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac, mediante la utilización además del vehículo oficial 3368CE, la realización de trabajos en Avenida Tláhuac, esquina Salvador Díaz Mirón, trabajos que se hicieron consistir en "Excavación en mano con pico y pala para nivel de banqueta... Cimbrado y colado de Banqueta... Se retiró tierra por medios mecánicos."

5) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1052182/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 0241 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: *"...solicita se informe a esa Contraloría Interna, si para el predio identificado como domicilio en Calzada México Tulyehualco número 6030, Colonia Santa Ana Poniente (entre las calles de Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López), Código Postal 11300, Delegación de Tláhuac, se han recibido solicitudes de trámite (del índole que sea), en el periodo comprendido del 1 de junio al 15 de agosto de 2016... Al respecto informo a usted, que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos así como en la base de datos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, no localizando ingreso alguno con relación a trámites de instalación de Toma de Agua Potable, Conexión de Albañal, regularización de Toma de Agua ni de Factibilidad de Servicios, para dicho predio."*

6) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-1070199/16, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por los CC. Ing. Gerardo E. González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, Arturo López López, Subdirector de Verificación de Sistemas Hidráulicos, Lic. Francisco Casillas Iglesias, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación a la Industria, todos en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 382 a 393 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: *"...informo a*

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Barranca Nueva del Puerto San Esteban, Sordo 13
Del Santa Fe de la Delegación Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel. 5562 1001 y 5562 1002

EXP. CI/TLH/D/167/2016

usted, que el día 15 de noviembre del presente año, personal adscrito a la Subdirección de Verificación a Sistemas Hidráulicos de esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones a mi cargo, realizó visita de inspección requerida en el predio de referencia, en conjunto con personal del área de drenaje, de la que se reporta el siguiente resultado: En este predio se localiza un Restaurante denominado "La carreta del Pacífico", con razón social Grupo Gastronómico del Norte S.A. de C.V.; **Se observo que cuentan con una conexión de albañal de 20 centímetros de diámetro en servicio de reciente instalación, con descarga a la atarjea de 45 centímetros a través de un tramo que corre por la banquetta con registro en la misma, conforme al levantamiento realizado por personal del área de drenaje a cargo de la Ing. Ruth Ocampo; Asimismo se verificó que cuentan con una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro; No presentan ningún documento que ampare la legalidad por el uso, derechos y conexión de una albañal de 20 centímetros de diámetro y de una toma de agua potable de 19 milímetros de diámetro. Derivado de lo anterior esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, iniciara el procedimiento por presunta toma y drenaje irregular de las instalaciones hidráulicas antes mencionada...**

7) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-1061419/2016, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, visible a fojas 394 a 396 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente:

"En atención al oficio CI/TLH/JUQDR/1595/2016 expediente CI/TLH/D/0167/2016, en el cual informa de las investigaciones que se realizan con relación a una denuncia por hechos de los que pudieran resultar incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos y por tanto, responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos al Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; y solicita se informe y explique a esa Contraloría Interna, el procedimiento que se lleva a cabo para dar atención al trámite denominado "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", en específico el rubro de drenaje, desde el momento que es presentada la solicitud por parte del interesado en la Ventanilla Única Delegacional o directamente en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, hasta su aceptación y conclusión. Al respecto informo a usted, que para que este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este en la mejor disposición de dar atención a las solicitudes de "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e

RECICLIM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones -
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleo: Mejía del Puerto S/N Esq. Sonido 93
Cp. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421991 y 56421912

instalación de medidores". en específico el rubro de drenaje, es necesario que los interesados que soliciten este servicio den cumplimiento a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el Portal de Trámites CDMX. En cuanto a el procedimiento para el trámite solicitado, previa autorización por parte de la Dirección de Drenaje Tratamiento y Reuso de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, los interesados deberán ingresar su solicitud por escrito y acompañada del formato de solicitud TDESU IRC 1 debidamente requisitado en la Ventanilla de Oficialía de Partes ubicada en el piso 16 de la Avenida José María Izazaga número 89, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc y/o a través de la Ventanilla Única Delegacional, siendo este Órgano Descentralizado la única autoridad para llevar a cabo los trabajos solicitados a demás debefán ingresar copia de la siguiente documentación: Identificación Oficial Vigente; Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Manifestación y/o Licencia de Construcción; Comprobante de Pago de derechos señalados en los artículos 181, 182 y en caso de no ser vivienda unifamiliar el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y de acuerdo a lo indicado en el Manual de Trámites y Servicios al Público, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de septiembre de 2015 y en el portal de Trámites CDMX, así como en los artículos 181, 182, 302, 430, 431 y 432 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente."

8) Documental pública consistente en el oficio SFDUVI/DGAU/20003/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, visible a fojas 249 a 250 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio se comunicó a esta Contraloría lo siguiente: "...efectuada una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, **se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria** con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad la cual indica:..."

9) Documental pública consistente en el oficio DGJG/2128/2016, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 46 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió: "...La Carreta del Pacífico, ubicado en Av. Tláhuac s/n casi esq. Salvador Díaz

REGOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Mirón...no se localizó procedimiento administrativo de verificación alguno al establecimiento mercantil citado...

10) Documental pública consistente en la copia certificada de la "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas 57 a 58 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicha solicitud se lee: "...UBICACIÓN DEL PREDIO: CALZADA MÉXICO-TULYEHUALCO 6030...NOMBRE Y FIRMA DEL VISITADOR ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ..."

11) Documental pública consistente en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-1043351/2016, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Ing. Gerardo Enrique González Rivero, Director de Verificación Delegacional y Conexiones, visible a foja 102 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...la actividad de nuevas conexiones de agua potable y drenaje, son servicios al público a cargo de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Así mismo le informo que en esta Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones no se tiene ingreso para la solicitud de los servicios hidráulicos para el predio ubicado en Av. Tláhuac 6030-A, Barrio Santa Ana Poniente..."

12) Documental pública consistente en el oficio DGODU/1639/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 115 a 116 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...anexo al presente envío de copia certificada del documento solicitado...SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DEL NÚMERO

REG OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

OFICIAL...Para el predio ubicado en la calle Calzada México Tultehualco Colonia Bo. Santa Ana Poniente, Santiago Zapotitlán Delegación Tláhuac Número oficial asignado 6030...

13) Documental pública consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/DI/1863/2016, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Leonardo Meza Villareal, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, visible a fojas 117 a 119 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...copia certificada del registro de pagos con línea de captura 77241701556207668AF6, y 772374015562276FPHJP, en este acto remito debidamente certificada la consulta al Sistema de Control de Recaudación..."

14) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/16825/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vertiz, Director del Registro de los Planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a foja 120 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para el predio ubicado en Avenida Tláhuac número 6030-A, Barrio Santa Poniente Delegación Tláhuac, no se localizó antecedente de solicitud alguna..."

15) Documental pública consistente en el oficio CGRPE/DERE/350/2016, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el C. José Antonio Sandoval Bustos, Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, visible a fojas 121 a 130 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...para el predio...ubicado en Avenida Tláhuac No. 6030-A...se requirió a la Dirección del Registro de los Planes y programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que proporcionará copia certificada del Certificado

REGI/CHM



Comisión General de la Ciudad de México
Dirección General de la Ciudad de México
Dirección de Contratación y Obras en Delegaciones A
Secretaría Mexicana en Tláhuac
Ernestina Kevia del Puelo S/N-Esq. Sonido 13
Col. Santa Capita Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.cdmx.gob.mx
Tel. 55421891 y 55421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

antes detallado...informó que de la búsqueda que se hizo en los archivos, no se localizó antecedente para el predio...".

16) Documental pública consistente en el oficio VUD/951/2016, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Sandra Villaseñor Ramírez, Subdirectora de Ventanilla Única en la Delegación Tláhuac, visible a fojas 224 a 236 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...después de una búsqueda en los archivos que obran en esta ventanilla Única Delegacional a mi cargo, se localizo en el Registro Electrónico el ingreso de tres trámites solicitados con este domicilio, mismos que relaciono y anexo en copia certificada...2474/16 Solicitud de Drenaje...".

17) Documental pública consistente en el oficio CESAC/335/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Marja Eugenia García Barragán, Asesora del Jefe Delegacional en Tláhuac, visible a fojas 240 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió: "...se le informe de todos los trámites solicitados para el predio identificado con domicilio en Calzada México-Tulyehualco No. 6030...en el periodo del 1 de abril al 15 de agosto de 2016...después de hacer una búsqueda exhaustiva en el sistema y en los archivos del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, no se encontró ninguna solicitud por concepto de servicios, con la dirección que está solicitando...".

18) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2031/2016, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 244 a 248 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende en dicho oficio se refirió que: "...no se emitió ni ejecutó alguna

FECHOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

orden de trabajo para atender solicitudes de conexiones para descarga domiciliaria al drenaje público...".

19) Documental pública consistente en el oficio DRH/4685/2016, de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 251 a 256 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que mediante dicho oficio la Dirección de Recursos Humanos anexó el listado del personal adscrito a la Unidad Departamental de Drenaje.

20) Documental pública consistente en el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/21065/2016, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Urb. Juan Carlos Ramírez Vértiz, Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, visible a fojas 257 a 258 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que en dicho oficio se refirió lo siguiente: "...realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, no se localizó antecedente de solicitud alguna para el predio ubicado en Calzada Tulyehualco No. 6030, Colonia Santa Ana Poniente, delegación Tláhuac...se realizó búsqueda en el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México (Ciudadmx) herramienta de esta Secretaría, identificándose tres predios...En virtud de los cual se realizó búsqueda en los archivos de esta Secretaría, respecto de la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo...sin que se localizara antecedente alguno de expedición de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, para ninguno de los predios en cita...".

21) Documental pública consistente en el oficio DRH/4842/2016, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 260 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Colección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleada Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421591 y 56421512

requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"le comunico que el C. Narváez Hernández labora en ésta delegación de Tláhuac como Director de Operación Hidráulica..."*.

22) Documental pública consistente en el oficio DGODU/2181/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Julio César Sánchez Alba, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 279 a 286 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"...En cumplimiento a la orden de trabajo 071, la cuadrilla de Guamiciones y Banquetas se presentó a la Av. Tláhuac esquina con Calle Salvador Díaz Mirón para la reconstrucción de banqueta, excavación a mano con pico y pala, por la cantidad de 7.60 m2, utilizando el vehículo Pick-up con número de placa 3368 CE, la tierra se retiró por medios mecánicos...El folio 2474/2016 ingresó a ésta Dirección General el 7 de julio de 2016, la solicitud fue dictaminada como improcedente, por lo que fue cancelada...Se anexa copia del procedimiento denominado "Construcción y Mantenimiento de la Red Primaria y secundaria de Drenaje..."*.

23) Documental pública consistente en el oficio DRH/4987/2016, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la C.P. Sonia Mateos Solar, Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tláhuac, visible a foja 287 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: *"...en el que solicita información de los CC. María Guadalupe Valdez Torres y Bernardo González Vargas; le informo que dentro de la búsqueda realizada en los archivos del personal, no se encontró registro alguno de las personas que nos ocupan hayan laborada en esta dependencia..."*

24) Documental pública consistente en el oficio DOM/1405/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 327 a 328 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber

RÉG/SHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en las Dependencias
Dirección de Contratación Interna en las Dependencias
Contraloría Inter-Área Tripartita
Edificio Hincapié del Puente s/n, Sección San Juan de los Ríos
Del Santa Fe de la Ciudad de México, CDMX
www.contraloria.gob.mx
Tel: 56421991, 56421992

EXP. CI/TLH/D/167/2016

sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*me permito enviar a usted copia certificada del oficio número UDD/0286/2016, mediante el cual solicita se realice el bacheo y/o reparación de banqueta, ubicada en Av. Tláhuac esq. Salvador Díaz Mirón...*".

25) Documental pública consistente en el oficio copia certificada del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 332 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueta en su caso...en las siguientes ubicaciones...Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López...*".

26) Documental pública consistente en el oficio DOHI/452/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narváez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a foja 329 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...*me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Escrito de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual el usuario solicita la revisión del drenaje existente en el predio ubicado en la Avenida Tláhuac o Calzada México Tulyehualco No. 6030...Así mismo anexo el oficio No. UDD/0288/2016, de fecha 15 de julio de 2016, en el que Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje informa los resultados de la comisión asignada...*".

27) Documental pública consistente en la copia certificada del oficio UDD/0288/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a foja 331 de autos, la

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría de Obras y Servicios en Delegaciones - A
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sorido 13
Col. Santa Leolía, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.odmty.gob.mx
Tel: 55421901 y 58421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...En atención al volante No. De control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio del año en curso, mediante el cual se instruye en llevar a cabo la revisión de la descarga del predio ubicado en la Av. Tláhuac y/o Calzada México-Tulyehualco No. 6030, en la Colonia Santa Ana Poniente de esta demarcación; al respecto le hago saber que mediante orden de trabajo 1533 de fecha 12 de julio de 2016, se llevo a cabo, por personal a mi cargo, la reparación de la descarga existente del predio en mención, en tres puntos distinto sobre la banqueta..."

28) Documental pública consistente en el oficio DOHI/456/2016, de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Alejandro Narvárez Hernández, Director de Operación Hidráulica de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 337 a 340 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...me permito remitir las documentales requeridas, debidamente certificadas: 1. Volante No. de control DOHI/670/2016, de fecha 8 de julio de 2016; mediante el cual se instruye llevar a cabo la reparación de la descarga del predio ubicado en la Avenida Tláhuac y/o Calzada México Tulyehualco No. 6030...Orden de trabajo No. 1533 de fecha doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje..."

29) Documental pública consistente en el oficio DGP/3709/16, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Héctor Jiménez Garcés, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 369 a 370 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere: "...Copia certificada de las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles que esa Dirección a su cargo haya, en su caso otorgado, relativos al inmueble ubicado en Calzada México Tulyehualco (Av. Tláhuac) No. 6030...Copia certificada

FES/OHM



Comptroller General of Mexico
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernesto Herrera del Puerto Est. Esq. Seno 13
Col. Santa Fe, Deleg. Tláhuac, C.F. 06030
www.cgc.mx / www.gob.mx
Tel. 55 53 48 00 00 y 55 53 48 00 01

del oficio o en su caso del acuse del oficio DGP/0410/2016...le remito copias certificadas de las documentales solicitadas..."

30) Documental pública consistente en el oficio CG/DGCID/DSO/087/2016, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raciél Vargas Hernández, Director de Seguimiento de Obras de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 24 Bis de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio dicho oficio en lo sustancial refiere:

"Adjunto al presente sírvase encontrar el informe de la inspección realizada por personal de esta Dirección de Seguimiento de Obras.

(...)

la inspección de los trabajos que se estaban ejecutando sobre la vía pública en el área aledaña a la Av. Tláhuac, casi esquina con la Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, frente al establecimiento mercantil denominado "La Carreta del Pacífico".

(...)

Siendo las 18:30 hrs. del día 14 de julio de 2016, quien suscribe, se presentó en el sitio arriba indicado, encontrando lo que a continuación se describe: en el lugar indicado se encontraron trabajos recién ejecutados de colado de firme concreto para banquetas en un tramo aproximado de 10 metros de longitud en un trazo en escuadra, partiendo desde el paramento de un muro o barda perteneciente al predio de un establecimiento mercantil, sin razón social visible pero en estado de remodelación en curso. El firme de concreto que se observó es de un ancho aproximado de 70 centímetros, mostrando un acabado fino, con aristas tratadas con volteador, de reciente ejecución. Asimismo, se aprecian 2 tramos sin dicho firme de concreto, uno pequeño de aproximadamente 60 cms. de largo, justo frente a la entrada de la Planta de Rebombío Quetzalcóatl y otro más grande, en escuadra, que conecta hasta el muro del establecimiento, registro de tabique de por medio sin tapa, y en el cual se observa la instalación de un tubo de albañal, para drenaje sanitario de aproximadamente 20 cms. de diámetro. Cabe precisar que la demolición del tramo de banquetas y su posterior colado remata justo a un registro que se encuentra ubicado frente a la barda que delimita a la planta de rebombío con la vía pública.

(...)

Con los elementos observados en campo y de la revisión de los antecedentes publicados, se puede establecer que los trabajos realizados en el sitio indicado, corresponden a la instalación de una

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Control y Fiscalización en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleada Nueva de Puerto Sini Esq. Suroeste 13
Calle Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 58421891 y 58421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

descarga domiciliaria para su conexión a la red municipal, mediante el procedimiento constructivo típico para esta tipo de trabajo: corte de banqueta, excavación en terreno natural, colocación de tubo de albañal, relleno de zanja (con material producto de excavación o material de banco) y reposición del tramo de banqueta afectado."

31) Documentales públicas consistentes en la copia certificada de las actas de nacimiento a nombre de María Guadalupe Valdez Torres y Edith Gabriela Valdez Torres, respectivamente, visible a fojas 774 a 775 de autos, las cuales hacen prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio, se desprende que los padres de las mismas son: Francisco Valdez Chavarría y Amelia Torres Rodríguez.

32) Documental pública consistente en la copia certificada del nombramiento expedido por el C. Rigoberto Salgado Vázquez, Jefe Delegacional en Tláhuac, de veintinueve de julio del dos mil dieciséis, a favor de la C. Edith Gabriela Valdez Torres, con el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis, visible a foja 1330 del expediente ANEXO 2, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que a partir del uno de agosto de dos mil dieciséis la C. Edith Gabriela Valdez Torres asumió el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Social en la Delegación Tláhuac.

33) Documental pública consistente en el oficio UDD/222/2017, de fecha uno de septiembre del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, visible a fojas 594 de autos, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos en tratándose de documentos públicos, respecto a su alcance y valor probatorio se desprende que dicho oficio en lo sustancial refiere "...le comunico que el control al que hace referencia, suponemos, es el oficio UDD/2895-bis/2016, anexo envío a usted copia debidamente certificada del control que solicita...".

34) Testimonial a cargo de CRUZ DANIEL MONTES MARTÍNEZ, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 153 a 157 de autos, la cual tiene valor de indicio al FEG/OHM



tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

35) Testimonial a cargo de LÁZARO ISLAS VÁSQUEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 158 a 163 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

36) Testimonial a cargo de JAVIER ARENAS GARCÍA, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 164 a 169 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

37) Testimonial a cargo de MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 170 a 176 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

38) Testimonial a cargo de JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 177 a 182 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

39) Testimonial a cargo de GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 183 a 188 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

40) Testimonial a cargo de ÁLVARO ORTEGA BADILLO, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 189 a 194 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

41) Testimonial a cargo de DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 195 a 200 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

MCO/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contrataciones Internas y Delegaciones
Dirección de Contrataciones Internas en Delegaciones 49
Contraloría General en Tláhuac
Bulevar Héroles Puerto Rico, S/N, Edif. Sónora 15
Col. Santa Cecilia D.F., Tláhuac, C. P. 06110
www.contraloria.gob.mx/cg
Tel. 56421001 y 56421012

42) Testimonial a cargo de ANTONIO MEZA MORALES, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 201 a 206 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

43) Testimonial a cargo de JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 207 a 212 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que dentro de sus funciones se encuentran las de supervisar, organizar y verificar que se realicen los trabajos de la Dirección de Obras y Mantenimiento.

44) Testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, visible a fojas 213 a 219 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que se realizaron trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el día catorce de julio de dos mil dieciséis y que él era el responsable de la supervisión y vigilancia de los trabajos.

45) Testimonial a cargo de JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 305 a 307 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal

REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que la Dirección a su cargo recibió mediante oficio la orden de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac los cuales se llevaron el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

46) Testimonial a cargo de SERGIO ZÁRATE RIVERO, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 311 a 313 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento le dio la orden de manera verbal de realizar los trabajos de reparación de banqueta sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac los cuales se llevaron a cabo el día catorce de julio de dos mil dieciséis.

47) Testimonial a cargo de ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 298 a 304 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Alejandro Narvárez Hernández, Director de Operación Hidráulica realizó un dictamen técnico de factibilidad derivado de una "Solicitud de Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores" mismo que fue enviado a la Ventanilla Única Delegacional para su seguimiento, y posteriormente en la oficialía de partes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ingresó una solicitud para la revisión de una instalación de descarga de drenaje existente pero inoperante la cual fue asignada al C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

48) Copia certificada de la Testimonial a cargo de JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 758 a 763 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El

REC/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende que en sus propias manifestaciones el C. Julio César Sánchez Alba reconoció que dentro de las funciones que tenía asignadas se encontraba la de coordinar los trabajos de las Direcciones que están dentro del organigrama dentro de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

49) Testimonial a cargo de RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 320 a 325 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

50) Testimonial a cargo de ARMANDO CAMPOS MARTÍNEZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 357 a 359 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

51) Testimonial a cargo de ROBERTO LÓPEZ MEDINA, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 360 a 362 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

52) Testimonial a cargo de GABRIEL MÉNDEZ CHAVARRÍA, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 363 a 364 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo

f. 363/364



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Havia del Puerto S/N Esq. Servicio 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 58421891 / 58421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia".

53) Testimonial a cargo de CARLOS CÓRDOVA CRUZ, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 365 a 367 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

54) Testimonial a cargo de VÍCTOR ALFONSO BUENDÍA RAMÍREZ, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 371 a 372 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

55) Testimonial a cargo de LUIS MANUEL GONZÁLEZ EUGENIO, de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 373 a 375 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis.

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Excepción de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Ejército Nuevo del Puerto S/N. Edif. Spadot 18
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 06000
www.contraloria.gob.mx
Tel: 55421101 / 55421610

56) Testimonial a cargo de ISAÍAS PINEDA SAN MIGUEL, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, visible a fojas 379 a 381 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que de sus propias manifestaciones se acredita que personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Drenaje realizó trabajos sobre Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac el doce de julio de dos mil dieciséis por instrucción del C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de Unidad Departamental de Drenaje.

57) Testimonial a cargo de RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, de fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 749 a 755 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio se desprende que el C. Rigoberto Salgado Vázquez se abstuvo de emitir manifestación alguna respecto a los investigados.

58) Testimonial a cargo de JORGE DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 640 a 643 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia", y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

"...aproximadamente entre el mes de junio o julio del año dos mil dieciséis, eran alrededor de las doce del día al encontrarme en mi domicilio el cual está en la calle Salvador Díaz Mirón en la Colonia Santa Ana Poniente de la Delegación Tláhuac, escuche un fuerte sonido en el exterior como si estuvieran partiendo el concreto, por lo que de manera inmediata salí a ver qué sucedía y a simple vista me percaté que a unos metros adelante, esto sobre la Avenida Tláhuac esquina Salvador Díaz Mirón se encontraban unas veinte personas de sexo masculino quienes portaban en su mayoría una camiseta color beige con la leyenda GDF, así como diversos vehículos que parecían del gobierno ya que estaban rotulados siendo estos un camión y una camioneta color blanca, una retroexcavadora y una revoladora para cemento al no ser una situación ordinaria varios vecinos comenzaron a salir de sus domicilios y nos


FEG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Ejecución General de Contratos de Interés Público
Dirección de Contratación y Bases en Delegaciones
Contratación Interna en Tláhuac
Ernesto Martínez Puerto S/N Esq. Soledad 10
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

acercamos a los trabajadores para preguntarles que estaban haciendo, a lo que nos respondieron alguno de ellos que estaban haciendo una conexión de agua potable para el nuevo restaurante del actual Jefe Delegacional Rigoberto Salgado Vázquez, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle, ya que apenas hacia unos meses atrás por el contante paso de vehículos pesados rompieron el tubo de agua potable, lo cual provocó una fuga y que se anegaran nuestras viviendas convirtiéndose en un verdadero calvario ya que fuimos y vinimos a ver distintos funcionarios delegacionales y nadie nos atendió respecto a nuestro reclamo, a lo que los trabajadores que en ese momento se encontraban trabajando nos respondieron que no podían ayudarnos, ya que era prioridad hacer el respectivo trabajo del Delegado o se quedaban sin trabajo, percatándonos que estaban haciendo una conexión de albañal que parecía de 20 centímetros de diámetro y al ver esto decidí video grabarlos con mi teléfono celular y ante esto se inhibieron y dejaron de trabajar, al frente del grupo se encontraba una persona de sexo masculino que parecía el jefe y le dije que de qué se trataba esto, que los recursos son para el pueblo que tiene necesidades no para los propios funcionarios, entonces comenzó a realizar una llamada y a explicarle a su interlocutor lo que estaba pasando, posteriormente se retiraron, sin embargo, en la noche regresaron y continuaron trabajando, esto último ya no lo grabé por falta de luz y por temor a represalias.

Quiero agregar que cuando se rompió el tubo de agua potable que hice referencia, esto en el mes de enero del dos mil dieciséis, se llamó a la Delegación Tláhuac para que vinieran a repararlo, si llegó personal y comenzaron a trabajar pero solo pararon la fuga, más no así repararon el bache que se formó, incluso se apersonó a los dos días una persona que se identificó como Julio César Sánchez Alba y ser el Director General de Obras Delegacional, quien solo se mostró burlón de la situación en que nos encontrábamos, pero no hicieron nada por nosotros.

También, acudimos dos veces a las audiencias denominadas "miércoles ciudadano" y nos entrevistamos directamente con el Jefe Delegacional en Tláhuac, quien se comprometía a reparar nuestra calle, pero no sucedió así, continuamos con este problema por más de un año, hasta hace un par de días que ya bachearon nuestra calle, pero al no hacerlo de manera correcta, se siguen anegando nuestros domicilios..."

59) Testimonial a cargo de ANA MARIA DEL MORAL BUSTAMANTE, de fecha trece de septiembre del dos mil diecisiete, visible a fojas 810 a 819 de autos, la cual tiene valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la "La Ley Federal de la materia" y en cuanto a su objeto y alcance probatorio de la misma se desprende en esencia:

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Citaduanía Interacción Delegacional
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna de Tláhuac
Benito Juárez, Puente de Piedra s/n, colonia
Del Santo Sepúlveda, Delegación Tláhuac, CDMX
www.contraloria.gob.mx
Tel: 56241931, 56241932

"...Es el caso de el día diez de enero del año dos mil dieciséis a las ocho cuarenta y tres de la noche, cuando me encontraba en mi domicilio particular el cual se ubica en la calle Salvador Díaz Mirón entre [reservado], colonia Santa Ana Poniente, C.P. 13300, en la Delegación Tláhuac, cuando de repente la estancia se comienza a anegar, siendo el caso que al asomarme a la calle a ver qué es lo que sucedía, comenzó a entrar agua y lodo y ya no pude cerrar la puerta, percatándome que se debía a una fuga de un tubo de agua potable que está en la referida calle, el cual parecía se había roto y motivo de ello, estaba saliendo el agua sin control, al no saber qué hacer me auxilié con vecinos quienes llamaron a los servicios de emergencia, que aproximadamente a la media noche arribó personal de la Delegación Tláhuac y del Sistema de Aguas, entre ellos una persona que dijo ser el Ingeniero Alejandro Narváez, por lo que comenzaron a realizar trabajos cerraron las válvulas para ser que desde el Cerro de la Estrella, fue entonces que cesó el flujo desmesurado de agua.

La calle quedo completamente dañada por la referida fuga y el día quince de enero del dos mil dieciséis arribó a nuestra calle una persona de la Delegación Tláhuac que se identificó como Julio Cesar Sánchez Alba y ser el Director de Obras a quien le expusimos nuestra problemática y se comprometió hacer las respectivas reparaciones en un día. Al no pasar nada ingresé una solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis asignándome el número 1886/2016 solicitando el bacheo de la carpeta asfáltica, pero de igual forma, no se obtuvo respuesta.

Posteriormente a través de un escrito junto con mis vecinos, solicitamos ya de manera directa al Ing. Julio Cesar Sánchez Alba, Director de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac en fecha siete de junio de dos mil dieciséis el bacheo de la carpeta asfáltica de la calle Salvador Díaz Mirón, pero tampoco obtuvimos respuesta.

Siendo así que el día catorce de junio del dos mil dieciséis aproximadamente a la una de la tarde, mis vecinos y yo nos percatamos que personal de la Delegación Tláhuac estaban realizando conexiones de agua potable en la esquina de Salvador Díaz Mirón y Avenida Tláhuac, por lo que les solicitamos que repararan nuestra calle pero nos dijeron que ellos solo iban a realizar la instalación de agua y reparación de la calle en donde se estaba instalando un restaurante que por dicho de los mismos trabajadores es del hijo del jefe delegacional en Tláhuac Rigoberto Salgado Vázquez y que no podían hacer nada al respecto por nosotros. Entonces los comenzamos a grabar y el video lo subimos al portal YouTube, que se encuentra bajo el nombre "Calvario de los vecinos por una fuga de agua".

Ya por último, de nueva cuenta en fecha diez de julio de dos mil diecisiete ingresé a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la petición que tanto he requerido, asignándome el número de folio 14871/2017, dándome como fecha compromiso el veinte de julio de dos mil diecisiete, pero otra vez incumplieron es por ello que recurro a

FE:GJHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

esta autoridad a efecto de que intervengan en los hechos que he narrado, ya que los trabajadores de la Delegación Tláhuac han sido omisos en hacer su trabajo y por otra parte en la Avenida Tláhuac afuera del nuevo restaurante "La Carreta del Pacífico" sí pavimentaron e incluso hicieron instalaciones nuevas.

En el caso concreto de los elementos destacados en párrafos precedentes adminiculados de manera lógica y armónica, sirven para demostrar que el día catorce de julio del dos mil dieciséis aproximadamente a las doce treinta horas, los CC. Antonio Meza Morales, José Delgado López, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo, Javier Arenas García, Mauricio Martínez González, respectivamente, sobrestante y personal de la cuadrilla de guarniciones y banquetas, **pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac**, se encontraban realizando una construcción de banqueteta en el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, en atención a la orden de trabajo número 071, emitida por el C. Sergio Zárate Rivero, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, derivado del oficio UDD/0286/2016, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje de la Delegación Tláhuac, dirigido al mismo Sergio Zárate Rivero, para que en el ámbito de sus atribuciones realizaran en su apoyo, bacheo y/o reparación de banqueteta, en su caso, en la ubicación antes descrita. Al respecto, se destaca de la copia certificada del Oficio No. UDD/0286/2016 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, por el cual, Raúl David Barranco Lozano, Jefe de la Unidad Departamental de Drenaje adscrito a la Dirección de Operación Hidráulica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, solicita a Sergio Zárate Rivero, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tláhuac, se realice reparación de banqueteta, entre otros, en el predio ubicado en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, colonia Santa Ana Poniente, en los siguientes términos: **"Derivado de las obras enfocadas a la conservación y mantenimiento de la red secundaria de drenaje en diferentes zonas de esta demarcación, a través de la presente me permito de la manera más atenta en solicitar su apoyo, a efecto de que se realice el bacheo y/o reparación de banqueteta en su caso y con ello evitar cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física del tránsito peatonal y vehicular en las siguientes ubicaciones: Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López..."**

Es de destacar, que en el Acta Circunstanciada de fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, por medio de la cual los CC. Lic. Fabiola Espinosa García, Contralora Interna en Tláhuac, Lic.

RÉG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Víctor Hugo Carvente Contreras, Subdirector de Auditoría Administrativa y Operativa, Ing. María Luisa Enríquez Pimienta, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "A", y el Lic. Juan Manuel Sánchez Gutiérrez, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, hicieron constar que: "...**constituidos enfrente del inmueble comercial denominado "La Carreta del Pacífico", en el cual se realiza la construcción y/o remodelación de dicho establecimiento mercantil el cual está ubicado en Avenida Tláhuac, sin número, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300, en esta Ciudad, inmueble comercial que tiene colindancia perimetral con la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, dependiente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México...**, en atención a la investigación derivada de la nota publicada en el periódico "LA CRÓNICA", del trece de julio del año en curso, titulada "Acusan al Delegado de Tláhuac de desviar recursos a su negocio", **hacen constar que en la colindancia del establecimiento comercial con avenida Tláhuac, al momento de llegar el personal de la Contraloría Interna, se encontró laborando a los CC. Mauricio Martínez González, sobrestante de la oficina de Guarniciones y Banquetas, José Delgado López, Antonio Méza Morales, Jefe de Sección, quien se identificó con credencial expedida por el Gobierno del Distrito Federal, número de folio 0000132893, Daniel Montes Martínez, Gerardo Chávez Enríquez, Lázaro Islas Vázquez, Álvaro Ortega Badillo y Javier Arenas García, personal adscrito a la Delegación Tláhuac, así como dos vehículos oficiales, siendo los mismos una camioneta Dodge modelo RAM 1500, con logotipos de la Delegación Tláhuac a los costados de la misma, con número económico 890, placas 33-68-CE y una revoladora de concreto con placas 550-YSM y logotipos de la misma Delegación en la parte frontal; manifestando el primero de ellos, que tienen la orden de trabajo para la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble denominado la "carreta del pacífico" con un dimensión aproximada de un metro partiendo de la barda perimetral del inmueble denominado "la carreta del pacífico", hacia avenida Tláhuac, haciendo entronque con un registro de aproximadamente cincuenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho, con una profundidad de aproximadamente ochenta centímetros, donde se aprecian dos tubos de descarga de agua, con una circunferencia aproximada de veinticinco centímetros, que hacen escuadra en el registro referido, siguiendo aproximadamente un metro frente al inmueble en mención continuando en su extensión lateral por la parte frontal de la planta de rebombeo Quetzalcóatl, en específico cubriendo aproximadamente un metro del frente del inmueble comercial referido y diez metros frente a la planta de rebombeo. distancia que cubre aproximadamente la puerta de entrada de dicha planta, terminando la zanja en lo que aparentemente es un registro de medidas aproximadas de un metro de ancho por un metro de largo, el cual está ubicado aproximadamente a un metro del muro perimetral de la planta de rebombeo (zanja que mide aproximadamente un metro con diez centímetros por**

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Est. Sonido 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421812

EXP. CI/TLH/D/167/2016

once metros con sesenta centímetros, la cual cubre aparentemente una instalación hidráulica de descarga del inmueble mencionado, al drenaje público, ya que se aprecian los tubos en el registro en mención); así mismo es de hacer mención, que sobre la banqueteta que se repara se encuentra un cumulo de tierra la cual aparentemente es sobrante de la excavación hecha para la introducción de los tubos y elaboración del registro, por otra parte al preguntar a los trabajadores que realizan la reparación de la banqueteta; sobre la orden de trabajo por la cual se ordena la reparación de la banqueteta se manifiesta por parte del personal que se encuentra laborando que en este momento no tienen consigo, la cual es presentada momentos después por el C. Sergio Zarate Rivero, Jefe de Obras Viales, de la Delegación Tláhuac, misma de la que este último proporcionó copia que se anexa como parte integrante de la presente acta y cuyo folio corresponde al 071, del catorce de julio del dos mil dieciséis, la cual no contiene la descripción de los trabajos a realizar. También, el C. Mauricio Martínez González, refirió que los trabajos se iniciaron el día de hoy. Por su parte el C. Sergio Zarate Rivero, refirió que **el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banqueteta que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl**, que se ubica en Av. Tláhuac, esquina con Salvador Díaz Mirón, aledaño al referido inmueble; sin embargo, en la orden de trabajo aludida no se hace referencia alguna a dicha solicitud... Por otro lado, se hace constar que también se presentó al lugar Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, **quien manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, sin abundar más.** Finalmente, siendo las catorce horas con treinta minutos, se observó que arribó al lugar de los hechos, un camión de volteo, con logotipo de la Delegación Tláhuac, número económico 075, placas 2320CF y un Traxcavo, con número económico B-110, para hacer maniobras de carga y retiro del material producto de la excavación de la zanja mencionada...”

Es decir, del anterior documento, se desprende que desde el inicio de la investigación que practicó esta Contraloría Interna, derivado de los hechos que se tuvieron conocimiento mediante la nota periodística ya precisada, se advirtieron diversas inconsistencias sobre el origen real del por qué realizaron dichos trabajos el personal adscrito a la Unidad Departamental de Obras Viales dependiente de la Dirección de Obras y Mantenimiento, ya que por una parte, Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento, manifestó que el trabajo a realizar era para la protección de la ciudadanía, y por otra parte, Sergio Zarate Rivero, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, refirió que el trabajo a realizar fue por una solicitud del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la reparación de la banqueteta que da acceso a la Planta de Rebombeo Quetzalcóatl, sin embargo, el C. **SERGIO ZARATE RIVERO**, en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, ante esta Contraloría Interna,

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
1. Sección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Barranca Vieja del Puente (S7) Esq. (S7) 0300
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 06000
www.contraloria.gob.mx / gcohm
Tel. 56421597 y 56421598

compareció a rendir su testimonio respectivo sobre los hechos investigados y al respecto manifestó lo siguiente:

...A LA SEXTA: ¿Regularmente, quién y de qué forma le hacen saber sobre los trabajos que se deberán atender y ejecutar diariamente?, RESPUESTA: por medio del Centro de Servicios y Atención Ciudadana CESAC y en segundo término por oficios, por base plata, protección civil, reportes telefónicos, seguridad pública, reportes por teléfono, pero regularmente CESAC y oficios. Mediante Dirección General de Obras y directamente por denuncias de las personas.

A LA OCTAVA: ¿Quién ordeno los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del año curso al momento de la inspección que realizó esta Contraloría Interna, ubicados en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón?, RESPUESTA: Eso me llevo un oficio solicitando la rehabilitación de la banqueta, Frente a la Planta de rebombeo Quetzalcóatl; A LA NOVENA: ¿Cuál fue la orden que recibió para realizar los trabajos en esa dirección?, RESPUESTA: solamente rehabilitación de banqueta, como ya se encontraba abierto me indican que rehabilite aproximadamente ~~cuatro~~ unos metros de largo por un ancho de un metro con cincuenta centímetros, utilizando aproximadamente tres o cuatro bultos de cemento, ya que como esta en la entrada de la planta de bombeo y es por donde entra maquinaria pesada; A LA DÉCIMA: ¿Quién era el responsable de las obras en las que participo?, RESPUESTA: el responsable del trabajo de campo a realizar es el sobrestante de cuadrilla y yo como jefe de Unidad; en el momento que se realizaba el trabajo y no estaba, debido a que me encontraba en otra área de la Delegación, cuando, nos comunicaron que acudiéramos, tanto el de la voz como el Director Juan Manuel Cortes, siendo él, quien recibe la llamada comunicándole que no los dejaban trabajar a los compañeros, el personal de contraloría, manifestándole que sintieron sus derechos violentados, ya que existió una presión para presentar identificaciones, siendo el caso que algunos compañeros no las portaban, haciendo preguntas como lo son: ¿qué hacen aquí? -Supongo porque les hacían muchas preguntas -haciendo mención que muchos son personas de la tercera edad y solo estaban trabajando;... A LA DÉCIMA SEGUNDA: ¿Tuvo conocimiento de la orden de trabajo 071?, RESPUESTA: Si, esa es la orden que se les expidió a los compañeros; A LA DÉCIMA TERCERA: ¿Cómo se entero de la orden de trabajo 071?, RESPUESTA: Porque soy quien expide la orden de trabajo, en respuesta al oficio; A LA DÉCIMA CUARTA: ¿Cuáles eran los trabajos a realizar contenidos en la orden de trabajo 071?, RESPUESTA: rehabilitar la banqueta ubicada frente a la planta de bombeo de Díaz Mirón;... A LA TRIGÉSIMA TERCERA: Basado en la experiencia que tiene como jefe de unidad, nos puede informar si la excavación que se está realizando en la reproducción fotográfica que se le muestra en este acto corresponde a trabajos de reparación de banqueta en cualquiera de sus modalidades; RESPUESTA: No, eso no es reparación de banqueta, porque una banquetta no se excava tan profundo, y una banquetta tiene máximo medo metro de profundidad; la imagen puede ser una reparación de agua


REG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

potable;... **A LA TRIGÉSIMA QUINTA:** Según su experiencia referida, ¿a qué tipo de trabajos correspondería la obra que se está realizando en la citada impresión fotográfica?; **RESPUESTA:** reparación de alguna fuga, ya que solo así se hace una excavación de esa profundidad; **A LA TRIGÉSIMA SEXTA:** ¿Podría reconocer el lugar en donde se está realizando esa excavación?; **RESPUESTA:** al parecer es frente a la bomba de agua, ya que la puerta es similar a la ubicada en la planta de bombeo, pero no estoy seguro ya que de este tipo de puertas hay muchas;...

En fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, compareció nuevamente el C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, a rendir testimonio ante esta Contraloría Interna, en donde sustancialmente manifestó lo siguiente:

En la comparecencia rendida ante esta autoridad en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis derivado del expediente en que se actúa, específicamente en el apartado de interrogatorio manifestó entre otras cosas que el medio por el que lo enteran del trabajo que tiene que realizar motivo de su cargo, es por oficios entre otros, además indicó que le llegó un oficio mediante el cual le solicitaron la rehabilitación de la banquetta, frente a la planta de rebombeo Quetzalcóatl.

A LA PRIMERA: ¿A qué tipo de oficios se refiere respecto a los que son el medio por el que le solicitan su intervención inherente a su entonces cargo como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales?; **RESPUESTA:** No son oficios propiamente, me refiero a escritos que la gente presenta directamente a la oficina del Jefe Delegacional; **A LA SEGUNDA:** ¿El oficio que refiere fue el fundamento para realizar las actividades de las que esta Contraloría Interna dio constancia en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, por quién fue emitido y cuál era su contenido?; **RESPUESTA:** Lo desconozco, toda vez que mi entonces jefe, es decir, el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento me dio la orden de manera verbal y me afirmó que él recibió un oficio solicitando la rehabilitación de la banquetta en el lugar en que llegó la Contraloría Interna, de ahí que derivó que yo emitiera la orden de trabajo 071, la cual únicamente especifica la dirección en donde se tienen que realizar los trabajos inherentes a la Unidad de Obras Viales, en la inteligencia de que una vez concluido ese y cualquier otro trabajo que realizan las cuadrillas asignadas a la Jefatura de Obras, son llenadas por los sobrestantes al término de las actividades, y en esa orden señalan el personal que participó, la cantidad de material y maquinaria utilizada, y el tiempo que se llevaron, lo anterior para efectos de cuantificación; **A LA TERCERA:** ¿Respecto a los trabajos que señala, que según su dicho fueron derivados de un oficio y el cual originó que emitiera la orden de trabajo 071; su homologo de drenaje, le hizo del conocimiento mediante oficio, tarjeta informativa y/o cualquier otro medio de los trabajos a realizar motivo del rompimiento de banquetta por actividades propias a la Unidad de drenaje?; **RESPUESTA:** No, no me enteró de ningún trabajo a realizar.

DAO DE
INTL
JAC

REG/OHM



Por su parte JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, Director de Obras y Mantenimiento de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tláhuac, en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, compareció ante esta Contraloría Interna, a rendir su testimonio en relación a los hechos materia de la investigación que se determina y al respecto manifestó lo siguiente:

Acto continuo, en uso de la palabra, el servidor público compareciente, señala que se presenta ante este Órgano de Control Interno, para dar cumplimiento al oficio CI/TLH/JUQDR/1266/2016, del veintitrés de agosto del año en curso, y enterado plenamente del motivo de su citación **MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que es su voluntad declarar, libremente, sin presión ni coacción material o psicológica alguna, por sí y por su propio derecho, respecto de los hechos que se investigan, derivados de la nota periodística publicada en el Diario crónica.com.mx, el catorce de julio del dos mil dieciséis, en la que se refiere, sustancialmente, que trabajadores de la Delegación Tláhuac están laborando en la construcción de un restaurante que llevará el nombre de "La Carreta del Pacífico", ubicado en Av. Tláhuac, casi esquina con Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, C.P. 13300, en los términos siguientes: **No tiene conocimiento de los hechos que se refieren en la nota periodística referida.**

...A LA SEXTA: ¿Regularmente, quién y de qué forma le hacen saber sobre los trabajos que se deberán atender y ejecutar diariamente?, **RESPUESTA:** mediante formato enviado por el Director General, recibidos del Centro de Atención Ciudadana CESAC u oficios directos...

A LA OCTAVA: ¿Quién ordenó los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del año curso, al momento de la inspección que realizó esta Contraloría Interna, ubicados en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón?, **RESPUESTA:** yo; A LA NOVENA: ¿Cuál fue la orden que recibió para realizar los trabajos en esa dirección?, **RESPUESTA:** mediante oficio, sin recordar cual el remitente ni cual es el número de este; A LA DÉCIMA: ¿Quién era el responsable de las obras en las que participo?, **RESPUESTA:** el Jefe de Unidad Departamental Sergio Zarate Rivero y Mauricio el sobrestante de guarniciones y banquetas;...

...A LA DÉCIMA SEGUNDA: ¿Tuvo conocimiento de la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** Si; A LA DÉCIMA TERCERA: ¿Cómo se entero de la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** del número de la orden cuando se le comunica que había personal de contraloría en el lugar donde se realizaban los trabajos; A LA DÉCIMA CUARTA: ¿Cuáles eran los trabajos a realizar contenidos en la orden de trabajo 071?, **RESPUESTA:** hacer una banqueta, ubicada frente el pozo del de Sistema de Aguas de la Ciudad de México;...

REG:OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

En otra comparecencia del C. JUAN MANUEL CORTÉS VEGA, en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, visible a fojas 298 a 300 de autos, ante esta Contraloría Interna, manifestó lo siguiente:

En la comparecencia rendida ante esta autoridad en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis derivado del expediente en que se actúa, específicamente en el apartado de interrogatorio manifestó que usted ordenó los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del dos mil dieciséis del año en curso, al momento de la inspección que realizó esta Contraloría Interna, ubicados en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, que recibió la orden mediante oficio, sin recordar quién es el remitente ni el número del mismo.

A LA PRIMERA: ¿Respecto a lo anterior, quién es el remitente del oficio y cuál es el número?, RESPUESTA: Toda vez que son muchas las ordenes que recibo para realizar trabajos inherentes a mi cargo, no me es posible recordar el dato en específico, pero ese documento obra en los archivos de la Dirección a mi cargo.

1
100

En el acta circunstanciada elaborada por parte de esta Contraloría Interna derivada de los trabajos que se encontraban realizando el catorce de julio del dos mil dieciséis del año en curso, al momento de la inspección que se realizó en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, manifestó que el trabajo que se estaba realizando era en protección de la ciudadanía.

A CIUDAD DE MEXICO

OFICIO
TLÁHUAC

A LA SEGUNDA: ¿Respecto a lo anterior, específicamente a qué se refería?, RESPUESTA: Además de que era mi obligación el trabajo que se estaba realizando (la rehabilitación de la banqueta), la banqueta estaba rota y en el mal estado, la parte que estaba abierta tenía material suelto, lo que podría provocar un accidente, es por ello que instruí a que se terminara de realizar el trabajo ya comenzado.

El día veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, ante esta Contraloría Interna, en su testimonial, manifestó lo siguiente:

"... A LA SEXTA: ¿Regularmente, quién y de qué forma le hacen saber sobre los trabajos que se deberán atender y ejecutar diariamente?, RESPUESTA: El Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, el C. Sergio Zárate Rivero, y es mediante orden de trabajo en forma escrita..." A LA OCTAVA: El catorce de julio del dos mil dieciséis, al momento de la inspección que realizó esta Contraloría Interna, se estaban ejecutando trabajos en la Av. Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón; colonia Santa Ana Poniente, de esta Delegación, frente a la planta de rebombeo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ¿por qué no traía consigo la orden de trabajo para la

REG/OHM



reposición de concreto de una zanja abierta que media 1.10 metros de ancho por 11.60 metros de largo, la cual cubre una instalación hidráulica en proceso para conectar al inmueble de un establecimiento mercantil en proceso, con denominación aparente "La Carreta del Pacífico" al drenaje público, conectada a un registro de reciente construcción?, **RESPUESTA:** En su momento no la traía, pero ya estaba firmada por el jefe de unidad, pero se encontraba en la camioneta que iba a transportar el material, motivo por el cual en el momento que me fué solicitada no la traía a la mano; posteriormente la presenté al momento que llegó la camioneta, esto en un lapso de aproximadamente media hora y se presentó el Jefe de Unidad Departamental Sergio Zárate Rivero, constatando la entrega de dicha orden de trabajo, la cual no estaba requisitada porque se fue plasmando en la misma el avance de los conceptos ejecutados y al final se cerró, se firmó por el sobrestante y se entregó al personal de la Jefatura de la Oficina de Costeo de Obra, que depende de la Jefatura Departamental de Obras Viales. Que eso se hace de forma diaria; **A LA NOVENA:** ¿Quién le dio la orden para hacer la reposición de concreto en la zanja referida en el pregunta que antecede?, **RESPUESTA:** como ya lo manifesté, fue el jefe de unidad departamental Sergio Zárate Ribero; **A LA DÉCIMA:** ¿Cuándo le dieron la orden de trabajo para la reposición de concreto de esa zanja?, **RESPUESTA:** el día catorce de julio del presente año, aproximadamente a las siete treinta o cuarto para las ocho de la mañana; **A LA DÉCIMA PRIMERA:** ¿Dónde le dieron la orden de trabajo para la reposición de concreto en la señalada zanja?, **RESPUESTA:** esto cuando me encontraba físicamente en las oficinas de la unidad departamental de obras viales; **A LA DÉCIMA SEGUNDA:** ¿Quién era el responsable de los trabajos para la reposición de concreto en la señalada zanja?, **RESPUESTA:** el responsable es el jefe de unidad departamental Sergio Zárate Ribero, y yo únicamente soy responsable de que el personal cumpla con el trabajo asignado; **A LA DÉCIMA TERCERA:** ¿Cuál fue su participación en los trabajos realizados el catorce de julio del año en curso en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón?, **RESPUESTA:** Coordinar los trabajos del personal a mi cargo, a fin de que se lleve correctamente la reparación de la banqueteta que me fue instruida mediante la orden de trabajo;... **A LA TRIGÉSIMA TERCERA:** Basado en la experiencia que tiene de veintiséis años en la reparación de banquetas y guarniciones, nos puede informar si la excavación que se está realizando en la reproducción fotográfica que se le muestra en este acto corresponde a trabajos de reparación de banqueteta en cualquiera de sus modalidades; **RESPUESTA:** No, no es una reparación de banqueteta; **A LA TRIGÉSIMA CUARTA:** Según su experiencia referida, ¿a qué tipo de trabajos correspondería la obra que se está realizando en la citada impresión fotográfica?, **RESPUESTA:** Es una excavación para ductos, pero desconozco para que tipo de instalación (agua, luz, etc.)..."

Con motivo de los testimonios referidos, mediante el oficio número CI/TLH/JUQDR/1721/2016, emitido por esta Contraloría Interna en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, al C. Juan Manuel Cortes Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, se le

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección Estatal de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Caj. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56421991 y 59421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

requirió a efecto de que remitiera copia certificada a este Órgano Interno de Control del oficio por medio del cual fue requerida la intervención de esa Dirección a su cargo dentro del marco de sus atribuciones, que a su vez derivó en la orden de trabajo 071, de esa fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, emitida para la cuadrilla de Guarnición y Banquetas, para realizar trabajos en la ubicación de Avenida Tláhuac esquina Salvador Díaz Mirón. En respuesta a lo anterior mediante Oficio DOM/1405/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Juan Manuel Cortés Vega, Director de Obras y Mantenimiento de la Delegación Tláhuac, el mismo desahogo el requerimiento hecho de la siguiente manera: **"En atención a su oficio CI/TLH/JUQDR/1715/2016, anexo al presente me permito enviar a usted copia certificada del oficio número UDD/0286/2016, mediante el cual solicita se realice el bacheo y/o reparación de banqueteta, ubicada en Av. Tláhuac esq. Salvador Díaz Mirón..."**

Es así, que el C. Sergio Zárate Rivero, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, mediante la orden de trabajo 071 de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, ordenó a los CC. **ANTONIO MEZA MORALES, LÁZARO ISLAS VÁZQUEZ, DIEGO SANDOVAL JIMÉNEZ, ÁLVARO ORTEGA BADILLO, GERARDO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, y JOSÉ ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ**, personal integrante de la cuadrilla de guarnición y banquetas en la Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac, la rehabilitación y/o reconstrucción de la banqueteta ubicada en la Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, trabajos que se hicieron consistir en "Excavación en mano con pico y pala para nivel de banqueteta... Cimbrado y colado de Banqueta... Se retiró tierra por medios mecánicos.", tal y como consta en la copia certificada de la orden de trabajo 071:

DIRECCIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES		CDMX
FECHA	14/07/2016	PROCESADO
QUADRILLA	GUARNICIÓN Y BANQUETAS	ORDEN DE TRABAJO
UBICACIÓN: AV. TLAHUAC SALVADOR DIAZ MIRON		
OBSERVACIONES		
<p>Trabajos a la orden con pico y pala para nivel de banqueteta en la ubicación de la Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, trabajos que se hicieron consistir en "Excavación en mano con pico y pala para nivel de banqueteta... Cimbrado y colado de Banqueta... Se retiró tierra por medios mecánicos."</p>		
FECHA DE TERMINACIÓN	14/07/2016	ASUNCIÓN DELGADO LÓPEZ
AUTORIZADO	C. SERGIO ZARATE RIVERO	NOMBRE Y FIRMA
C. ARENAS GARCÍA JAVIER		NOMBRE Y FIRMA

RECIBO



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones 4
Calle de la Interoceánica Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto 175 Esq. Avenida 15
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
Año 2016
Tel. 55421801 y 55421812

En virtud de lo anterior, se llega a la conclusión de que, el C. Sergio Zárate Rivero, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, ordenó al personal a su cargo, los trabajos realizados en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, en Avenida Tláhuac casi esquina con Salvador Díaz Mirón, consistentes en la reposición de concreto en una zanja abierta que parte del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac esquina Salvador Díaz Mirón de la colonia Santa Ana Poniente, no obstante que dicha vialidad, se tiene catalogada como primaria, esto, se corrobora con el oficio SEDUVI/DGAU/20002/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, y croquis anexo, suscrito por el C. Arq. Fernando Méndez Bernal, Director General de Administración Urbana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que informó a esta Contraloría Interna que: "...efectuado una búsqueda en el acervo documental y cartográfico que obra en esta Dirección General, se localizó el plano de alineamientos y Derechos de Vía núm. 317, en el cual en los antecedentes del mismo, desde la fecha de diciembre de 2011, se reconoce la vialidad con el nombre de Eje 10 Sur Av. Tláhuac, siendo esta una vía primaria con base en el artículo 178 fracciones I y II de la Ley de Movilidad:...".

Ahora bien, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna determinar con exactitud en el presente asunto si existe incumplimiento o no a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte de personal adscrito al Órgano Político Administrativo en Tláhuac y si la conducta desplegada por alguno de ellos resultó o no compatible en el desempeño en esos cargos.

Ello, a través del resultado de las investigaciones, diligencias y actuaciones que obran en este expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, con motivo de los hechos materia de imputación.

Al respecto, es aplicable el criterio aislado CXXVII/2002, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473 del Tomo XVI, correspondiente a octubre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la


FEGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Havia del Puerto S/N, Exp. Sevilla 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421591 y 56421613

EXP. CI/TLH/D/167/2016

responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

(Lo remarcado y subrayado es propio de esta autoridad)

Bajo esa premisa, tenemos que el C. **Sergio Zárate Rivero** a partir del uno de abril del dos mil dieciséis y hasta el quince de octubre del dos mil dieciséis, se desempeñaba como **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales** adscrito a la **Dirección de Obras y Mantenimiento** dependiente de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en Tláhuac**, al tenor de ese empleo, cargo o comisión, se encontraba obligado a cumplir con los diversos ordenamientos que integran nuestro sistema jurídico, como lo es el caso de lo establecido en el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo, en correlación con el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, **Sergio Zárate Rivero**, en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales**, ordenó y permitió que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a dicha Unidad Departamental, realizaran trabajos concernientes a la construcción y o rehabilitación de una banquetta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. López, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad citada en supra líneas, y sin perder de vista que estos trabajos los pretendieron justificar bajo el amparo de la orden de trabajo

RE/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Empleada Hevia del Puerto S.N. Exp. 50000-13
Co. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.F. 13010
www.contraloria.gob.mx
Tel. 5540-1911 y 5540-1613

número 071, emitida por él mismo, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales.

Reunidos los anteriores elementos, tenemos que el Objetivo 1 del Puesto de la Jefatura de Unidad Departamental establecida en el Manual Administrativo, estatuyen: *Mantener y construir guarniciones y banquetas, a fin de salvaguardar la integridad física del peatón*; y por su parte, el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, especifica que: *Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas...VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existente, por lo que se considera que existen suficientes elementos para presumir que el C. Sergio Zárate Rivero en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Obras y Mantenimiento, ordenó y permitió que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, personal adscrito a su Unidad Departamental, realizaran trabajos concernientes a la construcción y o rehabilitación de una banqueta ubicada en Calzada México-Tulyehualco No. 6030 entre Salvador Díaz Mirón y Manuel M. Lopez, la cual corresponde a una vía primaria, trabajos que fueron realizados en contravención a la normatividad precitada.*

En ese contexto y atendiendo a las consideraciones detalladas, se acredita que el ciudadano **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, incurrió en una conducta irregular, al haber dejado de cumplir con lo que establecen las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a mayor abundamiento y según criterio emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, contenido en el Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XVII, tesis I 4º AJ/22, de abril de dos mil tres, página 1030, establece que todo servidor público está constreñido a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, por ende, la conducta en que incurrió el ciudadano **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, trajo como resultado el incumplimiento de la obligación contenida en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por los motivos que han sido analizados.

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Secretaría General de Contraloría, asimismo en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Emeslina Hevia del Puerto S/N Esq. Sotillo 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 58421591 y 58421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance de las pruebas ofrecidas por la procesada en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I párrafo primero aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma:

**DECLARACIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS
DEL C. SERGIO ZÁRATE RIVERO**

Al respecto cabe señalar que el C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos, de "La Ley Federal de la Materia", celebrada el **once de junio del dos mil dieciocho**, visible a fojas **1570 a 1572** de autos, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual fue emplazado a esta, por su propio derecho a través del escrito de fecha once de junio de dos mil dieciocho, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, según el contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, la cual por economía procesal se tiene por reproducida íntegramente; desprendiéndose de ésta, en esencia, para los efectos que interesan, que en ella se asentó lo siguiente:

DA
IN
JAC

"...Acto seguido, en uso de la palabra el C. **Sergio Zarate Rivero**, en relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, manifiesta a través de su defensor: "Comparezco ante usted mediante escrito constante de cincuenta y dos fojas útiles escritas por una sola de sus caras con rubrica al margen en las primeras cincuenta y un fojas y firma al calce en la última, ratificando en este acto el texto del mismo, reconociendo como mías tanto las rubricas como la firma, solicitando se me tenga por reproducido y por tendida mi declaración, que es todo lo que tengo que declarar"

Respecto al escrito que exhibió en la audiencia de ley celebrada el once de junio del dos mil dieciocho, constante de cincuenta y dos fojas útiles escritas quince en una sola de sus caras, acompañado de ocho anexos, por el que realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y que se hacen consistir toralmente en que:

- "...a).- Niego lisa y llanamente haber conocido, cometido o intervenido en la comisión de las presuntas irregularidades a que se refiere el oficio citatorio.
- b).- Niego lisa y llanamente haber incumplido las disposiciones jurídicas a que se refiere el oficio citatorio.
- c).- Niego lisa y llanamente haber violado los deberes oficiales previstos en el Código de Conducta de los Servidores Públicos.

FAG/OHM



d).- Niego lisa y llanamente que dentro de la esfera de competencia Jurídica y administrativa inherente al cargo de Jefe Unidad Departamental de Obras Viales, desempeñado por el suscrito en la época de los hechos, estuvieron comprendidas las funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes oficiales cuyo supuesto incumplimiento se reprocha en el oficio citatorio.

e).- Niego lisa y llanamente que dentro de la esfera de competencia Jurídica y administrativa inherente al cargo de Jefe Unidad Departamental de Obras Viales, desempeñado por el suscrito en la época de los hechos, estuvieron comprendidas las funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes oficiales de desempeñar el cargo de Supervisor de obra.

f).- Niego lisa y llanamente que dentro de la esfera de competencia Jurídica y administrativa inherente al cargo de Jefe Unidad Departamental de Obras Viales, desempeñado por el suscrito en la época de los hechos, estuvieron comprendidas las funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes oficiales de permitir que personal de su adscripción realizará la rehabilitación de una banqueta en vía primaria.

g).-Niego lisa y llanamente que dentro de la esfera de competencia jurídica y administrativa inherente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, desempeñado por el suscrito en la época de los hechos, estuvieron comprendidas las funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes oficiales de infringir lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

h).-Niego lisa y llanamente que dentro de la esfera de competencia jurídica y administrativa inherente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, desempeñado por el suscrito en la época de los hechos, estuviere comprendida la función, atribución, responsabilidad o deber oficial infringir lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

i).- En atención a lo dispuesto por el artículo 191 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México manifiesto desde ahora mi consentimiento para que se restrinja el acceso público a mis datos personales por razones de seguridad.

j) Niego lisa y llanamente que exista elemento alguno de hecho o de derecho que permita la aplicación de las medidas disciplinarias que se regulan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la cual esa Dirección de Responsabilidades y Sanciones debe tomar en cuenta lo expuesto por el artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según lo dispuesto en su artículo 45...

k) Por todo lo anterior manifestado, niego lisa y llanamente que exista elemento alguno de hecho o de derecho que permita la aplicación de las medidas disciplinarias que se regulan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la cual la carga de la prueba corresponde a la autoridad convocante conforme a los principios generales de


FEG/OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

derecho que enuncian "Onus probadis incumbit actori" (La carga de la prueba incumbe al actor), "Actore non probante reus est absolvendus" (Si el actor no prueba, el reo es absuelto).

(...)

PRIMERA DECLARACIÓN.-I

(..)

En el oficio citatorio girado para comparecer a la Audiencia de Ley, se me imputa como irregularidad la siguiente:

"6.- Por lo que respecta al C. SERGIO ZÁRATE RIVERO, como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales adscrito a la Dirección de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político-Administrativo en Tláhuac:

Que durante el desempeño como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales adscrito a la Dirección de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el Órgano Político Administrativo en Tláhuac, estando obligado en términos de lo establecido en el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, (en lo sucesivo, Manual Administrativo), en correlación con el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal), presumiblemente, omitió cumplir con lo estatuido en dichos ordenamientos, toda vez que ordenó y permitió, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banquetta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello, las citadas disposiciones y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (en lo sucesivo, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos); por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
TÁHUAC

RECIBO
RECIBO



principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.”

**LA FACULTAD SANCIONATORIA DEL ESTADO
SE ENCUENTRA PRESCRITA**

De acuerdo a las constancias que obran en el sumario que nos ocupa, las presuntas irregularidades tuvieron verificativo el día 14 de julio del año 2016, fecha en la cual se realizó la rehabilitación de la banqueta en la vía primaria imputada.

Tomando en cuenta dicha circunstancia, es claro que desde el día 14 de julio del año 2016, a la fecha que dio origen el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa, mediante la emisión del oficio citatorio para Audiencia de Ley, el 29 de mayo del año 2018, ha transcurrido con exceso el término de prescripción de un (1) año, previsto en la fracción I, del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es manifiesta la extinción de la facultad punitiva del estado.

En consecuencia, las presuntas irregularidades se encuentran prescritas desde el día 14 de julio del año 2017 y por ende ya no es posible ejercitar la acción sancionatoria del Estado en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, lo que pone de relieve que a través del oficio citatorio se me están ocasionando molestias que no están debidamente motivadas y fundadas.

La prescripción ha operado desde la hipótesis planteada, de tal suerte que al haberse notificado a la compareciente el inicio del Procedimiento Administrativo el día de junio del año 2018, el oficio citatorio de fecha 29 de mayo del año 2018, el mismo se notificó cuando dicha facultad se encontraba ya prescrita.

Cabe destacar que en cuanto a la prescripción el diccionario de derecho de Rafael de Pina de Editorial Porrúa S.A. DE C.V. a foja 415, describe a la prescripción como el transcurrir del plazo legalmente señalado para la prescripción.

Adicionalmente cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se encarga de la supletoriedad nos dice que es el Código Penal la Ley aplicable, la cual en su artículo 100 textualmente nos dice:

ARTÍCULO 100.- Por prescripción se extingue la acción penal y las sanciones conforme a los siguientes artículos.

ARTÍCULO 101.- La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

REG QHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Control de Gastos Públicos en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Havia del Puerto S/N Esq. Sonda 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421612

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.

En razón de lo anterior la se Contraloría Interna en Tláhuac encuentra obligada a estudiar de oficio la excepción de prescripción a que hago mención, la cual, debe operar a favor del compareciente, por lo que al momento de resolver el procedimiento que nos ocupa deberá declararse la improcedencia de sanción alguna, debido a que ha operado en mi favor la figura jurídica de la prescripción previsto en el artículo 78 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual a la letra versa:

ARTÍCULO 78.- Las facultades del Superior Jerárquico y de la Contraloría para imponer las sanciones que esta Ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

FRACCIÓN I.- Prescribirán en un (1) año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de (10) diez veces es salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

Tomando en cuenta que en el oficio citatorio grado para comparecer a la Audiencia de Ley, no se me imputa daño patrimonial alguno, el mismo puede y debe cuantificarse en \$0.00 (cero pesos/M.N.) cantidad que se encuentra dentro de la hipótesis de la fracción I, al no exceder de (10) diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y por lo tanto la irregularidad imputada se encuentra prescrita, y por lo tanto se encuentra manifiesta la extinción de la facultad punitiva del estado.
(...)

Sobre dicha imputación me permito manifestar que el compareciente, en mi carácter de Jefe de Unidad Departamental, tenía en la escala o estructura jerárquica, el menor nivel, ya que arriba de mi existía un Subdirector de Área, un Director de Área, un Director General y un Jefe Delegacional.

En el caso que nos ocupa la instrucción recibida por el suscrito tanto del Director General como del Director Área, en presencia del Subdirector, fue en el sentido de atender la instrucción verbal del C. Jefe Delegacional, en virtud de la existencia de la demanda vecinal, en el sentido, de que representaba un peligro para la sociedad, el que existiera una banqueta abierta en vía primaria, la sociedad reclama acciones y a sociedad no sabe, si la vía es primario o secundaria.



El Jefe Delegacional se comprometió con los vecinos a arreglar dicha banqueteta, y por eso dio la instrucción al Director General de Obras y Desarrollo, quien a su vez giro las instrucciones a sus subordinados, entre ellos al compareciente.

Luego entonces, si dicha instrucción, fue otorgada por el C. Jefe Delegacional en Tláhuac, y dicha instrucción es contraria a derecho, la Contraloría Interna en Tláhuac, debió suspenderse en su sueldo y funciones, y sujetarlo a un procedimiento de investigación y concluida la investigación, sujetarlo al Procedimiento Administrativo Disciplinario y sancionarlo ejemplarmente, para que dicha conducta antijurídica no quedara impune, es decir, se le debió haber destituido de su cargo e inhabilitarlo por un término no menor de 30 años para desempeñar empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, la Contraloría Interna no lo hizo por temor, por miedo o por complicidad y ahora que el asunto se encuentra prescrito, ahora si lo revive el asunto, pero en contra de los servidores públicos que solo recibimos la instrucción verbal de prevenir algún accidente, de evitar que el descontento social avanzara pro existir una banqueteta abierta.

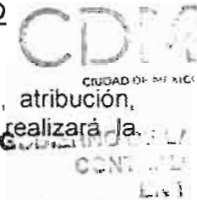
En razón de lo expuesto, el procedimiento, en que se actúa, deberá sobresearse en cuanto al compareciente, en virtud de haber operado en mi favor, la figura jurídica de la prescripción, y por así proceder conforme a derecho

SEGUNDA DECLARACION.-

**EN EL OFICIO CITATORIO NO ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADA
LA IMPUTACIÓN DE LOS DEBERES OFICIALES CUYO SUPUESTO
INCUMPLIMIENTO SE ESTÁ REPROCHANDO**

- a).- Unidad Departamental de Obras Viales, estuviere comprendida la función, atribución, responsabilidad o deber oficial de ordenar que personal de su adscripción realizará la rehabilitación de una banqueteta en vía primaria.
- b).- Unidad Departamental de Obras Viales, estuviere comprendida la función, atribución, responsabilidad o deber oficial de permitir que personal de su adscripción realizará la rehabilitación de una banqueteta en vía primaria.
- c).- Unidad Departamental de Obras Viales, estuviere comprendida la función, atribución, responsabilidad o deber oficial de infringir lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- d).- Unidad Departamental de Obras Viales, estuviere comprendida la función, atribución, responsabilidad o deber oficial de infringir lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac.


FES/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N Bldg. Sonido 13
Col. Santa Fe del Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 56401691 y 56401612

e).- La convocante no está fundando ni motivando conforme a derecho que dentro de la esfera de competencia jurídica y administrativa inherente al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, estuviere comprendida la función, atribución, responsabilidad o deber oficial de infringir lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

5.- Con ello resulta evidente la imposibilidad legal y material que tiene la autoridad para aplicar alguna medida disciplinaria en mi contra, ya que no se colma el mandato supremo de los artículos 108 y 113 Constitucionales, los cuales disponen que los servidores públicos sólo pueden ser responsables "por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones", y que "Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones"; presupuesto de punibilidad que igualmente se recoge en el artículo 47, párrafo inicial, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al estipular que las obligaciones de los servidores públicos "deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TERCERA DECLARACIÓN.

SE OMITIÓ CORRER TRASLADO DE LAS CONSTANCIAS
EN LAS QUE SE FUNDA EL JUICIO IMPUTACIONAL

X
IDAD DE MEXICO
UAC

1. Adicionalmente, es de aducirse que me encuentro en total estado de indefensión porque no se me corrió traslado de las constancias documentales que inspiraron la emisión del citatorio.
2. Esa omisión constituye una vulneración del texto puntual y el espíritu de la garantía individual prevista en el artículo 14 Constitucional que ordena que nadie sea privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.
3. Una de las formalidades esenciales del procedimiento es la relativa a la primera citación o emplazamiento, la cual sólo puede entenderse satisfecha con la amplitud a que se refiere la norma constitucional si de la demanda o acto jurídico equivalente se corre traslado a la parte contra quien se proponga, conjuntamente con la totalidad de los documentos fundatorios de la acción que se está intentando; únicamente de esta manera se puede estar en aptitud de ejercer el derecho de contradicción, pruebas y alegatos que es consustancial a la previa audiencia.
4. Al no haberse hecho entrega de la documentación fuente del citatorio se incumplieron las formalidades esenciales del procedimiento relativas al emplazamiento o primera citación, máxime que en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no se contempla la posibilidad de suplir esa formalidad sine quan non mediante la puesta a la disposición del servidor público del expediente generador del citatorio en las oficinas de la

REC/OHM



autoridad; por el contrario, la Ley ordena tajantemente en su artículo 64, fracción I, que en el citatorio se deben dar a conocer todos los elementos constituyentes de las presuntas infracciones, lo que ineludiblemente abarca la entrega de los soportes documentales en los que se cimienta la incoación del procedimiento punitivo.

Al no adjuntarse al citatorio las constancias documentales en las que se apoyan las presuntas irregularidades, se me coloca en un virtual estado de indefensión que incluso resulta conculcatorio de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, de la que México es parte integrante y cuyo decreto de promulgación la elevó a la categoría de Ley Suprema de toda la unión en los términos del artículo 133 Constitucional; misma que en su artículo 8º, párrafo 2, incisos b) y c), dispone que toda persona tiene a su favor los derechos humanos siguientes: "comunicación previa y detallada de la acusación penal o administrativa que se le formule" "concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de la defensa"; garantía mínima que debe interpretarse a la luz de las doctas palabras vertidas por el tratadista Alex Carocca Pérez, en la obra "Garantía Constitucional de la Defensa Procesal", Editorial J.M. Bosch, Barcelona, 1998, páginas 263 y siguientes: "La información a recibir por el acusado para hacer posible una real y eficaz posibilidad de contestación, en primer lugar, ha de versar sobre todo el contenido de la acusación. El derecho a ser informado de la acusación no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto pasivo de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia de que la acusación pueda, de forma, amplia ser eficazmente contestada ha de ser precisa, clara, expresa y completa. Para hacer posible el ejercicio del derecho de defensa del acusado es también imprescindible que se le dé conocimiento del material probatorio en que se basa la acusación.

CUARTA DECLARACIÓN

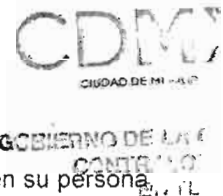
EL OFICIO CITATORIO NO ESTÁ
DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO

1. El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.
2. Tal y como se desprende de la Jurisprudencia Definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional de referencia debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:

Por fundamentación se entiende la expresión puntual del precepto legal aplicable a cada caso.

Por motivación se entiende el señalamiento con toda precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.


ECS/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Ejecutiva y Administrativa
Dirección de Contraloría Interna y Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlaxcala
Bosque de la Fuente S/N Iteca, Sonido 13
Cp. 90000, Deleg. Tlaxcala C.F. 90000
www.contraloria.gob.mx
Tel. 55421991 y 55421992

La motivación debe constar precisamente en el cuerpo del oficio citatorio y no en documento distinto.

Es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

3. En lo que al requisito de la debida fundamentación legal se refiere, se observa que en el oficio citatorio se mencionan diversas disposiciones jurídicas sin que en ninguno de los casos se señale el por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades, de donde se sigue que su invocación es enteramente genérica y no está articulada con los hechos concretos objeto de las imputaciones; esto es, no se razona ni se acredita que los hechos a que se alude en el acto de autoridad son configurativos de las hipótesis normativas que se están aplicando en el caso concreto, a saber.

a) La fracción XXII de la norma en tratamiento alude a la necesidad de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. En el citatorio no se especifica cuál de todas esas hipótesis normativas es la que se está aplicando en la especie.

b) La fracción XXIV de la norma en tratamiento alude a la necesidad de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. En el citatorio no se especifica cuál de todas esas hipótesis normativas es la que se está aplicando en la especie.

4.- Respecto al requisito constitucional de la debida motivación cabe hacer notar que en el oficio citatorio no se establecen en forma analítica, circunstanciada y concatenada con todos y cada uno de los preceptos legales invocados por la demanda, los hechos, motivos especiales, razones, antecedentes o causas inmediatas particulares y concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incumplieron las disposiciones materia del juicio de reproche; es decir, no se está acreditando la configuración de las hipótesis normativas que se están esgrimiendo para justificar la apertura del procedimiento disciplinario.

De acuerdo a lo anterior, el servidor público de nuestra atención esencialmente aduce, que en el presente procedimiento se contravienen los principios generales de derecho que enuncian "Onus probadis incumbit actori" (La carga de la prueba incumbe al actor), "Actore non probante reus est absolvendus (Si el actor no prueba, el reo es absuelto), así como el principio de presunción de inocencia, toda vez que según su dicho no se logra acreditar que haya incurrido en las irregularidades que se le imputan, argumentando que las irregularidades que le fueron imputadas no se encuentran en la esfera de atribuciones del cargo que ocupaba al momento de los hechos irregulares, argumentando también que no ocupó el puesto de

RECIBO



Contraloría General de la Federación
Dirección General de Contratación y Adquisiciones
División de Contratación y Adquisiciones en Cuenta Pública
Contratación y Adquisiciones en Cuenta Pública
Empleada Nueva del Puesto 574 Evid. 50000000
Calle Santa Fe No. 2000, Tlalcoyotepec, México D.F.
C.P. 04500
Tel. 52471401, 52471402

EXP. CI/TLH/D/167/2016

Residente de Supervisión, al respecto debe decirse que en primer lugar, en el presente procedimiento se le imputo que en el desempeño de su encargo como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, indebidamente ordenó y permitió, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello lo establecido en el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, en correlación con el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil, ahora bien si bien es cierto que el servidor público de nuestra atención niega expresamente haber cometido las irregularidades que se le imputan, incluso pretende excluir su responsabilidad al mencionar que no ocupó el puesto de residente de supervisión, también lo es que dicho servidor público no ofrece medio de prueba alguno que acredite fehacientemente su dicho, más aún no logra formular argumento alguno, por el que describa la forma en que dio cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

De igual forma, debe decirse que contrario a lo manifestado por el incoado durante el procedimiento administrativo instruido en su contra, se observaron en todo momento las garantías de seguridad jurídica y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que el procedimiento que se siguió observó las garantías de audiencia y debido proceso, tan es así, que el servidor público de nuestra atención, fue citado mediante oficio número CI/TLH/JUQDR/1568/2018 (visible a fojas 1150 a la 1165 de autos), de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, al desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole de su conocimiento las irregularidades que le fueron atribuidas, su derecho a alegar y ofrecer las probanzas que estimara pertinentes en su defensa, con lo que se respetó en todo momento los derechos humanos de presunción de inocencia, certeza y seguridad jurídica, en favor del incoado, de igual forma resulta importante mencionar que en el dispositivo invocado, no se establece obligación a cargo de este Órgano Interno de Control, por la cual se corra traslado al incoado, por el contrario dicho dispositivo si establece un término, para que el procedimentado pueda

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hevia del Puerto S/N, Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 12010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421691 y 55421612

revisar el expediente administrativo que se le instruye, y solicitar la documentación que estime necesaria para su adecuada defensa, situación que en la especie no ocurrió, toda vez que el incoado se abstuvo de ejercer dicho derecho, no obstante que el expediente administrativo en que se actúa siempre estuvo a su disposición para su consulta.

Del mismo modo resulta importante precisar que contrario a lo manifestado por el incoado en el sentido de que el procedimiento administrativo disciplinario no cumple con el principio de tipicidad, se puede apreciar en el cuerpo de esta resolución, se administraron diversos elementos de prueba obtenidos durante la investigación, las que en su conjunto y después de un análisis lógico jurídico, se logró determinar que existían elementos suficientes para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, instruido al servidor público de nuestra atención, mismo que le fue iniciado por las irregularidades, que han quedado descritas en el cuerpo de la misma, es decir, indebidamente ordenó y permitió, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello lo establecido en el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, en correlación con el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil. Por lo tanto, en el presente procedimiento se efectuaron las consideraciones pertinentes de forma armónica, es decir, congruente, de acuerdo con los hechos constitutivos de la infracción administrativa que se tuvieron por probados, y se acreditó que las conductas irregulares, atribuidas al servidor público de nuestra atención, concluyendo con la debida fundamentación y motivación del presente procedimiento, por lo que los argumentos vertidos por el incoado en vía de defensa, resultan insuficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa.

Por lo que hace a la manifestación del incoado, en el sentido que se ha actualizado en su favor la figura de prescripción a que se refiere el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que contrario a lo manifestado, en el presente asunto no resulta aplicable la fracción I de dicho dispositivo, ya que de una correcta

REC/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contrataciones Internas en Delegaciones
Dirección de Contrataciones Internas en Delegaciones IV
Contratación Interna en Tláhuac
Ernestina Herra del Puerto S/N, Exd. Sordito 70
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 06000
www.contraloria.gob.mx
Tel. 55421801 y 55421811

EXP. CI/TLH/D/167/2016

interpretación de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se desprende que no se imputa al incoado algún beneficio obtenido y tampoco se determinó cantidad líquida alguna como daño causado, por lo que al presente asunto le es aplicable la fracción II del mencionado artículo 78 in situ, es decir el término para que prescriban las facultades de esta autoridad administrativa, para imponer las sanciones correspondientes derivadas del presente procedimiento, es de tres años, mismos que a la fecha no han transcurrido, por tratarse de hechos irregulares ocurridos en el mes de julio del dos mil dieciséis, motivo por el cual las manifestaciones vertidas por el incoado, resultan a todas luces improcedentes.

Por lo que hace a lo demás manifestado en su declaración, debe decirse que el incoado realiza meras afirmaciones dogmáticas, sin articular argumento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le imputa, por lo que dichas manifestaciones por sí mismas resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad.

PRUEBAS DE LA C. SERGIO ZARATE RIVERO

De la misma forma se toma en consideración lo manifestado por el servidor público en la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, en la cual señaló:

En este acto se concede nuevamente la palabra al (a la) C. **Sergio Zarate Rivero**, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual manifiesta: "Ofrezco en este acto las pruebas relacionadas en mi escrito de declaración a fojas 50 a 51, mismas que obran en el expediente en que se actúa, solicitando se tengan por ofrecidas en esta audiencia y además de solicitar de la admisión de todas y cada una de ellas para su valoración en el momento procesal oportuno, siendo todas las pruebas que tengo que ofrecer"

Al respecto, esta Contraloría Interna en la misma audiencia, emitió el Acuerdo recaído del anterior ofrecimiento de pruebas, que dice:

ACUERDO: En los términos de los artículos 65 con relación al 64 fracción I, ambos de la "Ley Federal de la materia"; 41 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales (en los sucesivos "El Código Procesal Supletorio"), se tienen por ofrecidas las pruebas consistentes en: 1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las declaraciones que realicen en su momento los servidores públicos a quienes se les instruye el presente procedimiento administrativo disciplinario, así mismo hago mías desde este momento, todas y cada una de las pruebas que aporten todos y cada uno de los servidores Públicos, a los cuales se les instruye el


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalhuac
Estrada Nueva del Puño S.N. Esq. Surillo 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 56421812

presente procedimiento administrativo disciplinario, pruebas que relaciono con todas y cada una de las declaraciones, pruebas y petitorios de este escrito de comparecencia a la Audiencia de Ley; **2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias del expediente Administrativo Disciplinario en que se actúa número **CI/TLH/D/167/2016** instaurado por la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, en todo lo que sea favorable a mis intereses, esta prueba tiene la finalidad de que esa Contraloría determine la NO responsabilidad administrativa del suscrito, prueba que relaciono con todas y cada una de las declaraciones, alegatos, pruebas y petitorios de este escrito; **3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Esta prueba la ofrezco en su doble aspecto legal y el humano que se desprendan de todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos del expediente en que se actúa. Las anteriores pruebas se admiten por ser conducentes para conocer la verdad que se busca y no ser contrarias a derecho; las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, por tratarse de documentales que no requieren de preparación alguna para su desahogo.

En el capítulo de pruebas de su escrito de cuenta se enuncian las siguientes:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las declaraciones que realicen en su momento los servidores públicos a quienes se les instruye el presente procedimiento administrativo disciplinario, así mismo hago mías desde este momento, todas y cada una de las pruebas que aporten todos y cada uno de los servidores Públicos a los cuales se les instruye el presente procedimiento administrativo disciplinario, pruebas que relaciono con todas y cada una de las declaraciones, pruebas y petitorios de este escrito de comparecencia a la Audiencia de Ley.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias del expediente Administrativo Disciplinario en que se actúa número **CI/TLH/D/167/2016** instaurado por la Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, en todo lo que sea favorable a mis intereses, esta prueba tiene la finalidad de que esa Contraloría determine la NO responsabilidad administrativa del suscrito, prueba que relaciono con todas y cada una de las declaraciones, alegatos, pruebas y petitorios de este escrito.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba la ofrezco en su doble aspecto legal y el humano que se desprendan de todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos del expediente en que se actúa, presunciones serán las que se desprendan de los hechos administrativos expresa y tácitamente y de los hechos demostrados conforme a las demás pruebas ofrecidas y que serán admitidas en esta audiencia, y en todo lo que favorezca a los intereses y derechos del suscrito y que resuelva la no responsabilidad administrativa del suscrito.

REC-OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Subdirección de Contralorías Internas en Delegaciones - A
Contraloría Interna en Tláhuac
Barranca Vieja del Puerto S74 Esq. Sonido 73
Col. Sa de la Cecilia, Deleg. Tláhuac, CDMX
www.contraloriagcmx.gob.mx
Tel: 5542 1891 y 5542 3410

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas como instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas en su escrito de defensa, es de precisarse que en su aspecto legal, la C. **Sergio Zarate Rivero**, no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar su conducta irregular y en cuanto a la presuncional humana, no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad que se le imputa, ya que del análisis de los autos se desprende que no existe ningún indicio que exima al ciudadano en sita de la responsabilidad administrativa que se le atribuye.

De acuerdo a lo anterior, debe decirse que tanto la prueba instrumental de actuaciones y presuncional aportadas por el servidor público, resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa, por el hecho de que no basta hacer el enunciamiento de las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se considere medio de prueba idóneo para desvirtuar la imputación que se le atribuye; añadido a que estas pruebas por sí solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.

Tiene sustento al anterior criterio, la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado al totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

Es importante señalar que en la correcta apreciación de las probanzas documentales ofrecidas, se considera que su alcance legal no resulta suficiente para desvanecer la irregularidad administrativa objeto de estudio; siendo menester precisar que los presentes medios de prueba no le benefician, por el contrario le perjudican ya que con dichas documentales se acreditan los actos que le son imputados al instrumentado, por lo que resulta evidente que las mismas no desvirtúan, la irregularidad que se le imputa al servidor público de nuestra atención, y con lo anterior se puede establecer que no cuenta con

REG/OHM



GOBIERNO
C.



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación Interna en Dos Ejecuciones
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones y
Contratación Interna en Tlalvaco
Ernesto Rivera de Puerto S-N-Esq. Surodo 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalvaco, C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 5542.1391 y 5542.1672

elementos de prueba que permitan eximirlo de responsabilidad y si por el contrario la Contraloría Interna probó con los elementos de prueba señalados en el Citatorio Audiencia de Ley y en la presente resolución que es legalmente responsable de los hechos e imputaciones que se le atribuyen.

ALEGATOS DEL C. SERGIO ZARATE RIVERO

Ahora bien, con relación al examen de los alegatos que las partes producen es de explorado derecho que este se debe de realizar sobre aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas.

Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la Jurisprudencia 1.7o.A. J/19, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181615, Tomo XIX, Mayo de 2004, Materia Administrativa, página 1473, cuyo rubro y texto dicen:

12

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
AHUAC

ALEGATOS. CUÁNDO DEBEN SER EXAMINADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. En términos del artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, los alegatos forman parte de la litis en los procedimientos seguidos ante las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por ende, deben ser examinados en la sentencia definitiva. Sin embargo, a falta de alusión expresa, debe entenderse que el referido numeral se refiere a los alegatos de bien probado, que consisten en aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede trascender al resultado de la sentencia y dejar en estado de indefensión a la parte alegante.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1097/2002. Ricardo Guillermo Amtmann Aguilar 17 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

RECIBO
CDMX



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Amparo directo 2037/2002. Ardyssa, S.A. de C.V. 19 de junio de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irene Núñez Ortega.

Amparo directo 4727/2002. José Basilio Páez Mariles. 8 de enero de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 267/2003. Gobierno del Distrito Federal. 12 de marzo de 2003.
Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez.

Amparo directo 4837/2003. Gráficos Dimo, S.A. de C.V. 11 de febrero de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2001, página 206, tesis 2a./J. 62/2001, de rubro: "ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS."

Cabe precisar que en la respectiva audiencia a que se refiere el artículo 64 fracción aplicable por la remisión a que hace a las reglas contenidas en éste el diverso 65, ambos de "La Ley Federal de la materia", el C. **Sergio Zarate Rivero**, manifestó en vía de alegatos, lo siguiente:

"...Me permito ratificar a manera de alegatos, los contenidos en el escrito que presente en esta audiencia de ley, visibles a fojas cincuenta y uno, identificados en el Título de Alegatos Generales, ratificando los mismos en cada uno de sus términos, y solicitando desde ahora, su valoración conforme a derecho, en el momento procesal oportuno, siendo todo lo que deseo alegar."

En su escrito de referencia en el apartado de alegatos manifestó lo siguiente:

"A manera de alegatos me permito ratificar todos y cada uno de las declaraciones contenidas en mi escrito de declaración que presenté en esta Audiencia de Ley, solicitando desde ahora su valoración, en el momento procesal oportuno, por así proceder conforme a derecho.

Adicionalmente, me permito alegar, que el contrato de obra imputado, no correspondía a la esfera de facultades y atribuciones inherentes a la Unidad Departamental bajo mi encargo, y


REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Oficina General de Control y Vigilancia en Delegaciones
Ejecución de Contralorías Internas en Delegaciones A
Contraloría Interna en Delegación
Empleada Hayda del Puerto S/N Esq. Sancho 15
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalvaco C.P. 13810
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421001 y 56421012

EXP. CI/TLH/D/167/2016

por lo tanto, se deberá sobreseer el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en cuanto al compareciente, por así proceder conforme a derecho, siendo todo lo que deseo alegar..."

De lo que se desprende que la C. **SERGIO ZARATE RIVERO** no expuso los razonamientos que tendieran a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de esta Contraloría Interna y que fueron el sustento para la acusación que se le hizo saber, por lo tanto y toda vez que, no expuso sus razones jurídicas que confirmaran su mejor derecho sobre los elementos probatorios y los razonamientos lógico-jurídicos con los que se sustentan las faltas administrativas que se le atribuyen, y por lo que respecta a sus argumentos vertidos en su escrito de defensa, los mismos, fueron estudiados y contestados en la correspondiente etapa procesal.

En esa tesitura, se tiene que el C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, no ofreció prueba contundente que permita a esta Contraloría Interna desvirtuar las irregularidades administrativas imputadas a este, se estima que queda plenamente acreditada la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la responsabilidad administrativa por la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario que ahora se resuelve, consistente en que el C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, ordenó y permitió, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello lo establecido en el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, en correlación con el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de diciembre del dos mil, y consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el principio de legalidad, que de conformidad al


REG/QHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

Por lo que respecta el estudio del tercero de los elementos, identificado como **C**), consistente en **"Que, para el caso de acreditarse una conducta contraria a dicha ley, la haya realizado sin causa justificada."** referido en el Considerando que antecede, en las relatadas circunstancias se advierte, que queda acreditada la conducta omisiva que se le reprocha al procesado, sin que obre dato o evidencia de que no la haya realizado con una causa justificada, con lo que se agota el estudio de referido elemento.

XIII. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano Interno de Control a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde al C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, procede a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en dicho numeral en la forma siguiente:

Para la imposición de sanciones el precepto legal precitado, establece:

"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

(...)"

"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que *"El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión...nos pone ante la incertidumbre de lo que debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla."* (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones
Contraloría Interna en Tlahuac
Ernestina Hewa del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlahuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421891 y 58421612

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

Por otro lado, tampoco "La Ley Federal de la materia", establece un criterio para determinar cuáles infracciones son graves o no, por lo que, atendiendo a lo sostenido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad correspondiente.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

INFRACCIONES GRAVES Y LEVES. A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba detener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por la ahora infractora, se estima atender los siguientes criterios de racionalidad:

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública;


FE67QHM



Comisión Ejecutiva de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Sección de Contralorías Internas en Delegación A
Contraloría Interna en Tlalpaco
Ernesto Hays del Puerto S/N Esq. Sonora 10
Cp. Santa Cecilia, Deleg. Tlalpaco T.P. 03010
www.contraloria.interna.gob.mx
Tel. 56401401 y 56401510

- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones al erario público y;
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que concierne a lo señalado en el inciso a) la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al procesado, se precisa, que los artículos 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47 primer párrafo de "La Ley Federal de la materia", establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia**, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, que dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

(...)"

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

(...)"

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Frente al Palacio de Contraloría Interiores en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tlalhuac
Ernestina Herrera del Puente S/N. Exo. Sónido 13
Cód. Santa Cecilia Deleg. Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421881 y 55421612

EXP. CI/TLH/D/167/2016

reglamentarias y/o administrativas (**principio de legalidad**); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" (**principio de honradez**); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice sus actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa (**principio de lealtad**); actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (**principio de imparcialidad**) y; a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos en el desempeño de sus funciones y en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (**principio de eficiencia**).

Por lo que, al haber incumplido el C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, con lo dispuesto en las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es evidente que dejó de salvaguardar, el **principio de legalidad**, ya que no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo como **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales**, a las disposiciones legales que anteceden, por lo tanto se llega a la conclusión que, existe relevancia de la falta cometida al afectar uno de los principios tutelados por "La Ley Federal de la materia", como lo es en el caso, el principio aludido y, que se tradujo en un grado alto de afectación al sano desarrollo de la correcta gestión pública, toda vez ordenó y permitió, que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banquetta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, contraviniendo con ello lo establecido en el Objetivo 1 del puesto de la Jefatura de Obras Viales, establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político en Tláhuac en su parte de Organización, con número de registro MA-314-1/13, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, en correlación con el artículo 57 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; por consiguiente, presuntamente con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el

PCGOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

principio de legalidad, que de conformidad al Diccionario de la Lengua Española, es el principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso **b)**, en lo referente **al monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público**, cabe precisar que no obran datos o evidencias que denoten que con la conducta del procesado se haya originado un daño económico al patrimonio del erario público del Gobierno la Ciudad de México.

De tal modo, se estima que al haberse producido con la conducta del infractor un grado alto de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y que del resultado de la misma se produjo una contravención al artículo 47 fracciones **XXII** y **XXIV** de "La Ley Federal de la materia" en los términos que han quedado señalados, y que si bien es cierto, no existen evidencias de que el incoado haya obtenido un beneficio económico, también lo es que con su actuar se benefició a la hermana del C. Rigoberto Salgado Vázquez, entonces Jefe Delegacional en Tláhuac, ya que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona, por lo que se se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el C. **SERGIO ZARATE RIVERO**, con el carácter que se ha dejado asentado a lo largo de la presente resolución, al momento de los hechos de donde deriva la misma, **ES GRAVE**.

Derivado de lo anterior y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I de "La Ley Federal de la materia", en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contraloría Interna en Delegaciones
Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hays del Puerto S/N, Esq. Sanito 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 03010
www.contraloria.gdmx.gob.mx
Tel. 55431191 y 55421512

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada."

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

"Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público."

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de aproximadamente

RECIOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

_____ años de edad; estado civil: _____; originario (a) de: Nogales, Sonora; con instrucción educativa de: estudiante de la _____; ocupación actual: jubilado; con registro federal de contribuyentes: _____; cargo, empleo o comisión que desempeñaba en el momento de los hechos que se le imputan en la presente causa administrativa: Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales; con adscripción en: Órgano Político-Administrativo en Tláhuac; antigüedad en dicho empleo, cargo o comisión: seis meses; circunstancias que se infieren de su audiencia de ley llevada a cabo en fecha **once de junio de dos mil dieciocho**, a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa y cargo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es **alto**; cuestión que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto hace a las percepciones económicas por su cargo estas lo permitían satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra.

"Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor."

Por cuanto hace al **nivel jerárquico**, cabe señalar, que este era el de **275**, correspondiente al puesto de **Jefe de Unidad Departamental "C"** según consta en la copia certificada de la constancia de nombramiento de personal (alta por reingreso), con vigencia a partir de uno de octubre del dos mil quince, expedida por la C.P. Sonia Mateos Solares, Directora de Recursos Humanos y el Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General de Administración, ambos, funcionarios de la Delegación Tláhuac, la cual hace prueba plena al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio", por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa a la que él hace el segundo de los preceptos legales en cita, en tratándose de documentos públicos; lo cual lo compelia a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente fallo; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

REGIHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Ejecutoria de la Sección de Unidades Ejecutorias en Delegaciones
Ejecutoria de Contraloría Interna en Delegaciones A
Contraloría Interna en Tláhuac
Ernestina Hélix del Puerto S/N Esq. Sonda 18
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 56421991 y 56421612

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, cabe señalar que no obra en autos, datos, evidencias o referencias que actualicen alguna reincidencia genérica (ejecución reiterada de faltas administrativas de diversas clases) o de reincidencia específica (ejecución reiterada de faltas administrativas de la misma o análoga índole), pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido en el oficio CG/DGAJR/DSP/3948/2018 expedido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el cinco de julio de dos mil dieciocho, lo que opera como un factor positivo a su favor.

En cuanto a las **condiciones** del C. **SERGIO ZARATE RIVERO**, en razón del nivel jerárquico y el puesto que ocupaba como **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac**, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, también lo es que en este supuesto no concretó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo; por lo que se considera que esta circunstancia opera como un factor negativo en su contra.

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que este cuenta con nivel de estudios de **estudiante de la licenciatura en Pedagogía**, lo cual le permitía tener un **alto** grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en esta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa.

"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, en cuanto a las **condiciones exteriores**: queda probado legalmente en autos, que existió connivencia por parte del C. **SERGIO ZARATE RIVERO** en su carácter de **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales en Tláhuac**, ya que al ordenar y permitir que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, en fecha catorce de julio del dos mil dieciséis, realizara la rehabilitación de una banqueta, al exterior del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del

REGIOHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, no obstante, que se trata de una vía primaria y por ende, corresponde a una atribución de la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, con lo que toleró las faltas cometidas por sus subalternos, circunstancia que opera como un factor negativo.

"Fracción V. la antigüedad del servicio."

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio del C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, siendo aproximadamente de **treinta y cuatro años**; circunstancia que se infiere de su declaración hecha ante esta autoridad en la respectiva audiencia de ley en fecha **once de junio de dos mil dieciocho**; a la cual se le otorga valor de indicio al tenor del artículo 285 párrafo primero de "El Código Procesal Supletorio", por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en sus artículos 280 y 284.

"Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Al respecto, como ya se ha señalado, el C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, no cuenta con sanciones administrativas, pues no existe en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, ningún antecedente de registro de sanción a nombre del procesado, según lo referido en el oficio **CG/DGAJR/DSP/73948/2016** expedido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el cinco de julio de dos mil dieciocho, lo que opera como un factor positivo a su favor.

Gobierno de la
Ciudad de México
CONTRAL

"Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si bien es cierto, no existen evidencias de que el C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, haya obtenido un beneficio de tipo económico u otro que determine La Ley, también lo es que con su actuar se benefició a una particular que es accionista del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Servicios Gastronómicos La Carreta del Pacífico", ubicado en el inmueble sito en Calzada México-Tulyehualco (Avenida Tláhuac) número 6030, esquina con Calle Salvador Díaz Mirón, Colonia Santa Ana Poniente, lugar donde se realizaron los trabajos ya referidos por parte de personal de Jefatura de

REG/CHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Ejecutor: Sergio de la Cruz
Dirección de Contratos Internos en Delegaciones
Contraloría Interna en Tláhuac
Cristina Hevia de Fuentes (Eje: Servido: 13)
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac, C.P. 13040
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel: 59421691 y 59421612

Unidad Departamental de Obras Viales, a pesar de que es una vialidad primaria y dicha atribución corresponde a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras de la Ciudad de México, de lo que se advierte, que dicho establecimiento mercantil y por ende sus accionistas, obtuvieron un beneficio, lo que representó un desvío de recursos tanto humanos como materiales, que estaban destinados a brindar el servicio público dentro de la normatividad establecida y para los habitantes de la Delegación Tláhuac, es decir, para el beneficio de una colectividad y no de una sola persona.

De tal modo, de acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los elementos previstos en las siete fracciones del artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", resulta, totalmente, que al **ser grave** la conducta en que incurrió que el C. **SERGIO ZARATE RIVERO**, por las razones y motivos que han quedado expuestos y que existen factores positivos a su favor (no cuenta con antecedentes de sanción), se estima buscar el equilibrio entre la conducta infractora y la sanción a imponer acorde a lo dispuesto en el criterio contenido en la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen:

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DEPENDIENTE DE OBRAS VIALES

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el

RECIBO
OHM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA." "

En ese contexto, y siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima, bajo la ponderación y el principio de proporcionalidad aludidos, imponerle, al C. **SERGIO ZÁRATE RIVERO**, por el incumplimiento de sus obligaciones como **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales** como sanción administrativa, una **SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE QUINCE DÍAS NATURALES EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que venga desempeñando en el servicio público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia" en virtud de la responsabilidad administrativa en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de **legalidad**, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por las fracciones **XXII** y **XXIV** del artículo 47 de la "La Ley Federal de la materia", como ha quedado fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior.

REG/OHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contratación por sus Unidades Delegadas
Dirección de Contratación Interna en Delegaciones 4
Contraloría Interna en Tlalpac
Edificio Hacia del Puerto Sin Esq. Sorido 13
Col. Santa Catalina Deleg. Tlalpac C.P. 13510
www.contraloria.gob.mx
Tel: 56421501 y 56421512

En esta tesitura, se estima que la sanción a ser impuesta al procesado no es desproporcionada ni violatoria de sus derechos fundamentales, en razón de que se estima, atendiendo el principio de proporcionalidad en materia de los servidores públicos, que obliga a ponderar todos y cada uno de los elementos contenidos en el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", así como la búsqueda del equilibrio entre la conducta infractora y aquella.

Por otro lado, también se estima que dicha sanción debe ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I de "La Ley Federal de la materia" y ejecutada conforme al artículo 75 párrafo primero de la misma.

Con lo anterior, es evidente que lo que se persigue con la imposición de la sanción aludida, es **aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión pública** y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, ulteriormente, con una sanción mayor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se,

CIUDAD DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
IAC

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para resolver del asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- Se determina que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, los CC: **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, JUAN MANUEL CORTÉS VEGA y SERGIO ZARATE RIVERO**, quienes en la época de los hechos que se les atribuyen se desempeñaban con el carácter anotado al proemio, tenían el carácter de servidores públicos, acorde a los razonamientos expuestos en el Considerando II de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo que hace al C. **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ** se determina que no es responsable administrativamente, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna en Tláhuac en el Considerando III de la presente resolución.


REGORIM



EXP. CI/TLH/D/167/2016

CUARTO.- Por lo que respecta al C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA** es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **I, XX y XXIV** del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia"; los CC: **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUAN MANUEL CORTÉS VEGA y SERGIO ZARATE RIVERO** son responsables administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones **XXII y XXIV** del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" y el C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, es responsable administrativamente por el incumplimiento de la obligación contenida en la fracción **XXIV** del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia"; en términos de lo expuesto en los Considerandos **IV, VI, VIII, X y XII**, respectivamente, de la presente resolución.

CUARTO.- Se determina, en términos de lo expuesto en los Considerandos **V, VII, IX, XI y XIII**, respectivamente, de la presente resolución, imponerles, individualmente, como sanción administrativa al C. **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA**, la consistente en **SUSPENSIÓN POR NOVENTA DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**; al C. **ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, la consistente en **SUSPENSIÓN POR SESENTA DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**; al C. **RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO**, como sanción administrativa, la consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**; al C. **JUAN MANUEL CORTÉS VEGA**; como sanción administrativa, la consistente en **SUSPENSIÓN POR TREINTA DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**; y al C. **SERGIO ZARATE RIVERO**; como sanción administrativa, la consistente en **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE VENGA DESEMPEÑANDO EN EL SERVICIO PÚBLICO**; con fundamento en el artículo 53 fracción III de "La Ley Federal de la materia", debiendo ser aplicable de conformidad con lo que señala el numeral 56 fracción I y 75 párrafo primero de la propia Ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente en copia certificada la presente resolución a los precitados, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.

REGIOHM



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tlalhuac
Ernestina Hays del Puerto S/N Bar. Sando 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tlalhuac C.P. 13010
www.contraloria.cdmx.gob.mx
Tel. 55421691 y 55421612

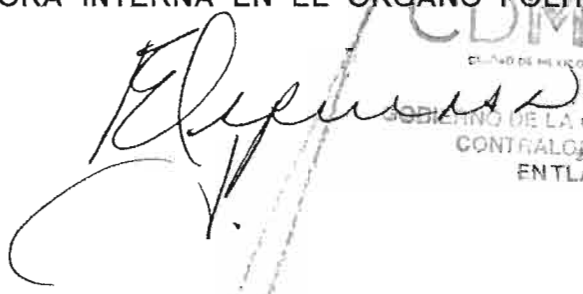
EXP. CI/TLH/D/167/2016

SÉPTIMO.- Notifíquese en copia certificada la presente resolución al Jefe Delegacional en Tláhuac, en su calidad de superior jerárquico, para los efectos legales a que haya lugar, así como a las autoridades que por sus atribuciones y competencia, o a requerimiento de las mismas, así sea necesario.

OCTAVO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a los CC: **RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ ALBA, ALEJANDRO NARVÁEZ HERNÁNDEZ, RAÚL DAVID BARRANCO LOZANO, JUAN MANUEL CORTÉS VEGA y SERGIO ZARATE RIVERO**, que en contra de esta resolución podrá interponer los medios de defensa procedentes en términos del artículo 93 de "La Ley Federal de la materia".

NOVENO.- Cumplimentado en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA CON ESTA FECHA LA LICENCIADA FABIOLA ESPINOSA GARCÍA, CONTRALORA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORIA INTERNA
EN TLÁHUAC



AL
AH.

FEG/OHM



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONTRALORIA INTERNA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EN TLÁHUAC
CALLE SAN CARLOS DE ANA, 1054
TLÁHUAC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06000
TELÉFONO: (55) 5624 1111
WWW.CONTRALORIAINT.CDMX.GOB.MX